

AÑO 10, NO. 19.  
ENERO-JUNIO 2023

# REVISTA NIUWEME



 <http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/>

 <http://www.facebook.com/revistaniuweme/>



# NIUWEME

Niuweme, vocablo en lengua wixárika-huichol que significa “el que transmite la palabra”, es un proyecto pedagógico-literario que surge en 2014, cuando la Doctora Alicia Rendón López propone a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general puedan difundir temas jurídicos-pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios y la sociedad en general. A lo largo de casi 10 años se han realizado, con el presente número, 19 ediciones de la revista, cada uno semestralmente.

Entre las aportaciones que también se han logrado hacer con motivo de la Revista Niuweme en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra el “Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos”, el cual se imparte en las aulas del Posgrado en Derecho y se encuentra dirigida a los estudiantes de la especialidad, maestría y doctorado del Posgrado de Derecho, de licenciatura, comunidad universitaria y sociedad en general. Dicho taller tiene como finalidad el promover el interés por la escritura, haciendo del conocimiento de los asistentes los tópicos principales en redacción, derechos de autor, plagio y estilo, entre otros.



## REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

-NIUWEME-

-Posgrado en Derecho, UNAM

-Año 9, No. 19. Enero-Junio 2023

Editor responsable: Dra. Alicia Rendón López y Mtra. María de la Luz González Covarrubias. Reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: en trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, son responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni del Editor responsable.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 19 de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: 16 de agosto de 2023.

Consejo Permanente: Directora General: Alicia Rendón López; Co-Directora: María de la Luz González Covarrubias; Coordinadora Editorial: María de Lourdes Domínguez Morán; Coordinadores: Diego Jesús Mecalco Segura, Mario César Rodríguez Capella, Arturo Ortega Ramos, Ángel Daniel Nequiz Aparicio, Ma Isabel Santiago Ramírez, Carlos Campos Hernández, Ángel Sánchez Hernández, Alejandro Gabino Amaya Méndez, Alejandra Escalona Zorrilla, María del Pilar Morteo Aguilera, Daniela Solís Castillo, Daniel Solís Tenorio, Andrea Granados García, Walter de Dios Solís, Pablo Luna Galicia y; participantes del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos, semestre 2023-2 integrado en Comité Editorial: Betsaida Ayerim Villanueva Sosa (Jefa Editorial).



## QUERIDOS LECTORES:

Así como todos los días de nuestra vida, tenemos diferentes experiencias y vivencias; así los números de nuestra Revista Niuweme, con diversos y actualizados temas, con el afán de compartir y retroalimentarnos con sus opiniones y críticas.

En esta su edición 19, misma que tienen a la vista, resalta la participación interdisciplinaria e internacional de nuestros colaboradores; lo que implica una visión mundial de fenómenos sociales de interés común para todo ser humano; la calidad, sensibilidad y lenguaje usado en cada una de las aportaciones dan cuenta del cuidado y tiempo de vida invertido para poder obsequiarlo al lector; por todo ello ¡¡ muchas gracias!!

Nuestra Revista, está por cumplir 10 años de existencia con 19 números semestrales ininterrumpidos, que invitan al cambio de estructura interna y externa ¡¡¡renovarse o morir!!!

El próximo número estará lleno de agradables sorpresas para todos, será un placer recibir sus colaboraciones para nutrir las secciones: ensayos científicos cortos, niuweme niñxs, pluma de luz e impresionarte.

Agradecemos a nuestras queridas autoridades del Posgrado: Dra. María Guadalupe Fernández Ruíz, Jefa de la División de Estudios de Posgrado; Dra. Rosa Carmen Rascón Gasca, Coordinadora Académica de Maestría y Doctorado y, Mtra. Laura Magalli García Escutia, Responsable del Doctorado, ambas de la citada División; así como al Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante, Director de nuestra grandiosa Facultad de Derecho. A todos y cada uno de ellos ¡Gracias! Por su confianza, cariño y apoyo a todas las actividades de la Revista.

A los Docentes Instructores del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2023-2: Mtra. Laura Magalli García Escutia, Dr. Héctor Rosales Zarco, Dr. Juan Antonio Rodríguez Hernández, Mtro. Apolinar Sánchez Hernández y Mtro. Absalón Guzmán Morales; al Comité Editorial 2023-2

así como todos y cada uno de los Integrantes del Consejo Permanente de la Revista Niuweme 2023-2, mi familia académica y soporte más importante en este ejercicio editorial; mi permanente reconocimiento y agradecimiento por estar presente cada semestre de manera honorífica, con todo lo que este vocablo denota.

Y por supuesto, no puedo dejar de agradecer a Ustedes distinguidos lectores por darnos su atención y generosa retroinformación. ¡¡¡Así se forma a nuestro relevo generacional!!! ¡¡¡así se construye el conocimiento en la Universidad de la Nación!!! ¡¡¡Por nuestra raza hablará el espíritu!!!

**Dra. Alicia Rendón López.**  
**Directora General**



Por años el proyecto editorial Niuweme me ha transformado, hace 9 años la Dra. Alicia Rendón López asumió la responsabilidad de crear un espacio para replicar la voz y entrenar las capacidades de los escritores niños, jóvenes, artistas y sabios adultos mayores. Hoy llega mi cierre de ciclo como Co-Directora y me despido con un profundo agradecimiento al Consejo Permanente y a los colaboradores de todos los números, quienes demostraron valentía, compromiso personal y social, creatividad y un profundo amor a México; ingredientes indispensables para atrevernos a hacer posible lo que parece imposible, y así cumplir la esperanza de vivir en el país que nos merecemos y gozarlo junto a nuestras familias. Gracias a mi Maestra Alicia Rendón López por su invitación a participar y a mi hijo José Pablo de Buen González, mi Maestro de ética.

Mi recordatorio de que estar viva es danzar en la fiesta llamada vida. ¡Por mi raza hablará el espíritu!

Ciudad de México, a 18 de agosto del 2023.

**¡Gracias Niuweme!**

**Mtra. María de la Luz González Covarrubias**



### Mensaje de la Coordinación Editorial

Es un honor presentar la más reciente edición semestral de Niuweme, Revista Electrónica Universitaria de la División del Posgrado en Derecho de la UNAM. Este número prueba ser un espacio único que fusiona la excelencia académica conjugada con otras formas de expresión incluyentes y que rebasan fronteras. Niuweme sigue creciendo, en cada ciclo, nuestra convocatoria se expande de manera significativa, abrazando colaboraciones cada vez más diversas e internacionales.

Niuweme se caracteriza por promover la apertura respetuosa hacia las contribuciones únicas que enriquecen el diálogo global respecto al Derecho. Estas valiosas aportaciones provienen no solo de estudiantes de maestría, especialidad y doctorado en Derecho, sino también de académicos consolidados en México, Argentina, España y Perú. Un orgullo especial reside en la inclusión de colaboraciones de niños y niñas, cuyas voces frescas y auténticas comunican perspectivas singulares en asuntos sociales y legales.

Confío en que ustedes, nuestros lectores, encontrarán en el contenido que les presentamos algo que hacer suyo, algo en lo que profundizar y algo que los impulse a convertirse en colaboradores de futuras ediciones.

Finalmente, reitero mi admiración y agradecimiento a la Dra. Alicia Rendón López, directora de la Revista Niuweme, por la oportunidad de seguir participando en esta apasionante tarea que nos acerca a un círculo cada vez más amplio de universitarios que generosamente hacen honor al compromiso de difundir el conocimiento.

Con gratitud,

**Mtra. María de Lourdes Domínguez Morán**  
Coordinadora Editorial de Niuweme



## Estimados lectores, colaboradores y Comité permanente:

Es un honor para mí dirigirme a ustedes en este apartado como editor en jefe de esta, la publicación número 19 de Revista Niuweme, primero quiero expresar mi más sincero agradecimiento

por la confianza y apoyo de los integrantes del comité permanente, así como a los docentes que han llevado este proyecto tan lejos.

El presente número cuenta con diversas colaboraciones nacionales e internacionales que reflejan amplitud de temáticas en derecho y que una a una refleja el arduo trabajo de los colaboradores, con contenido de las más alta calidad, investigaciones innovadoras y perspectivas que inspiran y desafían el derecho.

La escritura y lectura es un medio para expresar las emociones, pensamientos más profundos y experiencias y el desarrollar e inculcarlo como hábito desde la niñez resulta de suma importancia, tal y como lo hace la Revista Niuweme al dar la oportunidad de enamorarse de ello a pequeños “pumitas” y que en un futuro sean autores de grandes artículos, lo cual agradezco infinitamente.

Invito a los lectores a tomar un café y disfrutar página a página del contenido de este número, que con tanto cariño tenemos el placer de presentarles, valorando los comentarios o sugerencias que tengan y ayuden a mejorar número a número este proyecto, así como futuras colaboraciones.

Mtra. Betsaida A. Villanueva Sosa  
Editor en jefe

# Índice

## Ensayos Científicos Cortos derivados del "Taller para el Desarrollo de las Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos" 2023-2

14	Adriana Paloma Alarcón Gómez	Enseñanza del derecho aduanero en la Facultad de Derecho de la UNAM
19	Betsaida A. Villanueva Sosa	Víctimas de crímenes de lesa humanidad ¿Es necesaria y suficiente su representación en el Congreso local como medida afirmativa? Caso Coahuila
24	Camila Ixchel Granados Hernández	La influencia de la opinión pública y el populismo punitivo en la política criminal en México ¿Penal o administrativo? Conflicto
29	Carlos Tomás Martínez Romero	competencial para conocer y resolver un amparo indirecto en contra de la detención y/o alojamiento de personas migrantes en las estaciones migratorias de México
34	Celica Polett Montes Herreras	La justicia restaurativa y su implementación
39	Claudia Cecilia Izaguirre Rivas	El contrato de promesa de compraventa
44	Claudia Ivette Gómez Esquivel	El Derecho Humano a la salud de las personas mayores. Derecho comparado entre México y España
49	Concepción Margarita Castañeda Cruz	La educación de calidad en México: Un desafío para los sectores público y privado
54	Cristhian Idali Hernández Vicencio	La filiación en la reproducción post mortem
60	Daniel Malpartida Victorio	Relaciones del Derecho con la Inteligencia Artificial
65	David Gutiérrez Álvarez	Prisión preventiva oficiosa en el Estado Mexicano y su ámbito internacional
70	Dianne Méndez González	Lavado en seco multimillonario
75	Diego Juliette Torres Manzano	La importancia del debido proceso en las sociedades democráticas



80	Doribel Cortés Tapia	Morir dignamente, un derecho de todo ser humano
85	Doricela Córdoba Embarcadero	La protección a testigos durante los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto
90	Erick David Bautista Castellanos	El servicio profesional de carrera en la Administración Pública, su naturaleza, ¿qué es? ¿Para qué sirve?
95	Francisco Rosendo Olivares	Los sesgos cognitivos en las resoluciones de los juzgados penales federales de Ciudad de México
100	Hannah Elizabeth González Ledesma	La cultura de la protección de la propiedad intelectual en México vs otros países
105	Héctor Iván Fernández de Castro Vargas	Amparo para los médicos por situación de la pandemia covid-19
110	Jorge Molina Arellano	Gobierno corporativo: ¿ideal para PyMES en México?
115	Karin Yair Martínez Ramírez	¿Cómo nacen los derechos humanos?
120	Laura Martínez Guardiola	El Droit de Suite en el Derecho comparado y su aplicación en México
125	Lucio Domínguez Nárez	La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Presidencialismo en México
130	María Mónica Lozano López	Educación inclusiva en México, accesibilidad, tecnología, panorama jurídico y desafíos
135	Maricela Reyes Martínez	Falencias de la tesis jurisprudencial de rubro "Prueba pericial caligráfica y grafoscópica realizada sobre copias certificadas"
141	Nayely López Mota	Repercusiones que limitan el Derecho al desarrollo de los artesanos indígenas
146	Noé Sánchez López	La etapa de investigación de faltas administrativas, como parte medular del procedimiento de responsabilidad administrativa en México
151	Norberto Valle Valladares	Las franquicias del crimen organizado
156	Paola Stephania Muñiz Lupian	Principios generales del proceso, más que solo normas jurídicas adjetivas
161	Rolando Cendón Torres	Otra forma de producir es posible
166	Sara Herrera Bazán	“No me vengan a mí con ese cuento de que la ley es la ley”. la investidura presidencial y su influencia en el mundo jurídico
171	Tanya Carolina Reyna Obregón	Análisis sobre el acoso
176	Yessica Paloma Báez Benítez	La cédula de identidad ciudadana. Reflexiones desde la perspectiva de los datos personales
181	Zuily Zárate Díaz	Lecciones del chile habanero como denominación de origen, a casi 20 años de su solicitud

## Ensayos Científicos Cortos Externos, 2023-2

187	Adalberto Eloy Espinoza Zúñiga	La voluntad y el consentimiento
192	Adriana Bautista Ramírez	El corrido prohibido
197	Ahuitz Alejandro Sánchez Robles	La migración en México, estudio de algunas problemáticas que rodean al Instituto Nacional de Migración
202	Armando Uriel Medina Negrete	La personalidad en el juicio contencioso administrativo federal
207	Ariadna Camacho Contreras	Control constitucional en la Ciudad de México
212	Brenda Michelle Valtierra de la Rosa	El panorama actual del derecho marítimo en México
217	Brian Yair Cruz Méndez	Del crimen pasional al feminicidio. Apuntes transdisciplinarios en torno a la violencia
222	Daniel Solís Tenorio	Propuesta de "Diplomado para el uso eficiente de las TIC en la enseñanza del Derecho a nivel superior"
227	Diana Vanessa Rojas Sánchez	Perspectiva comparada: discrecionalidad en la renovación del TC
232	Eva Luz Zapata Nava	La importancia de alinearse a la NOM 035 STPS 2018 en las organizaciones
237	Gil Peralta Francisco	Prohibición universal de la tortura
242	J. Guadalupe Magaña Farfán y Caridad Magaña Farfán	Cenizas de sueños migratorios
247	Jorge Eliut Chávez Villa	Violencia vicaría, como una figura que incompleta dentro del Derecho Mexicano
252	Jorge Munguía Hidalgo	La teoría crítica del conocimiento como elemento fundamental en el desarrollo de la sociedad contemporánea
257	Jorge Valente Santos Flores	Un vicio de los juzgadores en audiencias penales mexicanas: su imposibilidad para subsanar objeciones
262	José Augusto Torres Vivanco	La incidencia de los medios electrónicos en el Poder Judicial de la Ciudad de México en tiempos de covid-19
267	Julio Carlos Ortiz Huerta	Pensamiento lateral, derecho y Jiu jitsu
272	Nayeli Roldán Salazar	Precarización laboral en el sector del arte y la cultura en México
277	Noé Michel Cortés Razo	Reelección presidencial indefinida como derecho humano autónomo
282	Nuria Melani Mendizábal Chacón	Entre la justicia social, la igualdad y los derechos humanos
287	Óscar Hernández Lira	Medidas cautelares en el sistema procesal penal acusatorio: ¿qué deben saber los imputados, las víctimas y los testigos?
292	Raúl Céspedes Martínez	Las conductas disruptivas y los procesos de intervención en la educación a nivel Licenciaturas y posgrados



297 Walter de Dios Solis Trascendencia jurídica e integral del derecho a la ternura

### Ensayos derivados del Proyecto COIL (Colaborative Online Learning) con la UNAM-UBA

303 Emiliano Olivetti , Manuel Torrallardona , José Alberto Alvarado Moreno Arbitraje fiscal en Argentina y en México

310 Keila Duarte, Ana Laura Méndez, Trinidad María Sanés. Remuneración en la gestación por sustitución: estudio comparado Argentina-México

323 José Francisco De Villa Soto , Karime Villegas , Viviana Vanesa Carreño Miranda . Análisis comparado de la procuración de justicia sobre pornografía infantil en internet: la Argentina y México

331 Candela Cordisco , Ulises Baruch Cruz Flores, Brian Timoteo Dmitruk y Daniela Lara Sánchez Perspectiva de género en la excepción de grave riesgo en procesos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes en México y Argentina

337 Emilia Fronti y Lorena Paola Castillo Participación del sector público y privado en el derecho a la alimentación saludable y etiquetado de alimentos: un análisis comparativo de Argentina y México

### NIUWEME NINXS

346 Sofia Leal Montes “Las mogigangas”

347 Judith Solagne Rayas Martínez “Mi virgen”

348 Ángel Alejandro Lara Calderón “El arbol de esquivel”

349 Jonathan Isidro Lomelí Vega “Las ruinas”

350 Aaron Alejandro García Chávez “Templo de la Santa Cruz”

351 María Luisa Miranda Benítez “Virgen de la soledad”

352 Eldrick Amaya Escalona “La ley debe ser corta para que todos la entiendan”

353 Valentina Amaya Escalona “Así es la vida”

### Lima, Perú

354 Matías Orlando Llatas Calsin “El Lago Titicaca en vacaciones”

355 Adriana Jazmín Yupanqui Hinostroza “Caminando hacia el futuro”

356 Fabrizio Ramiro Silva Ramírez “Mis zanahorias y mi juguete AROKKI”

357 Daniela Sofia Malpartida Ramírez “Mi amigo el robot y yo”

358 Antonella Svetlana Ruíz Villanueva Coahuila, tierra de dinosaurios

## Impresión-Arte

359	<a href="#">Dra. Alicia Rendón López, Dr. Daniel Solís Tenorio</a>	REALIDAD VIRTUAL EN LA UNAM: Instrumento para sensibilizar y capacitar a los trabajadores
361	<a href="#">Brenda Michelle Valtierra de la Rosa</a>	Arte Educativo, Encuentro creativo entre los Maestrandos del Posgrado de Derecho de la UNAM
362	<a href="#">Salvador Torres Vera</a>	Después de ti
363	<a href="#">Ana Cecilia Torres Arellano</a>	Te quiero decir que te amo
364	<a href="#">Ana Cecilia Torres Arellano</a>	Maldición para cuando se necesite
365	<a href="#">Ana Cecilia Torres Arellano</a>	También pasará

## Pluma de Luz

367	<a href="#">Ángel Sánchez Hernández</a>	La foto
370	<a href="#">María del Pilar Morteo Aguilera</a>	Curso de verano inolvidable
372	<a href="#">José Luis Camacho López</a>	El maltrato multidimensional a la vejez

[No al plagio](#)

[Resultado de la encuesta de evaluación](#)

[¿Te gustaría colaborar?](#)

[Radio NIUWEME](#)

[Certificado de originalidad](#)

[Diseño](#)

[Directorio](#)



# **ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS DERIVADOS DEL "TALLER PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS" 2023-2**



# ENSEÑANZA DEL DERECHO ADUANERO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Adriana Paloma Alarcón Gómez<sup>1</sup>

**Resumen.** Se propone el uso de la técnica del caso para la enseñanza del Derecho y Operación Aduanera, con la simulación de la importación o exportación de una mercancía, a fin de que el alumno conozca a través de su investigación, los conceptos, normatividad y aspectos prácticos aplicables a la materia.

En 2019, el dr. Raúl Contreras Bustamante presentó sus planes y programas de estudios para los sistemas escolarizado, abierto y educación a distancia, de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En la presentación de dichos documentos se indica:

El Plan de Estudios transita de un modelo tradicional<sup>2</sup> de enseñanza que privilegia la memorización de contenidos y su exposición teórica, a otro de corte Constructivista<sup>3</sup> y basado en competencias que integra conocimientos, habilidades y

<sup>1</sup> Maestranda en Derecho, Adriana Paloma Alarcón Gómez. Especialista en Comercio Exterior por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación Comercio Exterior y Aduanas. Contacto paloma\_ag@yahoo.com

<sup>2</sup> El modelo tradicional de enseñanza, corriente en la que el docente a través de la exposición magistral y recepción pasiva del alumno, organiza las actividades, resuelve los problemas y es el único con autoridad pedagógica. Se rige bajo principios de disciplina y castigo. HERNÁNDEZ, María del Pilar. Didáctica aplicada al derecho, Editorial Porrúa y UNAM, México, 2008; p.27.

<sup>3</sup> El modelo constructivista es la práctica docente que fomenta la participación del alumno, basada en la práctica y vivencia, es según refiere Jorge Alberto Gonzales Galván el "...enfoque, método, paradigma, que considera al alumno como la parte activa de la construcción de conocimientos, habilidades y actitudes (alumno centrismo) Centrándose en el cómo aprende el alumno, y no en el cómo enseña el profesor, propone reformas pedagógicas"

GONZALES GALVÁN, Jorge Alberto, El Constructivismo Pedagógico Aplicado al Derecho: Hacia una formación dinámica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, num. 133, pp.119-139. Disponible en <https://eds.p.ebscohost.com/eds/results?vid=0&sid=391ddb68-24d8-4345-98c4-d14721b15802%40redis&bquery=constructivismo%2bjur%25c3%25addico&bdata=JmNsaTA9RIQmY2x2MD1ZJmNsaTE9RIQxJmNsdjE9WSZsYW5nPWVzJnR5cGU9MSZzZWFFyY2hNb2RIPVN0YW5kYXJkbnNpdGU9ZWRzLWxpdmU%3d>, consulta del 09042023.

destrezas, así como actitudes y valores.<sup>4</sup>

Lo anterior significa que se busca que el docente sea el mediador entre la enseñanza y el discente, es decir, que guíe a los alumnos a encontrar nuevos conocimientos a través de la responsabilidad individual de su propia educación, a fin de que al egresar de la licenciatura cuenten con aptitudes suficientes para integrarse a la sociedad, ya sea a nivel independiente o dentro del contexto laboral.

Continúa el plan de estudios mencionando que al egresar, los licenciados en derecho tienen un nivel profesional que les permite una pronta inserción en los contextos laborales, y que además tienen “experiencia práctica en los diversos ámbitos laborales en función de su formación de estudios de licenciatura, orientados, asesorados y guiados por sus docentes”,<sup>5</sup> esto significa que estarían capacitados para incorporarse en cualquier área del conocimiento jurídico debido a su experiencia práctica.

<sup>4</sup> CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, Mensaje de Presentación del Plan de Estudios 2019, p.1. Disponible en <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/presentacion.pdf>, consulta del 09 de marzo de 2023. P.2

Siguiendo con lo determinado en el plan de estudios, al hablar de transición se encuentra implícita una reconsideración en la forma de enseñar y no sólo en cuanto a qué se va a enseñar (establecido en los programas específicos de cada materia), para ello siguiendo el principio de libertad de cátedra, en los programas de todas las materias se proponen técnicas didácticas para que los profesores determinen las que son acordes a su materia y estilo de enseñanza

No es la intención cuestionar el contenido del Plan de Estudios, sin embargo, se hizo un análisis de los temas, así como de las técnicas de enseñanza propuestas, a fin de conocer cuáles son los que, en la Facultad de Derecho, se consideran como específicos e importantes a tratar durante el semestre.

Los temas se establecen como enunciativos más no limitativos, es decir, se pueden agregar más y

<sup>5</sup> CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, Mensaje de Presentación del Plan de Estudios 2019, p.1. Disponible en <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/presentacion.pdf>, consulta del 09 de marzo de 2023. p.2.

ordenar en el sentido que el docente considere relevante.

Por lo que respecta a la materia aduanera, a través del programa de estudios de Derecho Operación Aduanera (antes Derecho Aduanero) se refleja que se encuentra en la “rubrica” de materias optativas para noveno y/o decimo semestre, dentro del campo de conocimiento del comercio exterior junto con las materias Régimen Jurídico de Comercio Exterior y Resolución de Controversias de Comercio Exterior.

El programa establece diez unidades, 47 temas, así como 55 subtemas, que deberán impartirse en 48 horas teóricas y 16 prácticas.

Los temas corresponden a puntos diversos de la materia aduanera, tales como leyes, tratados de libre comercio, impuestos aduaneros, algunos regímenes aduaneros, así como algunas regulaciones y restricciones no arancelarias, también se encuentran conceptos como mercancías, despacho, entrada y salida de mercancías, contabilidad mercantil, pedimentos, entre otros.

Sobre los temas hay que considerar tanto la cantidad como la complejidad,

el gran número de disposiciones jurídicas que involucran, que en algunos casos requieren de un conocimiento práctico de alta especialidad, debido a que son actividades muy particulares de la materia, por lo que se considera que, no es posible abarcar todos los temas que se proponen en las 48 horas previstas en el curso.

La aseveración anterior se hace considerando que la operación aduanera cuenta con características que la hacen una materia que por su dinámica responde al intercambio de mercancías en un mercado mundial, lo que a su vez le da su carácter internacional, situación que requiere del manejo y actualización constante de la normatividad, del conocimiento de procesos comerciales, de la información de las situación social y cultural de los países, de la situación económica y jurídica interna y de las resoluciones políticas que impactan en las instituciones administrativas en donde se desarrolla esta actividad.

Las técnicas que se indican en el programa son exposición, conferencias, seminarios, trabajo en equipo, y se considera que todas



serían aplicables a esta materia, particularmente las conferencias, discusión de casos reales en grupo y elaboración de proyectos.

Dicho lo anterior y tomando en cuenta las técnicas y temas establecidos en el programa de la materia, se considera oportuno proponer una técnica de enseñanza conformada por varias de las señaladas en el párrafo anterior, pero con matices específicos a la materia aduanera para que de manera general, permita a los estudiantes visualizar todo el contexto de la materia, y así con independencia del avance de los puntos temáticos durante el curso, estén en posibilidad de desarrollar de manera individual los temas que su actividad profesional les demande.

La propuesta parte de la alineación del temario, al proceso aduanero,

entendiendo a este, como las actividades que se requieren para introducir o extraer mercancías a territorio nacional, dividiéndolas en actividades que se realizan antes, durante y posteriores al despacho aduanero.<sup>6</sup>

Por ello el docente será quien muestre el panorama del proceso para que junto con los estudiantes identifiquen y analicen los conceptos que se presenten en el desarrollo del mismo, así como la normatividad que los rige en cada momento. Cabe indicar que debido a que la materia Régimen Jurídico de Comercio Exterior es obligatoria, muchos de los conceptos que se usarán durante el curso, ya son conocidos por los estudiantes, sin embargo, no necesariamente tienen contextualizado cómo se integran en el proceso aduanero.

<sup>6</sup> Para fines de este trabajo se usará el concepto que se establece en el artículo 35 de la Ley Aduanera misma que indica:

ARTICULO 35. Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios,

poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.

Esto quiere decir que para la Ley Aduanera el despacho se circunscribe a los actos que se realizan ante la aduana y que emplean el sistema electrónico aduanero.

Por ello el término proceso aduanero comprende todas las acciones que se van a realizar, antes, durante y después del despacho. Es decir, no se usan como sinónimos.

La actividad iniciaría con la elección grupal o personal de una mercancía para simular la importación o exportación de la misma, para dar mayor interés pudiera fomentarse la elección de acuerdo a las circunstancias sociales, del mercado o a los intereses del alumno, con posibilidad de elegir mercancías desde controvertidas (fentanilo, marihuana, vacunas anti-covid), o temas de relevancia comercial como ropa, calzado o partes de automóviles. El alumno al ir investigando y simulando su importación-exportación conocerá los conceptos, trámites y regulación aplicable, es decir irá conociendo el proceso aduanero y con ello adquirirá un verdadero conocimiento práctico.

Lo anterior significa que durante el curso irá respondiendo a las preguntas ¿Qué voy a importar o exportar?, ¿Para qué voy a ocupar la mercancía?, ¿Por cuál aduana se deberá ingresar la mercancía?, ¿Qué requisitos debo cumplir para antes durante y después del despacho? y ¿Ante qué autoridades?

Entonces las competencias adquiridas serán teóricas-prácticas, lo que

permitirá cumplir en esta materia con el objetivo planteado en el plan de estudios de la Facultad, formar egresados que puedan incorporarse en esta área jurídica, con el convencimiento social de que es el licenciado en derecho, el profesionista con mejores competencias para aplicar la materia aduanera, debido a que su quehacer estará respaldado por la teoría, la práctica y bajo el conocimiento de la regulación procedente.

# VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD ¿ES NECESARIA Y SUFICIENTE SU REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO LOCAL COMO MEDIDA AFIRMATIVA? CASO COAHUILA

Betsaida A. Villanueva Sosa<sup>1</sup>

**Resumen.** A raíz de lo acontecido en Allende y Piedras Negras, Coahuila, en los años 2006 a 2012, el Gobierno del Estado en un afán de “curar en sano” a los familiares de víctimas de crímenes de lesa humanidad promulgó la Carta de Derechos Políticos, así mismo se incluyó en la reforma a la Constitución local a dicho grupo en situación de vulnerabilidad, para garantizar su acceso efectivo al Congreso del Estado.

## Introducción

Si bien es cierto en nuestra legislación interna no se encuentran expresamente conceptualizados los crímenes de lesa humanidad, a raíz de la Reforma Constitucional del año 2011 en materia de Derechos Humanos en México, se consolidó la necesidad de elevar al rango constitucional los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales en los que México sea parte, en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se

reconoce que todas las personas gozan de los derechos contenidos en dicho documento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en casos específicos.

Así mismo, el Artículo 133 Constitucional establece que las legislaciones que serán la Ley Suprema de toda la Unión, y con base en dicho bloque de constitucionalidad,

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho. Especialidad en Derechos Políticos con perspectiva Internacional y comparada. Tesista de Maestría en Derechos Humanos con Acentuación en Garantías Constitucionales. Universidad Autónoma de Coahuila, Academia Interamericana de Derechos Humanos. Maestrante en Ciencias Políticas Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación. Línea de investigación: Derechos Humanos. Contacto: betvs86@gmail.com

los juzgadores de todo el país deben apearse para resolver los asuntos a su cargo.

Lo señalado anteriormente toma relevancia si consideramos que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue firmada por el Presidente de México el 7 septiembre del año 2000, y ratificado por el Senado el 21 junio de 2005, entrando en vigor para el Estado Mexicano el primero de enero de 2006, documento que en su Artículo 7<sup>a</sup> define los actos consistentes en crímenes de lesa humanidad.

Así mismo, en la misma Constitución Federal se incorporó el derecho de la ciudadanía a ser votado en condiciones de paridad para la integración de todos los cargos de elección popular, de donde parten las diversas interpretaciones de Tribunales en donde se plantean acciones afirmativas con el fin de dar fin a la desigualdad histórica de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

### **Estadísticas en Coahuila**

En primer término, se analizarán algunas estadísticas de dichos crímenes en el Estado de Coahuila de

Zaragoza, siguiendo por la normatividad interna aplicable como de las acciones afirmativas y grupos en situación de vulnerabilidad, posteriormente verificar si cumple o no con el fin para el que fueron creadas, o bien, hacer estudio de cuáles serían las más aplicables en el caso concreto.

Durante los años 2006 a 2012, se vivieron una serie de hechos graves cometidos por acción o por omisión por el Gobierno del Estado de Coahuila, México, que por mencionar alguno, en el Penal de Piedras Negras se dio muerte a ciudadanos, todo bajo la protección del gobierno de la mencionada temporalidad, en donde dentro de dicho centro penitenciario “entraban y salían” delincuentes, y que a razón de lo narrado por el operador financiero del grupo delictivo, en una Corte de Estados Unidos, se les entregaron fuertes cantidades de dinero a funcionarios públicos en el Estado, de igual manera detalló lo que se hacía con las víctimas, “*se cocinaban a las víctimas dentro de tambos de meta*”, por ello, según la estadística reportada en el Informe de la Federación Internacional por los Derechos Humanos, fueron alrededor



de 150 muertes dentro del centro penitenciario.

En Allende, el 18 de marzo del año 2011, alrededor de 40 camionetas con hombres fuertemente armados, llegaron al mencionado municipio cerrando los accesos y distribuyéndose en toda la región, amedrentando, destruyendo bienes pertenecientes a familias enteras y sacándolos a la fuerza de sus hogares, de las que ya no se volvió a saber nada, sin que alguna autoridad se opusiera o defendiera sus derechos fundamentales como la vida o la libertad. (Karina Ansolabehere, 2019).

Situación que culminó con reportes de alrededor de 1830 personas desaparecidas, 10 mil ciudadanos desplazados por la fuerza, quienes huyeron tanto de los delincuentes como de los agentes de policía. (Humanos, 2017).

Números que al reflejarse en la materia que nos ocupa, su derecho a acciones afirmativas para ejercer el derecho al voto en su modalidad pasiva es el 0.47% del padrón electoral en el Estado de Coahuila que asciende a 2 millones 358 mil 491 ciudadanos.

## **Acciones afirmativas y normatividad aplicable**

A través de la historia, diversos grupos minoritarios se han visto limitados en sus derechos, entre ellos los político-electorales. Ejemplo de ello, de manera histórica se ha colocado en situación de menoscabo a las mujeres, por lo que con el fin de terminar con ello, nacen las llamadas acciones afirmativas, las cuales pretenden establecer políticas públicas con el objeto de mejorar la calidad de vida de determinados grupos sociales, étnicos, minoritarios que históricamente hayan sufrido discriminación a causa de diversas injusticias sociales.

Sagües señala que: “las acciones afirmativas también denominadas discriminación inversa, implica la protección especial de determinados sectores históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades”. (Sagues, 2004)

Ante tales desigualdades, el Estado tiene la obligación de actuar y crear políticas públicas aplicables, sin embargo, cabe resaltar que dichas

acciones tienen un carácter temporal, ya que se deberán suspender al momento que el problema de discriminación haya sido resuelto.

Las acciones afirmativas cuentan con elementos tales como: a) Objeto y fin, hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. (Acciones afirmativas. Elementos fundamentales, 2015).

Con dichos antecedentes, en fecha 19 de agosto de 2022, se promulgó la

Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 81 fracción IV incluye como grupo en situación de vulnerabilidad de las víctimas de lesa humanidad o aberrantes, lo cual toma relevancia con el propósito del Constituyente en reformar la Constitución local con el fin de aumentar los curules del Congreso Local, reservando dos diputaciones de representación proporcional a los integrantes de dichos grupos.

Si bien es cierto, los decretos que contenían la reforma mencionada fueron invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la falta de consulta previa de los integrantes de algunos grupos, queda en el aire el cuestionamiento que aquí nos ocupa, ¿es necesario que las víctimas de crímenes de lesa humanidad cuenten con una representación especial en el Congreso?

Si bien es cierto, algunos colectivos de búsqueda de personas desaparecidas han abonado a la creación de la legislación para el esclarecimiento de los hechos acontecidos, el hecho de incluirlos dentro del catálogo de grupos vulnerables para acceder a lugares

dentro del Congreso Local da mucho que pensar, ya que en primer término, los gobiernos tanto Federal como Estatal deben aclarar la verdad de los hechos y en ejercicio de una real justicia transicional, dar trámite a las carpetas de investigación y castigar a todos los implicados.

A la fecha, algunas familias de desaparecidos han mencionado la intención de acudir a la Corte Penal Internacional con el fin de que no quede impune la masacre perpetrada, así mismo, algunos políticos lo han hecho anteriormente, todo sin contar con alguna resolución al respecto.

Desde un punto de vista de las familias de las víctimas, lo que buscan es justicia, el poder saber de sus desaparecidos y darles sepultura, así como que se castigue a los cómplices en el gobierno estatal, recordemos que hubo personas que huyeron y que tampoco se les ha garantizado su seguridad, por lo que queda en el aire la interrogante si resulta correcto la aplicación de las medidas afirmativas mencionadas y con ello el Estado “curarse en salud” de no actuar ni investigar los hechos, o resulta necesario considerar que existe otro

tipo de medidas que podría tomar el Estado para incluir en la agenda pública acciones que en verdad beneficien a las víctimas.

## Fuentes

- Acciones afirmativas. Elementos fundamentales, Jurisprudencia 11/2015 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Humanos, F. I. (2017). *México: asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad*. México: Federación Internacional por los Derechos Humanos.
- Karina Ansolabehere, V. d. (2019). *Informe Final del fortalecimiento de capacidades institucionales para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Estados Unidos: Enfoque DH.
- Sagues, M. S. (2004). Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. , 211-229.

# LA INFLUENCIA DE LA OPINION PÚBLICA Y EL POPULISMO PUNITIVO EN LA POLÍTICA CRIMINAL EN MÉXICO

Camila Ixchel Granados Hernández<sup>1</sup>



Camila Ixchel, "México y pena", 2022.

**Resumen.** La violencia en México ha crecido exponencialmente a través de los años, una de las causas de este incremento de violencia, es la falta de política criminal en el país. La creación de políticas públicas que ataque de manera eficiente el crimen se ha visto mermada por la impunidad y corrupción, destinando el presupuesto nacional en el beneficio político, donde los servidores públicos se han olvidado del quehacer social que implica la función pública. El populismo punitivo influye sustancialmente en la aplicación de justicia y la maximización del derecho penal en México. Es decir, los agentes políticos y los medios de comunicación influyen en la construcción de la opinión pública con el propósito de obtener beneficios electorales y de control social, teniendo como consecuencia discursos punitivos que merman la creación de política criminal que disminuya la violencia en el país.

<sup>1</sup> Maestreado en Política Criminal. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Derecho penal. Contacto: [camilaixchelgh@gmail.com](mailto:camilaixchelgh@gmail.com)



## Introducción

Desde finales de los años setenta, el crimen y la violencia han aumentado de forma significativa en México. Esto, debido a una serie de factores, tales como el aumento de las tasas de pobreza y la desigualdad, el debilitamiento de las instituciones y el aumento del crimen organizado. A pesar de esto, el Estado mexicano ha respondido de forma ineficaz a este problema, adoptando una serie de medidas punitivas que han demostrado ser ineficaces e incluso contraproducentes.

El ciudadano mexicano está inmerso en un ciclo de violencia e impunidad que día a día parece no tener fin. En México, el tema del crimen y la violencia está presente en la agenda pública y se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía. La política criminal en México ha sido durante mucho tiempo una fuente de controversia y debate. El país tiene una de las tasas de criminalidad más altas del mundo, y la violencia ha ido en aumento en los últimos años.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante el año 2021 se registraron en México un total de 34,554 homicidios; 967 feminicidios; 6,511; 38,417 robos a casa habitación y 906 secuestros.<sup>2</sup> El aumento de la violencia se ha visto acompañado de un aumento en la tipicidad y en la implementación de penas exorbitante. La violencia y el crimen son temas centrales en la actualidad en México.

El surgimiento de la “cultura del control” y el “populismo punitivo” han dado lugar a una serie de políticas criminales que han sido implementadas en México. Los medios de comunicación juegan un papel importante en la criminología mediática, y las penas son una consecuencia directa de las políticas públicas.

En México, se considera que el sistema de justicia penal no funciona y necesita reformas. La tasa de condena es baja y los delincuentes suelen quedar impunes. Esto deja a

<sup>2</sup> SESNSP. Incidencia Delictiva Nacional. 2021. Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-nacional>.

muchas víctimas sintiéndose inseguras y sin justicia. Hay una serie de razones que explican los altos niveles de delincuencia en México. Estos incluyen los altos niveles de pobreza y desigualdad, el tráfico de drogas y la corrupción de la policía y el poder judicial.

## **Desarrollo**

El populismo punitivo es un término acuñado en la década de 1990 para describir el fenómeno de la expansión de la política criminal y el aumento de las penas privativas de libertad en todo el mundo. El populismo punitivo se caracteriza por una combinación de factores, entre ellos, el aumento de la sensación de inseguridad, el creciente poder de los medios de comunicación, y el surgimiento de nuevas teorías de la criminología que enfatizan el carácter personal de la culpabilidad. Según David Garland, el populismo punitivo es una forma de política que emplea el miedo y la indignación moral para ganar apoyo popular, y que se caracteriza por promover respuestas duras y simplistas al crimen y la delincuencia. Para él, esta forma de

política criminal se basa en la premisa de que el problema de la criminalidad se debe a la falta de dureza en las leyes y en las políticas criminales, y que la solución pasa por aumentar la severidad de las penas, la aplicación de la ley y el uso de medidas coercitivas.

La politización del control del delito ha transformado la estructura de relaciones que conecta el proceso político y las instituciones de la justicia penal. Los legisladores están más preocupados por someter la toma de decisiones en materia penal a la política partidaria y al cálculo político de corto plazo.<sup>3</sup>

En el país, el sistema penal es una herramienta política que se ha utilizado de manera sistemática para castigar a los grupos sociales más vulnerables. En los últimos años, el aumento de la violencia y el crimen ha llevado a un aumento de las penas y a una mayor punitividad en el sistema penal. Los medios de comunicación juegan un papel importante en la criminología mediática, así como las penas son una consecuencia directa de las políticas públicas.

<sup>3</sup> David, Garland, *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad*

*contemporánea*, España, Gedisa, 2005, p. 49.

Este fenómeno político se caracteriza por una postura dura en materia de seguridad y justicia, y un uso indiscriminado de los medios de comunicación para crear un clima de opinión favorable a esta postura. “*Los medios tienen el poder de construir una determinada imagen de la delincuencia, el delincuente y la justicia penal*”<sup>4</sup>.

El populismo punitivo se caracteriza por una retórica dura y *emotionally-charged*, que se centra en el tema del crimen y la seguridad. Este enfoque tiene como objetivo atraer el voto de aquellos que están frustrados con el estado de las cosas y buscan un cambio radical.

El populismo punitivo penal busca la creación de un enemigo común en la sociedad, se utilizan estereotipos y prejuicios para crear una imagen negativa de estos grupos.

Zaffaroni introduce el término chivo expiatorio, como aquellos a quienes son creados a partir de estereotipos,

para luego ser satanizados y catalogados como enemigos.

El chivo expiatorio se construye siempre sobre un prejuicio previo...para atribuirles los peores crímenes construyendo un ellos de malvados que deben ser eliminados.<sup>5</sup>

Para esto, los medios de comunicación eligen un delito que mostrar y por medio de un estereotipo se minimiza y se selecciona con morbo, para repetirlo todo el día generando indignación al espectador y como consecuencia un deseo de venganza.

La inseguridad y el temor a los delitos son amplificadas por los medios de comunicación y por los discursos políticos para aumentar el apoyo a la política criminal. David Garland afirma que “el respaldo público a las medidas punitivas es un fenómeno superficial, generado por los medios de comunicación masiva”<sup>6</sup>. De este modo, la opinión pública se encuentra ilustrada en materia del delito, donde los profesionales perdieron la capacidad

<sup>4</sup> Varona, Daniel, *Medios de comunicación y punitivismo*, En Revista para el análisis del Derecho INDRET, Barcelona, 2011, p. 22

<sup>5</sup> Zaffaroni, Raúl, *La cuestión Criminal*, Buenos Aires, Planeta, 2012, P. 272.

<sup>6</sup> David, Garland, *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, España, Gedisa, 2005, p. 245

de imponer límites con respecto al impacto del público sobre la política, gracias a los medios de comunicación. El populismo punitivo penal promete una mayor seguridad a la sociedad mediante la utilización de medidas penalizadoras más severas. Sin embargo, esta promesa tiene un efecto contrario al real, ya que no se abordan las causas de fondo del problema. El aumento de las penas no es necesariamente la mejor solución para inhibir el delito, debido a que los delincuentes pueden ignorar las consecuencias, la falta de efectividad de las penas en algunos casos o incluso puede tener efectos contraproducentes.

La relación entre la política populista y el populismo punitivo es que ambas comparten la idea de hacer demandas y promesas a las mayorías a través de discursos simplificados y soluciones rápidas y efectivas a problemas complejos, como la delincuencia o el crimen.

La relación entre la política populista y el populismo punitivo es que ambas comparten la idea de hacer demandas y promesas a las mayorías a través de

discursos simplificados y soluciones rápidas y efectivas a problemas complejos, como la delincuencia o el crimen.

## **Conclusiones**

En México, el fenómeno del populismo punitivo se ha observado en la implementación de políticas públicas como el aumento de penas, la militarización de la seguridad pública y la llamada "guerra contra las drogas". Estas medidas han sido criticadas por organizaciones de derechos humanos y expertos en política criminal, quienes argumentan que no son efectivas para reducir la violencia y el delito, y que promueven la violación de derechos humanos y la impunidad. En conclusión, el populismo punitivo en la política criminal en México es una tendencia preocupante que puede tener consecuencias negativas en términos de derechos humanos, justicia y seguridad ciudadana. Es importante luchar contra esta práctica y trabajar juntos para abordar las causas profundas del delito en lugar de culpar a grupos sociales vulnerables.

# ¿PENAL O ADMINISTRATIVO? CONFLICTO COMPETENCIAL PARA CONOCER Y RESOLVER UN AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA DETENCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE MÉXICO

Carlos Tomás Martínez Romero<sup>1</sup>

**Resumen.** Con la presente investigación se pretende abordar desde el método analítico y las corrientes epistemológicas del positivismo jurídico y realismo sociológico, los criterios que tiene la autoridad judicial para determinar quién debe conocer y resolver acerca de los amparos indirectos presentados en contra de la detención y/o alojamiento de migrantes en situación irregular en las estaciones migratorias de México.

Con la oleada migratoria provocada por la crisis económica derivada de la pandemia SARS-CoV-2, muchas personas se vieron obligadas a abandonar su país de origen en busca de mejores oportunidades de vida.

La frontera sur de México fue el principal punto de acceso para la migración irregular proveniente de los países de Centro América y el Caribe, circunstancia que detonó un recrudecimiento de la política

migratoria por parte del gobierno mexicano.

Dentro de las acciones implementadas por el ejecutivo federal para detener el flujo migratorio hacia la frontera norte, destacan, el aumento de las detenciones de las personas migrantes que no pudieran acreditar su regular estancia en el país.

Ante dichas detenciones los migrantes recurrieron al Juicio de

<sup>1</sup> Maestrando en Derecho, Licenciado en Derecho por el Centro Universitario Cúspide de México. Línea de Investigación: Derecho Administrativo. Contacto: ventdelamer333@gmail.com



Amparo como el único medio de defensa eficaz.

En ese sentido se plantea como una problemática la competencia para conocer y resolver los actos reclamados que se invocan en las demandas de amparo indirecto presentadas por los migrantes.

## **I. Alojamiento y Detención Migratoria**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han indicado que las detenciones o privaciones de libertad se distinguen por los siguientes elementos: a) la imposibilidad de disponer de la libertad ambulatoria; b) la persona puesta en un lugar delimitado o restringido, y c) la persona queda bajo custodia o responsabilidad de la autoridad.<sup>2</sup>

La medida que la Ley de Migración denomina como

“alojamiento” constituye una detención o privación de la libertad. Ello se debe a que, según lo dispone dicha ley, las personas migrantes sometidas al alojamiento deben permanecer en una estación migratoria o estancia provisional mientras el Instituto Nacional de Migración dicta una resolución en el procedimiento. Esta situación de hecho implica que las personas migrantes no pueden abandonar de manera voluntaria dichos lugares, lo cual implica una imposibilidad para disponer de la propia libertad<sup>3</sup>.

Tanto el alojamiento como la detención migratoria son percibidas por la autoridad judicial como figuras jurídicas indeterminadas al momento de conocer sobre los actos reclamados esgrimidos por el quejoso.

En consecuencia, la autoridad termina haciendo un análisis literal de cada acto reclamado pasando

<sup>2</sup> . Suprema Corte de Justicia de la Nación *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, p. 157.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 58.

por alto que la autoridad responsable en este caso sería el titular de la estación migratoria, la cual es una autoridad administrativa.

## **II. Actos reclamados por el quejoso**

El acto reclamado debe tener por efecto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria que produzcan una afectación a la esfera jurídica del gobernado, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico<sup>4</sup>.

En este sentido, los actos reclamados por los migrantes detenidos en las estaciones migratorias responden a una extinción de su situación jurídica, pero el principal problema radica en que se exponen actos reclamados que son interpretados de manera incorrecta por el

juzgado de distrito en materia administrativa.

Podemos mencionar los siguientes:

1. La ilegal privación de la libertad.
2. La deportación.
3. La presentación y/o alojamiento prolongado en la estación migratoria.

Estos actos administrativos son interpretados por los juzgados de distrito en materia administrativa, de acuerdo con el artículo 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que:

*Artículo 56. Las y los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán:*

*1. De los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos*

<sup>4</sup> Espinoza Barragán, *et al.*, *Juicio de Amparo*, 2ª. ed., Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2015, p. 33

*fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con fundamento en este artículo, la autoridad judicial federal toma la decisión de declinar la competencia en cuanto a los actos reclamados que importan privación de la libertad, ya sea detención y/o alojamiento, toda vez que dichos actos reclamados son materia de un Juzgado de Distrito en Materia Penal.

Esta contradicción ha traído como consecuencia una interpretación errónea de las figuras de detenido y/o alojado, en relación con la materia migratoria misma que pertenece a la rama administrativa, delegándole una facultad de atracción al Juzgado de Distrito en Materia Penal que no le compete.

En este sentido Hart expresó lo siguiente:

<sup>5</sup> Hart, H.L.A, *El Concepto de Derecho*, traducción de Genaro R. Carrió. 3ª. Ed.,

Al interpretar las leyes o los precedentes, los jueces no están limitados a la alternativa entre una elección ciega y arbitraria, por un lado, y la deducción “mecánica”, a partir de reglas con significado predeterminado, por otro<sup>5</sup>.

Es decir, lo jueces en los casos difíciles como lo son los temas donde se encuentran vinculadas personas migrantes deben realizar una interpretación de los casos concretos tomando en consideración los principios los principios generales del derecho

### **III. Criterios de las autoridades**

A raíz de esta cuestión la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ciertos criterios, entre los que se destacan:

Competencia para conocer de juicio de amparo indirecto cuando los actos reclamados consisten en la privación de la libertad, el alojamiento, el retorno asistido o la deportación, emitidos en un procedimiento administrativo migratorio del instituto nacional de migración (INM). Se surte en favor de los jueces de distrito de amparo en materia penal.

Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 2012, pág. 252.

Migrante. cuando se reclama su detención, la competencia recae en un juzgado de distrito en materia administrativa si no existe dato cierto de su deportación ni causa penal que la justifique.

## **Conclusiones**

La división de los actos reclamados por parte de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, constituyen una violación al principio de indivisibilidad de los derechos humanos, el cual plantea que los derechos humanos son infragmentables y cada uno conforma una totalidad, por lo que su división no brinda una protección integral a la dignidad humana.

No existe una debida comprensión de las figuras de detención y/o alojamiento, lo que provoca que se siga asumiendo la postura interpretativa de que la detención migratoria y/o alojamiento es una cuestión penal, pasando por desapercibido que el hecho de que una persona se encuentre de manera irregular en territorio mexicano, no se configura como un delito, sino como falta administrativa, la cual no amerita

una detención por más de treinta y seis horas.

En cuanto a los criterios emitidos por la Suprema Corte, son inobservados e inaplicables de manera objetiva por la autoridad judicial administrativa, por lo que la división de los actos reclamados constituye una práctica común que afecta la esfera jurídica del gobernado.

Por lo tanto, los actos reclamados cualesquiera que sean siempre y cuando involucren a personas migrantes que no hayan cometido algún tipo de delito en territorio mexicano, deben ser considerados competencia de los en materia administrativa, toda vez que el hecho de ingresar a México de manera irregular constituye una falta administrativa y no penal.

# LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU IMPLEMENTACIÓN

Celica Polett Montes Herrera<sup>1</sup>

**Resumen.** El tema elegido nace de la necesidad imperante de la debida difusión y aplicación de la justicia restaurativa derivada de la reforma constitucional en materia penal en el año del 2008.

## Introducción

Es un honor escribir estas letras en el marco del número 19 de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme Facultad de Derecho de la UNAM. Es así como en esta edición se hablará de la justicia restaurativa como modelo de resolución de conflicto en materia penal. En la actualidad hablar de justicia restaurativa implica tener conocimiento de los conceptos de justicia ordinaria, justicia alternativa y justicia restaurativa, primeramente abordaremos la diferencia entre cada una de ellas para visualizarlo de una mejor manera en el sistema de justicia penal dentro de una reforma penal a trece años de su implementación; posteriormente abordaremos el origen de la aplicación de la justicia restaurativa y sus procesos restaurativos en el marco jurídico

mexicano dentro de proceso y pos proceso penal y por último abordar las conclusiones que nos arribo este tema tan interesante.

Es interesante el intercambio de ideas, opiniones e incluso aprendiendo de los paradigmas que se tienen comprendidos respecto de este tipo de justicia que se presentan en los diversos ambientes jurídicos donde se incorpora esta justicia.

La justicia es sólo una, el enfoque restaurativo es parte complementario de una justicia que, aunque una depende de la otra no son lo mismo, podemos observa una justicia punitiva, justicia alternativa y justicia restaurativa.

Debemos tener la disposición de comprender nuevos criterios respecto al replanteamiento del tratamiento de los delitos y la justicia dirigida al ciudadano

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, Especialista en Mediación y Medios Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; Maestra en amparo penal por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal; Docente en la Licenciatura en Derecho y Titular de área de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Unidad de Investigación y Litigación en la Ciudad de México en la Fiscalía General de la República.



que está envuelto en un conflicto penal de cualquier naturaleza, enfocar nuestro esfuerzo en entender que la justicia restaurativa en una triada perfecta: una víctima, un ofensor y una comunidad que nos permita reintegrar el tejido social de pequeñas y grandes comunidades.

La reforma constitucional en materia penal consolida todo un nuevo Sistema Penal Acusatorio que marca un antes y un después en la procuración e impartición de la justicia, es más, desde el acceso a la justicia y las instituciones que lo conforman, una de ellas para el éxito y buen funcionamiento del sistema procesal son la aplicación de los mecanismos alterativos de solución de controversias en materia penal y la justicia restaurativa.

Hablar de justicia restaurativa implica utilizar un lenguaje especializado, abrir el panorama del concepto de justicia para así hablar de una reparación del daño integral en conjunto con los intervinientes y partes de un proceso: donde la persona que ha cometido un daño se haga responsable del mismo, no solo mediante la reparación del daño sino con la toma de decisiones con enfoques cada vez más restaurativos

hacia la víctima y hacia la comunidad que ha sido afectada por el delito.

El presente trabajo busca dar contestación a diversas interrogantes sobre el conflicto penal y sus elementos, investigar sobre las diferencias que se presentan en la justicia retributiva, alternativa y restaurativa, entender que es la justicia restaurativa y cuáles son las prácticas y grados de justicia restaurativa que se utilizan en México contemplados en el derecho penal positivo.

El actual sistema penal acusatorio se inclina a un sistema retributivo, donde no se ha permitido a cumplir con los principios que rigen a las premisas de la justicia restaurativa; en gran medida muchos hechos que son denunciados por la sociedad pueden ser resueltos por las salidas alternas y formas de terminación anticipada con un enfoque altamente restaurativo.

1. Comprender al conflicto penal como un fenómeno social, nos ayudaremos de la interpretación y de los formas analógicas de observarlo con el objetivo de construir un concepto tomando en cuenta sus elementos (Persona, proceso y problema).

2. La evolución social esta en constante cambio y con el fin de permanecer en armonía con estos cambios se deben de transformar las concepciones de justicia frente al delito y a los intervinientes protagonistas del mismo (imputado, víctima u ofendido y comunidad) por ello se estudiarán los conceptos de justicia retributiva, alternativa y restaurativa.
3. El objetivo de analizar a la Justicia Restaurativa en el Derecho Comparado es obtener datos de los diversos procesos restaurativos; como han sido utilizadas las prácticas restaurativas en sus tres distintos niveles: parcialmente restaurativo, mayormente restaurativo o completamente restaurativo.
4. Aplicar la teoría de la justicia restaurativa como paradigma de procuración e impartición de justicia en el sistema penal acusatorio, como lo hace valer constitucionalmente el artículo 17 en su párrafo V: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.<sup>2</sup> Nos invita a contemplar más procesos restaurativos referido uno de ellos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, denominado junta restaurativa, incluso se estudien los procesos restaurativos el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y se tome en cuenta a estos procesos restaurativos para alcanzar salidas alternas como lo es el Acuerdo Reparatorio y la Suspensión Condicional del Proceso e incluso en la reparación del daño que se contempla en el Procedimiento Abreviado figuras contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. El objetivo del desarrollo de este trabajo es plasmar las consideraciones finales respecto al paradigma de la justicia restaurativa en México, su aplicación y resultados desde la implementación hasta nuestros días contemplados como

<sup>2</sup> Artículo 17., párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos, 2023, México.

procesos restaurativos en la Ley Nacional de Ejecución de Sentencias y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

## **¿Qué es la justicia restaurativa?**

Hablar de justicia restaurativa debería de ser tan familiar como hablar de algún otro tema de doctrina penal o derecho procesal, en la actualidad múltiples instituciones, investigadores y practicantes restaurativos hemos tenido el reto de definir un paradigma, conceptos que contengan todos los elementos con los que se trabaja y todos los resultados que se tienen cuando se lleva a cabo un proceso restaurativo en personas y comunidades.

Dentro de la experiencia que se tiene facilitando procesos restaurativos en materia penal, he notado la importancia de dotar de información a las personas sobre estos procesos, que no son procesos ajenos al penalista, es más, debería de ser parte fundamental en su instrucción y forjarse de manera integral sobre el cómo resolver conflictos en diversas materias mediante la justicia restaurativa.

Así pues pasaremos a definirla, antes de hacerlo me gustaría aclarar, que esta

definición está basada en la experiencia de la suscrita, que existen diversos autores que ya la definen como el padre de la justicia restaurativa Howard Zehr, Elias Neuman, Durán Douglas e incluso diversos programas de la Organización de las Naciones Unidas como lo contempla en Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa; es por ello que dentro de la experiencia y la academia he tomado en cuenta lo que Howard Zehr nos ha comentado al respecto: no definir a la justicia restaurativa como algo que se encasilla, donde no se pueda romper el molde, sino al contrario que sea implementado y definido como una brújula. Una brújula te permite dirigirte hacia tu objetivo llevando un rumbo, con viento favorable.

La justicia restaurativa es primordialmente una filosofía de vida encaminada al tratamiento de los delitos en las instituciones encargadas de ello, donde implica la participación de ofensores, víctimas del delito en cualquiera de sus categorías y la comunidad afectada por el mismo. Se materializa mediante procesos dirigidos basados en los principios y teorías subyacentes de la misma con el objetivo de habilitar a los participantes en la toma

de decisiones en temas de reparación integral del daño que garantice el cumplimiento de las responsabilidades y acuerdos tomados entre los intervinientes.

¿Cómo lo define Howard Zehr?

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible<sup>3</sup>.

Es así como la justicia restaurativa nos enseña una forma más, de tratar con el delito y con los daños que pueden ocasionar las personas ofensoras o los responsables de los hechos delictivos. Como se indica, en su obra *El pequeño libro de la justicia Restaurativa*, existen tres pilares: los daños y necesidades, las obligaciones y la participación.<sup>4</sup> Que debemos de tomar en cuenta para intervenir en una práctica restaurativa, la justicia restaurativa resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que ésta conlleva<sup>5</sup>

## Conclusión

Referir a la justicia restaurativa es uno de los temas más importantes y paradigmáticos de nuestro sistema de justicia mexicano; ya no es nato de la materia penal, ya que dentro de la publicación del Nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares nos habla del ejercicio de procesos restaurativos como forma viable de resolver conflictos en la materia familiar. La justicia restaurativa revoluciona el derecho procesal y el contacto de los ciudadanos con nuevas formas de determinación de justicia en las familias en México, sus aportes a los ciudadanos retribuyen más que una sentencia emitida por diversos tribunales donde no se tiene la participación de la sociedad. Como lo indica nuestro referente nacional la justicia restaurativa requiere, como mínimo, que atendamos los daños y necesidades de las víctimas, que instemos a los ofensores a cumplir con su obligación de reparar esos daños, e incluyamos a víctimas, ofensores y comunidades en este proceso<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Howard, Zehr, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Ed. Good Books, Intercours, 2007, p. 45.

<sup>4</sup> Howard, Zehr, op.cit,p. 28.

<sup>5</sup> Ibidem, p.30.

<sup>6</sup> Ibidem, p.31.

# EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Claudia Cecilia Izaguirre Rivas <sup>1</sup>

**Resumen.** Los contratos de promesa de compraventa se tienen que redactar de la manera adecuada, de lo contrario serán contratos de compraventa que traen efectos jurídicos y fiscales desde su firma. Las desarrolladoras inmobiliarias que constituyen condominios, solo pueden firmar contratos de promesa de venta cuando cumplan con los requisitos administrativos que marcan las leyes.

## Introducción

En el Código Civil para el Distrito Federal se establecen los tipos de contratos reconocidos por la legislación civil mexicana, los cuales pueden dividirse entre contratos preparatorios, contratos traslativos de dominio, contratos de uso, contratos de garantía, entre otros<sup>2</sup>.

El desconocimiento de las personas contratantes, muchas veces los llevan a celebrar contratos con un nombre distinto a lo que realmente son y es por ello que se llegan a tener inconvenientes cuando se desea demandar el incumplimiento de una de las partes.

En la Ciudad de México y el área metropolitana se ha vuelto muy

popular el firmar contratos de promesa de compraventa con las desarrolladoras inmobiliarias, pero en muy pocas ocasiones esos contratos son de promesa de compraventa.

## Desarrollo

Para que un contrato de promesa de compraventa cumpla con los requisitos de su naturaleza, según el artículo 2246 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>3</sup>, debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo.

El promitente comprador debe ofertar el precio y no debe darse un anticipo por concepto de pago del inmueble, si se da algún importe al firmar una promesa de compraventa

<sup>1</sup> Maestrante en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, princessy.sud@gmail.com

<sup>2</sup> Cfr. Congreso de la Ciudad de México, Código Civil para el Distrito Federal, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2023).

<sup>3</sup> *Ibidem*, artículo 2246.

sería como garantía de cumplir la obligación de firmar contrato de compraventa en el plazo estipulado.

Debido a que un contrato privado de compraventa pudiera estar disfrazado de contrato de promesa de compraventa para evadir el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles que, según el artículo 115 del Código Fiscal para la Ciudad de México<sup>4</sup>, se debe de pagar por estar en los supuestos de causación de dicho impuesto; en algunos países como Perú, el Banco interviene en preventas para que se hagan de manera adecuada y no se perjudique al prominente comprador al catalogársele desde un principio como comprador por estar mal redactado el contrato y deba entonces pagar actualizaciones y recargos del impuesto.

Cada desarrolladora inmobiliaria debería tener su área legal que le ayude a la elaboración de los contratos de promesa de compraventa en el momento que cumpla con los requisitos para poder sujetarse a este tipo de contratos ya

que, de lo contrario, podría incurrir en Fraude.

No puede haber contrato de promesa de compraventa sin que el promitente vendedor cuente con los diferentes documentos administrativos que servirán para materializar las unidades privativas que tiene pensado vender. En los párrafos siguientes se hablará de los documentos que se deben tener antes de celebrar el contrato de promesa de compraventa.

Primeramente, la Manifestación de Construcción debe estar debidamente sellada por la alcaldía en donde se va a desarrollar el proyecto inmobiliario y en este documento se podrá visualizar el área permitida para construcción y el área que se debe dejar libre, así como el número de cajones de estacionamiento.

Por otra parte, el Certificado de Uso de Suelo debe reportar el uso de suelo acorde al proyecto inmobiliario que se va a desarrollar, ya sea habitacional, comercial o mixto. Si por ejemplo en el terreno donde antes se encontraba una escuela ahora se planea construir un condominio de

<sup>4</sup> Cfr. Congreso de la Ciudad de México, Código Fiscal para la Ciudad de México, disponible en:

[https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/CODIGO\\_FISCAL\\_CDMX.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/CODIGO_FISCAL_CDMX.pdf), (fecha de consulta: 30 de junio de 2023).



departamentos, se debe cambiar el uso de suelo previo a la celebración de contratos de promesa de compraventa para igualmente poder saber cuántos pisos les permitirán construir por seguridad de todos dependiendo el área geográfica y considerando que la ciudad de México se encuentra en una zona de sismicidad cotidiana.

Igualmente, el documento de factibilidad del agua asegura que una vez construido y habitado el desarrollo inmobiliario no faltará el agua en cada unidad privativa desarrollada.

En el caso de que el vendedor hubiere adquirido el terreno donde llevará a cabo el proyecto inmobiliario mediante escritura pública que aún no haya quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, no se podrá celebrar contrato de promesa de compraventa ya que la titularidad de quien sería el promitente vendedor aun no podría surtir efectos contra terceros.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 231 fracción XV, prevé penas para quienes sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias prometa transmitir una

fracción o unidad privativa que no ha sido autorizada.

En el artículo 3 de la Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal, se establece que será ante fedatario público que se constituya régimen de propiedad en condominio para que así se individualice la propiedad según el número de unidades privativas que resultarán de la construcción según lo aprobado previamente por los diferentes documentos administrativos antes comentados.

En dicha ley, en sus artículos 8 y 9, se establecen como número máximo de unidades privativas por condominio el de 120, es por ello que muchos desarrollos inmobiliarios constituyen un condominio maestro y de ahí se desprenden los subcondominios, los cuales dependiendo cada proyecto inmobiliario pueden ser por torre, secciones o áreas.

El promitente comprador pudiera conocer el desarrollo inmobiliario de cierta manera por ser el nombre comercial del Condominio y cuando firma su contrato de promesa de venta espera ver lo mismo, pero

esto no siempre es así por lo anteriormente expuesto. Aunque no se puede poner específicamente qué departamento es el que va a adquirir en una promesa de venta, si se puede poner en el contrato que será un departamento con vista a la calle o en un piso determinado.

El Régimen de Propiedad en condominio debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para lo cual en Notario previamente debió haber revisado los documentos necesarios para constituir el régimen de propiedad en condominio tales como las licencias de construcción especiales, la manifestación de construcción, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y el dictamen de impacto urbano, la fianza o uso y ocupación dependiendo el status de la construcción, la autorización de impacto ambiental, entre otros. Es de hacer notar que, aunque la escritura constitutiva del condominio se encuentre en trámite de inscripción, si se pueden llevar a cabo los contratos de promesa de compraventa si se

cumplen con los documentos administrativos previamente mencionados.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial vela por los derechos de los habitantes de la Ciudad de México para que disfruten de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo tanto, es el organismo Público Descentralizado de la Administración Pública ante el cual se puede denunciar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y los permisos que una vez fueron expedidos, después de realizar los respectivos actos de vigilancia atendiendo las denuncias, puede revocar o cancelar dichos permisos y licencias.

Al respecto de los contratos de promesa de compraventa se opina<sup>5</sup> que es absurdo celebrar contrato de promesa sobre otro de la misma especie ya que se pospone el objeto principal, que sería en el caso que hemos abordado en este ensayo, el contrato de compraventa.

<sup>5</sup> Sánchez Medal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, Porrúa, México, 2011.

Existe la propuesta de reformas al Código Civil para la Ciudad de México<sup>6</sup> donde intervinieron varios notarios de la Ciudad de México y con respecto a la promesa de compraventa se prevé que los contratos de promesa de compraventa, así como cualesquiera de sus modificaciones, deberían ser ante Notario ya que el objeto del contrato cuya celebración se asume es un bien inmueble.

Esta propuesta daría resultados en cuanto a la certeza jurídica que tendrá el contrato final que es el contrato de compraventa y así menos personas se verían afectadas por engaños o fraudes.

## **Conclusiones**

Cuando una persona tenga el deseo de adquirir un inmueble de preventa y esté a punto de firmar un contrato de promesa de compraventa, deberá cerciorarse que el promitente vendedor sea el actual titular registral del predio sobre el cual se construirá

el desarrollo inmobiliario o en su caso que se haya celebrado escritura pública que esté en proceso de inscripción para efectuar el cambio de titular registral.

Para que no sea considerado el contrato como compraventa desde la preventa no se debe estipular el precio por parte del promitente vendedor ni la cosa en concreto, pero si se pueden decir las características. Tal es el caso que una persona se puede comprometer a celebrar un contrato de compraventa de un inmueble de 100 metros cuadrados con un estacionamiento y una bodega en el domicilio del inmueble donde se desarrollara el condominio.

Se debe ser muy precavido al firmarse un contrato de promesa de compraventa ya que, si se hace de manera inadecuada, tanto promitente comprador como promitente vendedor podrían incurrir en responsabilidades e incluso delitos.

<sup>6</sup> Cárdenas Villarreal, Héctor Manuel et. al, *Proyecto de Código Civil para la Ciudad de*

*México*, Procesos Editoriales Don José, México, 2020, art 1143, pág. 147.

# EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS PERSONAS MAYORES, DERECHO COMPARADO ENTRE MÉXICO Y ESPAÑA

Claudia Ivette Gómez Esquivel<sup>1</sup>

**Resumen.** Los derechos humanos protegen la dignidad de las personas. Al ser universales garantizan la protección a las personas mayores, grupo social vulnerable que ha venido aumentando a través del tiempo a nivel mundial. Este trabajo pretende dar a conocer dónde se encuentra México parado frente al derecho humano a la salud de las personas mayores comparando contra el esquema empleado en España. La finalidad es garantizar este derecho, en ese sentido saber para dónde ir frente a esta problemática que se está viviendo a nivel mundial y donde México no es la excepción.

El mundo experimenta un crecimiento constante en sabiduría y experiencia, lo que da lugar a nuevas necesidades que deben ser atendidas. Los derechos humanos surgieron como una protección para la dignidad de todas las personas, sin importar su edad, raza, religión u otras características. La Declaración de los Derechos Humanos nació como respuesta a los horrores del Holocausto y las guerras mundiales, con el objetivo de salvaguardar la vida y la dignidad de todos.

El envejecimiento de la población es un fenómeno social que ha ido en aumento en Europa durante más de un siglo, y también está presente en América Latina y el Caribe, aunque con un comienzo más reciente. Este cambio demográfico ha llevado a adaptar enfoques y atender nuevas necesidades.

Para analizar la protección del derecho humano a la salud en personas mayores en México, se toma como referencia y comparación el caso de España, que ha tenido que

<sup>1</sup> Doctorante en Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Línea de investigación: Derechos Humanos. Contacto [civettege@gmail.com](mailto:civettege@gmail.com)

adaptarse y buscar alternativas para abordar esta situación.

Los derechos humanos protegen la dignidad de la persona. Teniendo como principios la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Después de las vejaciones y el maltrato a las personas después de la Segunda guerra mundial se buscó de forma internacional la protección de la dignidad de las personas.

Dentro de esta protección se incluye el cuidado de la salud, donde la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año de 1946 la define como no solo la ausencia de alguna enfermedad, sino un bienestar holístico, desde una visión física, mental y emocional.<sup>2</sup> Además en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 hace mención de que la persona tiene el derecho de gozar de una vida

adecuada y digna.<sup>3</sup> Dentro del artículo 12 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) protege al derecho a la salud en el sentido que la persona lo deba de obtener en la forma más óptima tanto física como mental.<sup>4</sup>

## La igualdad y la salud

Las personas mayores al paso del tiempo necesitan contar con una doble protección: una como persona y otra como alguien vulnerable, dado que esta situación se relaciona directamente con el proceso inevitable del envejecimiento.<sup>5</sup>

El principio de universalidad busca la igualdad en el tema del derecho a la salud. Esto implica reconocer las diferencias individuales y adaptar el acceso a la atención médica según las necesidades específicas de cada grupo. En el caso de las personas mayores, es esencial considerar su

<sup>2</sup> Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1946, disponible en: <https://www3.paho.org/gut/dmdocuments/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud.pdf> (fecha de consulta: 29 de abril de 2023).

<sup>3</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25º., disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) (fecha de consulta: 29 de abril de 2023).

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12º, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2012,de%20salud%20f%C3%ADsica%20y%20mental.> (fecha de consulta: 29 de abril de 2023).

<sup>5</sup> Islas Colín, Alfredo, Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal, Tirant lo Blanch, México, 2021, p. 295.

diversidad en términos de cultura, alimentación y contexto de vida para proporcionar una protección adecuada. Al ser un grupo heterogéneo, las necesidades de salud varían, y es necesario abordarlas de manera personalizada.

### **Protección del derecho humano a la salud en España**

La atención a la salud de las personas mayores es esencial para garantizar su bienestar y calidad de vida. En este sentido, en España se han implementado diversas políticas y medidas para garantizar que este grupo de población tenga acceso a la atención sanitaria adecuada. En particular, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2007, establece que las personas con discapacidad incluyendo las personas mayores, tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación alguna.

Las personas mayores han ido creciendo en una forma exponencial

en Europa. Hablando específicamente en España en el año 2050 ocupará el 8vo. lugar en la lista de los países con el número de personas mayores.<sup>6</sup> Por mencionar un dato trascendente es que, en España se pasó de un 5 % a un 7% en un periodo de 50 años. Comprendidos del año de 1900 a 1950. En cambio, en México se tomarían 15 años para llegar a este aumento en proporción a este grupo etario.<sup>7</sup>

### **El derecho humano en México y su protección en las personas mayores**

En México el derecho humano a la salud empezó a ser protegido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917 donde se muestra una inclinación a la protección social de las personas, donde se incluye la salud.<sup>8</sup> Empezando a proteger a las personas desde el ámbito laboral en el artículo 123, donde se le atribuye esta protección como responsabilidad hacia el patrón. Posteriormente esta

<sup>6</sup> Rojo Pérez, Fermina et.al., *La vejez en perspectiva comparada en Argentina, España y México*, México, UNAM, 2021, pp. 73-85.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>8</sup> Lugo Garfias, María Elena, "El derecho a la salud en México: Problemas de su fundamentación", CNDH, México, 2015, p. 123.



protección a la salud se fundamentó en el artículo 4, donde se encontraba el título de las garantías individuales, donde establece, que las personas tendrán un amparo a su salud.<sup>9</sup>

El derecho humano a la salud tuvo sus orígenes en la asistencia brindada por la iglesia católica, que asumió esta responsabilidad inicialmente y luego fue posteriormente respaldado y garantizado por el Estado.

Este aumento de personas mayores en el número de la población en México es algo que notorio, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) pronostica para el año 2030 que la población en México tendrá una edad media de 37 años, y para el año 2050 será de 43 años. Es importante mencionar que México es el 11avo país con respecto a la lista de los países más poblados del mundo. Esto cobra importancia al considerar el futuro no muy lejano. En ese sentido, es importante el empezar a ocuparse de los retos y desafíos que este segmento etario traerá en casos como en el seguro social y pensiones.

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º., disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pd>

## **Derecho comparado entre España y México: Caso de estudio la protección al derecho a la salud en personas mayores**

La protección del derecho humano a la salud de las personas mayores es un tema de gran importancia en todo el mundo, especialmente en países como México y España donde la población de personas mayores está creciendo rápidamente. Si bien ambos países se han comprometido a proteger los derechos humanos y la salud de las personas mayores, sus enfoques y marcos legales son diferentes. Por citar un caso claro, en México la protección de los derechos humanos de las personas mayores está establecida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, que establece medidas para garantizar su derecho a la salud, así como su derecho a una vida digna y a la protección de su integridad. Además, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

*f/CPEUM.pdf* (fecha de consulta: 25 de abril de 2023).

proporciona servicios de atención y cuidado a las personas mayores. En España la protección de los derechos humanos de las personas mayores está establecida en la Ley de Dependencia, que garantiza su derecho a recibir servicios de atención a la salud, y a la autonomía personal. Además, el país cuenta con políticas públicas para la promoción del envejecimiento activo y el fomento de estilos de vida saludables.

Independientemente de todo, existen retos y desafíos para ambos países para garantizar el acceso a servicios de calidad para las personas mayores, por mencionar dos, se puede mencionar la falta de recursos y la discriminación por edad (edadismo).<sup>10</sup> Es importante continuar trabajando en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores en ambos países.

## **Conclusiones**

A nivel mundial, la población de personas mayores está en aumento, y se prevé que para el año 2050 se duplique. En México, actualmente representan el 12% de la población,

pero para 2050 se espera que alcancen aproximadamente el 24%.

Para abordar las necesidades heterogéneas de este grupo, se han creado instrumentos jurídicos internacionales que reconocen su importancia. En países como España, se ha puesto especial énfasis en proteger la salud de las personas mayores.

Aunque se han logrado avances significativos, aún queda mucho por hacer. Es crucial que desde distintos ámbitos se enfoque y se comprenda la importancia de proteger los derechos de las personas mayores. La sociedad, la familia y el Estado deben trabajar en conjunto para garantizar el bienestar de este grupo en la sociedad, así como implementar políticas públicas inclusivas para su protección y acceso a la salud.

<sup>10</sup> Fernández Galiño, Dolores María, "Derecho de las personas mayores y su salud en el

escenario de la pandemia. Envejecimiento saludable", *Derecho y Salud*, España, vol. 31, 2021, p.p. 82-85.

# LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN MÉXICO: UN DESAFÍO PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Concepción Margarita Castañeda Cruz<sup>1</sup>

**Resumen:** La educación es considerada el elemento más crucial en el desarrollo del individuo, por lo que garantizar su calidad resulta imprescindible. Sin embargo, se convierte en un desafío para las instituciones públicas y privadas abordar el tema de la calidad en la educación. Diversos factores negativos inciden en este proceso, generando obstáculos que desfavorecen el desarrollo integral de los educandos.

## Introducción

La educación es una herramienta fundamental para el desarrollo y crecimiento de un país. Misma que debe de aprovecharse efectivamente para generar mejoras significativas en todos los aspectos de la sociedad. Sin embargo, en México la incidencia negativa de diversos factores obstruye garantizar una educación de calidad tanto en el sector público como privado. Es necesario insistir en emplear mecanismos que logren atacar las deficiencias y obstáculos, pues contar con calidad educativa contribuye a construir comunidades más prósperas.

En el presente ensayo, se exploran algunos de los factores que obstaculizan la garantía de una educación de calidad en las escuelas tanto públicas como privadas.

## Educación

Existe un vasto número de definiciones que se le han dado al término educación, la Ley General de Educación la define como:

Un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Maestranda en Derecho con opción en Ciencia Política en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Línea de investigación: Derecho Social. Contacto: conmargui90@gmail.com

<sup>2</sup> Art. 5°, Ley General de Educación, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30-09-2019, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>. (fecha de consulta: 27 de febrero de 2023)

En función de lo expuesto, la educación es vista como medio por el cual se logra el desarrollo del individuo en el contexto intelectual, científico, cultural, social y axiológico. Con la educación se adquieren conocimientos, valores, hábitos y habilidades que le ayudan al educando a afrontar los obstáculos que se le presentan o bien, para enfrentar los retos del futuro.

A través de la educación, se busca empoderar a los estudiantes para que puedan alcanzar su máximo potencial y, a su vez, desempeñar un papel activo en el bienestar y en el progreso de la sociedad.

De tal manera que, es de suma importancia considerar como elemento crucial la calidad en la educación, en virtud, de que con la misma se brinda un aprendizaje efectivo y equitativo. Así pues, una persona que cuenta con una buena educación se ve reflejado en su desarrollo personal y profesional, lo que a su vez contribuye al crecimiento

social, cultural, axiológico y económico del país.

En esa misma tesitura, se estima que el contar con formación de calidad da como resultado individuos mejor preparados, con lo cual se promueven oportunidades, además, de ayudar a alcanzar una reducción en las desigualdades. Para asegurar una educación de calidad de forma efectiva, es necesario un compromiso serio y una responsabilidad compartida entre los distintos actores que integran la educación pública y privada en México.

Ahora bien, en lo que respecta a la educación pública se entiende como:

El sistema educacional nacional gestionado y financiado por el Estado, con el objetivo de garantizar acceso a la educación a toda la población sin discriminación alguna, con el propósito de materializar el proyecto país a través de la formación de las futuras generaciones.<sup>3</sup>

De lo expuesto, se puede desprender que la educación pública es aquella que se encuentra gestionada y administrada por el gobierno. De

<sup>3</sup> Meckes, Lorena, “¿Qué entiende por educación pública?”, *Cuaderno de Educación* No. 69, Chile, noviembre de 2015, p. 3, disponible en: <https://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/9564/txt1297.pdf?sequence=1&isA>

*llowed=y#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20es%20el,formaci%C3%B3n%20de%20las%20futuras%20generaciones* (fecha de consulta: 09 de marzo de 2023)

forma que, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a una educación pública de calidad. Empero, debe quedar claro que esta es cubierta por los ingresos fiscales, es decir, que gracias a los impuestos que pagan todos los ciudadanos se proporciona la misma.

Mientras que la educación privada es aquella que se encuentra gestionada por iniciativa privada, o bien, la encargada de impartirse por un instructor a quien se le paga por los servicios educativos prestados. El financiamiento de los estudios en las escuelas privadas es mediante un pago de forma mensual, semestral o anual, el cual es costado por las familias de los alumnos que acuden a las instituciones particulares.

La proliferación de instituciones educativas privadas se atribuye a diversos factores, entre ellos destacan las cambiantes necesidades económicas y sociales, la falta de financiamiento público dirigido a la educación, la lenta respuesta gubernamental ante las nuevas

demandas educativas e incluso, a la creación de políticas gubernamentales que incentivan el crecimiento del sector privado.

Se llega a creer, que la educación de paga es mucho mejor que la gestionada por la administración pública, en virtud, de que el pago por la misma debe generar un mejor servicio y, por ende, ofrecer una educación de calidad. Sin embargo, no siempre es así, ya que existen factores que inciden de manera negativa en la educación que se oferta, reflejando la existencia de necesidades y debilidades, por lo que resulta imposible afirmar que en todas las escuelas particulares se imparte educación de calidad.

### **Educación de Calidad**

¿Qué se entiende por calidad? Es importante destacar la inexistencia de un término universal. “El calificativo es aplicado por un sector o un conjunto de sectores de la sociedad cuando satisface sus aspiraciones y se alcanzan efectivamente las metas que en cada caso persigan”.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Rodríguez Camarena, Carlos Salvador, “Análisis del concepto educación de calidad en la Constitución mexicana”, *Ciencia jurídica*, Guanajuato, vol. 5, núm. 9, enero-junio de

2016, p. 13, disponible en: [link.gale.com/apps/doc/A677281812/IFME?](http://link.gale.com/apps/doc/A677281812/IFME?) (fecha de consulta: 09 de marzo de 2023)

Dicho esto, se entiende que la calidad se logra cuando se cumplen las expectativas y objetivos o bien, cuando las necesidades son atendidas de forma efectiva y se alcanza el nivel deseado.

En México, la calidad en la esfera educativa hace referencia a “aquellas instituciones que promueven el progreso de los estudiantes en una amplia gama de logros intelectuales, sociales, morales y emocionales.”<sup>5</sup>

Para lo cual, las escuelas deben de proporcionar herramientas eficientes y eficaces para que el alumno pueda desarrollarse en múltiples áreas.

### **Factores que inciden negativamente en la calidad educativa**

La calidad de la educación pública es incierta, debido a la carencia de estadísticas, estudios, censos, así como a la falta de parámetros de medición concretos, lo cual no permite obtener datos precisos respecto a

dicho fenómeno. Lo mismo sucede con la educación privada ya que, “una de las mayores dificultades para poder apreciar el desarrollo de los particulares en la educación es la falta de estadísticas. Una búsqueda de estos datos nos demuestra el interés, o la falta de éste, en distintas épocas”.<sup>6</sup> Sin embargo, el no contar con vasta información no implica que la baja calidad educativa sea ajena al sector privado.

Ahora bien, existen diversos factores que inciden de manera negativa en la educación pública entre los cuales se pueden mencionar: planes y programas de estudios obsoletos, insuficiente cobertura, la falta de docentes capacitados y actualizados, un inadecuado financiamiento, el cual puede tener un fuerte impacto en distintos aspectos como puede ser, recursos limitados para la infraestructura de las instituciones, así como, entorpecer la contratación de docentes que se necesiten.

<sup>5</sup> Olguín Meza, María de Jesús, “Sistema educativo mexicano”, *Boletín Científico No. 9 de la Escuela Preparatoria Número Tres*, Hidalgo, vol. 5, núm. 9, enero de 2018, disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa/3/n9/e1.html> (fecha de consulta: 02 de abril de 2023)

<sup>6</sup> Torres Septién, Valentina. “La educación privada en México”, *Universidad Iberoamericana*, disponible en: [http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec\\_20.htm](http://biblioweb.tic.unam.mx/diccionario/htm/articulos/sec_20.htm) (fecha de consulta: 02 de abril de 2023)



En el caso de la educación privada se pudiera creer que se tiene acceso a una educación de alta calidad, a mejores materiales educativos y tecnología avanzada, además, de contar con profesores altamente capacitados, pero no siempre es así, en virtud, de la incidencia negativa de ciertos factores, por ejemplo, la existencia de instituciones escolares privadas cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en casa-habitación, departamentos o bodegas, las cuales suelen ser inadecuadas al no contar con infraestructura básica.

En esa misma tesitura, se añaden los casos de profesores con salarios exigüos y cuyos contratos laborales son con términos fijos, lo que puede provocar desánimos y desinterés a la hora de realizar su labor.

Otro factor que desfavorece la calidad de la educación privada tiene que ver con la validez oficial, es decir, que los planes y programas de estudio que ofertan muchas de las instituciones privadas no cuentan con reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública, se les suma la carente y deficiente

inspección a las escuelas particulares por parte de las autoridades.

## **Conclusión**

La existencia de múltiples factores de carácter económico, social, cultural, político, pedagógico, etcétera, que inciden negativamente, desfavorecen la calidad de la educación que ofrecen tanto instituciones públicas como privadas.

De tal manera, que tanto en escuelas públicas como particulares se reflejan necesidades, lo que implica la importancia de evaluar cada institución y poder determinar su situación. Además, se necesita la colaboración y coordinación eficaz de cada uno de los autores que forman parte, para poder lograr que los estudiantes tengan un desarrollo integral. Se agrega la importancia de brindar oportunidades de aprendizaje de manera efectiva que permitan a los alumnos explotar todo su potencial y contribuir en el bienestar y mejoramiento de la sociedad.

# LA FILIACIÓN EN LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA POST MÓRTEM

Cristhian Idali Hernández Vicencio<sup>1</sup>

**Resumen.** Las técnicas de reproducción asistida han sido el resultado de los avances en el campo médico, una de las formas de este tipo de reproducción es la fecundación post mortem; en la cual el espermatozoides o el óvulo que se utiliza en el procedimiento es de una persona ya fallecida. En México no existen legislaciones específicas que regulen estas técnicas, dichas legislaciones son necesarias para evitar las violaciones de derechos y el interés superior del menor.

## Introducción

Aristóteles afirmaba que el fin supremo de la vida sin duda es la felicidad, y esta es alcanzada al experimentar sucesos, que en lo individual a cada sujeto lo llenan de satisfacción y alegría. Uno de estos sucesos para muchas personas lo es el procrear un hijo, sin embargo, en ocasiones no es suficiente el desearlo para hacerlo realidad, pues la biología nos juega en contra, lo cual ha llevado a desarrollar diversas investigaciones todas ellas tendientes a resolver el problema de la infertilidad. Es así como han surgido diferentes técnicas y/o métodos de reproducción asistida, lo que sin duda requiere de una regulación especial, desde los 70's hasta la actualidad es que se ha evolucionado en la regulación de este tema, pero esta regulación no ha sido siempre suficiente para enfrentar los

problemas que la reproducción asistida ha representado al implementarse.

El presente ensayo pretende analizar las implicaciones jurídicas relacionadas con la filiación en la utilización de un método de reproducción asistida cuando ambos padres expresan su consentimiento, pero ya sea por decisión o por circunstancias accidentales, se da la muerte de uno de ellos, dejando este su voluntad expresa de que se realice una fecundación post mortem, con material genético que ha sido extraído y preservado con anterioridad a la muerte.

Se abordará tanto el aspecto de una maternidad subrogada en el supuesto de que sea la madre quien fallezca, así como la fecundación propiamente dicha en el caso de que sea el que falleciera fuera el padre, encontrándonos así con una serie de

<sup>1</sup> Maestranda en Ética Aplicada y Bioética por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Líneas de investigación: Derechos Humanos, Bioética y ética. Contacto: iddalyl@hotmail.com

problemas tanto jurídicos como éticos en ambos escenarios.

El derecho regula o norma el acontecer de la sociedad, por lo que los sucesos novedosos carecen de regulación, sin embargo, síntoma de la novedad o del desconocimiento en ciertos temas de surgimiento nuevo es que existan regulaciones vagas o en su caso, regulaciones con vacíos legales en donde no se contemplan situaciones o consecuencias de estas mismas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite la reproducción asistida en su primer párrafo en el artículo 4°: “... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...”<sup>2</sup>

“La fecundación post mortem, se realiza mediante técnicas de reproducción asistida, pero el varón que es el titular del material biológico ha fallecido”<sup>3</sup>

Ahora bien, el material biológico utilizado no sólo se limita al esperma del hombre, también es utilizable el óvulo femenino, o en

su caso el embrión fecundado y conservado de manera voluntaria por uno o ambos miembros de la pareja interesada. Los supuestos para que la fecundación se dé post mortem es que el fallecimiento de la persona dueña del material biológico (esperma, óvulo o embrión) debe darse anterior a la fecundación, que este material se encuentre en conservación, o bien se realice la extracción del esperma en caso del hombre a través de una biopsia testicular.<sup>4</sup>

El consentimiento legal e informado juega un papel indispensable en esta figura, pues es necesario que la persona fallecida haya otorgado su consentimiento para que su material genético sea utilizado posterior a su fallecimiento.

“El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud”<sup>5</sup>.

La reproducción asistida es un tratamiento de salud, por lo que para que se lleve a cabo se necesita haber otorgado dicho consentimiento. En el caso de la

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art 4

<sup>3</sup> “Vista de FECUNDACIÓN POST MORTEM. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN EN ESPAÑA,” accessed February 22, 2023, <https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/17/76>.

<sup>4</sup> Tash, J. A., Applegarth, L. D., Kerr, S. M., Fins, J. J., Rosenwaks, Z. y Shlegel, P. N. (2003). Post mortem sperm retrieval: The effect of instituting guidelines. *The Journal of Urology*, 170(5), 1922-1925.

<sup>5</sup> Idém

fecundación post mortem por el método de inseminación artificial, cuando el varón fallece, la mujer hace uso del material genético que previamente se encuentra conservado con la intención de lograr descendencia. También existen los supuestos en los que se practique la transferencia de embriones que ya han sido fecundados en vida del varón, mediante fecundación fuera del útero y conservados para posteriormente implantarse en el útero de la mujer, ya sea la propietaria del material genético, o a través de un vientre subrogado, se necesitaría un análisis independiente si la subrogación de un vientre vulnera los derechos humanos de las mujeres bajo el argumento de “libertad de elección sobre su cuerpo”, pero ese es tema de otro ensayo.

Uno de los temas más complejos en la reproducción post mortem es la filiación del hijo nacido después de la muerte del padre utilizando técnicas de reproducción asistida y su material genético. “La filiación es un vínculo jurídico que establece una relación biológica entre dos personas, en la que una desciende de la otra”<sup>6</sup>. En consecuencia, la ley reconoce derechos y obligaciones para

las personas unidas por relaciones filiales. Sin embargo, en las legislaciones estatales se han establecido normas específicas para regular la filiación en la reproducción asistida.

No obstante, es importante destacar que estas legislaciones son insuficientes y presentan numerosas lagunas legales. En los pocos estados de México donde existe una regulación en el ámbito legal, se deja a menudo a alguien en un estado de indefensión frente a la vulneración de su dignidad y sus derechos humanos. Específicamente, al proteger la voluntad de las partes involucradas, como el padre y la madre, también se debe proteger siempre la seguridad del menor por encima de todo.

Es necesario tener en cuenta que la fecundación post-mortem plantea numerosos dilemas éticos y jurídicos, especialmente en relación con la filiación. Es fundamental garantizar que el menor concebido de esta manera tenga el derecho a conocer su origen y a tener acceso a su historia médica y familiar, lo que a menudo presenta obstáculos legales y éticos. Además, es necesario considerar los derechos del padre y la madre biológicos,

<sup>6</sup> Pérez Contreras, M. de M. (2016). “Derecho de familia y sucesiones”, en *Biblioteca Jurídica UNAM* (pp. 119–130).

así como los derechos del niño a tener un ambiente familiar seguro y estable. En última instancia, se requiere una regulación adecuada y exhaustiva en el ámbito legal para garantizar la protección de todos los derechos involucrados en la fecundación post-mortem.

En el estado de San Luis Potosí, la legislación relativa a la filiación en los métodos de reproducción asistida se encuentra regulada en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí en su capítulo V. De acuerdo con esta normativa, si un matrimonio se disuelve por muerte, divorcio o nulidad, la mujer no puede ser inseminada con gametos de su ex esposo. Sin embargo, si existe un óvulo fecundado mediante técnicas de reproducción asistida, éste sólo podrá ser implantado en el caso de que la mujer sea viuda, siempre y cuando se realice dentro de los catorce días siguientes al fallecimiento de su marido. Esto con el fin de que la paternidad pueda atribuirse al fallecido, ya que, si el procedimiento no se realiza dentro de este plazo, en ningún caso se le atribuirá la paternidad.<sup>7</sup>

Esta regulación busca proteger los derechos del niño, la viuda y los herederos del

fallecido, al establecer un plazo máximo para la implantación del óvulo fecundado y asegurarse de que la paternidad sea correctamente atribuida. Asimismo, esta normativa también busca proteger el interés público y el orden social, al evitar situaciones que puedan generar controversias o conflictos legales en el futuro. Aunque la regulación de la filiación en la reproducción asistida aún es un tema en evolución en México, la normativa existente en San Luis Potosí es un ejemplo de cómo el derecho civil puede abordar y regular estas cuestiones complejas.

En el Código Civil del Estado de Tabasco se contempla la filiación en casos de fecundación post mortem a través de la figura de adopción plena. En este sentido, cuando una madre gestante utiliza los gametos del padre fallecido con previa y legal autorización, el niño resultante es considerado como adoptado plenamente por el padre fallecido. Este proceso de adopción plena debe ser aprobado por un Juez competente y otorga al niño los mismos derechos y obligaciones que tendría si hubiera sido adoptado en vida por el padre. De esta manera, se garantiza la

<sup>7</sup> H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2016). *Código familiar para el Estado de San Luis Potosí*. 77.

protección y reconocimiento jurídico del vínculo filial en situaciones especiales como la fecundación post mortem.<sup>8</sup>

En las anteriores legislaciones abordadas, es claro que el consentimiento es un factor clave en la determinación de la filiación en los casos de reproducción asistida post mortem. Sin embargo, la falta de especificidad en cuanto a la extensión de la filiación a la familia del progenitor o dueño de los gametos deja un margen de interpretación que puede generar conflictos. Es importante destacar que, en la filiación, además del vínculo biológico, se establecen derechos y obligaciones entre los padres e hijos, así como entre los miembros de la familia. Por ello, es relevante establecer de manera clara y precisa los alcances de la filiación en estos casos para evitar confusiones y garantizar el respeto a los derechos de todas las partes involucradas. Sería importante investigar, cuál es el funcionamiento en los estados del país que no existe legislación alguna sobre la temática siquiera de la reproducción asistida, como estas prácticas incurren en violaciones a los derechos del menor, o a la

voluntad de las partes para tener o no descendencia en caso de fallecimiento.

Esta técnica ha generado conflictos bioéticos, ya que plantea preguntas importantes sobre la moralidad y la justicia de la concepción de un niño cuyo padre o madre está muerto. Además, esta técnica también plantea preguntas sobre la identidad del niño, su relación con su padre o madre fallecido, y los derechos y responsabilidades de los padres biológicos y los tutores legales del niño.

Una de las principales preocupaciones éticas sobre la fecundación post-mortem es que el niño nacido de esta técnica puede ser visto como una "mercancía" que se crea para cumplir el deseo de los padres fallecidos de tener un hijo. Además, algunos argumentan que la concepción post-mortem es una violación de la dignidad humana, ya que el niño no puede conocer a su padre o madre biológico y no tiene la oportunidad de establecer una relación con ellos.

## **Conclusión**

La protección del interés superior de los menores es un deber moral que nos obliga a considerar cuidadosamente las implicaciones de nuestras decisiones

<sup>8</sup> H. Congreso del Estado de Tabasco. (2021). Código Civil para el Estado de Tabasco. Periódico Oficial Del Estado de Tabasco, 1–352.

reproductivas. La libertad reproductiva es un derecho que debe ser respetado, pero también es una responsabilidad que debemos asumir. La legislación adecuada es crucial para garantizar que los derechos y necesidades de los menores sean protegidos desde el momento en que nacen. No podemos actuar de manera egoísta al traer a un niño al mundo sin considerar las posibles consecuencias para su vida y desarrollo. Es importante reflexionar sobre la filiación del niño y establecer una cadena de custodia en caso de que algo le ocurra a uno de los padres. Los derechos hereditarios y las responsabilidades de pensión alimenticia son aspectos importantes que deben ser considerados en caso de necesidad. En última instancia, debemos equilibrar nuestro derecho a ejercer nuestra libertad reproductiva con nuestra responsabilidad de brindar una vida digna y de calidad a un nuevo ser humano que depende de nosotros para su protección y bienestar.



# RELACIONES DEL DERECHO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Daniel Malpartida Victorio<sup>1</sup>

**Resumen.** Las relaciones entre el derecho y la inteligencia artificial (IA) es crucial en estos tiempos de la revolución industrial 4.0 para garantizar un desarrollo de los procesos de digitalización, automatización y predicción de los procesos judiciales con el accionar de los operadores jurídicos.

“La inteligencia artificial” es el evocador término acuñado por John McCarthy en 1956” (Boden, 2017, p. 27)

Se considera a Alan Turing como el padre de la inteligencia artificial, pues en 1936 teorizó sobre una maquina capaz de implementar cualquier calculo que hubiera sido formalmente definido previamente. (Cáceres, 2021, p. 43-44)

La IA aplicada al derecho. “Puede definirse como una trans e interdisciplina dedicada al desarrollo de programas cuyos productos finales, de ser atribuidos a un humano, supondrían procesamiento inteligente por parte de un operador jurídico” (Nieto, 2023, p. 67)

“Estamos en una “nueva era jurídica” donde se estudia a la inteligencia artificial como una herramienta auxiliar en la creación del derecho y

para replantear al propio ser humano. Esto obligará al derecho a regresar a la filosofía” (Díaz, 2020, p. 12). Según Floridi “atendiendo a las características del realismo estructuralista, dichas tareas no deben entenderse como metafísicas, sino como ontológicas y, fundamentalmente, epistemológicas: reontologizar es resignificar” (Almendros y Echevarría, 2019, p. 18)

La idea central de la inteligencia artificial es la construcción de programas que ordenen a un computador adecuado que simulen lo que normalmente se reconoce como una conducta inteligente. (Piscoya, 1997, p. 168)

Existen al menos 13 tecnologías disruptivas para el derecho: automatización de documentos, conectividad ininterrumpida, mercado jurídico electrónico, formación online, orientación

<sup>1</sup> Estudiante de derecho, Doctor en Ciencias de la Educación por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Línea de investigación: Derecho Constitucional. Contacto: 10110855@continental.edu.pe y ddmmv1230@hotmail.com

jurídica online, contenidos jurídicos en abierto, comunidades jurídicas cerradas, flujo de trabajo y gestión de proyectos, conocimiento jurídico integrado, resolución de controversias online, análisis de documentación, predicción automática y respuestas a preguntas legales. (Susskind, 2017, p. 79)

## **Principales relaciones entre la inteligencia artificial y el derecho**

Entre las principales relaciones del derecho con la IA se tiene: La responsabilidad legal, la propiedad intelectual, la privacidad, la discriminación de la IA y la responsabilidad ética.

“En el desarrollo e implementación de sistemas basados en inteligencia artificial las técnicas más complejas son realizar previsiones y predicciones según la información, datos y casos con los cuales se cuenten” (Le Fevre, 2022, p. 40)

“La ética por diseño propone la implementación de valores y principios éticos, legales y sociales desde la concepción hasta las etapas de implementación del diseño de sistemas de inteligencia artificial” (Olmeda y Ibañez, 2022, p. 51)

## **La inteligencia artificial y el derecho**

La IA se está convirtiendo rápidamente en una herramienta útil para los profesionales del derecho.

En el campo del derecho procesal existe un conjunto de secuencias de actos rutinarios a los que está sometido obligatoriamente un expediente por imperio de la ley. La preocupación central de la informática jurídica parece haber sido la construcción de sistemas expertos para automatizar todo aquello que se reduce a una rutina repetida. Muchos especialistas han pensado que la construcción de sistemas expertos jurídicos puede ser de notable beneficio no solo desde el punto de vista económico sino también considerando la posibilidad de una administración más lograda de la justicia. (Piscoya, 2009, p. 280)

Los procesos judiciales se conciben como sistemas que aspiran a ser un “todo ordenado, coherente, completo e integrado por elementos relacionados entre sí” (Couture, 1993 citado por Corvalán, 2019, p.1).

Es decir, instrucciones a seguir basadas en reglas para lograr un objetivo. Aquí es donde surge el punto de conexión entre la inteligencia artificial y el derecho procesal: diseñar y entrenar a los algoritmos para que aprendan y ejecuten las reglas procesales. (Corvalán, 2019, p. 1)

## La inteligencia artificial y el futuro del derecho

Sobre la investigación de la IA y el derecho tenemos las siguientes aplicaciones y programas:

Association for Artificial and Law, Revista Artificial Intelligence and Law, Fundación Jurix, Programas en desarrollo en España (para abogados, jueces y funcionarios) destacamos tres productos: Jurimetría, Tyrant analytics y vLex Analytics, Programas de inteligencia artificial existentes en otros países: Doctrina, Juris Data analytics, Case Law Analytics, Toga, Lex Machina, Ross y Luminance. (Galindo, 2019, p. 38-45)

La filosofía de la información trata de la investigación crítica sobre la naturaleza conceptual y los principios básicos de la información y la elaboración de metodologías teórico informacionales y computacionales susceptibles de ser aplicables a los problemas filosóficos” (Floridi, 2007, p. 2)

Solo por considerar un ejemplo el chatGPT que su lanzamiento se realizó el 30 de noviembre del 2022 y entre sus beneficios en el ámbito del derecho son: el asesoramiento legal, la investigación jurídica, la traducción jurídica, el análisis de

contratos y la automatización de procesos legales.

Ya existen despachos legales que utilizan Luminance, programa de inteligencia artificial que analiza contratos y es capaz de detectar diferencias entre ellos; Ravn, que extrae datos de los documentos y los traspone a hojas Excel; y Kira Systems, que identifica con precisión cláusulas contractuales. (Cáceres, 2021, p. 41)

Según el informe <<Preparing for the Future of Artificial Intelligence>> de octubre de 2016 pueden reconocerse hasta cuatro tipos de inteligencia artificial: 1) sistemas que piensan como humanos, 2) sistemas que actúan como seres humanos, 3) sistemas que piensan de manera racional, y 4) sistemas que actúan racionalmente. (Caro y Reyna, 2022, p. 113)

El modelo constructivista. “Este tipo de sistema experto jurídico fue creado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México por el doctor Enrique Cáceres Nieto” (Bahena, 2018, p. 836)

Los sistemas inteligentes aplicables al derecho no se están discutiendo por lo menos, no en la medida que se debería. En Estados Unidos se ha contratado la inteligencia artificial ROSS, el cual es considerado el primer abogado robot, puesto que

es un sistema capaz de absolver consultas y emitir una respuesta mas rápida que un abogado humano. (Quispe, 2021, p. 316)

En el proceso legal, algunos expertos sueñan con automatizarlo por completo mediante robojueces. (Tegmark, 2018, p. 122)

Lo más probable, tal como indica nuestra investigación, es que los abogados tradicionales se vean, en gran medida “sustituidos por sistemas avanzados, o por trabajadores con tarifas menos costosas, ayudados por recursos tecnológicos o procesos estándar o bien por legos asistidos por herramientas de auto-ayuda por Internet. (Susskind y Susskind, 2016, p.70)

## Conclusiones

Las principales relaciones entre la IA y el derecho son la responsabilidad civil, responsabilidad penal, la propiedad intelectual, la privacidad, la discriminación y la responsabilidad ética y otros.

La IA tiene sus orígenes en las ciencias de la computación y se relacionan con el derecho a través del derecho informático y la informática jurídica donde los estudios que se realizan tienen un enfoque interdisciplinario y multidisciplinario y donde los datos son el motor de la IA para la toma de

decisiones efectivas y eficientes en los procesos judiciales.

La IA y el futuro del derecho es donde la utilización de sistemas inteligentes, programas y aplicaciones permiten mejorar los procesos productivos judiciales con la incorporación de robots abogados y robojueces.

Es necesario controlar con la participación de los ciudadanos que la iniciativa del desarrollo de la IA no quede en iniciativa de la empresa privada por el contrario debiera ser una labor para el Estado y sus gobernantes.

## Referencias

- Almendros, L. S., & Echeverría, J. (2019). *Ontología y epistemología de la infoesfera. Una interpretación de la filosofía de la información de Luciano Floridi*. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/5010>
- Bahena, G. C. M. (2018). *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. Alegatos*, 26(82), 827-846.
- Boden, M. (2017). *Inteligencia artificial*- Traducción de Inmaculada Pérez Parra. Madrid, Turner Publicaciones SL, 88.
- Cáceres, A. M. (2021). *El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. Advocatus*, (039), 39-71.

- Caro, D. y Reyna, L. (2022). *Ciberseguridad, cibercrimen y nuevas tecnologías. Riesgos y respuestas jurídicas*. Derecho Global Editores.
- Corvalán, J. G. (2019). *Inteligencia Artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación*. Diario DPI Novedades-09.09.  
<https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/09/IA-y-Proceso-Judicial.pdf>
- Díaz, J. (2020). *Abogado digital. Estudios sobre derecho cibernético, informático y digital*. Derecho Global Editores.
- Floridi, L. (2007). *Por una filosofía de la información*. *Anthropos*, 214, 44-50.  
<https://philarchive.org/rec/FLOP-UF-3>
- Galindo, F. (2019). *¿Inteligencia Artificial y Derecho? Sí, pero ¿cómo?*. *Revista Democracia Digital e Governo Eletrônico*, 1, 18-39.
- Le Fevre Cervini, E. (2022). *Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia*. Informe 6.  
<http://cafscioteca.azurewebsites.net/handle/123456789/1932>
- Narváes, C. (2019). *La inteligencia artificial entre la culpa, la responsabilidad objetiva y la responsabilidad absoluta en los sistemas jurídicos del derecho continental y anglosajón*. Chipana, J. (Coord). *Derecho y nuevas tecnologías. El impacto de una nueva era*. Editorial Jurídica Themis. PUCP.
- Nieto, E. C. (2023, January). *La inteligencia artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica*. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 57, pp. 63-89).
- Olmeda, M. V., y Ibáñez, J. C. (2022). *Manual de ética aplicada en inteligencia artificial*. Anaya Multimedia.
- Piscoya, L. (1997). *Lógica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- (2009). *Tópicos de epistemología*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Quispe, C. D. V. (2021). *Derecho e Inteligencia Artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú*. *THEMIS Revista de Derecho*, (79), 311-322.
- Susskind, R. y Susskind, D. (2016). *El futuro de las profesiones. Como la tecnología transforma el trabajo de los expertos humanos*. Editado por Teell Editorial.
- Susskind, R. (2017). *El abogado del mañana. Una introducción a tu futuro*. La Ley. Wolters Kluwer.
- Tegmark, M. (2018). *Vida 3.0. Ser humano en la era de la inteligencia artificial*. Tauros.

# PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN EL ESTADO MEXICANO Y SU ÁMBITO INTERNACIONAL

David Gutiérrez Álvarez<sup>1</sup>

**Resumen.** La figura de prisión preventiva oficiosa en el Estado mexicano, tiene su fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido utilizado a pesar de la vulnerabilidad que provoca al imputado ya que vulnera el principio de presunción de inocencia, al ser aplicado por un juez, el imputado no tiene opción a libertad y debe continuar su proceso privado de su libertad aun cuando no se tenga una investigación que determine su detención.



David Gutiérrez Álvarez, "Prisión preventiva oficiosa", 2023.

## Introducción

La figura de prisión preventiva oficiosa en México ha tenido un abuso por las autoridades jurisdiccionales ya que se utiliza con una idea falsa para generar justicia. La prisión preventiva oficiosa no es justicia, es una medida cautelar que actualmente está considerada en nuestra CPEUM y debe tener una aplicación excepcional, solo en casos que así se requiera. A pesar que dicha figura está establecida en la ley, esto no garantiza que no sea arbitraria y

vulnere las garantías internacionales a la protección de derechos humanos.

El artículo 19 Constitucional señala la obligación de los jueces a imponer prisión preventiva oficiosa a personas que son acusadas, originando que ciudadanos sean privados de libertad en espera de juicio sin tener una presunción de inocencia, ocasionando un grave peligro a la vida y a su probidad personal. La CoIDH señala que el Estado Mexicano es responsable de violentar la Libertad Personal y la Presunción de

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad de Londres Campus Querétaro. Línea de investigación: Derecho Penal. Contacto: [gutierrez.alvarez.david74@gmail.com](mailto:gutierrez.alvarez.david74@gmail.com) y [dgutierrezalvarez74@gmail.com](mailto:dgutierrezalvarez74@gmail.com) Mobile +524424057254

Inocencia, por la aplicación de figuras como arraigo y prisión preventiva. El fundamento del Estado para poder acreditar dichas figuras es por la posible extracción de la justicia de los presuntos culpables, pero es necesario que para que dichas figuras tengan un impacto sin la vulneración de los Derechos Humanos, el Estado Mexicano debe tener una investigación con hechos fácticos para así poder iniciar un procedimiento jurisdiccional en contra del o los presuntos culpables.

### **Evolución de esta figura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el texto original de la CPEUM del 5 de febrero de 1917 en el artículo 19 señala:

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días Todo maltrato será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades. Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.<sup>2</sup>

En la reforma del 3 de septiembre de 1993 del artículo 19 Constitucional señala:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas, a partir que sea puesto a su disposición, sin poder justificar con auto de formal prisión. Los custodios deberán recibir copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, en caso contrario deberán poner en libertad dentro de las tres horas siguientes.<sup>3</sup>

El 8 de marzo de 1999 sufre nuevamente reforma el artículo 19 Constitucional donde indica:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas, dicho plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La autoridad responsable deberá recibir dentro del plazo antes señalado copia autorizada del auto de formal prisión o solicitud de prórroga, deberá llamar la atención de juez, en caso contrario deberán poner

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de Veracruz, Parafraseo de texto Original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Documentos Históricos Legislativos, consultado el 02 de marzo de 2023, visible en: <https://www.segobver.gob.mx/juridico/historiajur.php>

<sup>3</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Parafraseo de texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas aplicadas en el Diario Oficial de la Federación, consultado el 02 de marzo de 2023, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>



en libertad dentro de las tres horas siguientes.<sup>4</sup>

En virtud de una reforma reciente, en el Estado mexicano cambió el sistema judicial de uno inquisitivo al acusatorio, lo que permite retomar la tradición de oralidad para favorecer su eficacia y acercarse a una justicia más pronta y expedita. La transformación continua y el 18 de junio del 2008 nuevamente se reforma el artículo 19 Constitucional en donde se apunta en el párrafo primero:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, el Ministerio Público solicitará al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley.

Si la autoridad no recibe la constancia dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo

mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.<sup>5</sup>

Se observa una inclusión de los derechos humanos para su garantía y, a pesar de ello, la prisión preventiva oficiosa sigue mostrándose como una medida cautelar que vulnera el derecho a la presunción de inocencia. El 10 de junio del 2011 se tiene una reforma sustancial al artículo 1° Constitucional, se advierte que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección...<sup>6</sup>, el Estado debe de asegurar que todas las autoridades en el desarrollo de sus competencias adquieren la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

<sup>4</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas aplicadas en el Diario Oficial de la Federación, consultado el 02 de marzo de 2023, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, 5 de febrero de 1917, reforma del 10 de junio 2011, consultado 02 de marzo de 2023, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

## **¿Debe justificarse la prisión preventiva oficiosa?**

Es una restricción temporal de la privación de la libertad, afecta directo al imputado e indirectamente a la familia. Vulnera los derechos humanos y no garantiza la certeza de recibir una justicia apropiada ya que se priva de la libertad ya que se vulnera el derecho a la libertad. El Estado Mexicano debe considerar que toda investigación debe ser anticipada para tener elementos concernientes y, así fincar responsabilidades concretas para que mediante este proceso no se vulneren los derechos humanos del presunto responsable. Cuando la autoridad judicial prevé de oficio todos los delitos que se califican como graves por la legislación penal, en sí es una acción inconvencional, esto debido a que no es una medida que se base en el principio de proporcionalidad, el cual de manera única queda basado en la legalidad del hecho sin ver el preámbulo que conlleva debido a que por falta de pruebas fehacientes en la

investigación que no se tiene en el momento se quiere aplicar por el supuesto que el presunto imputado pueda extraerse de la acción jurisdiccional. Esto se puede subsanar con investigaciones técnicas eficientes, con detalles pertinentes en cada una de las pruebas.<sup>7</sup>

## **Ámbito Internacional de la prisión preventiva oficiosa.**

*El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU* exhorta a México anular la prisión preventiva obligatoria, también llamada “prisión preventiva oficiosa”, consagrada en la Constitución. En Ginebra, Suiza; el pasado 5 de septiembre de 2022 esto lo solicitó el grupo de trabajo argumentando que estas figuras son contrarias a las garantías internacionales de protección de derechos humanos, su Presidenta Miriam Estrada Castillo indicó que La CoIDH, La CIDH, así como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, adoptaron conclusiones similares siendo contraria a la

<sup>7</sup> Martínez Lazcano Alfonso Jaime, Revista Jurídica Cesumar, Prisión preventiva oficiosa en México, violatoria de derechos humanos, 18 de febrero de 2021, consultado el 03 de marzo de 2023, visible en: <https://periodicos.unicesumar.edu.br/index.php/revjuridica/article/view/9722/6523>

independencia judicial de cada individuo y propicia un grave riesgo al derecho a la integridad personal y a la garantía de no ser víctima de tortura, tratos inhumanos, crueles o degradantes y, a pesar que la prisión preventiva oficiosa está establecida en la Ley, ello no garantiza de ninguna manera que no sea arbitraria. Este Grupo de Trabajo en repetidas ocasiones ha insistido a México para poder brindar una asistencia técnica necesaria.<sup>8</sup> Esto no solo afecta al Estado Mexicano, ya que se tienen variantes en América Latina, afectando los derechos de las personas ocasionando injusticias y es por eso que la CoIDH ha tenido fallos que han repercutido en diferentes países de este continente.<sup>9</sup>

## **Conclusiones**

Tenemos una evolución en la figura de prisión preventiva y prisión preventiva oficiosa en nuestra legislación, lo cual nos da el beneficio del respeto actual a los derechos humanos, ahora bien,

esta figura sigue tomando una relevancia en el Estado Mexicano y a nivel internacional, con el paso del tiempo nuestra Carta Magna podría sufrir reformas para otorgar beneficios a los ciudadanos en lo referente a los derechos fundamentales originando así un mejor raciocinio de esta figura y encasillándola de la mejor manera para salvaguardar dichos derechos.

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos, México debería anular la prisión preventiva oficiosa: dicen expertos de la ONU, 2022, consultado el 03 de marzo de 2023, visible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-deberia-anular-la-prision-preventiva-oficiosa-dicen-expertos-de-la-onu/>

<sup>9</sup> Duce J. Mauricio, Podestá Tobías, Riego R. Cristián, Villadiego B. Carolina, Prisión Preventiva en América Latina, 2013, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, consultado el 03 de marzo de 2023, visible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>

# LAVADO EN SECO MULTIMILLONARIO

Dianne Méndez González <sup>1</sup>

*Saber aprovechar una oportunidad y moverse rápidamente, es lo que algunos han comprendido para hacer que literalmente el dinero se mueva. Lección 11<sup>2</sup>*

**Resumen.** El lavado de dinero es un enemigo silencioso para nuestro país, el esfuerzo por prevenirlo y controlarlo no ha sido suficiente. Aumentar las leyes y hacerlas más complejas no es el camino para frenarlo y menos para entenderlo. Se requiere un enfoque diverso, pues mientras las organizaciones criminales han empezado a diversificar su uso y cumplir sus metas, nuestro país se ha quedado atrás en la carrera. Así que es válido que la autoridad se pregunte con conciencia, ¿qué hace falta?

Desde que el hombre empezó a darle un valor a su entorno material, se dio la pauta para ver el nacimiento del dinero como una realidad y sin duda con posterioridad la costumbre de disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se convirtió en el ajedrez de los delincuentes.

El término lavado de dinero es relativamente nuevo, se origina en los Estados Unidos de América entre 1920 y 1930, atribuyendo su creación a una de las figuras más conocidas a nivel mundial, Al Capone.

Hacer pasar grandes sumas de efectivo como legítimas, derivadas de las actividades ilícitas siempre ha sido el gran problema de las organizaciones criminales. En sus inicios, las lavanderías fueron la fachada perfecta para mezclar el dinero en efectivo proveniente de actividades legítimas con las ganancias ilegales y fácilmente tener sumas impactantes de dinero limpio y reluciente.

Actualmente, el concepto básico de lavado de dinero sigue siendo el mismo pero la escala y complejidad son mucho mayores, las Naciones Unidas

<sup>1</sup>Licenciada en Derecho, Especialista en Derecho Fiscal por la División de Estudios de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Fiscal. Contacto:22-31-08-81-53, dianne\_mendez@outlook.com

<sup>2</sup>Ferrante, Louis. *Aprenda de la Mafia*, Traducción Juan Castilla Plaza, Conecta, 2012, p.46

estimaron que en 2018 los fondos ilícitos que se lavaron ese año equivalían, entre el 2% y 5% del PIB mundial (entre 1.6 y 4 billones de dólares).<sup>3</sup>

Sin embargo, la regulación inicial del lavado de dinero se dio por parte de los Estados Unidos de América desde el siglo pasado; en 1970 se creó la Ley para el Reporte de Transacciones Foráneas y en Efectivo (Ley del secreto bancario) posteriormente, en 1984 fue aprobada la Ley para el Control del Lavado de Dinero, la cual dio apertura para que en 1988 se creara la Enmienda Kerry y se lograra negociar con otros países la implementación de medidas anti lavado en sus regímenes internos.<sup>4</sup>

En México la criminalización del lavado de dinero se dio hasta 1990 y en 1996 se le denominó como operaciones con recursos de procedencia ilícita. Teniendo en cuenta lo anterior, es fácil asociar al lavado de dinero con cualquier organización criminal, pero para nuestro país, la estrecha relación

que existe con las organizaciones narcotraficantes representa uno de los temas más preocupantes y de los cuales se cuenta con pocos estudios. La falta de transparencia por parte de las fiscalías y la mala calidad de la información pública han sido el factor determinante en el rezago de acciones contundentes por parte de la autoridad. La poca importancia que se da al lavado de dinero frente al delito mayor la delincuencia organizada, deriva de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos que se reflejan en las acciones de la anterior Procuraduría General de la República y la hoy Fiscalía General de la Republica, pues según datos de la primera, entre septiembre de 2017 y junio de 2018 se obtuvieron 207 sentencias contra 378 personas, de las cuales 82 sentencias fueron dictadas contra miembros de la delincuencia organizada.<sup>5</sup>

Sin embargo, durante el mismo periodo se determinaron 58 averiguaciones previas, de las cuales 39 fueron por

<sup>3</sup>Weeks- Brown, Rhoda. "El FMI, la lucha contra el lavado de dinero y la estabilidad económica", *Revista Finanzas y Desarrollo del FMI*. Diciembre 2018, p.44

<sup>4</sup>Rusconi, Eduardo, "La criminalización del lavado de dinero" *Universidad Iberoamericana*, A.C., 2010. [\[colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11741/10732\]\(https://colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11741/10732\)](https://revistas-</a></p></div><div data-bbox=)

<sup>5</sup>Procuraduría General de la Republica.6to informe de labores 2017-2018. 2018, p.55 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to\\_Informe\\_PGR\\_WEB\\_a.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to_Informe_PGR_WEB_a.pdf)

operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI), las que derivaron en la consignación de 27 personas; de ellas 22 por ORPI.<sup>6</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, la notoria discrepancia entre las cifras de averiguaciones previas o carpetas de investigación en materia de lavado de dinero y las personas sentenciadas es alarmante, debido a que sigue sin fungir como una agravante al delito de delincuencia organizada. Y peor aún, es un delito que no se castiga, entre los ejemplos más notorios tenemos el de Ivonne Soto Vega “La Pantera”, quien lavó más de 120 millones de dólares para el cartel de los Hermanos Arellano Félix y solo recibió una sentencia de 7 años con 6 meses; después de 10 años en juicio.<sup>7</sup>

Por lo cual, nuestras autoridades deben tener claro que cada organización criminal es diferente y que es imposible que exista una estrategia global contra el lavado de dinero, para empezar a entender a cada organización criminal en su propia dimensión y particularidades. Pues la elección de los métodos de

lavado de dinero por parte de las organizaciones criminales son el resultado de una estrategia específica y no son actos de la casualidad o la creatividad momentánea. Entonces nuestra pregunta fundamental es, ¿Cómo eligen las organizaciones criminales lavar dinero?, lo cual nos lleva a cuestionarnos sobre la estructura de cada una de ellas, si existe un patrón de desarrollo o sobre los factores que influyen en sus decisiones.

Lo que debemos entender es que el dinero y sobre todo la búsqueda por aumentar el patrimonio personal y familiar es la razón principal de cualquier organización criminal, pero a la vez también debe ser el foco principal para determinar el actuar de la autoridad. Que el dinero sea el conducto para desmantelar y castigar a aquellos que lo buscan a cualquier costo.

En ese contexto toma relevancia la hipótesis de la Doctora Cecilia Farfán Méndez, quien establece que las organizaciones narcotraficantes eligen sus métodos para lavar dinero respecto

<sup>6</sup>Ibid. p.63

<sup>7</sup>Gallegos Valle, Zorayda. “El fallido combate al lavado de dinero en México. El eslabón más

débil es el que paga”, *El País*. 2019. <https://elpais.com/especiales/2019/lavado-dinero/capitulo1.html>

al grado de apetito por el riesgo que tienen. Así ella establece la existencia de dos tipos de estructura para las organizaciones, la de jerarquía y la de redes. Estas a su vez son diferentes debido al nivel de inversión en capital humano que cada una de ellas realiza, lo que influye en el nivel de riesgo que pueden tomar. El riesgo no se entiende como peligro sino como una mayor variabilidad en los resultados potenciales de una decisión o acción, independientemente de si el resultado es deseado o no.<sup>8</sup>

El tipo de organización por jerarquía tienen una alta inversión en capital humano, en ese sentido se preocupa por recabar información de los empleados y existe entrenamiento y especialización en las funciones de sus miembros; lo que genera un apetito por el riesgo reducido y a la par un método de lavado de dinero con aversión al riesgo. Mientras que el tipo de organización de red, genera una inversión en capital humano baja, todo el personal es reemplazable y no existe capacitación ni especialización en las

funciones; pero el apetito por el riesgo es alto y el método de lavado de dinero es tolerante al riesgo.<sup>9</sup>

Entonces las organizaciones con estructura por jerarquías prefieren lavar sus ganancias con actividades que reduzcan la probabilidad de perder activos tanto financieros como humanos. Además, intentan mantener bajo perfil e implementar estrategias diferentes para asegurar sus fondos.<sup>10</sup>

En nuestro país, el cartel de Sinaloa y los Hermanos Arellano Félix son ejemplos de este tipo de estructura. De los métodos más comunes de aversión al riesgo encontramos las casas de cambio y el comercio de oro. Las primeras funcionaron principalmente por los vacíos institucionales y la falta de regulación en nuestro país hace algunos años, logrando que el dinero de la venta de drogas en los Estados Unidos de América, ingresara al sistema financiero de México para lavarlo y posteriormente regresarlo al país de origen y así poder distribuirlo.

Mientras que los Zetas y la Familia Michoacana son ejemplos de

<sup>8</sup>Farfán Méndez, Cecilia. "The Structure of Drug Trafficking Organizations and Money Laundering Practices: A Risk Appetite

Hypothesis", *Journal of Illicit Economies and Development*, 2019.

<https://jied.lse.ac.uk/articles/10.31389/jied.1>

<sup>9</sup> Farfán Méndez, Cecilia, op.cit.

<sup>10</sup> Farfán Méndez, Cecilia, op.cit.



estructura de red, las cuales lavan sus ganancias a través de métodos más riesgosos, más rápidos, pero no encubiertos. Los métodos tolerantes al riesgo que utilizan, implican contacto con las autoridades de forma directa, corren el riesgo de ser descubiertos y perder tanto a los activos como al personal involucrado.<sup>11</sup>

Algunos ejemplos de lo anterior son los conciertos, ferias y carreras de caballos. Los juegos de azar sin duda son un método muy común, pues mientras más altas son las apuestas, el dinero pagado y justificado es mayor.<sup>12</sup> Pero suele atraer la atención de forma descontrolada y peligrosa.

La teoría anterior nos da una idea de lo mucho que le falta a nuestro país en investigación y subraya la falta de herramientas para generar estudios especializados, que permitan el actuar de la autoridad en la lucha contra la impunidad.

En la actualidad, el interés primordial no es atrapar a los líderes del narcotráfico, sino contrarrestar el proceso de estratificación que utilizan dichos líderes para distanciar el dinero de la actividad ilícita y así frenar el

acceso a las familias del dinero ganado. Evitando que la actividad primordial se perpetúe en el tiempo, con generaciones dotadas de fondos y de servicios profesionales que los respaldan. Sin duda, las actividades y nuevos métodos para lavar dinero que el día de hoy tienen éxito, siguen siendo en gran medida desconocidos pero la tarea de la autoridad, debe ser entender las estrategias y los factores que los hacen atractivos para las organizaciones de narcotraficantes.

Es triste pensar, que estudios como el de la Doctora Farfán sean creados en los Estados Unidos de América, cuando la lucha contra las organizaciones de narcotráfico es un problema que debe desaparecer de raíz en nuestro país.

Es lógico concluir que nuestro país no necesita una regulación más compleja y tediosa, requiere investigación que a la par permita diseñar mecanismos inteligentes contra el lavado de dinero. Las autoridades deben innovar a la misma velocidad a la que las organizaciones de narcotraficantes cambian sus métodos para lavar dinero.

<sup>11</sup> Ibid

<sup>12</sup>Farfán Méndez, Cecilia, op.cit.

# LA IMPORTANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS

Diego Juliette Torres Manzano<sup>1</sup>

**Resumen.** El debido proceso es el medio por el cual se garantiza que las personas acusadas de un acto considerado como delito puedan ser oídas y juzgadas ante un tribunal imparcial, el cual valorará las pruebas que se presenten y escuchará a ambas partes, manteniendo el principio de igualdad, además que su decisión será objetiva y acorde a las normas previamente establecidas, actos que resultan fundamentales para la protección de los derechos humanos y son la base de un Estado democrático.

## Introducción

El derecho penal surge con la necesidad de regular la conducta humana y proteger a la sociedad, debido a que desde que aún no existía una sociedad organizada, el delito ya formaba parte de esta.

El crimen nació con los seres humanos, y aún cuando no articulaban palabras ya se manifestaban acciones que dañaban a terceros, como al apoderarse de objetos o animales ajenos.

De lo anterior es que surge la necesidad de regular la conducta de las personas y señalar sanciones, con

el propósito de mantener un orden y una convivencia pacífica.

Inicialmente la venganza era la forma en la que se mantenía un equilibrio frente a una agresión recibida, su interés primordial era el castigo, el cual era caracterizado por su crueldad, establecer sanciones corporales y tratos humillantes.

Avanzando en el tiempo, surge la etapa humanitaria y científica en las cuales se busca erradicar la crueldad de la fase anterior, promoviendo el respeto a la dignidad de los seres humanos y profundizando sobre la persona que delinque.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Maestrando en Derecho, Especialista en Derecho Penal por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Constitucional y Derecho Penal. Contacto: 5611234315 / [diegojuliettetorres@gmail.com](mailto:diegojuliettetorres@gmail.com)

<sup>2</sup> Amuchategui, G. (2012). *Derecho penal*. Cuarta edición. Oxford. México. pp.2-8.

Con el derecho procesal penal se establecen las normas que deben observarse para una administración de justicia imparcial, teniendo como finalidad el que se compruebe la existencia de una conducta establecida como delito y respetando los derechos de todas las personas.<sup>3</sup>

## **Desarrollo**

El debido proceso se encuentra previsto internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 10 y 11<sup>4</sup>, en la Constitución mexicana en el artículo 17 se prohíbe que las personas se hagan justicia por su propia mano, se garantiza el derecho a la administración de justicia por tribunales expeditos para impartirla, en el artículo 14 se instituye que no se puede dar efecto retroactivo a una ley en perjuicio de una persona, que nadie puede ser privado de la libertad, derechos o posesiones sino por medio de un juicio, y establece que el materia

penal no se puede imponer pena sin establecer un delito previamente.<sup>5</sup>

La democracia es una forma de gobierno en la que el poder de decisión reside en el pueblo por lo cual la observancia de los derechos humanos es lo que legitima un Estado democrático, debido a que limita el ejercicio del poder público y en la actualidad son la directriz para el desarrollo político y social.

El debido proceso dentro de un Estado democrático permite la igualdad entre las partes y garantiza el respeto a los derechos y libertades de todas las personas, manteniendo un trato justo con relación a las leyes vigentes, en este sentido la justicia asume el respeto de las leyes como una forma de protección a la sociedad.

Por lo anterior, el papel de los tribunales es fundamental, las autoridades deben conducirse con apego a las normas y cumplir sus funciones de manera objetiva, respetando y protegiendo la dignidad

<sup>3</sup> Vid. Briceño, G. (2018). *Derecho procesal penal*. Disponible en: [Derecho procesal penal | Qué es, en qué consiste, características, fuentes \(euston96.com\)](#) Consultado el 25 de abril de 2023 a las 15:09 horas.

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. [DUDH]. Adoptada y proclamada

por la Asamblea General en su resolución, 10 de diciembre de 1948. ONU.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 28 de mayo de 2021 (México).

humana; así mismo, las personas deben hacer lo posible para que ellos actúen apegados al derecho.

En México, la incidencia de criminalidad es alta, según cifras del INEGI, en 2022 aumentó un 23% el número de víctimas de extorsión, 16% las víctimas de trata, 9% los robos con violencia, 6% los secuestros, así mismo se estimó que el 93.3% de los delitos a nivel nacional no fueron denunciados ante las fiscalías.<sup>6</sup>

El motivo de la falta de denuncias ante las autoridades judiciales puede observarse en los resultados presentados por Impunidad Cero en 2022, en donde el 46.2% de los entrevistados en 2021 consideró que en los últimos tres años la impunidad se ha mantenido, el 32.8% considera que ha aumentado y el 18.1% considera que disminuyó; en contraste el 57% de la población entrevistada considera que las causas de impunidad son la falta de denuncia de los delitos, jueces corruptos, que los policías no detienen a los delincuentes

y que los agentes del Ministerio Público no investigan los delitos, el resto se reparte entre las causas antes mencionadas debido a que solamente consideran a una de ellas como fuente de la impunidad, es interesante observar que según este estudio el 39.1% de las personas considera que la presión política y/o mediática influye en el esclarecimiento de algunos delitos en México.<sup>7</sup>

Como es de observarse, dentro de la población mexicana existe una gran desconfianza en el sistema de justicia, y esto aunado a los altos índices de violencia han generado que la población busque diferentes medios de acceso a la justicia.

Un aliado que ha adoptado la sociedad debido al alcance global que tiene son las redes sociales, mediante las cuales las personas hacen denuncias públicas para hacer notar las realidades en las que se encuentran y de alguna forma acercarse a la justicia.

<sup>6</sup> Vid. INFOBAE. (2022). *El nivel de criminalidad en México es mayor que los datos del SESNSP: Causa en común*. Disponible en: [El nivel de criminalidad en México es mayor que los datos del SESNSP](#):

[Causa en Común - Infobae](#) Consultado el 25 de abril de 2023 a las 16:31 horas.

<sup>7</sup> Vid. López, M. y Gómez, M. (2022). *Percepción de impunidad 2022*. Impunidad Cero. México.

Un ejemplo de lo anterior es el movimiento *Me too*, que surgió en 2017 cuando en respuesta a las acusaciones contra Harvey Weinstein, publicadas por *The New York Times*, la actriz Alyssa Milano publicó un *tuit* invitando a otras mujeres abusadas a publicar una respuesta con el *hashtag* *#MeToo* “Yo también”, este movimiento cruzó toda clase de fronteras y según un estudio del *Pew Research Center*, en un año el *hashtag* se había compartido más de 19 millones de veces y según *The New York Times*, en Estados Unidos 201 hombres ejecutivos de alto nivel fueron despedidos o renunciaron debido a las denuncias contra ellos.<sup>8</sup> Las mujeres mexicanas no fueron la excepción y también vieron en este movimiento una oportunidad para hacer visible la violencia de la que son víctimas además de un medio para encontrar justicia, por lo cual diversas redes sociales fueron el medio para compartir sus experiencias y exponer a sus perpetradores, sumando a lo anterior, agrupaciones feministas lanzaron una convocatoria para

realizar un “tendedero masivo de denuncias” de acosadores en el Zócalo de la Ciudad de México apoyadas por el día internacional de la mujer, en la misma convocatoria se precisaba que la denuncia era anónima en cuanto a la víctima, que lo que se debía precisar era el nombre del agresor, ciudad en la que ocurrió el hecho, un relato de lo ocurrido y una foto del sujeto, además del tendedero presencial se contó con un tendedero virtual para que mujeres de todo el país se unieran al movimiento. Entre las denuncias se encontraron casos de acoso y abuso sexual, violaciones y violencia sexual en redes sociales.<sup>9</sup> Si bien estos movimientos han visibilizado la violencia en este caso que vive la mujer, empoderan a las víctimas para que realicen denuncias ante las autoridades y ha hecho que la sociedad se replantee la directriz que se debe abordar para prevenir este tipo de actos, también lo es que personas comenzaron a realizar denuncias falsas motivadas por la facilidad de realizar las mismas lo que generó entre otras consecuencias que

<sup>8</sup> Vid. Manzo, L. (2022). *Saltarse a todas las mujeres*. Periódico El Universal.

<sup>9</sup> Vid. Gómez, C. (2022). *Feministas lanzan convocatoria para tendedero masivo de denuncias*. Periódico La Jornada.

el sujeto fuera repudiado en redes sociales y algunos otros actos que repercutieron en su vida.

## **Conclusión**

La impunidad en conjunto con los altos índices de inseguridad están repercutiendo en los Estados democráticos debido a que la población al sentirse sin acceso a la justicia buscan alternativas para acceder a ella, volviendo a prácticas de venganza, la cual fue un medio instintivo al que accedimos para reparar el daño sufrido como raza humana.

Hay que recordar que este medio dejó de ser utilizado debido a lo brutal que podía llegar a ser y que realmente no constituía una buena manera de reparar los daños y mantener la armonía de la sociedad, además que por este medio no se observaba ni protegía la dignidad humana de los ciudadanos, factores que son imprescindibles para el desarrollo de las persona en lo individual y como sociedad.

Las denuncias por medio de redes sociales además de causar una

afectación en la vida de los sujetos puso en riesgo el estado de derecho, debido a que rompía la presunción de inocencia, no permitía que el sujeto fuera oído y vencido en un juicio, debido a que ni siquiera se acudía ante una autoridad por lo que también rompe el principio de legalidad y el de imparcialidad al no permitir que alguien ajeno a la situación determinará la viabilidad de la acusación, puso en riesgo el principio del derecho penal del acto pues llegó al punto de no castigar el acto si no al sujeto y el principio de culpabilidad, porque imponían una “sanción” sin corroborar la misma; aunado a lo anterior el exponer a alguien se volvió un arma con la cual las personas amenazan a otras, las extorsionan al decirles que si no cumplen con sus peticiones serán denunciados por este medio.<sup>10</sup> En un Estado democrático es necesario observar los derechos humanos para limitar el poder del Estado, pero también para mantener el orden social.

<sup>10</sup> Vid. Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Editorial Galerna.

# MORIR DIGNAMENTE, UN DERECHO DE TODO SER HUMANO

Doribel Cortés Tapia.<sup>1</sup>

**Resumen.** Con la muerte culmina el ciclo de la vida, ambas deben de tener como base la dignidad del ser humano, respetando su libertad, voluntad y valores. Bajo el principio de autonomía individual, todo ser humano tiene derecho a elegir la forma en que desea vivir y de ser posible, la forma de fallecer. Morir dignamente es un derecho humano, por lo tanto, toda persona debería tener acceso a él. Y el Estado debe garantizarlo con la legislación y las políticas públicas que lo hagan efectivo.

## Introducción

La reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, modificó el Artículo 1º, consagrando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Se estableció el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Implicó una revalorización de la dignidad de la persona al colocarla en

el centro del sistema constitucional y de las actuaciones del Estado.<sup>2</sup>

Todo derecho humano conlleva intrínsecamente la dignidad humana. Ésta es inherente a toda persona, implica que se le traté como tal y no como un objeto Su naturaleza es tripartita; se estatuye como es un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento; es un derecho humano, que sirve como base y condición para el disfrute de los demás derechos. Y es una norma jurídica que impone a las autoridades

<sup>1</sup> Estudiante de la Especialidad de Derecho Civil en el Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM. cortes.doribel@gmail.com

<sup>2</sup> Barrón Cuevas, Gabriela, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Asilo y Refugio Político, consultada en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-09-031/assets/documentos/Inic\\_Sen.Cuevas\\_art.11\\_Const.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-09-031/assets/documentos/Inic_Sen.Cuevas_art.11_Const.pdf)



y a los particulares, la obligación de proteger la dignidad de las personas.<sup>3</sup> En base a la dignidad, la persona puede elegir de manera libre y autónoma su proyecto de vida y la forma en que lo logrará, a esto es el libre desarrollo de la personalidad. Su ejercicio nos remite a la autonomía de la voluntad, entendida como “la facultad inherente del ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones en que desea realizar su propia vida, en todos los ámbitos de su existencia: es el reconocimiento de su derecho humano de autodeterminación individual”.<sup>4</sup> A su vez, esta autonomía nos dirige al derecho a vivir dignamente, entendido como el derecho a que se generen las condiciones materiales necesarias que permitan desarrollar una existencia digna. Éstas permiten llevar adelante a cada persona el plan de vida singular conforme a la vida

<sup>3</sup> Tesis 1a./J. 37/2016 (10a.), Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.

<sup>4</sup> Amparo Directo 4/2020, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2020-05/AD-4-2020-200526.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/AD-4-2020-200526.pdf)

que elijan vivir.<sup>5</sup> Lo que incluye intrínsecamente morir con dignidad.

## **Muerte digna**

Esta cadena de derechos y principios constituyen la base del derecho a la muerte digna. Con éste se busca que la persona en todo momento conserve su dignidad y sea libre de elegir lo que quiere para sí misma, incluida su muerte (en determinados casos) procurando que ésta tenga la mejor calidad posible.

La palabra muerte proviene del latín *mortis*, significa cesación de la vida.<sup>6</sup>

Es un proceso biológico en el que se extingue toda actividad vital. Actualmente, esta actividad puede mantenerse artificialmente a través de máquinas, por lo que su cese no necesariamente la determina.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Cfr. Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo y otros (coord.) *Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, p. 97. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/201611/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%2001.pdf>

<sup>6</sup> Información obtenida en: <https://etimologias.dechile.net/?muerte#:~:text=La%20palabra%20muerte%20viene%20del,pasado%20en%20la%20conjugaci%C3%B3n%20latina.>

<sup>7</sup> Cfr. en Peña Ñuscué, Ana Jessica y Figueroa Corral, Katherin Lizeth, *Morir dignamente: una visión desde el derecho*

El artículo 343 de la Ley General de Salud, señala que la pérdida de la vida ocurre cuando se presenta la muerte encefálica o el paro cardiaco irreversible. La primera se determina cuando se verifica: la ausencia completa y permanente de la conciencia; ausencia permanente de la respiración espontánea y la ausencia de reflejos del tallo cerebral. En el paro cardiaco irreversible el corazón deja de latir, perdiendo sus funciones vitales.

En nuestra legislación no se define la muerte digna; sólo la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 6º, la refiere como parte integrante del derecho a una vida digna. La Dra. María Asunción Álvarez del Río, señala que ésta es “la condición a alcanzar, no sólo en el momento de morir, sino para esa etapa del final la vida, que se puede establecer que inicia cuando hay datos médicos para saber que una persona ya no va a poder recuperar la salud y está avanzando hacia su muerte pero todavía hay una etapa por vivir”.<sup>8</sup>

*colombiano*”, Editorial Universidad del Cauca, Colombia, México, 2020, p. 18.

<sup>8</sup> Cámara de Diputados, Foro Muerte Digna y sin Dolor, video, marzo 2022.

La Ley General de Salud establece tres medios para ejercerla: a) voluntad anticipada; b) cuidados paliativos y, c) consentimiento informado. Prohíbe la eutanasia y el suicidio asistido.

Con la voluntad anticipada, una persona que padece una enfermedad terminal o previniendo esta situación, decide si suspende o no el tratamiento que prolongue su vida. Si opta por no hacerlo, se espera que la muerte sobrevenga. Se prioriza su beneficio y el de su familia.<sup>9</sup>

En México, esta figura está regulada en 19 entidades.<sup>10</sup> Mismas que han legislado sobre cuidados paliativos, que tienen como objetivo mitigar el dolor y brindar atención psicológica, social y espiritual al paciente.

Existe un medio más, la tutela cautelar, con ella la persona capaz nombra un tutor, quien tomará las decisiones si se constituye como

<https://www.youtube.com/watch?v=NgfBJDCvjHA>

<sup>9</sup> Cfr. en Royes, Albert (coord), *Morir en libertad*, 2ª edición, Universitat de Barcelona Edicions, España, 2016, pp. 23-24.

<sup>10</sup> Aguascalientes, Baja California Norte, Colima, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Quinta Roo, Yucatán y Zacatecas.

incapaz, ello incluye la etapa de enfermedad.

Estos medios tienen ciertas limitantes, por ejemplo algunos se restringen a los enfermos terminales, es decir a aquellos que tienen una enfermedad incurable e irreversible, con pronóstico de vida menor a 6 meses. Otros sólo mitigan el dolor.

Además su escasa difusión conlleva desconocerlos o saber su alcance.

En la práctica, como apunta la Dra. Aida San Vicente,<sup>11</sup> el paciente o sus familiares solicitan que se respete la voluntad anticipada y ésta es rechazada por parte del Comité de Bioética Hospitalario, debido a que o padecen una enfermedad terminal. Generando en el paciente ansiedad.

### **¿Por qué se deben ampliar los mecanismos para una muerte digna?**

Con lo legislado actualmente se dejan fuera a pacientes con enfermedades crónico degenerativas, entre ellas: cardiovasculares, cáncer, y diabetes. En el primer semestre de 2022, éstas

fueron las tres principales causas de muerte. Las enfermedades del corazón, con 105,846 casos; las originadas por diabetes, con 59,996 defunciones y las derivadas por tumores malignos, con 44,533 muertes.<sup>12</sup>

De manera general las enfermedades crónico degenerativas, no se curan; van generando disminuciones físicas y/o mentales, produciéndose una menor calidad de vida, como sucede con los enfermos de diabetes y cáncer. Los padecimientos físicos en ocasiones llegan a imposibilitar a la persona al grado de depender de terceros, lo que produce en el paciente daños emocionales. A ello hay que sumarle el costo monetario de enfrentar la enfermedad y los problemas que a nivel familiar aparecen, tanto por el cuidado del paciente, como por el aspecto económico de la propia enfermedad.

Toda enfermedad conlleva un dolor, éste es subjetivo, no existe forma de medirlo, sólo quien lo sufre puede describirlo. En palabras de Liliana Ordoñez, paciente reincidente de

<sup>11</sup>Del Carmen San Vicente, Aida, El derecho humano a morir con dignidad, Academias de Litigio Oral, video, marzo 2023.  
<https://www.facebook.com/100066462205542/videos/239436048451886/?mibextid=NnVzG>

<sup>12</sup><https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade prensa/boletines/2023/DR/DR-Ene-jun2022.pdf>

cáncer por más de una década, *“la gente no muere de cáncer, sino del dolor que éste causa”*.

Existen casos en que la persona es diagnosticada con una enfermedad en etapa avanzada y decide no someterse al tratamiento médico porque no quieren pasar por las vicisitudes que conlleva. Pero al momento de acercarse la muerte, el dolor que le sobreviene es inhumano, sufriendo lo que trató de evitar inicialmente. En ocasiones son hospitalizados y existen casos en que los doctores no tienen empatía con el paciente, lo culpan de no haber iniciado antes el tratamiento. Generándose este sentimiento, tanto para el paciente, como para su familia.<sup>13</sup> Olvidándose de su dignidad y voluntad inicial.

Muchos de estos pacientes han manifestado su deseo de poner fin a su dolor, pero en México no existe un medio legal que sea la base de su petición, por lo que tienen que vivir

con una menor calidad de vida por esa ausencia legal.

Son innumerables los supuestos que pueden plantearse para solicitar el derecho a una muerte digna; cada uno tendría que evaluarse de manera individual. Ponderando la voluntad de no querer sufrir las incidencias de la enfermedad o de una circunstancia de vida que disminuye su buen vivir, pues en ello radica su dignidad.

De ahí que exista la necesidad de aprobar en nuestro país la eutanasia y el suicidio asistido. La primera, es la acción mediante la cual una persona se auxilia de un tercero para poner fin a su vida. Y en el segundo el médico otorga la receta a la persona para que se administre los fármacos necesarios para lograr su fin.<sup>14</sup>

## **Conclusión**

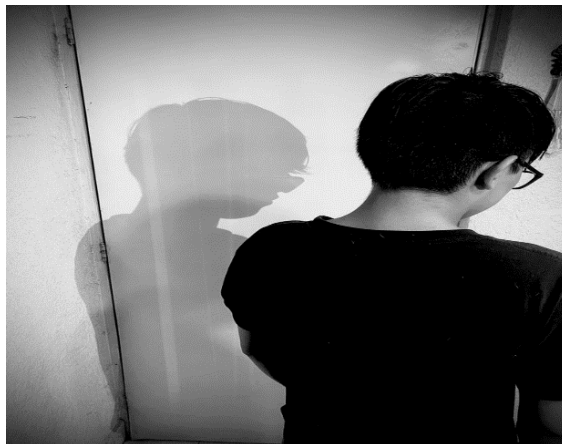
Es necesario reconocer a nivel constitucional la muerte digna como derecho humano. Ampliando sus medios y creándose las instituciones del sector salud, integradas por un grupo multidisciplinario que sea empático con los solicitantes.

<sup>13</sup> Soria Trujano, Rocío et al., Interacción médico-paciente y su relación con el control del padecimiento en enfermos crónicos, Liberabit. Revista de Psicología, Perú, 2011. Consultado el 24 de julio 2023, en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272011000200011&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272011000200011&script=sci_arttext)

<sup>14</sup> Cfr. en Carpizo, Jorge y Valadés Diego, Derechos humanos, aborto y eutanasia. D'Vinni S.A. Colombia 210 pp. 81-89.

# LA PROTECCIÓN A TESTIGOS DURANTE LOS SEXENIOS DE FELIPE CALDERÓN Y ENRIQUE PEÑA NIETO

Doricela Cordoba Embarcadero<sup>1</sup>



Cordoba Doricela, "Testigo protegido", 2023

**Resumen.** Con la facultad investigadora que tiene el Ministerio Público, el empleo de testigos protegidos y colaboradores, ha sido una constante para esta Institución, pero es en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña, que el número de testigos protegidos aumentó drásticamente, específicamente el de testigos colaboradores que fueron miembros de la delincuencia organizada, y es que la importancia de los testigos residía en que "se consideraba la palabra un medio suficiente de convicción, y el principal medio de expresión entre las personas en la recreación o representación de los hechos sucedidos. A través del testigo, el juzgador conocía los relatos o narraciones, sobre lo sucedido."<sup>2</sup> Pero con su uso se ha permitido, una serie de abusos de autoridad en contra de imputados de un delito federal.

<sup>1</sup> Maestrando en Derecho, por la Facultad de Estudios Superiores, FES Aragón. Línea de investigación: Derecho Penal. Contacto: dorycordobaembarcadero@gmail.com.

<sup>2</sup> De Santo, Víctor, "El proceso civil". Prueba de testigos, nociones generales, procedimiento probatorio, Tomo VI, Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 3-4.

## Introducción

La protección a Testigos surge en Estados Unidos en 1970 y fue creado justicia de aquel país, teniendo como objetivo el desmantelamiento de la mafia italiana, mediante la protección a los miembros de esta que decidían hablar, ya que, por su código de discreción, denominado *ormetá*, quienes traicionaran a otros miembros hablando de su organización, su castigo era la muerte. En México se emplea por primera vez el término protección al testigo en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en 1996, mismo año en que se inscribe el término Delincuencia Organizada en la Carta Magna, pero es hasta el año 2012, que se publica la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual precedió a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y que dentro de sus lineamientos dicta la instauración de un programa de protección, donde si se comprometen a prestar ayuda eficaz en algún proceso, este les podrá ser retribuido

por Gerarld Shur, un abogado del desaparecido departamento para el crimen organizado y sección de con una manutención económica mensual, la reducción de su sentencia, el cambio de su identidad e incluso, el no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público<sup>3</sup>; esto llevó al Estado a una serie de arbitrariedades como la detención de personas que más tarde fueron exoneradas debido a que los testimonios resultaron ser falsos, infundados o ilegales.

## Protección a testigos: Testigos colaboradores

En México, existen dos tipos de testigos: los testigos protegidos y los testigos colaboradores.

El artículo 2 de la ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, fracción IX, define a la persona protegida como:

Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal. Asimismo, dentro de dicho

<sup>3</sup> Esto último mediante la reforma del año 2016 al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual le da al Ministerio Público en el artículo 256 la libertad de otorgar Criterios

de Oportunidad que extingue el ejercicio de la acción penal a los imputados que presten ayuda eficaz en la persecución de un delito más grave del que se le acusa a aquel.

concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido o servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso.

Mientras que la fracción X del mismo artículo, define al testigo colaborador como:

La persona que habiendo sido miembro de la delincuencia organizada accede voluntariamente a prestar ayuda eficaz a la autoridad investigadora, rindiendo al efecto su testimonio o aportando otras pruebas conducentes para investigar, procesar o sentenciar a otros miembros de la organización delictiva.

Mediante el testimonio, el Estado busca no sólo dismantelar a las organizaciones criminales, sino conocer su estructura y alcances de cada una de ellas, lo cual ha resultado complicado porque en algunos testimonios la corrupción está presente, así como las amenazas y la tortura. Es por ello que el Estado deberá garantizar la seguridad del miembro de la Delincuencia Organizada que desee testificar para obtener resultados favorables.

Ahora bien, en los últimos años las aportaciones testimoniales de los testigos colaboradores no han arrojado los resultados esperados por el legislativo, a pesar de las medidas de protección que han sido otorgadas a miembros de la Delincuencia Organizada, al respecto la magistrada Lilia Mónica López Benítez dijo en entrevista para Noticieros Televisa: “En mi experiencia, en los asuntos que yo he tenido a mi cargo, no he encontrado una declaración que por sí misma sea suficiente para poder llegar a dictar sentencia condenatoria en contra de una persona.”<sup>4</sup>

Pero, a pesar de ello, durante los sexenios de Felipe Calderón (2006-2012) y Enrique Peña Nieto (2012-2018) el número de testigos colaboradores se mantenía en 379, en el caso de Calderón, y de 98 en el caso de Peña, por lo que el gasto reportado para estas personas inscritas en el programa de protección de la desaparecida Procuraduría General de la República, PGR, hoy

<sup>4</sup> PAVÓN, Luis, “Procuración de Justicia: Testigos protegidos” Noticieros Televisa, [En línea] <http://noticierotelevisa.esmas.com/especial>

[s/561513/procuracion-justicia-testigos-prottegidos-2/](https://www.procuraduria.gob.mx/s/561513/procuracion-justicia-testigos-prottegidos-2/)  
[Consultado el 28 de marzo de 2023]



Fiscalía, fue un total de 142 millones de pesos.<sup>5</sup>

## **Eficacia de los testigos colaboradores**

Con la variación de las cifras anteriores, se puede observar que, durante el sexenio de Peña, salieron del programa de protección más de la mitad de los testigos, esto podría representar la falta de eficacia que estos representaban. Durante estos sexenios, el ejemplo que más trascendió fue el del testigo colaborador Salvador Puga Quintanilla, quien fuese halcón de los Zetas, fue capturado por secuestrar a un empresario, posteriormente, solicitó a través de su defensa, ingresar al programa de protección al testigo, asegurando tener información acerca de la organización criminal a la que pertenecía y que involucraba a Servidores Públicos, el ingreso al programa de protección fue una violación al artículo 35 de la Ley federal contra la delincuencia organizada que a la letra dice: El miembro de la delincuencia organizada que

preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

Por lo anteriormente citado, este personaje nombrado por el programa de protección como “pitufu” no se debió permitir el ingreso al programa de protección. De acuerdo con lo que la entonces Procuraduría General de la República reportó, a este personaje le fue autorizada una manutención por 50 mil pesos mensuales, además, dicha Institución pagaba una residencia, de clase media a alta en la colonia Echegaray en Naucalpan Estado de México, los casos más relevantes donde Puga Quintanilla declaró se encuentran los casos de Florence Cassez, el *michoacanazo*, los gobernadores de Tamaulipas, la ejecución de 24 personas en La Marquesa y un grupo de agentes de la AFI. Posteriormente, con su expulsión

<sup>5</sup> GANDARIA, Manrique, “Calderón y Peña Nieto gastaron 142 mdp en testigos protegidos” El sol de México, [En línea] <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/s>

[sociedad/calderon-y-pena-nieto-gastaron-142-mdp-en-testigos-protegidos-4640848.html](https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/calderon-y-pena-nieto-gastaron-142-mdp-en-testigos-protegidos-4640848.html) [Consultado el 30 de abril de 2023]

del programa, éste escapó para ser capturado en Estados Unidos acusado de agresión sexual contra dos menores de 13 y 14 años de edad, donde le dictaron una sentencia de 35 años, por lo que, en 2017 se suicidó en su celda.

### **Conclusiones**

El uso de testigos colaboradores, que fueron miembros activos de la delincuencia organizada, fueron ampliamente utilizados para fincar responsabilidades a funcionarios públicos, como generales de alto rango y miembros policiacos, entre otros, lo que trajo consigo que posterior a la detención de estos personajes, la Procuraduría tuviera que desistirse de continuar con el proceso, por falta de pruebas fehacientes, esto provocó que durante el actual sexenio, el presidente Andrés Manuel López Obrador, planteara la posibilidad de reformar esta figura para evitar cualquier uso político. Por ello, considero que es necesaria una revisión exhaustiva de la relación beneficio-costos que la figura genera en la impartición de justicia.

# EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SU NATURALEZA, ¿QUÉ ES? ¿PARA QUÉ SIRVE?

Erick David Bautista Castellanos<sup>1</sup>

**Resumen.** El Servicio Profesional de Carrera es un sistema al que parte de las personas servidoras públicas federales pertenecen, se incorporan a él por medio de concursos que cada dependencia pública, cuenta con diversos puestos y niveles, operativos y directivos, sin embargo, quienes ya pertenecen al mismo o aspiran a ser parte de él, saben ¿cuándo y por qué se implementó en México?, ¿cómo funciona?, ¿su finalidad?, ¿los derechos y obligaciones correspondientes? o ¿por qué no todas las personas servidoras públicas se rigen bajo ese mecanismo? La administración pública es dinámica, su estructura se modifica para adaptarse momento a momento. Por lo que, al encontrarse dentro de él, se debe conocer aun básicamente en qué consiste y lo que representa.

## Introducción

El Servicio Profesional de Carrera (SPC) es el mecanismo del Gobierno Federal para la admisión, desarrollo y separación de las personas servidoras públicas que laboran en él y día a día operan el engranaje gubernamental tanto de manera interna como en los servicios que presta a la sociedad, sin embargo, para que quienes desempeñan dichas labores las realicen de manera

eficiente y eficaz, con conocimiento de sus acciones y se adapten a los cambios de la administración pública, es necesario brindar la seguridad, herramientas y conocimientos para cumplir con lo que se requiere y la ciudadanía espera de ellos.

Lo anterior se traduce en que quienes se desempeñan en el servicio público deben contar con un grado de estabilidad laboral ante los embates - siempre inevitables- de cambios políticos y, por ende, de la estructura

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho con Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: Derecho Constitucional y Administrativo. Contacto: [bace290889@gmail.com](mailto:bace290889@gmail.com).

gubernamental, situación que permite e incentiva a profesionalizarse y especializarse para permanecer y escalar en los puestos y jerarquías de la administración pública federal.

Para que ocurra lo antes mencionado, es necesario que también se cobre conciencia sobre la importancia de este mecanismo, su finalidad, su estructura, qué les ofrece, y muy importante, las obligaciones inherentes por ser parte del sistema. Este artículo explica esencialmente estos tópicos con el fin que, quienes se encuentren dentro de él o aspiren a entrar, no asuman que constituye únicamente un medio para obtener un empleo, sino que representa también un deber de preparación y profesionalización, y la oportunidad de desarrollo profesional y personal dentro de la administración pública.

## **Contenido**

El SPC es considerado como el mecanismo que brinda la posibilidad para ingresar con base en el mérito y en igualdad de condiciones a la administración pública federal, además de buscar a las personas más aptas para desempeñar el

servicio público, tiene como objeto especializar, profesionalizar y brindar estabilidad y permanencia a las personas servidoras públicas para garantizar la continuidad de las políticas de gobierno, la prestación de servicios y en general, en el cumplimiento de sus cometidos.

Antes del año dos mil tres, -salvo casos como el Servicio Exterior Mexicano y el entonces Instituto Federal Electoral- las personas servidoras públicas tenían incertidumbre en las funciones a desempeñar y la poca estabilidad ante movimientos políticos y cambios de administración.

Situación aparejada con la llegada de equipos de trabajo elegidos por personas en puestos de mayor jerarquía; la regla general era designar libre y directamente a quienes ocuparían los cargos públicos, ello por lealtad al proyecto o pago de favores, elementos característicos de un estado

clientelista y organizado bajo el llamado “*sistema del botín*”<sup>2</sup>

Quienes eran designados libremente llegaban al extremo de desconocer todas las funciones del área de su adscripción, provocando el atraso en el engranaje gubernamental por la deficiente organización administrativa lo que repercutía en la operación del aparato federal.

La exposición de motivos de la Ley del SPC visibilizó esta situación<sup>3</sup>, enfatizó la necesidad de preservar los logros alcanzados por generaciones de servidores públicos en lo social, político, económico y cultural; dar certidumbre y continuidad a las políticas del gobierno federal, y garantizar los derechos de quienes laboran para el estado.

También propuso constituir una administración pública institucional, moderna y eficiente para lograr un equilibrio social y desarrollo nacional. Esto aunado a la desconfianza ciudadana, la pérdida de personas experimentadas y las prácticas de compadrazgo y corrupción.<sup>4</sup>

El 10 de abril de 2003, se publicó la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mientras que su Reglamento fue publicado el 2 de abril de 2004, abrogado por el del 6 de septiembre de 2007. Por medio de estos cuerpos legales se implementó el Sistema del SPC<sup>5</sup>, donde la ley, en el artículo 1 señala su objeto, consistente en establecer las bases para su organización, funcionamiento y desarrollo en las dependencias de la

<sup>2</sup> Martínez Méndez, José Luis, “Los Procesos de Ingreso y Permanencia en el Servicio Profesional de Carrera”, en Fernández Vertti, Néstor (coord.), Servicio Público de Carrera en México Experiencias y Expectativas, INAP, 2001, p. 185

<sup>3</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, presentada por el grupo parlamentario del PRI, en la Sesión del martes 24 de octubre de 2000.

<sup>4</sup> Sánchez Ildelfonso, Luis Alfredo, “Análisis del Servicio Profesional de Carrera: la necesidad del Cambio” *Encrucijada Revista Electrónica del Centro de Estudios en*

*Administración Pública*, UNAM, México, núm. 27, septiembre-diciembre de 2017, p. 21.

<sup>5</sup> Aquí se precisa que también es aplicable al sistema el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, del 12 de julio de 2010, sin embargo, al solo reglar la operación del sistema, para efectos de este artículo, no es materia de estudio.

Administración Pública Federal Centralizada.

Aquí surge un cuestionamiento, ¿En qué dependencias es aplicable el SPC?, al ser este sistema solo destinado a la administración pública centralizada, debe señalarse que esta se compone por las referidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como sus órganos administrativos desconcentrados conforme al diverso 17 de la citada Ley, sin embargo, el artículo 8 de la Ley del SPC también excluye expresamente, algunas de las que integran la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Marina, de la Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, así como los puestos de más alto rango de todas las dependencias y entidades, por lo que el número final se reduce de manera importante.

Ahora, ¿Todas las personas que laboran en la Administración Pública Federal Centralizada pertenecen al SPC? Ello no es así, además de los máximos puestos directivos antes señalados, la Ley en su artículo 7 distingue y excluye las de libre

designación y de base, y conforme a su diverso 5, solo los rangos de Director General, Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento y Enlace comprenden el sistema.

Respecto a quienes sí son parte del sistema, la Ley en su artículo 4 y el Reglamento en el diverso 5, los subclasifica y cataloga en eventuales y titulares, cada uno con su característica específica.

¿Cómo se estructura el sistema? El artículo 13 de la Ley, establece que se compone por siete subsistemas: 1) Planeación de Recursos Humanos, 2) Ingreso, 3) Desarrollo Profesional, 4) Capacitación y Certificación de Capacidades, 5) Evaluación del Desempeño, 6) Separación y 7) Control y Evaluación.

Ahora ¿Los derechos y obligaciones de quien pertenece al SPC?, ya sea como eventual o titular, estos se encuentran en los artículos 10 y 11 de la Ley, de los primeros destacan la estabilidad y permanencia, acceso a un cargo distinto, capacitación y actualización e indemnización en caso de despido injustificado. Por su

parte, las segundas corresponden a ejercer sus funciones conforme a los principios que rigen el sistema, participar en las evaluaciones para su permanencia y desarrollo, y en los programas de capacitación.

Aquí, es necesario señalar que la pertenencia al servicio no implica inamovilidad, pero sí garantiza que no se podrá ser removido por razones políticas o causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

Si bien, quienes pertenecen al sistema gozan de estabilidad, desarrollo y permanencia, también se reitera que el incumplimiento a sus obligaciones constituye una de las causas de separación del SPC señaladas en el artículo 60 de la Ley, de las que destacan Incumplimiento

reiterado e injustificado a sus obligaciones, no aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño.

## **Conclusión**

El sistema del SPC, es perfectible y urge su actualización, los subsistemas fueron rebasados y no cumplieron los objetivos propuestos (esto es materia para otro artículo) ya sea por obsolescencia o por lagunas en la norma, es esencial una reforma que subsane las deficiencias, pero su objeto debe conservarse, valorarse y cumplirse, quienes operan el sistema y pertenecen a él deben sujetarse a esa esencia, el hacerlo tiene como consecuencia el desarrollo nacional.



# ANÁLISIS DE LOS SESGOS COGNITIVOS EN EL RAZONAMIENTO DE LOS JUZGADORES EN MATERIA PENAL DE MÉXICO

Francisco Rosendo Olivares<sup>1</sup>

**Resumen.** Los sesgos cognitivos afectan negativamente la calidad de los juicios profesionales de diversas áreas tanto técnicas como dentro de las ciencias formales y sociales, esto incluye las decisiones de los jueces penales al emitir un fallo. La imposibilidad de eliminarlos por completo de la práctica del derecho, o incluso de controlar sus efectos, contrasta con el anhelo de que las decisiones judiciales sean el resultado exclusivo de un razonamiento lógico-jurídico correcto.

## Introducción

En México, el sistema penal acusatorio de corte adversarial contempla la figura de un juzgador objetivo e imparcial, el cual resuelve las disputas con base en la información que provean las partes durante las etapas del proceso, conociendo de manera directa y escuchando de viva voz a las partes que intervienen en el proceso. Este contacto o aproximación trae consigo nuevos retos para los órganos jurisdiccionales, pues el órgano

jurisdiccional se convence no únicamente con base en lo ocurrido en la audiencia y lo alegado por las partes, sino que son determinantes diversos factores en la elaboración de su resolución. Se trata de procesos mentales que todos los seres humanos llevan a cabo cuando perciben, analizan y actúan en una determinada situación.

Maestro en Derecho, Actualmente estudiando el Doctorado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Penal, Derecho Punitivo, Derechos Humanos. Contacto: rosendoolivaresf@gmail.com y franciscorosendo@comunidad.unam.mx

## Los Sesgos Cognitivos

Los sesgos cognitivos afectan negativamente la calidad de los juicios profesionales de diversas aéreas tanto técnicas como dentro de las ciencias formales y sociales<sup>2</sup>, esto incluye las decisiones de los jueces al emitir un fallo. La imposibilidad de eliminarlos por completo de la práctica del derecho, o incluso de controlar sus efectos, contrasta con el anhelo de que las decisiones judiciales sean el resultado exclusivo de un razonamiento lógico-jurídico correcto.

Aunque han existido diversos estudios respecto de los sesgos cognitivos, la mayoría de estos solo están inclinados a la parte teórica que se expresa mediante ejemplos, en los cuales, los sesgos podrían afectar la labor de juzgar e impartir justicia, sin profundizar en las implicaciones fácticas que en las sentencias de los

jueces podrían verse afectadas, así como que la mayoría de estos estudios e investigaciones recaen de forma más profunda en otras ciencias como la economía y la psicología, dejando a la ciencia del derecho en un plano secundario a modo de satélite respecto de la investigación de los sesgos cognitivos<sup>3</sup>.

En aspectos teóricos, uno de los campos observados por el derecho penal anglosajón es el de la Psicología Jurídica, en el que los doctores Kahneman y Tversky son pioneros<sup>4</sup> respecto de los sesgos cognitivos y el ruido sistémico, ellos indican que los seres humanos confían en ciertas formas de pensamiento, a los cuales denominan principios heurísticos, los cuales reducen las tareas complejas de estimación de probabilidades y valores predictivos, a operaciones que les sean más simples.

<sup>2</sup> Kahneman, Daniel, *et al.*, *Noise: A Flaw in Human Judgment*, Estados Unidos, Little, Brown Spark, 2021, p.29

<sup>3</sup> Frankel, Marvin, *Criminal Sentences. Law Without Order*, Nueva York, Hill & Wang, 1973, p. 5.

<sup>4</sup> D. Kahneman estudió Psicología y Matemáticas en la Universidad de Jerusalén y

se doctoró en Psicología en la de California en 1961, En 2002, Daniel Kahneman se convirtió en el primer no economista en recibir el Premio Nobel de Economía gracias a sus estudios sobre la toma de decisiones en ambientes de riesgo e incertidumbre.

Aluden también al hecho de que estas formas de pensamiento son comunes en los seres humanos y que en general les son de mucha utilidad para facilitar el proceso del manejo de la información que recibe del medio, y que son una forma de procesamiento de la información que afectan el razonamiento lógico- abstracto, sin embargo, también indican que en ocasiones estas formas de pensamiento conducen a errores serios y sistemáticos los cuales se denominan sesgos cognitivos.

Por lo tanto, a continuación, se plantea el análisis de los 3 tipos de sesgos cognitivos estudiados por el Dr. Kahaneman y Tversky como indicadores principales de la principal investigación.

### **Sesgo de disponibilidad o accesibilidad**

La accesibilidad a la información no solo depende del número de veces que se ha presentado, sino también de la familiaridad, relevancia, impacto emocional y otros elementos que pueden afectar la percepción y memoria del suceso en cuestión. Por

lo tanto, es necesario tener en cuenta estos factores al momento de utilizar la disponibilidad como criterio para asignar frecuencias o probabilidades y evitar así caer en sesgos o errores de juicio.

Para demostrar una ejemplificación del sesgo, Khaneman y Tversky desarrollaron problemáticas como la siguiente: “Se ha realizado un test de personalidad a 30 ingenieros y a 70 abogados, todos, personas exitosas en sus respectivas carreras. Teniendo en cuenta esto, considere la siguiente descripción elegida al azar de las 100 disponibles y diga cuál es la probabilidad de que la siguiente descripción corresponda a un ingeniero: Ricardo es un hombre de 35 años. Es casado sin hijos. Una persona de gran capacidad y motivación que promete tener éxito en su trabajo. Es muy bien visto por sus colegas” La mayor parte de los examinados, psicólogos que habían seguido un curso de estadística, contestaron que la probabilidad de que Ricardo fuera ingeniero era del 50%. No se daban cuenta de que, si la muestra era de 100 y solo se habían examinado 30 ingenieros, la

probabilidad real de ser ingeniero no podía ser mayor de “30/100”<sup>5</sup>.

## **Sesgo de representatividad**

Los estudios de Tversky y Kahneman llevaron a identificar un sesgo a partir de la llamada heurística de representatividad. A lo largo del día a día de un individuo en su entorno social, esta debe determinar y categorizar eventos o personas. En el ámbito del proceso de categorización, es común que se preste demasiada atención a atributos superficiales y llamativos de los sucesos o individuos, lo que puede llevar a inferir rápidamente que pertenecen a una categoría específica, ignorando así pruebas que apunten en dirección contraria<sup>6</sup>.

Esta práctica puede generar sesgos y errores en la clasificación de los objetos o sujetos en cuestión, lo que puede afectar negativamente la toma de decisiones y la evaluación de los mismos. Por lo tanto, es importante

considerar cuidadosamente todas las evidencias disponibles antes de categorizar los eventos o individuos para evitar caer en falacias y asegurar una clasificación precisa y justa.

La heurística de representatividad aplicada al ámbito jurídico puede desencadenar diversos errores al momento de tener que interpretar evidencia forense. Este error tiende a ser aún mayor cuando dichas pruebas están categorizadas en el grado de indicios<sup>7</sup>.

## **Sesgo de anclaje o ajuste**

En el ámbito jurídico, es habitual realizar cálculos estimativos basados en un valor inicial que se ajusta con el fin de obtener una respuesta precisa. En consecuencia, las decisiones se ven fuertemente influenciadas por la información de partida, la cual puede tener un impacto decisivo en los resultados finales. Es importante tener en cuenta que la precisión de las estimaciones dependerá en gran

<sup>5</sup> Cortada de Kohan, Nuria, Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones, Colombia, Universidad de San Buenaventura, 2008, p.71

<sup>6</sup> Andrés Páez, Los sesgos cognitivos y la legitimidad racional de las decisiones judiciales, Colombia, Universidad de los Andes, 2021, p.5

<sup>7</sup> *Ibidem*

medida de la calidad de los datos iniciales utilizados en el proceso, lo que implica la necesidad de contar con información fiable y actualizada para realizar los cálculos con la mayor precisión posible<sup>8</sup>.

El anclaje también parece afectar el razonamiento de los jueces. “En un caso se solicitó a jueces indicar el monto que correspondía otorgar como indemnización en virtud de daños producidos por trato inapropiado en el lugar de trabajo. Algunos jueces recibieron, entre el material probatorio, un testimonio de la víctima donde contaba que había visto en televisión que a una mujer le habían concedido una indemnización de 415.300 dólares por un hecho similar. Los jueces que recibieron ese testimonio concedieron una indemnización promedio de 50.000 dólares, mientras que la

indemnización promedio concedida por quienes no lo recibieron fue, en cambio, de 6.000 dólares”<sup>9</sup>

## Conclusiones

Es importante que las autoridades encargadas de la administración de justicia sean conscientes de estos sesgos cognitivos y tomen medidas para minimizar su influencia en el debido proceso. Esto puede incluir la formación judicial sobre los sesgos cognitivos y cómo identificarlos, así como la implementación de procesos y procedimientos que promuevan la consideración equitativa de todas las pruebas y la objetividad en la toma de decisiones.

<sup>8</sup> Barón, Lorena, Los sesgos cognitivos: de la psicología cognitiva a la perspectiva cognitiva de la organización y su relación con los procesos de toma de decisiones gerenciales, Republica Dominicana, Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana, 2018, p.39

<sup>9</sup> Arenas, Federico José, et al (coord.) Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas, Colombia, Centro de investigación en filosofía y Derecho, Universidad Externado de Colombia, 2021, p.187

# LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN MÉXICO VS OTROS PAÍSES

Hannah Elizabeth González Ledesma\*

**Resumen.** En México tristemente no se tiene la cultura suficiente de proteger la Propiedad Intelectual a diferencia de muchos países de primer mundo, se puede cambiar esa situación y de nosotros depende, o no decimos que: “en México todo se puede”.

Lo anterior lo argumento de acuerdo a mi desarrollo profesional como abogada en Propiedad Intelectual que me ha permitido percibir que gran parte de los mexicanos no saben que significa Propiedad Intelectual-P.I. y menos saben cómo se pueden proteger las valiosas creaciones que muchas veces tienen en sus manos. Pero hablemos del contraste mundial, para entender en qué lugar se encuentra México, en el último estudio que realiza la O.M.P.I.-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en 2019<sup>1</sup> se percibe que en los países con mayor actividad de registro de derechos de P.I. se encuentran Asia

en primer lugar (especialmente China), Europa en segundo lugar y América del Norte en tercer lugar (principalmente Estados Unidos).

México tristemente no forma parte de esta lista a pesar de que sí existen grandes ideas e inventos todos ellos nunca protegidos. Pero ¿Qué es la Propiedad Intelectual? En términos simples es toda creación de la mente humana, se divide en dos ramas la de Propiedad Industrial y la del Derecho de Autor; la rama de propiedad industrial contempla las figuras como marcas, patentes, licencias de uso (franquicias), modelos de utilidad,

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL. (2020). *Datos y cifras de la OMPI sobre PI, edición de 2020*. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_943\\_2020.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_943_2020.pdf)

---

\*ABOGADA especialista en Empresas, Contratos, Propiedad Intelectual, estudiante de Maestría en Administración de Empresas-Negocios Internacionales, la preparación que antecede se la agradezco infinitamente a la UNAM y a mis padres, [hhprotegetuidea@hotmail.com](mailto:hhprotegetuidea@hotmail.com)

secretos y diseños industriales entre otras y la rama del derecho de autor contempla a todas las obras artísticas y literarias. Ahora bien, los detalles de cada figura de la Propiedad Intelectual los encontramos en las leyes mexicanas de la materia llamadas: Ley del Derecho de Autor-LDA y Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial-LFPPI. Si desean conocerlas pueden tener acceso gratuito a ellas mediante los buscadores de la web como Google.



**.H.H.**  
CONSULTORA LEGAL

MARCA-LOGO creado por la autora, 2015, México; mismo signo distintivo, representa a su propia consultora legal, haciendo alusión a las ideas que emanan de la mente humana, conformado también por algunas letras de su primer nombre **HannaH**.

Pienso que en México existe un gran problema de plagio, piratería y violación de derechos de autor, en gran parte porque no se tiene el conocimiento suficiente sobre la existencia de la protección y respeto de la Propiedad Intelectual, he tenido la oportunidad de estar en otros países y me he percatado que la Propiedad Intelectual es algo conocido y muy respetado, por ejemplo, si usan tus

fotos te solicitan antes permiso, mediante un contrato, asimismo, los empresarios nos requerían firmar contratos de confidencialidad para que no reveláramos o hiciéramos mal uso de sus planes de estudio, metodologías, *know how*, operaciones comerciales o de la empresa y de sus secretos industriales; situación que pocas veces vemos en México. Aquí en nuestro país muy pocas veces nos hacen firmar acuerdos de confidencialidad o contratos de secretos industriales, olvidándose de proteger lo más importante de una empresa que para mi criterio legal son sus operaciones comerciales o de la empresa y por supuesto sus secretos industriales, estos últimos se crean al manifestar a un tercero que le estás revelando un secreto y al obtener la firma del contrato de la discreción del mismo, así de simple nace un secreto industrial. Por ende, como nunca firmamos los debidos contratos de confidencialidad o de secretos industriales en México entendemos que la información puede ser usada sin tener ningún problema y la difundimos, la usamos o la copiamos y ni siquiera le damos crédito al autor de



las ideas, es decir nos olvidamos de mencionar su nombre.

Las líneas que anteceden me evocan otros acontecimientos relevantes que han trasgredido Derechos de Autor a través de la historia, como es el caso de la participación que tuvo Mileva en las teorías y trabajos de Albert Einstein misma participación que pocas veces recibió el debido reconocimiento; me enteré de esto en la cátedra del Doctor Lachira Sáenz quién fue mi profesor, esa información sembró en mí curiosidad e hice investigaciones acerca de su veracidad y lo corroboré en diversas fuentes, sobre todo en la serie llamada *Genius de National Geographic*<sup>2</sup> dicha serie destina un capítulo para el gran y admirable genio de la historia Einstein quién omitió dar el reconocimiento público a su esposa Mileva por la gran aportación que realizó a sus investigaciones; lo que nos dice que aun en situaciones de relación tan estrecha como lo son las relaciones familiares o de amistad debemos tener todavía más cautela

---

<sup>2</sup> National Geographic (2017). *Genius – Tráiler*. Recuperado el 15 de abril de 2023 de <https://www.nationalgeographic.es/video/tv/genius-trailer>

para proteger nuestras ideas, toda vez que por la cercanía revelamos o tienen mayor acceso a nuestra información, motivo por el que propongo que aun entre parientes se deben firmar contratos de secretos industriales o de protección *ad hoc* a la figura de Propiedad Intelectual, tal vez un contrato de cesión de Derechos de Autor o quizá firmar lineamientos que especifiquen que por lo menos se haga mención<sup>3</sup> de la autoría de los creadores que pudieron contribuir en una obra artística o literaria, negocio, operación comercial, patente, etcétera; hay un abanico de opciones de protección todo depende de la cuestión a la que nos enfrentamos.

Por otro lado, antes de que me acusen de autoplagio, cabe mencionar que lo que escribo en el presente artículo forma parte de mi tesis de Maestría de Administración de empresas-Negocios Internacionales de la UNAM y libro que estoy creando, mismos que no puedo citar porque aún no han sido publicados. Entorno a esto parecería aún que no es importante proteger lo

---

<sup>3</sup> Ley Federal del Derecho de Autor de 2023. Derechos Morales. 24 de diciembre de 1996. D.O.F. Tomo DXIX No.17

que crea nuestra mente, pero lo cierto es que sí es importante, ya que desconocemos el alcance que pueda tener una de nuestras ideas a veces puede no tener un impacto en la sociedad y perderse en el espacio, pero en ocasiones una simple o pequeña idea puede tener un impacto mundial; se imaginan queridos lectores ¿Cuántas ideas están detrás de la creación de la bomba atómica? a veces una idea en las manos inadecuadas y fuera de control, puede destruir al mundo. Pero hablemos de un ejemplo que no sea tan dramático, la empresa Simpson crea la cerveza *Duff* para sus series televisivas y un estudiante mexicano de mercadotecnia llamado Jesús Rodrigo Contreras Diaz protege la marca de cerveza *Duff* y la produce, trayendo así, la cerveza del mundo ficticio al mundo real, por supuesto que la empresa *Simpson- Twentieth Century Fox Film Corporation* entablo defensa legal contra él, pero también es cierto que hoy en día sus cervezas se venden en diversos países del mundo, hoy en día muchos restaurantes o bares quieren usar su marca, hoy en día muchos empresarios quieren crear

*souvenirs* con la marca *Duff*, todos estos productos y servicios, deben pagarle al mexicano titular de la marca por usar su marca, convirtiendo a éste estudiante de mercadotecnia en un empresario millonario. Si bien es cierto que la Propiedad Intelectual forma parte de los bienes intangibles, podemos convertirlos en bienes “semi-tangibles” mediante el registro ante los organismos que velan por su protección; obteniendo dichos registros, protección y títulos podemos defender nuestros derechos, reclamar la paternidad y la autoría de nuestras ideas, mediante esos documentos tenemos la capacidad de lucrar con esos derechos, obtener regalías a cambio y por supuesto lo más importante prestigio y reconocimiento, de igual manera podemos heredar dichos derechos, es decir si nosotros creamos una obra, podemos recibir regalías en vida de quien haga uso, distribución o comercialización de ellas y ¿el día que ya no estemos en este mundo las regalías desaparecen? la respuesta es no, todavía nuestros herederos pueden percibir las a través de los años, mientras los derechos se encuentren

vigentes, y no sean de dominio público. Dubái como sabemos ha tenido éxito por sus avances tecnológicos y magníficos desarrollos turísticos, su gran secreto es que protegen debidamente su información; antes de que sus diseñadores, arquitectos o ingenieros comiencen a construir les hacen firmar contratos de secretos industriales, de modo que no puedan revelar lo que realizarán y ningún país puede crear algo similar antes de ser terminado, con ésta medida se convierten en pioneros de muchos inventos. Lo que antecede es una interpretación propia de lo narrado en el libro: *La vuelta al mundo de un forro polar rojo* de Korn (2010)<sup>4</sup>. Con lo anterior sin duda podemos dimensionar el alcance de proteger la Propiedad Intelectual o nuestras ideas.

En conclusión, hoy propongo para erradicar el plagio, robo de ideas, la imitación, la piratería y el delito de violación al Derecho de Autor se implemente difusión de lo que es la

---

<sup>4</sup> Korn, W. (2010). *La vuelta al mundo de un forro polar rojo. Pequeña historia de la gran globalización* (M. Condor, Trans.). Siruela. (Trabajo original publicado en 2008)

Propiedad Intelectual y cómo se protege, se haga mayor publicidad de los cursos gratuitos que imparten nuestros Honorables Organismos que la protegen como los son el IMPI, INDAUTOR y a nivel internacional la OMPI, asimismo, se impartan cursos y asesorías por parte de nosotros los especialistas, expandiendo la cultura de su protección como lo hacen otros países de primer mundo, finalmente debemos con el fin de evitar o erradicar la violación de derechos de Propiedad Intelectual firmar siempre algún acuerdo o contrato aunque sea sencillo para que el destinatario de la información de nuestras ideas haga un debido uso de las mismas, o algo más seguro y completo: un contrato de secreto industrial<sup>5</sup>, mi figura favorita de P.I. y la mejor para mi criterio legal, ya que puedes proteger tanto con ella; a veces con sólo firmar un simple acuerdo “lo piensan dos veces” antes de cometer una falta. Para que se den una idea Coca Cola® está protegida con un secreto industrial, pero esa historia es parte de mi libro...

---

<sup>5</sup> Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual de 2023. Secreto Industrial. 1 de julio de 2020. D.O.F. No. 2

# AMPARO PARA LOS MÉDICOS POR SITUACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

Héctor Iván Fernández de Castro Vargas<sup>1</sup>

**Resumen.** El amparo es el mecanismo de control constitucional y defensa de derechos humanos, durante la pandemia el amparo fue el remedio para que personas pudiesen ser vacunados, por medio del amparo podían los médicos solicitar equipo de protección para tratar Covid, también se solicitaba el resguardo en casa. Este procedimiento constitucional junto a la suspensión del acto reclamado, adelanto procesos y las sentencias generadas tenían efectos de política pública, es un mecanismo de contra pesos del poder, los amparos podían ir contracorriente de las decisiones incorrectas del ejecutivo federal.

## Introducción

El amparo es un mecanismo de control constitucional, convencional y de legalidad de los actos u omisiones de autoridades o particulares con el fin de proteger los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías reconocidas en normas constitucionales o en tratados internacionales que México sea parte, este control de la constitucionalidad es analizado en la función jurisdiccional. Un componente del amparo es la medida cautelar de la suspensión del acto reclamado la cual ordena a la

autoridad o particular detenga su actuación hasta que no se resuelva el amparo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia de ese juicio y proteger los derechos de la parte, evitando una imposible reparación del derecho. Surgen las preguntas, ¿el amparo con la suspensión puede ayudar a los médicos y a otros sectores de la población en la pandemia?; en caso de ser el amparo el medio protector, ¿cuál sería el factor que definiría si se otorga o no el amparo? Se dieron casos en que se otorgaron amparos a

<sup>1</sup> Maestro en derecho de Amparo por la Universidad Tepantlató, Maestro en Amparo por el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Línea de investigación Derecho Constitucional, Derecho de Amparo, Derechos Humanos. Contacto: [hec999ivan@gmail.com](mailto:hec999ivan@gmail.com).

algunas personas y a otros se les negó, cuando solicitaban lo mismo. Pensando que la pandemia no se ha declarado oficialmente terminada por la OMS ni el Gobierno Federal y el número de contagios a seguido que, personajes de la política nacional e internacional han resultado infectados por este virus en las fechas de esta publicación.

## **Desarrollo**

El derecho humano a la salud reconocido en la constitución y tratados internacionales, usa el amparo como garante de este derecho fundamental y se vio en las fechas más fuertes de la pandemia al exigirse, por ejemplo, al solicitar medicamentos, vacunas, tratamientos médicos, equipo médico o equipo de trabajo especializado, la solicitud del resguardo en Casa; fueron modalidades de uso del amparo que incluso aun en día se pueden solicitar. El derecho a la salud se analiza por varios puntos, como un derecho, que está sujeto a normativas nacionales e internacionales, es una directriz para

las políticas públicas o tomas de decisiones del estado, por lo tanto, convergen distintos factores como a la economía del país, problemas sociales o culturales, aspectos genéticos o biológicos, desastres naturales o provocados, entre otros.<sup>2</sup>

Todo derecho humano cuenta con características de universalidad, interdependencia o indivisibilidad, progresividad, Imprescriptibilidad; podemos ver en cada una en qué consisten y sus pautas especiales.

La universalidad es que están inherentes o es aplicable en todas las personas, pero es encuentra una discusión referente a las diferencias entre derechos humanos y derechos fundamentales que estaría en la positivización y su incorporación a derecho interno por medio del artículo 1º y 133 de la CPEUM, donde se ven ciertos derechos que estarían en duda sin son derechos humanos o fundamentales al ser fundamentales tienen reconocimiento del estado mientras que los derechos humanos al ser universales siempre se aplicarán sin ese reconocimiento. Se dice que

<sup>2</sup> Morales Sánchez, Julieta. Políticas públicas y derechos humanos. México, Porrúa, 2020, Consultado en abril 2023, Pág. 204.

un derecho humano al positivizarse o constitucionalizarse se considera un derecho fundamental. La interdependencia e indivisibilidad es que no se pueden dividir o jerarquizar los derechos o aparentemente no se les puede dar valores distintos entre sí, pero cuando nos encontramos en una situación de conflicto de normas en este caso de rango constitucional o de principios, se tiene que hacer uso de los criterios de interpretación o test para resolver esta ponderación de derechos, en ese caso se daría un valor a los derechos, pero solo en el caso. La progresividad es que los derechos humanos siempre deben de tratar de evolucionar y no pueden retroceder, pero este alcance de este derecho se determina según en el país con la salvedad de que si ya se determinó cierto alcance ya no se puede reducir. La imprescriptibilidad se refiere a operar siempre o que no prescriben, pero esta característica es muy discutida a tal forma que tratadistas no lo consideran como una característica, esto en razón que para la defensa de un derecho humano se defiende por medio de un procedimiento no jurisdiccional como

es la CNDH, pero no tendría esa coercibilidad solo realiza recomendaciones; por el contrario, el amparo si tendría esa coercibilidad por ser un procedimiento jurisdiccional, pero a su vez tendría ciertas reglas o condiciones, sobre todo de tiempo, para ser exigible el derecho. los alcances y limitaciones para exigir un derecho humano son importantes al momento de realizar un amparo, por ser las condiciones previas. Es importante conocer la medida cautelar de la suspensión del acto reclamado la cual es una figura muy importante en el amparo, ya que suspende los actos violatorios durante el lapso de tiempo de duración o en lo que se resuelve el amparo de fondo.

La suspensión del acto reclamado a tenido diversas mutaciones para lograr la protección del derecho, se ha dicho que la suspensión en ocasiones es más importante que el amparo en si por una razón de tiempo, ya que puede tardarse demasiado en resolver un amparo (aproximadamente 6 meses) cuando el acto puede ya tener una afectación real y actual en la persona, así la suspensión es más inmediata tendrá casos en los cuales

se habla de “efectos anticipatorios” del fondo del amparo, así la SCJN lo ha sostenido que la suspensión puede, en ciertos casos, anticipar los efectos propios del amparo “*fumus boni iuris*”, tomando en consideración la naturaleza de la violación alegada, sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, siempre y cuando exista en la demanda apariencia del buen derecho y peligro en la demora.<sup>3</sup> Se debe conocer los requisitos para solicitar la suspensión como los previstos en la ley de amparo del artículo 128 y 129; otro referente es la naturaleza propia del acto y su medida, así como consideraciones jurisprudenciales. La naturaleza se debe analizar el carácter del acto, si es carácter futuro, si es carácter positivo o es de un carácter distinto. El artículo 128 de la ley de amparo se analiza que la suspensión la solicite el quejoso, no siga perjuicio al interés social la concesión de la suspensión, ni se afecten normas de interés público el otorgar esa suspensión. Al no estar

claro que sería afectación al interés social o contravención de normas de interés público se presenta el artículo 129 de la ley de amparo, sostiene parámetros para considerar si se afectaría el interés social o se contravendría normas de orden público en determinados casos, correspondiendo entonces al juez federal analizar esos supuestos y cada caso concreto, para poder determinar si otorga o niega la suspensión del actor reclamado.<sup>4</sup> Los requisitos jurisprudenciales se desprenden de las tesis PJ. - 15/96 y PJ. -96/97 emitida por la SCJN serían la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, El interés en la suspensión.<sup>5</sup>

Estos elementos se requieren en la suspensión para hacer criterios de interpretación, existen varios tipos de criterio interpretativos o test ponderativos, en general sucederá que no se está obligado a usar uno en específico, pero escogiendo uno se tendrá que seguir los pasos que se

<sup>3</sup> Tena Suck, Rafael. El juicio de amparo en materia laboral. México, Trillas, 2016 (2° Edición), Consultado en abril 2023, Páginas 416.

<sup>4</sup> Del Castillo Del Valle, Alberto. Compendio de juicio de amparo. México, Ediciones Jurídicas

Alma, 2022 (8° Edición), Consultado en abril 2023, Páginas. 787.

<sup>5</sup> De Alba De Alba, José M. La apariencia del Buen derecho, derecho en serio. México, Porrúa, 2021 (4° Edición), Consultado en abril 2023, Páginas. 183.



presenten en ese método, para saber que método de interpretación se puede ocupar existirán pautas constitucionales, legales o jurisprudenciales.<sup>6</sup> En el caso de la suspensión con fundamento en el artículo 107 constitucional fracción X da una pauta, lo presentado en el párrafo constituye un sistema de decisión basado en factores, donde el juez ponderara la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora contra el interés social y orden público, en el contexto del acto reclamado. Al resolver estos criterios de interpretación lo más importante es la argumentación ocupada, se deberá sustentar la pretensión con fundamento en cuestiones jurídicas o científicas.

<sup>6</sup> TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL. Semanario Judicial de la Federación, México, Undécima Época, febrero 2019, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019276>, fecha de consulta el 29 de abril de 2023.

La suspensión durante la pandemia del COVID-19 fue muy importante, la gran mayoría de los amparos admitidos eran aquella suspensión que debía otorgarse por ser “casos urgentes” como fueron del equipo médico.<sup>7</sup>

## **Conclusión**

La procedencia del amparo depende de la argumentación, debe ser justificada y probada, relacionada a las respectivas pruebas.<sup>8</sup> Se propone que la argumentación en los amparos sea muy precisa y que vaya a aclarar lo solicitado en los mismos conceptos de violación, para que no se declare un sobreseimiento y lograr superar la inoperancia, de esto depende la resolución del juzgador.

<sup>7</sup> Coaña Be, Luis David. El juicio de amparo. México, Tirant Lo Blanch, 2022 (3° Edición), Consultado Julio 2022, Pág. 215.

<sup>8</sup> SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS EXPUESTO AL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LOS INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO ADECUADOS PARA LA PROTECCIÓN DE SU SALUD. Semanario Judicial de la Federación, México, Undécima Época, febrero 2019, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022253>, fecha de consulta el 29 de abril de 2023.

# GOBIERNO CORPORATIVO: ¿IDEAL PARA PYMES EN MÉXICO?

Jorge Molina Arellano <sup>1</sup>

**Resumen.** En el sitio web de la Bolsa Mexicana de Valores se define el gobierno corporativo como “el marco de normas y prácticas que se refieren a las estructuras y procesos para la dirección de las compañías”<sup>2</sup>. Es decir, el gobierno corporativo se tiene como una forma de administrar una entidad económica en donde la conducta del tomador de decisiones –la dirección- es controlada con base en prácticas y normas establecidas.

Si bien es cierto que el gobierno corporativo es obligatorio para algunas entidades económicas, también lo es que este puede ser implementado en un proceso administrativo que sirva para direccionar el rumbo de una entidad económica, ¿por qué se cree que este – el gobierno corporativo - es exclusivo para las grandes corporaciones?, ¿acaso no se toman decisiones en las pequeñas y medianas empresas?

## La importancia del Gobierno Corporativo para las pequeñas y medianas empresas.

En palabras de Galindo<sup>3</sup> y con base en la Organización Internacional del Trabajo, las PYMES representan más

del 90% de las empresas a nivel global, mientras que, en México, el INEGI señala que el 99.8% de los establecimientos en el país pertenecen a esta categoría y en conjunto representan más del 50% del

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad TecMilenio, maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Latinoamericana y estudiante de la especialidad en Derecho de Empresa en la Universidad Nacional Autónoma de México. Área de investigación: gobierno corporativo y su aplicación en las pequeñas y medianas empresas. Correo electrónico [jmolina@comunidad.unam.mx](mailto:jmolina@comunidad.unam.mx)

<sup>2</sup> Gobierno corporativo, *BMV*, México, 2015. Recuperado de: <https://acortar.link/TM2bvQ>

<sup>3</sup> Galindo, Rubén, “¡Al rescate de las pymes!”, *Forbes*, México, 2023 Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/al-rescate-de-las-pymes/>

Producto Interno Bruto y generan entre el 60% y 70% de los empleos a nivel global.

Pese a su importancia, son pocas las PYMES, según Galindo<sup>4</sup>, las que logran permanecer en el mercado; factores de su desaparición son varios; sin embargo, de entre ellos, el que más destaca, desde una perspectiva económica, es el de la falta de capitalización.

Ortiz<sup>5</sup> coincide con Galindo sobre la importancia de la capitalización; es relevante contar con información cuantitativa sólida que brinde seguridad a las instituciones financieras y así acceder a capital.

En efecto, el lenguaje de los negocios es numérico. Son los números en positivo los que soportan, sustentan y avalan, a su vez, los que están en negativo informan que las decisiones tomadas no han sido las correctas, pero ¿Qué hay detrás de esos

números en positivo?, sin duda, una correcta toma de decisiones; las cuales, en la actualidad, no se entienden o no debieran entenderse, sin no han sido acordadas desde un gobierno corporativo.

Arjona, Yubero, Manzaneque, Banegas<sup>6</sup> afirman que, en términos generales, el gobierno corporativo queda configurado por el conjunto de relaciones entre la dirección ejecutiva de una empresa, su consejo de administración, sus accionistas y otros grupos de interés y ha de promover la estructura para establecer los objetivos de la empresa, determinar los medios para alcanzarlos y controlar los resultados.

En otras palabras, el gobierno corporativo es definido por Rosso<sup>7</sup> como “la recopilación de mecanismos de control que una organización adopta, para prevenir o disuadir a los gerentes potencialmente interesados de participar en actividades que

<sup>4</sup> Galindo, Rubén, op, cit., 2023.

<sup>5</sup> Ortiz, David, “Las pymes y los grandes retos del 2023” *Expansión*, México, 2023. Recuperado de: <https://expansion.mx/opinion/2023/02/01/pymes-grandes-retos-2023>

<sup>6</sup> Arjona Canas, Álvaro et al., *Gobierno corporativo, control de riesgos y auditoría interna. El cambio y valor de las empresas del*

*siglo XXI*. Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2017.

<sup>7</sup> Rosso, John W. *El gobierno corporativo. Teoría y evidencia empírica*, 1ª. Ed., UPTC, 2018, p.132.

perjudican el bienestar de los accionistas y las partes interesadas”

Bajo esta lógica, el gobierno corporativo trata sobre un método de administrar a la entidad económica desde una perspectiva de control sobre el proceso de toma de decisiones que impactan en toda la organización.

Se parte, entonces, del cómo se está decidiendo y bajo que principios se decide para identificar si la entidad económica implementa prácticas de gobierno corporativo o no lo hace.

Si bien es cierto que el término gobierno corporativo se relaciona con las grandes organizaciones o con los magnos corporativos, también lo es que no es exclusivo de ellos. Las PYMES en México pueden organizarse desde un gobierno corporativo que motive su correcta gestión, funcionamiento y toma de decisiones.

Así lo piensa Carrau<sup>8</sup> quien señala que toda empresa puede tener su código, sus principios de buen

gobierno; explicando que “el buen gobierno es un concepto que ayuda a gestionar la relación entre los distintos intereses que se ven afectados en la vida de una empresa: los de los socios o accionistas, los de aquellos que asumen la función directiva, y también los de los trabajadores, los clientes y los proveedores, etc.”

En efecto, Carrau habla de un código y de principios, pensamiento que se relaciona con el de Rosso<sup>9</sup>, el cual explica que “el Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo debe ser un documento independiente de la escritura o los estatutos de la empresa. Es de obligatorio cumplimiento para la empresa, cuando su incorporación se decide y aprueba por los accionistas y se considera como un acuerdo para societario”.

En este sentido, tanto el código del buen gobierno como los principios que lo sustentan delimitan las actitudes que en ojos de Carrau son las que el comerciante o emprendedor debe internalizar en busca de una buena

<sup>8</sup> Carrau, Rafael, *Buen gobierno corporativo para PYMES. Sociedades de capital y cooperativas*. Editorial Tirant Lo Blanch, 2019.

<sup>9</sup> Rosso, John W. op, cit., p.132.

relación con todos los que interactúan con su entidad económica.

El internalizar el código de buen gobierno como los principios que lo sustentan es una idea clave para comprender el gobierno corporativo pues según la OCD<sup>10</sup>, para garantizar su pertinencia, es esencial que las reglas y normativas de gobierno corporativo se adapten a la realidad del país en el que deben aplicarse.

Se trata entonces, según la OCD, de incorporar o adaptar a la situación actual de la entidad económica las nuevas tendencias existentes en los sectores empresarial y financiero para aplicar, en su caso concreto, un código de buen gobierno que realmente le sea eficaz y eficiente según sus necesidades actuales.

En concreto, es cierto que el gobierno corporativo se relaciona de forma común con las grandes entidades económicas; sin embargo, toda entidad económica tiene un gobierno y este puede ser adaptado de acuerdo

con los principios de un buen gobierno.

Si el gobierno corporativo de la mayoría de las pequeñas empresas reside, en opinión de Carrau<sup>11</sup> en el empresario como administrador único, este puede ser influenciado por los principios del gobierno corporativo para ejercer una toma de decisiones según las nuevas tendencias existentes en los sectores empresarial y financiero y con ello hacer que su entidad económica sea atractiva para la inversión o bien, la capitalización deseada.

El gobierno corporativo tiene otros beneficios, como los referidos por la Bolsa Mexicana de Valores<sup>12</sup>; dentro de los cuales están: visión independiente que facilite la transparencia, eficacia y seguridad de la información; promueve la inversión en la organización; coordinación eficiente entre los distintos involucrados en la toma de decisiones estratégicas, previene conflictos entre

<sup>10</sup>OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*, Paris, OCDE, 2016. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>

<sup>11</sup> Carrau, Rafael, op. cit., 2019.

<sup>12</sup> Gobierno corporativo, op.cit., 2015

familias; mejora la imagen de la empresa; entre otros.

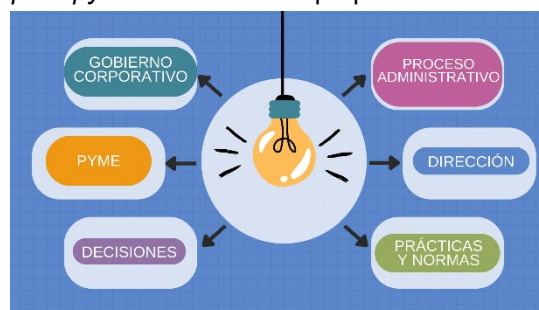
## Conclusión

En suma, el mundo de los negocios se basa en información cuantitativa que siendo significativa y de calidad sirve de soporte para lograr el reconocimiento en el mercado y la confianza necesaria para lograr la deseada capitalización que nos ayude a cumplir con objetivos. No obstante, los números en positivo suponen una correcta toma de decisiones que son las que dictan el proceso a seguir para llegar a lo deseado. En el mundo de hoy, el gobierno corporativo es el proceso que sigue la administración en las entidades económicas para dirigir el rumbo de la organización. Se basa en el consenso de un consejo que trabaja controlando, vigilando e informando. Con lo anterior se busca la equidad, la transferencia y la rendición de cuentas.

Este camino no es exclusivo de las grandes corporaciones, puede ser ampliamente adoptado por las pymes y en este camino encontrar grandes oportunidades de reconocimiento y soporte en ocasiones indispensable

para la supervivencia de la organización. El gobierno corporativo es un proceso que debe adaptarse según la entidad económica que se trate; reconocer y aplicar las mejores prácticas corporativas que puedan implementarse a la realidad de nuestra organización.

Molina, Jorge (2023). *Gobierno corporativo para pymes*. Elaboración propia.



# ¿CÓMO NACEN LOS DERECHOS HUMANOS?

Karin Yair Martínez Ramírez<sup>1</sup>

**Resumen.** Los Derechos Humanos son considerados como aquellas prerrogativas básicas de las que goza todo ser humano por el simple hecho de serlo, son parte fundamental de la vida jurídica de las personas, pero: ¿Cómo es que nacen? En el presente artículo analizaremos de una manera general y sencilla las vertientes que contemplan el origen de los derechos humanos.



Karin Martínez, ¿Cómo nacen los derechos humanos?, 2023.

## Introducción

Con el presente trabajo se busca explorar los orígenes filosóficos y evolución histórica de los derechos humanos, analizando las ideas y conceptos que han influido en su consolidación como pilares de la convivencia humana.

## ¿Qué es un derecho humano?

Para poder hablar de derechos humanos, primero debemos definirlos, lo que permitirá la comprensión del tema y evitará caer en ambigüedades. Según la Organización de la Naciones Unidas, los derechos humanos son aquellas prerrogativas que tenemos

<sup>1</sup> Maestro en Derecho y Licenciado en Derecho por la misma universidad; con línea de investigación en derechos humanos. Correo de contacto: m.l.karin.martinez@outlook.com



por el simple hecho de ser humanos, independientemente de la nacionalidad, sexo, o cualquier otra característica, sin necesidad de que algún Estado o autoridad nos los otorgue.<sup>2</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, fue el primer documento jurídico en establecer un catálogo de derechos humanos fundamentales.

A pesar de ser algo concreto, los derechos humanos se abordan desde diferentes perspectivas. La protección y promoción de los derechos humanos constituyen aspectos fundamentales para garantizar la dignidad, libertad y bienestar de todas las personas en el mundo. A lo largo de la historia, diferentes filósofos y tradiciones intelectuales han sentado las bases para el reconocimiento y desarrollo de estos derechos.

La filosofía como cimiento de los derechos humanos

La filosofía, siendo una disciplina que busca entender y explicar la realidad y la naturaleza humana, ha jugado un papel crucial en el desarrollo y fundamentación de estos derechos. A continuación, examinaremos cómo diferentes corrientes y pensadores filosóficos han contribuido en el establecimiento de los derechos humanos como los conocemos actualmente.

Es importante comenzar mencionando que el estoicismo y el pensamiento de Cicerón sentaron en gran parte las bases para el reconocimiento y desarrollo de los derechos humanos. Ambas corrientes filosóficas compartían la creencia en la igualdad y dignidad de todos los seres humanos, así como en la existencia de leyes naturales universales que trascendían las leyes escritas de las sociedades.

Los estoicos sostenían que todos los seres humanos estaban regidos por la razón y, en consecuencia, compartían cierta igualdad básica y dignidad. Estas ideas influyeron en la visión de

<sup>2</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas, What are human rights?,

<https://www.ohchr.org/en/what-are-human-rights>

Cicerón, quien introdujo el concepto de leyes naturales que otorgaban derechos inalienables a todos los individuos, independientemente de su origen o condición. Además, Cicerón enfatizó la importancia de la justicia y la equidad en la aplicación de las leyes y en las relaciones entre las personas.<sup>3</sup>

Al combinar la creencia en la igualdad y dignidad humanas con la idea de leyes naturales universales, la filosofía antigua sentó las bases para el surgimiento de un marco conceptual que, a lo largo de los siglos, se consolidó como una parte fundamental de la convivencia humana y las sociedades modernas. Con el surgimiento de la filosofía modernas, Con el surgimiento de la filosofía moderna, los teóricos del contrato social como Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau elaboraron argumentos más sólidos y sistemáticos para justificar y fundamentar los derechos humanos. Estos pensadores sostenían que los individuos establecían un contrato

social con el Estado para proteger sus derechos y libertades fundamentales, proporcionando así un marco teórico que permitió a la humanidad defender sus derechos frente al poder del Estado y otros actores.

En el mundo contemporáneo, la filosofía sigue siendo esencial estudio y la defensa de los derechos humanos.

Pensadores como John Rawls<sup>4</sup> y Amartya Sen<sup>5</sup> han abordado cuestiones fundamentales relacionadas con la justicia distributiva, el enfoque de las capacidades y derechos humanos en la promoción del bienestar y la dignidad humana. Estas teorías han permitido a la humanidad enfrentar nuevos desafíos y adaptarse a un mundo globalizado y en constante cambio.

Como hemos podido observar, la filosofía, a lo largo de la historia, ha sido un cimiento sólido para la construcción y defensa de los derechos humanos. Desde los fundamentos de la antigüedad hasta las reflexiones contemporáneas, los pensadores

<sup>3</sup> Cfr. Wood, Neal, Cicero's Social and Political Thought, Estados Unidos de América, University of California Press, 1991, pp. 70-89.

<sup>4</sup> Cfr. Rawls, John, "The Law of Peoples", Critical Inquiry, Vol. 20, Núm. 1, 1993, pp. 36-68.

<sup>5</sup> Cfr. Sen, Amartya, "Elements of a Theory of Human Rights", Philosophy & Public Affairs, Vol. 32, Núm. 4, 2004, pp. 315-356

filosóficos proporcionaron las herramientas que han permitido a la humanidad reivindicar sus derechos y luchar por sociedades más justas y equitativas. En este sentido, la filosofía sigue siendo una herramienta esencial para comprender, fundamentar y promover los derechos humanos.

### **Progreso histórico de los derechos humanos**

La evolución histórica de los derechos humanos abarca diferentes períodos y eventos clave.

El reconocimiento y respeto de ciertos derechos fundamentales se remonta a las civilizaciones antiguas y las tradiciones religiosas. Aunque los conceptos de derechos humanos como los conocemos hoy no estaban formalmente establecidos, algunos principios rectores relacionados con la justicia y la equidad ya estaban presentes. Durante la Edad Media, el pensamiento religioso, especialmente en el cristianismo, también influyó en las ideas sobre la dignidad humana y la igualdad.

Posteriormente, el Renacimiento y la Reforma<sup>6</sup> proporcionaron un impulso significativo para el desarrollo de los derechos humanos. El redescubrimiento de la filosofía clásica y el humanismo llevó a un mayor enfoque en el individuo y sus derechos. Durante este período, se empezaron a cuestionar las estructuras de poder y autoridad, lo que llevó a la demanda de mayores libertades y derechos para los individuos.

Ya en el siglo XVIII, la Ilustración fungió como un movimiento fundamental para el avance de los derechos humanos. Las ideas que gestó inspiraron a las revoluciones liberales, como la Revolución Inglesa, la Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos. Estos eventos dieron lugar a documentos históricos, como Declaración de Independencia de Estados Unidos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Constitución de Cádiz, que consagraron derechos y libertades fundamentales.

<sup>6</sup> Fue un movimiento religioso y cultural del siglo XVI, buscó corregir prácticas corruptas en la Iglesia Católica y fue liderada por figuras como Martín

Lutero y Juan Calvino. Cfr. Real Academia Española, <https://dle.rae.es/reforma?m=form>

El siglo XIX estuvo marcado por la industrialización y el surgimiento del movimiento obrero, que luchó por la protección de los derechos laborales y sociales. La creciente conciencia sobre la importancia de garantizar condiciones de vida dignas y un trato justo para los trabajadores llevó a la adopción de leyes laborales y de bienestar social en muchos países. Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se inició una nueva era en la promoción y protección derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos se convirtió en un hito en la historia de los derechos humanos, estableciendo un conjunto de derechos y libertades fundamentales aplicables a todos los seres humanos. Desde entonces, se han creado numerosos tratados y convenios internacionales que protegen y promueven diferentes aspectos de los derechos humanos.

## **Conclusión**

A lo largo de la historia, los derechos humanos han experimentado una evolución constante y un crecimiento

en su reconocimiento y protección. Desde los primeros indicios en la antigüedad hasta las luchas contemporáneas por la igualdad y la justicia, la humanidad ha trabajado incansablemente para garantizar que se respeten y protejan los fundamentales de todos los seres humanos. En este sentido, es fundamental seguir trabajando promoción y protección de los derechos humanos, adaptándonos a los desafíos emergentes y abordando nuevas problemáticas.

La evolución histórica de los derechos humanos es un testimonio del esfuerzo y dedicación de la humanidad para garantizar una vida digna y justa para todos. A medida que enfrentamos nuevos desafíos y cambia el mundo a nuestro alrededor, debemos recordar el legado de aquellos que lucharon por estos derechos y continuar su labor en la búsqueda de un futuro más justo y equitativo para todos.

# EL DROIT DE SUITE EN EL DERECHO COMPARADO Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO

Laura Martínez Guardiola<sup>1</sup>



Laura Martínez Guardiola, “Droit de Suite”, 2023.

**Resumen.** El presente tiene como objetivo analizar de manera general al Droit de Suite en el derecho comparado, y poder ver como los porcentajes que se manejan en otros países y en México, actualmente difieren muchísimo, en cuanto al beneficio económico del autor respecto de la venta consecutivas de sus obras. Lo anterior surge ya que, al revisar otras legislaciones en el mundo, esta figura se encuentra bien estructurada en varios países y el objetivo es tratar de adoptar algunas medidas bien establecidas, a la legislación mexicana actual de derechos de autor, ya que actualmente en nuestro país, dicha figura jurídica tanto en legislación, doctrina, jurisprudencia y práctica se ha tornado un tanto limitada.

<sup>1</sup> Especialidad en Propiedad Intelectual por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Derecho de la Propiedad Intelectual. Contacto: lauramguardiola@gmail.com

## Introducción

Es muy común que los artistas, para subsistir, vendan su obra por precios bajos con el ánimo de recibir una remuneración económica inmediata. Igualmente, suele suceder que el comprador quien pudiera ser el dueño de una galería, con menos presión y mejor conocimiento del mercado, venda dicha obra a un tercero por un valor muy superior al original, y que la obra se valore en ventas posteriores, constituyéndose el enriquecimiento de muchos sujetos a costa del esfuerzo del autor, sin que el autor pueda reclamar derecho o indemnización alguna.

Lo anterior justifica la existencia del DROIT DE SUITE, en el entendido que surgió como una alternativa para los artistas, “con el fin de que puedan beneficiarse del mayor valor que sus obras adquieren en transacciones comerciales posteriores y sucesivas a la de su venta inicial”.<sup>2</sup> El droit de suite situado en el derecho de autor, es un derecho establecido en beneficio de ciertos autores, que consiste en recibir un importe de las ventas sucesivas de sus

obras. El droit de suite opera usualmente, cuando un autor vende su obra, éste la entrega a cambio de una contraprestación, terminándose en dicho intercambio cualquier vínculo entre autor y obra. Sin embargo, bajo el concepto de droit de suite, el autor sigue vinculado a su obra, de manera tal, que si el comprador vendiera la obra a un tercero, y éste la vendiera a alguien más, el autor tendría derecho a un porcentaje sobre tales ventas, y así sucesivamente.<sup>3</sup>

A diferencia de los escritores y de los músicos, los artistas visuales, como los pintores y los escultores, no obtienen beneficios directos de las transacciones económicas vinculadas con la comercialización de sus obras en los mercados mundiales, ni perciben ingresos significativos de los derechos de reproducción y comunicación otorgados a otros creadores, conforme con la legislación del derecho de autor. El derecho de participación o droit de suite constituye un intento de corregir ese desequilibrio y velar por que los artistas reciban un pequeño porcentaje del precio alcanzado por su obra en las reventas.<sup>4</sup>

## Desarrollo

El Comité de Expertos Gubernamentales de la OMPI y el

<sup>2</sup> Rangel Medina, David, Derecho Intelectual, 1ª edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1998, págs. 146 y 147.

<sup>3</sup> Sciarra Quadri, Armando, “El Droit de Suite en América Latina” *Revue internationale du Droit D’Auteur* (Irimesiriekkke), octubre, 1979, pág. 73.

<sup>4</sup> Jewell, Catherine, “El derecho de participación en las reventas: un trato justo para los artistas visuales”, *Revista de la OMPI*, Suiza, núm. 3, junio de 2017, [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2017/03/article\\_0001.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/03/article_0001.html)

Convenio de Berna Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en su artículo 14 ter, definen al Droit de Suite como el derecho inalienable que algunas legislaciones de derecho de autor conceden al autor y a sus herederos o, después de la muerte de aquel, a otras instituciones legalmente autorizadas, en virtud del cual pueden reclamar una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta publica de ejemplares originales de las obras de bellas artes, dentro del plazo de protección, pudiendo hacerse extensivo también a las nuevas ventas públicas de manuscritos originales.<sup>5</sup>

La Convención de Berna omite fijar el porcentaje del precio que corresponde a los autores y deja en libertad a cada país para hacerlo.

Algunos países aplican una cuota fija, una cantidad fija o escalonada de acuerdo con el precio y hay otros países que aplican uno o varios porcentajes, según la variación del precio y finalmente algunos combinan ambos sistemas.

A manera de ejemplo enlisto a continuación algunos países en donde el Droit de Suite se regula internacionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<sup>5</sup> Espin Canovas, Diego, Los derechos del autor en las obras de arte, Madrid, Editorial Civita, 1996, pág. 112.

Francia: el Droit de Suite nació en este país. Fue el primero que promulgó una ley relativa al derecho de participación del artista en las reventas de su obra. La tarifa de este derecho está fijada en 3%.

Polonia: la participación para el autor o sus herederos era de 20%.

Uruguay: Es el primer país latinoamericano que reconoció el Droit de Suite. El porcentaje de utilidad en cada caso será del 25%.

Bélgica: la tasa prevista es del 2% al 6% del precio de venta.

Italia: la tarifa es del 2% al 10%.

En países como Alemania, Hungría, Senegal, Argelia, Chile, Filipinas, Ecuador, Canadá, el vendedor está obligado a pagar al autor 5%.

En España la tarifa es del 2%. En Luxemburgo es del 3%.

Por otro lado, existen países que no han regulado totalmente el Droit de Suite, principalmente por intereses particulares, por ser los principales mercados del arte a nivel internacional, entre ellos USA, China, Canadá, Suiza. Mientras tanto en México, el Droit de Suite se encuentra regulado dentro de los derechos de simple remuneración.



Se trata de derechos que únicamente facultan al autor a recibir cierta cantidad de dinero cada vez que un tercero realice determinada utilización de la obra, pero no facultan para autorizar o prohibir el uso de la obra. Es decir, no son derechos exclusivos.<sup>6</sup> El Droit de Suite está regulado en el artículo 92 BIS de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el 31 BIS, 31 TER y 31 QUÁTER del Reglamento de dicha ley. De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que en México, aunque está reconocido este derecho, no cuenta con el reglamento necesario que lo haga funcionar y que consiste, en pocas palabras, establecer el porcentaje en ley.

“El artículo 212 de la LFDA, si bien señala que el pago de regalías será propuesto por el INDAUTOR a solicitud expresa de las Sociedades de Gestión Colectiva o de los usuarios respectivos”<sup>7</sup>, también es cierto que hasta apenas en 2023 se emitieron recién las tarifas, en el ACUERDO que establece la tarifa provisional para el pago del derecho de participación por la reventa de obras de artes plásticas, que de las mismas se realice en

<sup>6</sup> De la Parra Trujillo, Eduardo, Introducción al Derecho Intelectual, 1ª edición, Editorial Porrúa, 2014, págs. 64 a 66.

<sup>7</sup> LFDA comentada por la AMPPI, 1ª edición, Editorial Porrúa, 2017, pág. 230.

subasta pública, en establecimiento mercantil o con la intervención de un comerciante o agente comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

Es importante mencionar también que el droit de suite no autoriza o prohíbe subastas.

La SOMAAP (Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas) es la entidad de gestión colectiva que se encarga de velar por este derecho en México y ha propuesto al INDAUTOR un tarifario para el cobro de un porcentaje del 4% del monto total de las ventas de las obras. La tarifa se sustenta en la experiencia de países como Francia, España e Inglaterra.

## **Conclusiones**

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el Droit de Suite no es de carácter universal y tendremos que estar al derecho positivo de cada país para determinar la existencia y modalidad de su aplicación.

Se sugiere emitir un artículo especial para el droit de suite que mencione (similar a lo que se detalla para los derechos patrimoniales) cobrar este tipo de derechos en un precio pactado

entre las partes, es decir un tanto alzado (remuneración por cantidad fija y determinada), o mencionar al menos un monto mínimo y/o además mencionar también que el autor tendrá derecho a exigir del vendedor una participación en porcentaje o proporcional de cobro mínimo por ejemplo una tarifa entre un 5-10% de la nueva venta, tal y como se realiza en países como Francia, Alemania, etc., mencionados durante el transcurso de este texto.

Se sugiere además incentivar en aportar más doctrina sobre este tema, puesto que es muy limitada, aún y cuando tiene poco más de 15 años que se regula esta figura jurídica en el país.

Se entiende que las ganancias por reventas son indefinidas, pero el artículo 92 Bis no lo menciona tal cual, por lo que se sugiere que también se realice alguna modificación en dicho artículo para mayor entendimiento, agregando la palabra “sucesiva”, por ejemplo. Es decir, modificar “reventa” por “venta sucesiva” o “cada venta pública” o pudiendo dejar uno o más de estos términos en la Ley para mejor entendimiento.

“Los últimos dos conceptos serían concordantes con la definición adoptada por el Glosario de la OMPI.”<sup>8</sup>

Se sugiere también no indicar importe mínimo para que surja el Droit de Suite como lo hacen países de Europa que indican por ejemplo un mínimo de “francos”, “euros”, etc.

Falta además en la Ley crear, establecer y aplicar un sistema eficaz para recaudar regalías generadas por reventas y remunerar equitativamente a los artistas, lo anterior para hacer más transparente el mercado mundial del arte.

Podría señalarse en la ley también, a manera de aclaración, que el autor no tendría derecho a ser indemnizado con motivo de que el adquirente de su obra no la volviera a enajenar en el futuro.

Es importante que se tomen en cuenta todas estas sugerencias a la brevedad posible ya que el entorno digital mundial actual provocaría muchísimas vulnerabilidades en este mercado y para este derecho, y lo importante sería prevenir desde hoy, que actuar tardíamente para subsanar inconvenientes que se presenten.

<sup>8</sup> Ley Federal de Derecho de Autor, comentada por la AMPPI, págs. 47-49.

# La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Presidencialismo en México

Lucio Domínguez Nárez<sup>1</sup>

**Resumen.** En este ensayo se describirá la importancia de la ingeniería constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como institución, para de esta manera, entender los diferentes criterios en que se basan los ministros en la toma de sus decisiones, que han caracterizado a esta institución del Poder Judicial y que impacto tienen dichos criterios en la consolidación o debilitamiento del federalismo y la división de poderes.

## Ingeniería Constitucional e Institucional del Poder Judicial

La ingeniería constitucional no solo se refiere a la elaboración de una carta magna que venga a dar fe fundacional de una nación emergente. Es aún tiempo, forma y fondo de un Estado que cambia en una dinámica donde se aglutina lo social, político, económico, ejecutivo, legislativo y judicial, lo que conlleva a sentar las bases de la ingeniería institucional.<sup>2</sup>

La ingeniería institucional, por su parte, se refiere a la estructura y organización de una institución para lograr sus objetivos de manera eficiente y eficaz.<sup>3</sup> En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México, la ingeniería constitucional e institucional se refiere a cómo se organiza y estructura la Corte para cumplir su papel como la máxima autoridad en la interpretación y aplicación de la Constitución de México.

<sup>1</sup> Doctorante en Estudios Jurídicos posgrado inscrito al Sistema Nacional de Posgrado del CONACYT en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Especialista en derecho constitucional y filosofía del derecho.

Contacto: [221F41004@alumno.ujat.mx](mailto:221F41004@alumno.ujat.mx); [luciodomnar@hotmail.com](mailto:luciodomnar@hotmail.com);  
[luciodomingueznarez@gmail.com](mailto:luciodomingueznarez@gmail.com).

<sup>2</sup> Cossío, José Ramón, "Estudio introductorio", en Sartori, Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, Una Investigación de estructuras, incentivos y resultados, Fondo de Cultura Económica, México, Cuarta edición 2016, primera reimpresión 2020, pp. 7-22.

<sup>3</sup> Sartori, Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, Una Investigación de estructuras, incentivos y resultados, Fondo de Cultura Económica, México, Cuarta edición 2016, primera reimpresión 2020, pp. 227-234.

Como se verá más adelante, tenemos que distinguir la naturaleza jurídica y por lo tanto el papel que desempeña por un lado el Poder Judicial y por el otro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el primero, se asienta una autoridad e instituciones judiciales que tienen como función resolver juicios ordinarios donde hay un castigo y un culpable; en tanto que, en la SCJN, encontramos una autoridad e instituciones jurisdiccionales que buscan prevalecer la razón constitucional a través de juicios constitucionales como el Juicio de Amparo, las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Constitucionales<sup>4</sup> entre otros.

En este sentido se puede afirmar que la Suprema Corte tiene la responsabilidad de interpretar la Constitución y las leyes federales, resolver controversias constitucionales y proteger los derechos humanos.

<sup>4</sup> Domínguez Náñez, Freddy, Introducción al Litigio de Amparo, La defensa de los Derechos Fundamentales. Qué es, qué hacer. Lecciones y Precisiones, Jurídica & Law Press, México, 2022, pág. 37.

La ingeniería constitucional e institucional del Poder Judicial tiene su cimiento a partir del artículo 94 al 107, contenidos en el Capítulo IV, título segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) vigente en nuestro país. En este capítulo, se detalla en que instituciones se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la federación: en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.<sup>5</sup>

En el caso particular de la SCJN, implica el diseño y la implementación de mecanismos para garantizar la independencia y la imparcialidad de los ministros, así como para mejorar la eficiencia y la eficacia de la corte en la resolución de casos.

Actualmente, entre las herramientas que se han utilizado para mejorar la ingeniería constitucional e institucional de la scjn se encuentran la digitalización de

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma 18 noviembre del 2022.

procesos, la simplificación de trámites, la mejora de la transparencia y la rendición de cuentas, así como la formación y capacitación continua de los ministros y el personal de la Corte. La ingeniería constitucional e institucional de la SCJN también se enfoca en fortalecer la cooperación y el diálogo entre la corte y otras instituciones, como los tribunales inferiores y la sociedad civil, para promover una justicia más accesible y efectiva para todos los ciudadanos de México.<sup>6</sup>

## SCJN y Presidencialismo Mexicano

Ahora bien, desde finales del siglo XX particularmente con las reformas constitucionales de 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es considerada por algunos autores **Máximo Tribunal**

Constitucional<sup>7</sup> del país que encabeza el Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

Autores como Héctor Fix Fierro<sup>9</sup> y Héctor Fix Zamudio,<sup>10</sup> sostienen que desde las reformas de 1994 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha ido afianzando como un verdadero tribunal constitucional, apreciación que en este trabajo recepcional se discute, en virtud de que se establece tres condiciones para que la SCJN sea considerado un tribunal constitucional, basados en modelos de otros tribunales constitucionales en países como España. Estos tres elementos son: primero, que la SCJN conozca y resuelva asuntos únicamente en materia constitucional (y como sabemos la SCJN atiende y resuelve violaciones a derechos humanos en todos los ámbitos jurídicos, dos, que los ministros sean expertos en materia constitucional (y cómo podemos

<sup>6</sup> [¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación? | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#), Consultado el 22 febrero 2023.

<sup>7</sup> Fix Fierro, Héctor, “El poder judicial” en González, M. y López Ayllón, Sergio. (Coords.), *Transiciones y diseños constitucionales*, México, UNAM. 1999.

<sup>8</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Constitución y Constitucionalismo hoy*, México, mimeo, 2001.

<sup>9</sup> Fix Fierro, Héctor, “El poder judicial” en González, M. y S. López Ayllón (Coords.), *Transiciones y diseños constitucionales*, México, UNAM. 1999.

<sup>10</sup> Fix Zamudio, Héctor, *Constitución y Constitucionalismo hoy*, México, mimeo, 2001.

constatar, los ministros de la Suprema Corte a veces ni siquiera son expertos en derecho -aunque tengan el título de abogados, como ocurrió con la denominación del ministro Eduardo Medina Mora Icaza que de policía político saltó al máximo tribunal del país-; y tres, un tribunal constitucional debe ser independiente del Poder Judicial, y como sabemos, la Suprema Corte se encuentra vinculado al Poder Judicial de la Federación.

Actualmente, la SCJN está compuesta por 11 ministros y ministras que son nombrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado.<sup>11</sup>

Ahora bien el papel protagónico que la SCJN está teniendo en la toma de decisiones en la esfera política al resolver controversias constitucionales entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, conocida como judicialización de la política, es un foco rojo que es importante abordar, en virtud de que al

convertirse en arbitro supremo se arroja de una capacidad de veto real o potencial de éstas frente al poder político que si no se regula puede conducir aún control constitucional extralimitado que impacte en la gobernabilidad del país resguardando el sistema federal y el principio de división de poderes entre los órganos del estado.<sup>12</sup>

Existen tres importantes momentos históricos en la evolución del Poder Judicial y las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El primero lo tenemos con la reforma al poder judicial de 1994, la segunda en el año 2000-2012 con la alternancia del poder, donde se inauguró una nueva relación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, donde el poder judicial a través de la SCJN resuelve controversias constitucionales que le ponen fin a los disensos y confrontaciones de los dos poderes. Y por último, la reforma judicial más importante desde 1994,

<sup>11</sup> Artículo 94 párrafo 3: "...La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o Salas..." Artículo 96: "... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma 18 de noviembre 2022.

<sup>12</sup> Cortéz Salinas, Josafat, La Suprema Corte de Justicia en México ¿Cuándo vota contra el Presidente?, UNAM, México, 2014, pág. 1.

es decir la reforma judicial que entró en vigor el 12 de marzo del 2021.

Por lo anterior, se considera importante estudiar el desempeño de la SCJN en la en la aplicación de la justicia constitucional y judicialización de la política como mecanismos alternos de la gobernabilidad del Estado Mexicano en tres momentos basados en el origen político-ideológico de los titulares del poder ejecutivo federal: 2000-2012 (El poder ejecutivo estuvo bajo el mando de dos Presidentes de la República emanados del Partido Acciona Nacional (PAN) quienes gobernaron con un Poder Legislativo opositor mayoritario; 2012-2018 (El poder ejecutivo estuvo bajo el mando de un Presidente de la República emanado del Partido Revolucionario Institucional (PRI) quien mantuvo una relación tensa con el Poder Legislativo; y por último, 2018-2022 (donde el titular del poder ejecutivo emergió del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y su relación con el poder legislativo ha

sido por momentos tensas pero que se ha logrado construir consensos que benefician el proyecto de nación del Presidente.

## **Conclusión**

El papel protagónico que la SCJN está teniendo en la toma de decisiones en la esfera política al resolver controversias constitucionales en contra del poder ejecutivo, es por un lado, un foco rojo que es importante abordar, en virtud de que al convertirse en arbitro supremo la SCJN se arroja de una capacidad de veto real o potencial frente al poder político que hasta hoy ostenta en sistema presidencial mexicano y por otro lado limita de manera eficaz las funciones metaconstitucionales del presidente en México, lo cual, si no se regula puede conducir aún control constitucional extralimitado que impacte en la gobernabilidad del país vulnerando el sistema federal y el principio de división de poderes entre los órganos del estado.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Cortéz Salinas, Josafat, "La Suprema Corte de Justicia en México ¿Cuándo vota contra el Presidente?", UNAM, México, 2014, pág. 1.



# EDUCACIÓN INCLUSIVA EN MÉXICO, ACCESIBILIDAD, TECNOLOGÍA, PANORAMA JURÍDICO Y DESAFIOS

María Mónica Lozano López <sup>1</sup>

**Resumen.** El objetivo del presente trabajo, es conocer los conceptos de inclusión y equidad educativa en los contextos de: accesibilidad y tecnología. A fin, de proporcionar un panorama jurídico en México de la educación superior, para conocer los actuales desafíos del sistema educativo.

## Educación Inclusiva

Se refiere a la creación de políticas educativas transversales e intersectoriales para todos los niveles educativos, a fin de atender la diversidad de necesidades, intereses, características, estilos y ritmos de aprendizaje de los alumnos en todas condiciones y edades. Así mismo, busca fomentar la diversidad educativa reconociendo que todo individuo tiene los mismos derechos, sin discriminación alguna.

Según la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la UNESCO, la equidad educativa implica lograr que “todas las personas tengan las mismas oportunidades de hacer efectivos sus

derechos y alcanzar los fines de la educación en condiciones de igualdad”. (Pública, 2018, p.15)

## La accesibilidad

Grzona, considera que “la accesibilidad educativa es el despliegue de acciones institucionales que eliminan los obstáculos y las barreras para reconocer el derecho a la individualidad de cada alumno.”. (Grzona, 2014, párr. 4)

Hoy en día, la accesibilidad educativa es importante para compañías como Apple, Google y Microsoft, las cuales se encuentran generando y mejorando productos para una “educación global inclusiva” (Bullé, 2018), sin embargo, el integrar y excluir, sigue siendo un problema para alumnos con

<sup>1</sup> Doctoranda en el Centro de Investigaciones Jurídico Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; Línea de investigación: Derecho a la Educación Superior en México. E-mail: abg.da.mml@gmail.com

discapacidad, aptitudes sobresalientes y dificultades severas de aprendizaje, conducta o comunicación.

## **La tecnología**

En la transformación de la sociedad, es necesario involucrar a todos con “alfabetización tecnológica”, es por eso que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), deben aportar flexibilidad y adaptación en el entorno actual de la educación. (M. Hernández, 2017)

Pérez comenta, que el aprendizaje de las tecnologías ocurre de forma natural, sin embargo, la educación presente insiste en formas inadecuadas a estos ambientes, lo que afecta el desarrollo de los individuos, violando su derecho humano a la educación. (Pérez, 2011, p.9)

La Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que las TIC pueden reformar el proceso de enseñanza-aprendizaje e incrementar las oportunidades de educación al vencer las barreras geográficas con la educación a distancia, lo que permite en la

población desarrollar habilidades tecnológicas; por ello, los Estados deben “establecer políticas educativas en relación a las TIC que garantice la igualdad de oportunidades para acceder a educación de calidad”, logrando acceso a la educación en todos los niveles y modalidades. (León Martínez, 2013)

## **Panorama jurídico nacional**

En México, la inclusión y el acceso son elementos fundamentales de la Educación Superior, pues son conceptos de rango constitucional en nuestra Carta Magna, conforme a su artículo 3º fracción X, que a la letra dice: “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale...”. (Unión, 2022)

Para la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mejora continua de la educación; en su artículo sexto fracción V, su principios es “La integralidad del Sistema Educativo Nacional,

procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior” (Unión, 2019), considerando que este abarca los niveles de técnico superior, licenciatura y posgrado.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, dentro de las implicaciones para garantizar este derecho, contempla que se lleve a cabo desde el nivel inicial hasta la educación superior: la vigilancia particular de las y los estudiantes de pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes, mujeres, personas con alguna discapacidad y los sectores marginados de México, (Pública, 2019, p.p. 7, 27 y 54) lo que significa, que los planes y programas de estudio se revisen y adecuen a las necesidades y desafíos actuales para alcanzar una educación integral y de calidad; dónde se considere entre otros el uso de las TIC, y el aprendizaje digital.

La Ley General de Educación, en su Artículo 62 señala que “El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de

favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo, para lo cual buscará: favorecer el máximo logro de aprendizajes de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, ...”. Y en su capítulo XI, denominado “de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando”, dicta que “las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos.”. (Unión, 2019)

Por otra parte, la Ley General de Educación Superior, en su artículo noveno, fracción V, considera como fin en la Educación superior: “La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país”; y en su artículo décimo, fracción III, dentro de los criterios para la elaboración de políticas se basarán: “con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho

humano”, y razonablemente en materia de accesibilidad y tecnología se reconocen estos conceptos dentro de su artículo octavo.

## **Desafíos**

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, afirma que “entre los factores identificados que limitan el acceso a la educación de manera incluyente y equitativa destacan: el importante costo que supone la escolaridad para las personas provenientes de hogares con bajos ingresos, el rezago educativo que afecta particularmente a los grupos históricamente discriminados, el cupo insuficiente en los planteles de educación media superior y educación superior para cubrir la demanda, la falta de capacidad institucional para atender la diversidad de características físicas, intelectuales, culturales y lingüísticas de las y los alumnos, entre otros.” (Pública, 2020, p.10)

Como panorama, tan solo en la Ciudad de México en el ciclo escolar 2018-2019 se matricularon en las modalidades escolarizada y mixta 2 761 275 estudiantes, y del total de

estudiantes se inscribieron en la educación de tipo superior el 22.1%, representando la mayor proporción de estudiantes inscritos de todas las entidades del país, por lo tanto, el 14% de estudiantes universitarios del país se matriculan en esta entidad. (México, 2021, p.p. 24 y 26)

El País tiene apuro de propuestas inclusivas que se pongan en marcha, para restituir ideales de equidad, patria y nacionalismo mexicano a la educación, donde maestros y autoridades, estimulen la ilustración, para ello, es preciso reestructurar el sistema educativo a las necesidades actuales (inclusión y equidad), desde los educadores, para obtener ciudadanos y gobernantes comprometidos, se necesitan resultados, recursos económicos y didácticos, instituciones responsables lejos de fines políticos y conveniencias elitistas. (Bustamante, 2020)

Finalmente, es de considerarse que la educación inclusiva en México es insuficiente, no por falta de instrumentos jurídicos que reconozcan este derecho, pues existen la constitución o los normativos al artículo tercero hasta los

internacionales, sin embargo, el desafío es garantizar lo que a las letras dictan estos fundamentos, por ello, se hace imprescindible que dentro de las comisiones educativas universitarias y federales se revisen de forma inspeccionista de ser necesario y con su respectivo proceso

de seguimiento, para dar el garantismo sin dilaciones del derecho a la educación superior, no por una promesa política, sino porque se trata de un derecho humano y obligación del Estado elemental para que todos los gobernados aportemos a la nación.

### **Bibliografía**

- Bullé, S. G. (2018). *https://observatorio.tec.mx*. Obtenido de Accesibilidad en educación: avances y desafíos: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/accesibilidadyeducacion/>
- Bustamante, R. C. (2020). *El Derecho humano a la educación*. México: Tirant.
- Grzona, M. A. (2014). *Scielo Venezuela, vol.29, n.2*. Obtenido de La accesibilidad educativa en las aulas inclusivas: una mirada didáctica: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-00872014000200007#:~:text=Consideramos%20a%20la%20accesibilidad%20educativa,el%20aula%20de%20la%20diversidad.](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872014000200007#:~:text=Consideramos%20a%20la%20accesibilidad%20educativa,el%20aula%20de%20la%20diversidad.)
- León Martínez, J. y. (2013). *Revista Digital Universitaria, vol. 14 núm. 1* . Obtenido de Educación con TIC para la sociedad del conocimiento: <https://www.revista.unam.mx/vol.14/num2/art16/art16.pdf>
- M. Hernández, R. (enero - junio de 2017). Impacto de las TIC en la educación: Retos y Perspectivas. *Revista de psicología educativa Proporsitos y representaciones*, 325-347. Obtenido de Impacto de las TIC en la educación: Retos y Perspectivas: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2017.v5n1.149>
- México, G. d. (2021). *Indicadores estatales de la mejora continua de la educación, Información del ciclo escolar 2018-2019*. México.
- Pérez, T. A. (2011). *Diálogos educativos, núm. 21*. Obtenido de El aprendizaje en la era digital: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3931255>
- Pública, S. d. (2018). *Estrategias de equidad e inclusión en la educación básica: para alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y dificultades severas de aprendizaje, conducta o comunicación*. México.
- Pública, S. d. (2019). *Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México.
- Pública, S. d. (2020). Programa Sectorial de Educación 2020-2024. *Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México, México.
- Unión, C. d. (2019). *Ley General de Educación*. México.
- Unión, C. d. (2019). *Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación*. . México.
- Unión, C. d. (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.

# FALENCIAS DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL DE RUBRO “PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y GRAFOSCÓPICA REALIZADA SOBRE COPIAS CERTIFICADAS”

Maricela Reyes Martínez<sup>1</sup>

## Resumen

Al ofrecerse como prueba la pericial en grafoscopía sobre copias certificadas, para demostrar la autenticidad o falsedad de una firma, surge la pregunta obligada ¿será viable la realización de esta prueba sobre copias certificadas y no sobre el documento original? Al respecto, en la tesis jurisprudencial 1a./J.123/2010 se ha señalado que, será el juzgador quien determinará si es viable admitir dicha probanza sobre copias certificadas. La cuestión es, si el criterio del juzgador, quien es neófito en la materia, es el más idóneo.

## Introducción

El objeto de estudio del presente ensayo lo constituye la tesis jurisprudencial 1a./J.123/2010, cuyo rubro ha quedado precisado en el título. Al respecto, me permito realizar un análisis de las falencias contenidas en tal jurisprudencia, vista desde dos diferentes perspectivas, la legal y la pericial, esto es, conforme a la visión que tiene un operador judicial y; conforme a la visión de un perito experto en materia de grafoscopía. Posturas, ambas, que conforme a los conocimientos especializados que se

tienen en cada área, la legal y la pericial, se contraponen. Aunque, conforme a lo establecido en tal jurisprudencia, se evidencia que, el criterio del juzgador respecto a la admisión de este tipo de prueba pericial en materia de grafoscopía sobre copias certificadas, siempre se sobrepondrá al criterio que tenga el perito, quien es el experto en la materia. Por lo que, me pregunto ¿existirá un verdadero respeto al trabajo, experiencia y conocimiento del perito en materia de grafoscopía, cuando un juzgador -que carece de

<sup>1</sup> Maestranda en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Líneas de Investigación: Derecho Civil.  
Contacto: licmaricela.rsmz@gmail.com

conocimientos especializados en materia pericial- le ordena llevar a cabo el estudio técnico grafoscópico y emisión de un dictamen sobre copias certificadas, a pesar de que, conforme a la expertis del perito, éste ya ha determinado que no es viable realizarlo? A continuación, pretendo dar respuesta a esta pregunta.

### **Breve análisis de la tesis jurisprudencial 1a./J.123/2010**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que:

“...en el caso que se ofrezca por alguna de las partes la prueba pericial caligráfica y grafoscópica sobre copias certificadas para analizar la autenticidad de una firma dudosa, el Juez debe valorar en cada caso si la calidad de la copia permite el desahogo de dicha prueba y, en consecuencia, determinar de manera fundada y motivada si la misma debe o no ser admitida, ello con el objeto de obtener una justicia completa y efectiva...”<sup>2</sup>

De la lectura íntegra de dicho criterio jurisprudencial, es posible detectar ciertas falencias de las cuales adolece. Siendo las siguientes:

Falencia #1. Se hace referencia a una prueba pericial caligráfica y grafoscópica. ¿Es correcto llamarla prueba caligráfica? La respuesta es no. La palabra *caligrafía* significa “arte de escribir con letra bella y correctamente formada”<sup>3</sup> de manera tal que la caligrafía se encargará de estudiar la grafía (escritura) manuscrita para evaluar su belleza y estética. Por lo que, esta rama no tiene relación ni utilidad alguna con relación a la determinación de la autenticidad o falsedad de una firma dudosa, tal y como se establece en la tesis jurisprudencial analizada. Situación que lo único que nos permite vislumbrar es cómo la SCJN emite este criterio sin allegarse de algún experto en la materia que le permitiera subsanar este errado uso de la terminología; error que, durante mucho tiempo se ha venido empleando de manera totalmente incorrecta por los operadores judiciales. En cambio, *grafoscopia*, deriva del griego, *graphe* que significa *escritura* y *skopein* que significa

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial 1a./J. 123/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 341.

<sup>3</sup> González, Anatolio y Cervantes, Agustín, *Glosario de documentos cuestionados*, México, Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico INADEJ, 2005, pág.51.



*examinar*, por lo que, la traducción más correcta sería: “un examen de la escritura”<sup>4</sup>. Aunque limitarnos a entender la grafoscopía desde una definición nominal, sería muy vago, y seguramente nos generaría más dudas que respuestas, tales como ¿la grafoscopía es una ciencia, una técnica o una disciplina? ¿la grafoscopía examina únicamente la escritura? Por lo que, para efecto de estar en posibilidad de centrarnos en el punto que se pretende abordar, me permitiré referir que la grafoscopía se encarga de aplicar conocimientos, métodos y técnicas al estudio físico y comparativo de una escritura o firma manuscrita, con la finalidad de determinar la autenticidad o falsedad de ésta. Por consiguiente, si conforme a esta tesis estudiada, la finalidad de la pericial es analizar la autenticidad de una firma dudosa, lo correctamente válido sería únicamente hacer referencia a una *prueba pericial en materia de grafoscopía*.

Falencia #2. Analizando la tesis jurisprudencial, es de considerarse lo siguiente: si partimos del entendido

que, el juzgador cuando admite pruebas periciales, lo hace con la finalidad de auxiliarse de una persona que cuente con estudios y experiencia en determinada ciencia, arte u oficio, para que conforme a la opinión técnica y objetiva que rinda en su dictamen, le permita dilucidar la problemática planteada y genere en él una convicción en su decisión. Es totalmente incoherente que, siendo neófito en materia de grafoscopía, sea el juzgador quien, conforme a la tesis jurisprudencial analizada, decida y ordene a un perito en grafoscopía que dictamine sobre copias certificadas, cuando el perito le ha hecho saber que no es posible hacerlo a menos que el estudio se haga directamente sobre el documento original. En otras palabras, se está permitiendo que un inexperto decida sobre cómo debe hacerse una prueba pericial en materia de grafoscopía. Entonces, tendríamos que detenernos a pensar, si el perito me indica que metodológicamente no es correcto dictaminar sobre copias certificadas, y yo como juzgador, le impongo que a pesar de ello realice el

<sup>4</sup> González, Anatolio, *Manual de documentos cuestionados*, 3a. ed., México, Instituto

Nacional de Desarrollo Jurídico INADEJ, 2013, p.46.

estudio técnico grafoscópico respectivo, ¿el dictamen que emita el perito me servirá para descubrir la verdad de los hechos? ¿el resultado de dicho dictamen será realmente objetivo y brindará un alto grado de precisión y credibilidad? Al respecto, considero que no, ya que, se está forzando la realización de una prueba que, conforme a la expertis del perito, para encontrarse sustentada científicamente, debería por regla general realizarse sobre documentos originales. De manera que, el resultado de un estudio técnico grafoscópico realizado sobre copias certificadas, carecería de la precisión necesaria para poderse determinar respecto de la falsedad o autenticidad de una firma.

Justificando las razones por la cual, *metodológicamente* no debería dictaminarse sobre copias certificadas, me permitiré explicar brevemente que, un perito desde el momento en que va a llevar a cabo la prueba pericial, debe cerciorarse de que las firmas a analizar sean las idóneas para realizarles un estudio técnico grafoscópico, y uno de los principales requisitos técnicos

exigidos doctrinalmente, a mi consideración el más imperante de todos, es que dichas firmas **obren en original**. Por lo que, si la firma cuestionada o dubitada -firma de la cual se duda acerca de si es auténtica o falsa- no obra en original, se estaría contraviniendo lo postulado por la misma teoría aplicable en materia de grafoscopía. En este orden de ideas, parte del estudio que lleva a cabo el perito, es el referente a analizar características de orden general y características de orden particular tanto en la firma cuestionada como en las firmas base de cotejo -de las que no hay duda de que sean auténticas porque fueron plasmadas por su titular-. Respecto de las características del orden general, podemos mencionar las siguientes: *presión muscular, tensión de línea, velocidad escritural, habilidad escritural y espontaneidad*, éstas, únicamente serán posibles de identificar y apreciar, si se analizan en la firma en original, no así en copias, sean simples o certificadas. Lo anterior, debido a que:

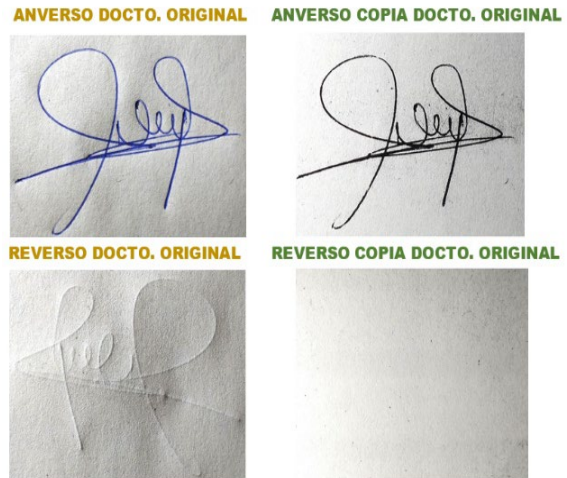
“por razones de carácter técnico, la fotocopia no tiene capacidad para reproducir los aspectos íntimos de la

grafía propia de la persona como individuo, esto es, su espontaneidad, gesto gráfico, naturalidad, presión, pulsación y velocidad.”<sup>5</sup>

Por ende, si un juzgador le requiriera al perito, dictaminar sobre copias certificadas, éste podría:

a) *carecer de elementos contundentes en su estudio técnico grafoscópico*; por ejemplo, si se quisiera analizar la presión muscular en la firma, y ésta fuera apoyada, entonces en el papel quedaría un "surco" justo en el lugar donde se plasmó con mayor presión la firma<sup>6</sup> y, evidentemente, dicha característica se perdería de vista si se tuviera únicamente copia de la misma, por lo que no podría precisarse en el dictamen respectivo;

b) *ser inducido al error*; verbigracia, que el perito piense que ciertos puntos, líneas o manchas que se aprecian en la copia certificada son constitutivos de la firma analizada, cuando estos pueden ser producto de algún defecto de impresión en la máquina copiadora, y no obrar siquiera en la firma original.<sup>7</sup>



Reyes, Maricela “Comparación fotográfica de firma que obra en documento original y en copia simple”, 2023.

## Conclusión

Habría que recalcar que, si bien es cierto la tesis jurisprudencial analizada establece que el juzgador es quien decidirá sobre la admisión de la prueba pericial en copias certificadas, para que un dictamen brinde certeza de su contenido, éste debe basarse en un estudio técnico grafoscópico empleando una correcta metodología, por lo que, si se emitiera un dictamen sobre copias certificadas, el juzgador no podría otorgarle un alto grado de valor probatorio, conociendo que, dicho análisis adolece de lo elemental que es, las firmas objeto de estudio en original, situación que el perito,

<sup>5</sup> González, Anatolio y Cervantes, Agustín, *Glosario de documentos...*, cit., p. 234.

<sup>6</sup> Cfr. Orella, Octavio y Orellana, Octavio, *Grafoscopia, autenticidad o falsedad de*

*manuscritos y firmas*, 2a. ed., México, Porrúa, 2016, p.107

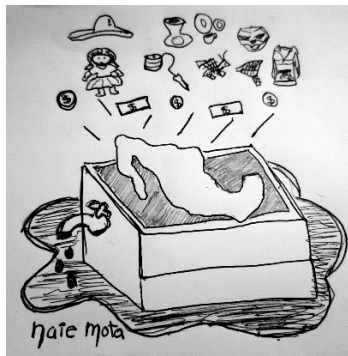
<sup>7</sup> *Ídem*.

experto en la materia, conoce y, por respeto a su expertis, debería ser considerado por el juzgador.

# REPERCUSIONES QUE LIMITAN EL DERECHO AL DESARROLLO DE LOS ARTESANOS INDÍGENAS

Nayely López Mota<sup>1</sup>

**Resumen.** Se busca analizar las repercusiones económicas y sociales que el país ha tenido de forma desfavorable en el sector de artesanos indígenas, los cuales a pesar de contar con las garantías que brindan los derechos humanos, todavía se presentan situaciones de desigualdad y discriminación.



Nayely López Mota, Fuga de riqueza, 2023

Hoy en día el término desarrollo es asociado comúnmente al avance tecnológico y a la apertura del comercio internacional derivado del pensamiento occidental que se ha logrado posicionar en las formas de gobierno de distintos países, si bien sabemos que el Estado es un ente benefactor de la sociedad que busca garantizar el acceso para disfrutar de

programas en beneficio de todos aquellos que lo necesiten.

Pero seguimos viendo el demérito que hay para en el sector cultural, en relación con la producción y venta de artesanías en nuestro país, considerando que, en este sector, es la actividad económica que aporta

<sup>1</sup> Nayely López Mota, estudiante de la maestría de Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, nayelylopezmota@gmail.com

mayores ingresos per cápita en este sector cultural.<sup>2</sup>

Bajo este supuesto podemos constatar que las necesidades de reconocimiento, seguridad y protección que nos brindan los derechos humanos no se han logrado garantizar, si no que día a día se sigue luchando por ellos, como lo plasma en sus obras el autor Rodolfo Stavenhagen<sup>3</sup>, quien expresa que la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas presentan mayores desafíos y problemas para ser impulsados al presentar condiciones de precariedad que propician la desigualdad en el aprovechamiento de mejores condiciones y oportunidades.

Las repercusiones son todas aquellas situaciones que requieren la intervención del Estado para su atención. Por esta razón, sin importar su origen, procedencia o características, la situación que se busca cambiar a través de las políticas

públicas será entendida como un problema público, como menciona Jellinek en su obra *La Teoría General del Estado*, el poder, la seguridad y el derecho son concebidos como fin y tienen necesidad del Estado para extender su actividad sobre las funciones inmediatas con las que pueden satisfacerse estos fines.<sup>4</sup> Atendiendo las exigencias de una sociedad que necesita tener garantías y protección efectiva.

Se requiere de forma indispensable que las políticas y programas tengan claridad en los resultados esperados; utilizando de forma acertada los medios para lograr las metas establecidas, contando con los elementos necesarios a través de los cuales operarán para demostrar la capacidad que se tiene para lograr el propósito para el cual fueron creados.

La forma en que se puede cuantificar si estos instrumentos están cumpliendo sus objetivos, es haciendo una evaluación, la cual es una

<sup>2</sup> INEGI, “Estadísticas a propósito del día internacional del artesano (19 de marzo)”, Comunicado de prensa núm.179/20, México, marzo de 2021, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>.

<sup>3</sup> Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum. Fue un sociólogo y antropólogo defensor de los

derechos humanos de los pueblos indígenas. Se destacó como docente e investigador de ciencias sociales y relator especial de la ONU.  
<sup>4</sup> Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, trad. Fernando de los Ríos, México, FCE, 2000, p.257.

herramienta de la política pública que hace una importante contribución para lograrlo.

Para cuantificar estas variables, existen tres problemáticas que son evaluadas a través del mercado, el Estado y la sociedad, en las cuales los temas de crecimiento y desarrollo, son: la satisfacción de las necesidades básicas, el desarrollo de las capacidades y la garantía de los derechos, generando distintas corrientes de pensamiento que cuestionan como se puede garantizar los derechos de cada miembro de la sociedad y en caso de que no se pueda garantizar cómo y en qué medida puede intervenir el Estado.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), propuso un enfoque que diversifica y transforma la estructura productiva que se genera a partir de un cambio en la especialización de los países de una región. Bajo un método histórico-estructuralista, la CEPAL organizó y orientó políticas y acciones para el desarrollo de América Latina, el método consistió en un proceso inductivo en la que el proceso de la industrialización buscaría una

planificación con los recursos característicos de cada país.

Diversos países han propiciado la creación de acuerdos internacionales, que tienen también el propósito de proteger y garantizar los derechos humanos. Como ejemplo de buena práctica de salvaguarda de las artesanías en el año 2016, Austria fue seleccionado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por la creación de tres centros de artesanos locales, en los cuales han promovido las tradiciones con la colaboración de artistas internacionales, instituciones educativas y otras instituciones con las que han logrado salvaguardar sus técnicas para que trasciendan con las futuras generaciones.

Su principal objetivo en los centros es ofrecer talleres y programas de aprendizaje que son impartidos por expertos de la técnica artesanal dirigido para todos los niveles de educación, las actividades realizadas son compartidas en exposiciones y concursos realizados en los mismos centros para fomentar la atracción y el interés de la sociedad



y el sector empresarial, creando plataformas de cooperación entre los sectores culturales, educativos y económicos.

Dentro de nuestro marco jurídico su cuenta con un manual de Organización General del Programa de Fomento a las Artesanías (FONART) publicado el 12 de agosto de 2018 en el DOF, el cual tiene como objetivo:

Incentivar la generación de mayores beneficios económicos para los artesanos de tal forma que propicié el desarrollo social a través de la generación de autoempleos, promoviendo una mejor relación entre el productor y los posibles compradores, nacionales y extranjeros.<sup>5</sup>

Con el objetivo de fortalecer la importancia cultural, social y económica que la actividad artesanal tiene a nivel nacional e internacional, garantizando a su vez, el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, en un marco de atención legal y transparente.

## **Conclusiones**

<sup>5</sup> Manual de Organización General del Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías FONART. DOF 12/08/2018

Se necesita en gran medida que se cuenten con programas y políticas públicas que sean de fácil acceso para los artesanos, que logren disfrutar de los tratados y convenios de los que forme parte México y a partir de ahí conocer cuáles son los apoyos que han sido aprovechados por nuestros artesanos indígenas y cuáles son los beneficios que han obtenido, así como también si el acceso a ellos ha sido fácil y en qué condiciones se les ha otorgado.

La crisis sanitaria del Covid-19 ha expuesto la fragilidad estructural del sector cultural, ya que a diferencia de los productos industrializados que cuentan con mayor capacidad de infraestructura, se debe considerar que el sector cultural, se encuentra conformado principalmente de pequeñas empresas, ONG's y productores independientes.

La repercusión social que se instauró con el distanciamiento originó que se viviera una paralización completa de las actividades comerciales, por lo cual las ventas a distancia fueron una excelente forma

de hacerle frente a estas condiciones que desfavorecieron el comercio en todos los sectores.

Con el fin de buscar una valoración de la situación y ofrecer alternativas que mejoren la comercialización, donde coincidieron en establecer la creación de una ley que permita impulsar la venta de artesanías en el país, ante la incertidumbre que deriva para ellos el cambio de administración en cada sexenio de gobierno, los artesanos indígenas luchan para ser beneficiados con programas de apoyo que les permitan facilitar el comercio de sus artesanías.

Un punto positivo que ha logrado impulsar las ventas, es el proceso de digitalización, en cuanto al aumento de bienes y servicios ofrecidos digitalmente, éstos han logrado catapultarse gracias a la oferta que se realiza por medios electrónicos, aplicaciones y redes sociales.

En México la actividad económica de la venta de artesanías se mantiene con un estatus de bajo impulso y rezago, sin acceso a programas de apoyo que les permita

innovar y mejorar sus procesos de producción, es claro el descobijo que vive este importante sector en el país. Al no contar con un ordenamiento legal que le brinde seguridad social y de salud, además también se debe considerar otros aspectos de protección como la asesoría técnica para el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y conservación del medio ambiente.

El interés por reconocer que los pueblos indígenas tienen en su derecho el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales, manifestando que como función del Estado, forma parte de una obligación para este sector de la sociedad mexicana, como elaborar acciones concretas con la creación de políticas públicas que favorezcan el desarrollo político, económico, social y cultural, con el privilegio de gozar de los mismos beneficios que los derechos humanos brindan a todos los ciudadanos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Prevaleciendo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos a vivir en un ambiente sano y sostenible.

# LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMO PARTE MEDULAR DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MÉXICO

Noé Sánchez López.<sup>1</sup>

**Resumen.** El procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos y faltas cometidas por particulares inicia cuando las Autoridades Substanciadoras tienen por presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; sin embargo, existe una etapa previa la cual es la parte medular del procedimiento, denominada “etapa de investigación”, por tanto, resulta indispensable conocer sus alcances y particularidades.

**Introducción** ¿En qué consiste el proceso de investigación de faltas administrativas? La etapa de investigación de faltas administrativas en el proceso de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares, es la etapa primordial que llevará a las autoridades investigadoras determinar si existen elementos necesarios, pertinentes y suficientes que hagan evidente la comisión de una falta administrativa, por parte de los servidores públicos y/o particulares,

por lo que resulta ser la base principal del proceso.

El artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece con precisión que “el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”<sup>2</sup>, el cual, es integrado y elaborado por las autoridades investigadoras, las cuales, previo a un proceso investigativo, se allegaron de

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: Responsabilidades de los servidores públicos. Contacto: [licnoesanchezlopez@gmail.com](mailto:licnoesanchezlopez@gmail.com).

<sup>2</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

la información y documentación que les permitió establecer un nexo entre la conducta realizada por el servidor público y/o particular, con el tipo administrativo establecido en la norma, con lo cual se vislumbra que la etapa medular por excelencia de todo el proceso, es la investigación.

**¿Qué es investigar?** Investigar se puede entender como “una actividad social, que consiste, básicamente, en hacer diligencias para descubrir o explicar una cosa que se ignora”<sup>3</sup>, en el caso en particular, investigar es una actividad llevada a cabo por una autoridad, cuya facultad emana de la normatividad y su finalidad principal es descubrir si las conductas de acción u omisión desplegadas por servidores públicos y/o particulares, se encuentran apegadas o no conforme a derecho y, solo para el caso de que dichas conductas no sean acordes a la norma, se pueda obtener una sanción por el daño que se pudo haber causado.

<sup>3</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Metodología de la investigación jurídica*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2021. p. 2. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/3.pdf>.

**¿Cómo inicia el proceso de investigación de las faltas administrativas?** Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 91 que:

“la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos”<sup>4</sup>.

Con lo anterior se vislumbra que la normatividad establece tres caminos a través de los cuales se puede dar inicio a una investigación por la probable comisión de faltas administrativas, las cuales me permitiré identificar en líneas posteriores.

La primera forma establecida por la ley para que dé inicio un proceso de investigación es por oficio, la cual le corresponde de manera exclusiva a las autoridades investigadoras, quienes al momento de recabar información y/o documentación por

<sup>4</sup> Op. cit. Ley General de Responsabilidades Administrativas <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

parte de los sujetos a quienes previamente se les ha realizado un requerimiento de información y proporcionen la misma, aquellas se percaten de la existencia de conductas u omisiones diversas a las investigadas, por lo que la norma las faculta para que por separado, se inicie una nueva investigación, la que deberá de integrarse por esos nuevos hallazgos de los que se ha tenido conocimiento.

La segunda forma de iniciar una investigación, es a través de las denuncias que se les hagan llegar a las autoridades investigadoras, las cuales pueden ser presentadas por particulares en el uso y ejercicio de un derecho y/o por servidores públicos, quienes tienen el deber legal de denunciar aquellas conductas de acción u omisión de las que tengan conocimiento en el uso de sus funciones, por lo que para los referidos servidores públicos es una obligación y no una potestad presentar la citada denuncia, ya que la simple negligencia de presentarla, es una omisión en sí que pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

La tercera manera de iniciar una investigación por la probable comisión de faltas administrativas, es a través de las auditorías que se practiquen, ya sea por parte de los Órganos Internos de Control y/o por auditores externos, quienes tendrían hasta el momento de presentar los resultados de la auditoría practicada para hacer del conocimiento a las autoridades investigadoras de la existencia de la probable comisión de faltas administrativas.

Ahora bien, debe recalcarse que las autoridades investigadoras tienen el deber legal de llevar de oficio las investigaciones, lo cual significa que bajo ninguna circunstancia dichas autoridades podrán detener el desarrollo de la investigación, pues una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de faltas administrativas, tienen el deber legal de continuar sus diligencias de investigación hasta el momento que cuente con elementos necesarios y suficientes que le permiten determinar si existe o no la comisión de una falta administrativa.

Para cumplir con su función, el artículo 95 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas establece que:

Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes<sup>5</sup>.

Con lo anterior se vislumbra que las autoridades investigadoras no tienen límite en el acceso de la información que solicitan, siempre y cuando dicha información se encuentre relacionada con la comisión de faltas administrativas.

Ahora bien, debe decirse que a efecto de hacer cumplir con las determinaciones que las autoridades investigadoras tengan a bien realizar, podrán hacer uso de medidas de apremio, las cuales van desde la aplicación de una multa, solicitar el uso de la fuerza pública o arresto hasta por treinta y seis horas. Asimismo, toda persona particular, servidor público y/o entidad gubernamental a la que se le haga

requerimiento de información y/o documentación por parte de las autoridades investigadoras, tendrán el deber legal de atenderlo, ya que la simple omisión y/o resistencia a otorgar la información y/o documentación solicitada, podrá ser considerada como desacato en términos de lo establecido por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y es precisamente lo anteriormente vertido, la parte medular de la investigación, pues las autoridades investigadoras en uso y ejercicio de sus facultades, deberán de optar por la línea de investigación que consideren más idónea, la cual deberá estar relacionada de manera inequívoca con la presunta comisión de faltas administrativas que, en su caso, pudieran ser atribuibles a servidores públicos y/o particulares.

Es decir, una vez que las autoridades investigadoras tengan por iniciada una investigación, deberán de optar por la línea de investigación más conveniente que les ayude a acreditar, más allá de toda duda razonable, que se ha cometido una falta

<sup>5</sup> *Ídem*.

administrativa, ya sea por parte de un servidor público o un particular.

Una vez integrada la investigación y *“concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada”*<sup>6</sup>, lo cual les permitirá determinar si existen elementos necesarios, suficientes y pertinentes que hagan evidente la comisión de una falta administrativa, así como su calificación, que puede ser considerada como no grave o como grave, dependiendo de los elementos que tenga a su disposición y que se relacionen con el tipo administrativo que se investiga.

De encontrarse elementos, las autoridades investigadoras procederán a la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que presentarán ante las autoridades substanciadoras.

Por el contrario, en caso de no existir elementos, la autoridad investigadora procederá a decretar el archivo del expediente por falta de elementos, con la debida reserva de ley.

<sup>6</sup> *Ibidem.*

**Conclusión.** De la etapa de investigación depende en gran medida el éxito y funcionamiento del sistema para sancionar a los servidores públicos y/o particulares que hayan cometido una infracción a la norma, ya que, si se ha integrado una investigación deficiente, lo más probable es que dicha investigación traiga como consecuencia que no se logre sancionar la conducta reprochable, lo que trae como consecuencia que exista impunidad, que es un elemento negativo para nuestro sistema jurídico mexicano, pues no se logran sancionar las conductas contrarias a derecho, fomentando con ello a que exista mayor corrupción.

EXPEDIENTE DE  
INVESTIGACIÓN



Sánchez López Noé, "Investigación", 2023.



# LAS FRANQUICIAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Norberto Valle Valladares<sup>1</sup>

**Resumen:** La delincuencia organizada como fenómeno delictivo complejo ha aumentado su presencia y ha diversificado su forma de actuación para cometer ilícitos en todo el territorio nacional. De tal manera que las organizaciones criminales plenamente identificadas “concesionan” el uso de sus signos distintivos y nombre con el cual se le identifica a células delictivas que tienen presencia focalizada a cambio de protección y beneficios principalmente de carácter económico, a dicho fenómeno se le conoce como franquicia del crimen organizado.

## Introducción

El crimen organizado trata de emular la estructura, los roles, las reglas de operación y los recursos con los que funciona una empresa legalmente constituida. En ese sentido, realiza arreglos, acuerdos y pactos de apoyo y beneficios comunes. Entre ellos, la autorización para usar siglas, signos, dibujos, logos y vestimentas que distinguen a un grupo criminal frente a otro. Como si fueran marcas y nombres comerciales. Pero estamos en la

antesala de lo ilegal, de lo ilícito y de lo que el Estado investiga, persigue y sanciona como delincuencia organizada (Conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada).

## El marco normativo vigente

Cuando el Estado mexicano previene, investiga, procesa y sanciona la delincuencia organizada y todas sus formas de expresión y actuación, lo hace atendiendo el marco normativo vigente.

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle, Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor en Derecho Penal por el Centro de Estudios de Posgrado; actualmente Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Docente, académico y conferencista nacional.

En ese sentido, las organizaciones criminales en nuestro país están implementando modelos económicos similares a los que frecuentemente utilizan las empresas legalmente constituidas, como lo son las marcas registradas y los acuerdos para que terceros exploten a través de la franquicia mercantil el signo distintivo del propietario de la marca.

Los grupos delictivos están adecuando y perfeccionando sus modos de operación y sus ámbitos de actuación para tener presencia, no sólo a nivel regional, sino abarcar el mayor territorio posible en la República Mexicana. Al respecto, Eduardo Martínez Bastida señala que:

El crimen organizado está diversificando sus formas de operación y de actuación, de tal forma que innova con esquemas similares a los que las empresas utilizan comercialmente<sup>2</sup>.

Las franquicias del crimen organizado son formas actuales bajo las cuales operan los miembros de la delincuencia organizada en diversos puntos geográficos de nuestro país; mediante la autorización que el grupo criminal

consolidado hace a la célula delictiva que tiene presencia focalizada en alguna población o ciudad y que desea crecer a expensas de la protección y de los beneficios que le reporta el hacer uso de los nombres, logos, signos distintivos y la homogeneidad en la actuación de sus miembros con uniformes, chalecos, vehículos balizados con las siglas del grupo mayor al cual pertenecen.

La célula delictiva recibe autorización para usar los nombres y signos distintivos de la organización criminal consolidada, y a cambio recibe una contraprestación económica en dinero, especie, rutas, recursos, vehículos, armas de fuego o incluso, la sumisión de los miembros de la célula para realizar diversas actividades ilícitas.

El investigador y jurista mexicano Oscar Báez Soto establece que:

Cuando los grupos de la delincuencia organizada aún no se encuentran consolidados a nivel regional y nacional, buscan la protección de organizaciones que ya tienen presencia nacional e internacional, creando

<sup>2</sup> Martínez Bastida, Eduardo, *Derecho Penal Especial Mexicano. Delitos Especiales*, México, Flores Editor, 2019, p.103.

espacios de protección y de reciprocidad económica delictiva que permite un crecimiento exponencial<sup>3</sup>

Hoy en día, los grupos delictivos concentran su poderío y presencia en ciertas ciudades a las cuales les denominan *plazas*. Y varias plazas constituyen una región donde tiene presencia y actúa plenamente el grupo delictivo. Sin embargo, el crecimiento y la presencia se refleja verticalmente, con el crecimiento de la estructura y los miembros de la organización. Es por ello, que les resulta atractivo y considerablemente benéfico la expansión de las organizaciones criminales, a través del “vasallaje” que imponen los grupos delictivos grandes sobre los pequeños o de reciente aparición. Cabe destacar que una organización criminal grande y consolidada realiza más de uno de los tráficos ilícitos que sanciona la ley penal, entre ellos, el tráfico ilícito de narcóticos, el tráfico de armas de fuego, el tráfico y trata de personas, así como de órganos humanos. La actividad preponderante de las organizaciones

criminales y de las células delictivas que utilizan el esquema de franquicia, es cualquier forma de tráfico ilícito que la propia ley de la materia señala como delito predicado.

El investigador de la UNAM, Luis Astorga, reconoce:

Que las personas que forman parte de las organizaciones mal llamadas cárteles, realizan alguna actividad ilícita que tiene que ver con tráficos ilegales e ilícitos de sustancias prohibidas, narcóticos, armas, personas, mujeres etcétera, que incentiva nuevas formas de operación a nivel nacional e internacional<sup>4</sup>

Lo anterior nos permite inferir que las franquicias delincuenciales es una modalidad del tipo penal de delincuencia organizada, es decir, organizaciones de hecho que se agrupan para cometer otros delitos previstos y sancionados por las leyes especiales de competencia federal. Es una nueva forma de expresión de operar de los miembros de la delincuencia organizada en nuestro país. Ya no es necesario que la estructura principal y consolidada del

<sup>3</sup> Báez Soto, Óscar, *Las deficiencias jurídicas en la ofensiva contra la delincuencia organizada*, México, Ubijus, 2013, p.78.

<sup>4</sup> Astorga, Luis, *El siglo de las drogas*, 2ª edición, Editorial Grijalbo, México, 2007, p.113.

crimen organizado se proyecte por todo el territorio nacional. A través de la franquicia delincencial se logra tener presencia en diversas regiones, ciudades, poblados, campos de cultivo y rutas de trasiego a los que se les conoce como plazas. Es la nueva forma de disputarse territorios y de agruparse con más miembros que pasan a formar parte de las estructuras básicas y de mando regional de las organizaciones delictivas.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC), nuestro país se encuentra en el primer lugar de índice de tráfico ilícito de narcóticos y sustancias prohibidas como cocaína, marihuana y fentanilo, entre otras, hacia Norteamérica y Europa occidental. De dicho informe se desprende que: *“El tráfico ilegal de drogas es perpetrado por organizaciones del crimen organizado y sus células delictivas que operan en el país”*<sup>5</sup>. Es importante mencionar que las organizaciones de la delincuencia organizada están plenamente identificadas, con

conocimiento de su estructura y funcionamiento, incluso de la identidad de sus principales líderes. Al respecto, la autoridad en la materia al combate al narcotráfico y de la política criminal imperante ha establecido que:

México cuenta hasta el 30 de septiembre de 2020 con más de cuarenta y cuatro organizaciones de la delincuencia organizada con presencia nacional y regional (con estructura y consolidación delictiva) que los lleva a tener vínculos con organizaciones internacionales de Sudamérica, Europa y Asia<sup>6</sup>.

## **Cómo se investiga a las franquicias delincuenciales**

Las franquicias operan en prácticamente todo el territorial nacional. Sin embargo, solo cinco organizaciones de la delincuencia organizada están funcionando con el esquema de la franquicia delincencial: Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel de Sinaloa, Cártel del Golfo, Cártel del

<sup>5</sup> Informe anual 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

<sup>6</sup> Evaluación Nacional de Riesgos, versión pública, septiembre de 2020, Secretaría de

Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, p. 28.

Pacífico y La Familia Michoacana, todos dedicados a los principales tráfico ilegales que se investigan y persiguen por las autoridades federales.

Se cuenta con el soporte suficiente y necesario para la investigación de las franquicias delincuenciales que operan en el territorio nacional. Cabe mencionar que la inteligencia policial, naval y militar de las instituciones de seguridad pública a nivel nacional y la labor cotidiana de los agentes de la Policía Federal Ministerial de la Fiscalía General de la República permiten incorporar datos de prueba en las diversas carpetas de investigación a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación especializados en materia de delincuencia organizada que aportan datos duros y concretos para la identificación de las franquicias del crimen organizado, su estructura organizacional, ámbito de actuación, formas de operación, rutas de trasiego, red de vínculos (incluyendo a servidores

públicos cooptados) y la identificación de sus principales líderes.

## **Conclusiones**

- 1.- El crimen organizado es un fenómeno delictivo complejo que trasciende fronteras y que se ha convertido en tema de seguridad nacional y seguridad interior.
- 2.- Los miembros de la delincuencia organizada han diversificado la forma de operar y cometer conductas delictivas a lo largo y ancho del territorio nacional.
- 3.- Las organizaciones delictivas han adoptado la franquicia delincriminal para apropiarse de territorios y mostrar su fuerza ante sus adversarios.
- 4.- Las franquicias del crimen organizado realizan hoy en día todos los tráfico ilícitos que sancionan las leyes penales (federales y del fueron local).
- 5.- El Estado investiga, persigue y procesa a las franquicias del crimen organizado con las normas procesales vigentes y con la inteligencia gubernamental.

# PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO, MÁS QUE SOLO NORMAS JURÍDICAS ADJETIVAS

Paola Stephania Muñiz Lupian\*

**Resumen.** Es necesario reanalizar las instituciones jurídicas bajo nuevos contextos sociales y doctrinales, en ese sentido, el presente trabajo vislumbra la naturaleza y alcance de los principios generales del proceso en la contemporaneidad.

## Introducción:

Investigación teórica cualitativa crítica, que emplea los métodos sistemático, histórico, deductivo e inductivo y la técnica de análisis de contenido. *¿Que son los principios generales del proceso? su desarrollo histórico, naturaleza y alcance en el proceso. Reflexión de la teoría del derecho procesal desde la epistemología del derecho como valor y suceso.*

## Los principios generales del derecho (PGD).

En derecho un principio es la base, causa u origen fundamental que rige la conducta humana. <sup>1</sup> No existe un

catálogo expreso y detallado, pero se recogen a través de la historia y tradición en los sistemas jurídicos. Se mencionan en algunas normas jurídicas positivas; <sup>2</sup> pero la doctrina y jurisprudencia, <sup>3</sup> estudian y establecen sus usos, alcances y evolución.

Son axiomas, <sup>4</sup> *exposición marco de los derechos* presentes en las normas jurídicas positivas de un sistema jurídico, también la *última razón de interpretación* para complementar el sistema, en caso de vacío legislativo. <sup>5</sup> Han sufrido diversas metamorfosis

\*Licenciada en Derecho por UABC; Maestra en Derecho por UNAM; Doctoranda en Derecho Procesal y profesora en UANL. Línea de Investigación: Derecho Procesal. Correo electrónico: [paola.munizl@uanl.edu.mx](mailto:paola.munizl@uanl.edu.mx)  
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6559-2401>

<sup>1</sup> Principio. *Del latín principium*: 3. m. Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede en cualquier materia. 6. m. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. (Real Academia Española, s.f.)

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 14: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en *los principios generales del derecho*.

<sup>3</sup> *Registro digital*: 228881 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

<sup>4</sup> Axioma. *Del lat. axiōma* 1. m. Proposición tan clara y evidente que se admite sin demostración. (Real Academia Española, s.f.)

<sup>5</sup> En caso de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, el juzgador aplicara estos principios.

pasando de *normas morales*, extra-sistemáticas o subsidiarias, a *normas principales del ordenamiento jurídico*.<sup>6</sup>

“Metanormas, *principia cognoscendi*, guías del conocimiento, interpretación y aplicación de las demás normas jurídicas” (Pérez Luño, 1997)

“Inspiración para la configuración de todo sistema jurídico, con sustento en y acorde a su interpretación, se elabora todo el andamiaje normativo.” (Salinas Garza, 2021)

En ese sentido, Casado distingue:

En la *doctrina positivista*: son aquellos que históricamente y en forma contingente han inspirado u orientado una legislación determinada. En la *iusnaturalista*: principios universales y eternos de justicia. De derecho natural, inmutables y con valor absoluto. (2008)

Ulterior a la Segunda Guerra Mundial, el Neoconstitucionalismo dio lugar a una nueva visión de Estado,<sup>7</sup> del Liberal al Estado Constitucional de Derecho, y

<sup>6</sup> Fines: a. Fundamento de derechos fundamentales; b. Criterio de validez material de las restantes normas; c. Medios de concreción de los valores; d. Principales herramientas para la legitimación racional del poder del Estado; y c. Razones para la decisión en las sentencias de las altas cortes. (Estrada Vélez, 2016)

<sup>7</sup> Entonces la norma era asimilada a la ley, perdiendo los principios cualquier jerarquía e incluso cualquier aplicación judicial efectiva, salvo en las situaciones contempladas por la propia ley. (Botero Bernal, 2005)

con ello, a un nuevo paradigma jurídico y normativo.<sup>8</sup> Que se refuerza con la incorporación de normas fundamentales sustanciales a las Constituciones positivistas.<sup>9</sup>

Desde entonces, se reconoce la existencia del “*Derecho injusto, ilegítimo, el Derecho jurídicamente inválido*” (Taruffo, 2009); no basta la validez formal de creación de la norma, para que sea jurídica, es necesaria la coherencia con la Constitución y los principios fundamentales.<sup>10</sup>

Por lo que una norma formalmente válida, puede ser inválida en sustancia.

Lo que significa “mayor complejidad en la estructuración de validez del derecho, al introducir a escena la justicia y los derechos fundamentales” (Díaz, 2011)

Su peso sustancial es capaz de producir inaplicación e invalidez de la norma positiva formal.<sup>11</sup> Así actualmente

<sup>8</sup> Cambio cualitativo, nueva interpretación del derecho; pérdida de la importancia sacramental del texto legal, preocupación por la justicia material y soluciones en los hechos. (Botero Bernal, 2005)

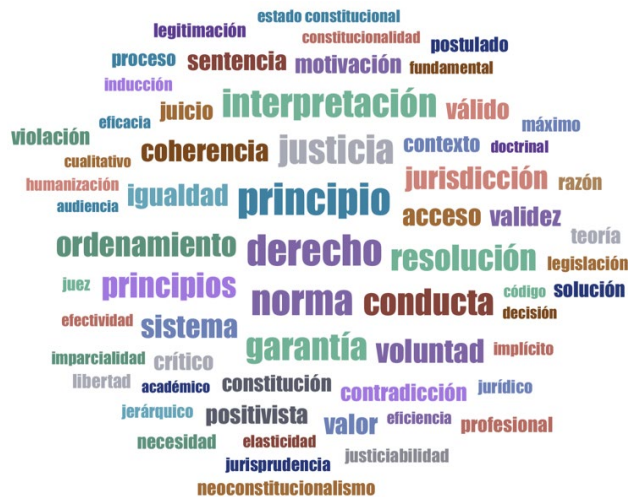
<sup>9</sup> Fenómeno garantista continuación de la teoría de los derechos fundamentales.

<sup>10</sup> Principios de derecho que propugnan por justicia, libertad e igualdad, entre otros valores axiológicos jurídicos. Fungen, junto a los derechos fundamentales, como criterios de validez material; pertenecientes al bloque de constitucionalidad. (Estrada Vélez, 2016)

<sup>11</sup> Los principios exhiben *la dimensión del peso* o de la importancia, a diferencia de las reglas.



confluyen para la interpretación y aplicación del derecho, normas jurídicas de naturaleza diversa: *reglas, principios y garantías*.<sup>12</sup>



Muñiz Paola, “*nube de conceptos*”, 2023.

## Principios generales del proceso (PGP).

De los principios generales se derivan principios especializados, cómo los *principios generales del proceso*, que no se limitan al campo de la técnica jurídica,<sup>13</sup> también son postulados

Así cuando entren en contradicción, quien resuelva el conflicto debe considerar el peso o importancia relativa de cada uno en relación con las especiales circunstancias del caso.(De Fazio, 2018)

<sup>12</sup> *Garantías*: derechos constitucionales o fundamentales que siempre deben estar presentes para que se pueda litigar en el marco de un debido proceso. (Gozáñi, 2015)

<sup>13</sup> Los principios no son reglas técnicas, son imperativos que guían el procedimiento de jueces y abogados. Por eso, también los

superiores, *aplicables a la conducta procesal desplegada en el proceso*, que al respetarse permiten cumplir con su naturaleza y finalidad.<sup>14</sup>

Máximas procesales esenciales, ejes de justicia formal y sustancial.<sup>15</sup>

“Estos principios pueden encontrarse expresos, pero habitualmente están implícitos en los ordenamientos procesales y se detectan mediante inducción.” (Yedro, 2012)

Pues “hasta la más humilde disposición de un código procesal, es el despliegue, hasta sus últimas consecuencias, de algún principio procesal.” (Peyrano, 2012)

Pueden clasificarse en:

1. *Principios jurídicos naturales*: aplicables a todo tipo de proceso;<sup>16</sup> y
2. *Principios técnicos*: a opción del legislador, según las características a imprimir al proceso, rasgos prácticos u otros. <sup>17</sup> Se complementan con el principio de inmediatez, motivación de

principios se presentan como garantías procesales. (Gozáñi, 2015)

<sup>14</sup> La satisfacción efectiva de la voluntad del derecho.

<sup>15</sup> Acceso a la justicia, jurisdicción por tercero imparcial e independiente, igualdad de las partes, deber de veracidad y buena fe, y derecho a una resolución judicial fundada y motivada. (Yedro, 2012)

<sup>16</sup> Imparcialidad, independencia, dualidad, igualdad procesal y contradicción o audiencia.

<sup>17</sup> Dispositivo o inquisitorio; oralidad o escritura; publicidad o secreto; preclusión o elasticidad; oportunidad o necesidad.

resoluciones judiciales y buena fe procesal. (Pucci Rey, 2019)

Principios con carácter sustantivo, deben respetarse al regir la conducta de las partes en la relación jurídica procesal.

Se identifican con la *facultad de exigir dicha conducta*, que el proceso se desarrolle conforme la conducta que establece el principio, para que sus efectos se vean reflejados en el ámbito jurídico de quien los detenta. (Salinas Garza, 2021)

Así el proceso no se agota solo en el acceso y desarrollo de la actividad judicial, sino que además debe cumplir con la voluntad de la norma jurídica afectada a restituir mediante las pautas de un debido proceso.<sup>18</sup> Máxime que la jurisdicción, conforme a la teoría de Ferrajoli, constituye la garantía secundaria de cumplimiento de las normas sustantivas, garantías primarias, para el cumplimiento infalible de la voluntad del derecho.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> La voluntad de la norma jurídica es ser cumplida efectivamente, por tanto, se hace respetar coactivamente a través de los mecanismos legales pertinentes, buscando una justicia plena y no solo el acceso a la justicia.

<sup>19</sup> La jurisdicción como garantía secundaria, su función consiste en asegurar la justiciabilidad de las violaciones a los derechos, garantías primarias. Garantías reparatorias para eliminar o reducir el daño producido o a cohibir o castigar a los responsables. (Ferrajoli, 2007)

Por tanto, deben encontrarse siempre presentes en el desarrollo del proceso y en la motivación de resoluciones de la jurisdicción,<sup>20</sup> para evitar el abuso del derecho,<sup>21</sup> “darle coherencia interna al sistema normativo y para mantener la validez de la resolución.” (Vigo, 1978)

Un tópico que anteriormente era reservado al estudio académico, carente de resonancia práctica, ha ido más allá, por su capacidad de aportar soluciones justas y adecuadas a todo tipo de controversias. (Peyrano, 2012)

## Conclusión:

El proceso no es un simple instrumento para exigir derechos, y la jurisdicción no solo es una función del Estado; son garantía constitucional de acceso a la justicia y garantía secundaria de cumplimiento de la voluntad del derecho; así el derecho procesal no solo es adjetivo, no solo es un medio para alcanzar un fin, es también derecho sustantivo.

Debemos observar los principios generales del proceso, en el desarrollo

<sup>20</sup> Si hablamos de *garantías constitucionales*, en definitiva, *la mayor garantía es el proceso judicial*, que persigue la consagración de los derechos y las libertades que trae la ley fundamental. (Gozaíni, 2015)

<sup>21</sup> Acto por el cual una persona ocasiona un perjuicio a otra *excediéndose de los límites materiales de un derecho* que ostenta, y que en apariencia reviste un carácter absoluto. (Casado, 2008)

del proceso, para interpretar y exigir la conducta debida en juicio, sancionarla y evitar el abuso del derecho, obtener resoluciones válidas, con justicia plena y coherentes con el sistema.

Corresponde a la academia y a todos los profesionales del derecho volver a analizar las instituciones de la teoría del derecho procesal sin los lentes del

positivismo: *cuestionarse el deber ser del proceso acorde al nuevo contexto*; para establecer nuevos procesos que procuren la *verdad y justicia material*, conforme con las máximas procesales, por la humanización del derecho y el cumplimiento de la voluntad de este con eficiencia, eficacia y efectividad.

## Referencias:

- Botero Bernal, A. (2005). La jerarquía entre principios generales del Derecho: La historicidad y la culturalidad del principio de justicia. *Revista de Derecho*, 23, 29-68  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102302>
- Casado, M. L. (2008). *Diccionario de derecho*. Valleta Ediciones.
- De Fazio, F. (2018). La teoría de los principios. Un estado de la cuestión. *Lecciones y Ensayos*, 100, 43–68.
- Díaz, T. (2011). Validez del derecho: Análisis conceptual a partir de los Modelos Teóricos de Kelsen y Alexy. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767687>
- Estrada Vélez, S. (2016). Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Opinión Jurídica*, 15 (30), 47–66.  
<https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a2>
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la democracia*. Trotta.
- Gozáini, O. (2015). El Desplazamiento de los principios procesales hacia las garantías que consolidan un derecho nuevo: el derecho procesal constitucional. En M. Carbonell Sánchez, H. Fix Fierro, & D. (coord.) *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*. Tomo III: Justicia, UNAM.
- Pérez Luño, A. E. (1997) Principios generales del Derecho ¿un mito jurídico? *Revista de estudios políticos*, 98, 9-24  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27480>
- Peyrano, J. W. (2012). Apuntes correspondientes a un enfoque actual de los Principios Generales del Proceso Civil. *Advocatus*, 26, 189-192  
<https://doi.org/10.26439/advocatus2012.n026.4120>
- Pucci Rey, M. (2019). Aproximación a una teoría general del derecho jurisdiccional y sus principios generales: concepto, tipos y régimen jurídico. El derecho fundamental al acceso a la jurisdicción o tutela judicial efectiva. *Revista de Direito Brasileira*, 24(9), 413.  
<https://doi.org/10.26668/indexlawjournals/2358-1352/2019.v24i9.6149>
- Salinas Garza, J. Á. (2021). *Introducción al estudio del derecho*. Tirant lo blanch.
- Taruffo, Michele. (2009). *Páginas sobre justicia civil*, Aramburo Calle (trans.) Marcial Pons.
- Vigo, R. L. (1978) *Integración de la ley: artículo 16 del código civil*. Astrea.
- Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Derecho & Sociedad*, 38, 266–273.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>

# OTRA FORMA DE PRODUCIR ES POSIBLE

Rolando Cendón Torres<sup>1</sup>

**Resumen.** El sentido común dominante hace pasar como descartables experiencias productivas que no se alinean con el objetivo de aumentar la tasa de ganancia a toda costa. Sin embargo, iniciativas económicas que ponen en el centro la producción, reproducción y desarrollo de la vida no solo son posibles, sino que ya están en marcha.

## Introducción

Las empresas transnacionales son los grandes protagonistas de los circuitos económicos internacionales<sup>2</sup>. La intervención diplomática de los estados donde tienen su sede junto a la adaptación de los sistemas jurídicos de los países de acogida ha consolidado un sistema económico paraestatal que crea espacios de cierta inmunidad judicial que agudizan las asimetrías de poder que existen entre las grandes empresas y quienes padecen los efectos de sus actividades<sup>3</sup>. Esto ha intensificado la naturalización de una determinada racionalidad económica que se orienta exclusivamente hacia la apropiación

de rentas, conocimientos, trabajo, capitales y ecosistemas. Es decir, se ha instalado un cierto “sentido común” económico que transmite la idea de que las relaciones de producción y consumo sólo son “viables” si cumplen con un criterio regulador que es el del aumento de la tasa de ganancia.

Ahora bien, esa forma de hacer funcionar las relaciones económicas encuentra de manera cada vez más evidente los límites ontológicos de su propia reproducción. Esto es, que el modo en el que el gran capital transnacional se vale de la naturaleza y el trabajo humano para aumentar la tasa de ganancia pone en riesgo incluso las condiciones de posibilidad

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho en la UNED, Diploma de estudios avanzados en economía industrial y relaciones laborales por la Universidad de Castilla-La Mancha. Líneas de investigación: derecho del trabajo, derecho cooperativo. Contacto: rcendon3@alumno.uned.es

<sup>2</sup> Dicken, Peter, *Global shift. Mapping the changing contours of the world economy*, 7a. ed., Los Angeles, Sage, 2015, pp.116-118.

<sup>3</sup> Hernández Zubizarreta, Juan y Ramiro, Pedro, *Contra la Lex Mercatoria. Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria, pp. 10-14.

de que ese proceso se retroalimente. La devastación medioambiental o las precarias condiciones laborales que han terminado en tragedias mundialmente conocidas<sup>4</sup> son buena muestra de ello. Aun así, a la luz de la evidencia cotidiana difícilmente se podría hablar de una crisis del sistema económico realmente existente. Lo que sí se puede intuir, es la lenta pero progresiva emergencia de prácticas productivas orientadas por un “nuevo sentido común”.

## **Hacia nuevas experiencias económicas**

México es un territorio donde se puede apreciar claramente una tensión entre el “sentido común” y el “nuevo sentido común” económicos. Es un nodo más de la red internacional donde las empresas transnacionales han encontrado las condiciones jurídicas idóneas para llevar a cabo sus operaciones. Desde los años ochenta del siglo pasado, se han sucedido diferentes reformas tanto de la Constitución como de las leyes

ordinarias para satisfacer los requerimientos que se le hacían al país desde organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional. Se privatizaron empresas públicas, se reformó la legislación agraria para permitir la venta de tierras comunales, etc. El año 1994 es una fecha especialmente importante porque, con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, empieza una nueva era de intervención económica mundial en México que se ha profundizado con otros tratados celebrados los años siguientes. Pero también porque, con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional ese mismo año, se abre una nueva era hacia nuevas formas de resistencia. En ellas no sólo se denuncia “al mal gobierno”, sino que también se propone la construcción de un “mundo donde quepan muchos mundos”.

En esta tensión entre “sentido común económico” (políticas neoliberales), y “nuevo sentido común -no sólo-

<sup>4</sup> Butler Sarah y Begun Thalisma, “Abuses ‘still rife’: 10 years on from Bangladesh’s Rana Plaza disaster”, *The Guardian*, 24 de abril de 2023,

<https://www.theguardian.com/world/2023/apr/24/10-years-on-bangladesh-rana-plaza-disaster-safety-garment-workers-rights-pay>

económico” (contestación social), hay numerosas resistencias dignas de mencionarse: la pugna entre apicultoras mayas y la transnacional Monsanto<sup>5</sup>, la reapropiación del territorio por procesos integrales de economía social y solidaria para la construcción del *lekil kuxlejajil* (buena vida)<sup>6</sup> por el conglomerado social *Yamol A’ Tel*, o la creación de “Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias”<sup>7</sup>. Esta última, es una iniciativa que 356 comunidades indígenas pusieron en práctica en el sur de México<sup>8</sup> y que les ha permitido evolucionar desde una situación de dependencia hacia la construcción efectiva de autonomía. Una pequeña comunidad del estado mexicano de Oaxaca, Villa Talea de Castro, no contaba con operadores, públicos o

privados, de internet o telefonía móvil. Los grandes proveedores del sector no prestan servicios en la zona por considerar que las expectativas de ganancia no compensan la inversión requerida. Exigían un número mínimo de usuarios (10000), el acondicionamiento de las zonas de instalación de antenas (carreteras, deforestación de montes, elevar potencia eléctrica) y fijar tarifas a “precio de mercado”. Por ello, los más de 2500 habitantes de Villa Talea se organizaron y pusieron en marcha en el año 2013 un proyecto piloto de telefonía comunitaria con la colaboración técnica de la ONG Rhizomática<sup>9</sup>. La financiación corrió a cargo de la cooperativa local, cuya propiedad pertenece a la comunidad zapoteca en un 80%. La asamblea

<sup>5</sup> Rivadeneyra, Dánae, “La mujer que junto a sus abejas desterró a Monsanto del territorio maya”, *Vida en el planeta. Podcast RFI*, 13 de diciembre de 2020, <https://www.rfi.fr/es/programas/vida-en-el-planeta/20201213-m%C3%A9xico-la-mujer-que-junto-a-sus-abejas-desterr%C3%B3-a-monsanto-del-territorio-maya>

<sup>6</sup> Este proyecto se desarrolla actualmente a partir de cinco cooperativas-escuela dedicadas a la producción, distribución, consumo y comercialización de café y miel. Asocian alrededor de 250 productores y productoras de más de 50 comunidades tzeltales en el estado mexicano de Chiapas. Su objetivo explícito es la conservación del

medio, la cultura y tradiciones, agregando valor al trabajo. <http://www.yomolatel.org/>

<sup>7</sup> <https://www.tic-ac.org/>

<sup>8</sup> “La “rebelión” indígena contra las empresas de internet y celular se extiende a 356 comunidades”, *La crónica de Chihuahua*, julio de 2016,

<https://www.cronicadechihuahua.com/La-rebelion-indigena-contra-las,45391.html>

<sup>9</sup> Muñoz Ramírez, Gloria, “La telefonía comunitaria. El desafío que crece”, *Desinformémonos. Periodismo desde abajo*, 15 de octubre de 2015,

<https://desinformemonos.org/la-telefonía-comunitaria-el-desafío-que-crece/>



ciudadana que aprobó el proyecto discutió la tecnología que se iba a utilizar y las posibles consecuencias que podría tener en la vida cotidiana. Se decidió que las llamadas locales no podrían durar más de cinco minutos para evitar saturar las líneas y estarían justificadas por alguna urgencia o la imposibilidad de salir de casa. Se decidió regular el uso de esta manera con la intención de mantener el contacto personal y no “perder la oralidad”.

Según los cálculos de Rhizomática, la red telefónica local tiene un costo de instalación y mantenimiento 90% más bajo del que hubiera tenido en caso de haber accedido a las condiciones de las empresas capitalistas del sector. Eso se debe en parte a la ausencia de fin lucrativo y que el trabajo es comunitario.

Una vez que la red celular inició su funcionamiento, la estación de radio comunitaria (“*Dizha Kieru*” o “Nuestra Voz” en lengua zapoteca) junto con Rhizomática exploraron formas de promover “periodismo ciudadano” y la comunicación comunitaria. Para ello, algunos vecinos recibieron formación para convertirse en colectores de

noticias comunitarias que ponen a disposición del equipo de radio. Una vez que se edita la información, se envía a los vecinos de la localidad dos veces al día a través de mensajes de texto.

Este modelo de comunicaciones comunitarias se ha ido replicando en comunidades cercanas, creando algo que podríamos denominar “ecosistema de autoconsumo de telecomunicaciones”. El siguiente paso se dio cuando 16 comunidades rurales e indígenas deciden crear, junto con la ONG Rhizomática, “Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias”, una empresa sin ánimo de lucro que se constituye como operador especializado en comunicaciones para comunidades y pueblos indígenas. Con esa finalidad se solicitó y obtuvo la primera concesión de la historia de México, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espacio radioeléctrico con un objetivo claro: “prestar servicios de telecomunicaciones para la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas



internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los cuales fue solicitadas las concesiones y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”<sup>10</sup>

## Conclusiones

Este es un hito histórico por diferentes razones. La primera, por abrirse el espacio radioeléctrico para la conservación, promoción y difusión de las culturas indígenas, y como canal de diálogo y traducción intercultural con el resto del pueblo. En segundo lugar, porque se ofrecen soluciones empoderantes a la sociedad empobrecida sustituyendo la lógica de dependencia (asistencial, mercantil) por la de autonomía. Se demuestra así que los pueblos organizados pueden formular soluciones a sus necesidades más allá del “sentido común” económico dominante. En tercer lugar, demuestra que las luchas sociales pueden valerse creativamente del Estado y del

derecho para realizar algunas de sus reivindicaciones más importantes sin necesidad de “subvencionar” las rentas del capital transnacional. Por último, queda patente que la defensa del territorio desde los principios del desarrollo cultural, apoyo mutuo, la colaboración y ausencia de lucro no solamente son posibles, sino que también son viables y escalables. El efecto multiplicador en el entorno de una primera experiencia exitosa y la combinación de la ética comunitaria con la ingeniería técnica al servicio de las personas, muestran caminos posibles de selectividad colaborativa en la construcción de otros ordenes de vida.



Rolando Cendón Torres, “resistencia”, 2021.

<sup>10</sup> Acuerdo P/IFT/010716/349 del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Publicado el 5 de julio de 2016, <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y->

*medios/comunicados-ift/es/el-ift-autoriza-la-primera-concesion-de-uso-social-indigena-para-prestar-servicios-de*

# “NO ME VENGAN A MÍ CON ESE CUENTO DE QUE LA LEY ES LA LEY”. LA INVESTIDURA PRESIDENCIAL Y SU INFLUENCIA EN EL MUNDO JURÍDICO

Sara Herrera Bazán<sup>1</sup>

**Resumen.** El desacato del titular del Poder Ejecutivo Federal es extremo hacia el Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos y su violación sistemática de los principios de política exterior plasmados en el Art 89, frac. X, constitucionales, no solamente en declaraciones, sino ignorando sentencias. Esto incluye hoy por hoy, al INAI, en particular, pues está inmovilizado por el veto presidencial y sus instrucciones giradas al Senado que impiden el nombramiento de los consejeros faltantes. Llama la atención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez ordenado al Senado el nombramiento del consejero y no se haya cumplido, ya pudo dictaminar el desacato a su orden.

**Derecho constitucional.** Artículo 87.- El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."<sup>2</sup>

Art. 6º, inciso A, frac. VIII

Art. 41, Apartado C. incumplimiento en propaganda política electoral. Ante el fracaso de la reforma constitucional para cambiar la estructura del INE, EL Ejecutivo recurrió a utilizar leyes reglamentarias para alcanzar su objetivo PLAN B, que tampoco prosperó

Art. 49, División de poderes. De iure no lo hace, pero de facto sí.

Art. 69, informe por escrito. Los Secretarios de la Defensa Nacional y el de Gobernación no acudieron a comparecer ante las cámaras del congreso de la unión, para la revisión del informe de gobierno federal.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho UMED, Maestría en Derecho UNAM.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Art. 79, de la Auditoría Superior de la Federación.

Art. 89, fr. ... el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Art. 102, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la República.

Art. 105, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 116. Su injerencia en la preselección de candidatos y los recortes presupuestales.

Art. 122. El ejecutivo local responde al mandato del Ejecutivo Federal electoralmente hace propaganda a sus candidatos electos en sus 'encuestas'

Art. 134. Es de carácter institucional, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos, etc. Aspecto que MORENA plasma impunemente<sup>3</sup>

**División de Poderes.** Si el Ejecutivo Federal desacata sentencias, ignora amparos, etc. es una muestra al pueblo de que él es capaz de no respetar la Constitución, al poder

judicial y vulnerar la decisión de los jueces aun cuando en innumerables ocasiones su discurso ha sido de 'nada ni nadie por encima de la constitución', esto demuestra que es incongruente en su propio discurso y desempeño.

La consuetudinaria descalificación al Poder Judicial y órganos autónomos. No así al poder legislativo en donde pone de manifiesto su complicidad en el que aprueban (a veces hasta sin leer) las leyes que él propone y que de hecho, les mandata. Léase la desaparición del Seguro Popular, crear el INSABI y posteriormente desaparecer también al INSABI y otras más.

Dejar sin operación al INAI, al no permitir que en el Senado se nombraran los comisionados faltantes para poder sesionar. Incluso, desechó los nombramientos que ya estaban en el Senado para aprobación, argumentando que era una distribución entre partidos. Justamente lo que él hace en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Denigra la investidura presidencial, con tal nivel de insulto y ofensas dirigidas a los jueces y representantes del Poder Judicial<sup>4/5</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2423/4.pdf>, Fecha de consulta 3marzo2023.

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/notici>

[as/?p=8734](#) fecha de consulta 3marzo2023

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=U3QXIM3YU7A>, fecha de consulta 21feb2023

Su ignorancia de leyes orgánicas donde menciona al Consejo de la Judicatura "...ese organismo es un florero, está de adorno porque no hay ningún señalamiento a un juez, a un magistrado". El presidente ha declarado que con la llegada de la nueva presidenta y su "formalismo extremo de que son autónomos": "Los jueces pueden hacer lo que quieran". <https://elpais.com/mexico/2023-03-01/lopez-obrador-se-lanza-contra-norma-pina- apenas-llego-se-desato-una-ola-de-resoluciones-a-favor-de-presuntos-delincuentes.html> <sup>6 7</sup>.

**Política Internacional.** Su posicionamiento respecto a la política internacional, vulnera la práctica de la diplomacia motivando el descontento de académicos y empresarios que no encuentran certeza jurídica y el cuerpo de embajadas acreditadas en México (nombramiento de Embajador en Panamá, ofensa a la Presidenta de Perú y la negativa de entregarle la Jefatura de la Alianza del Pacífico, reclamos casi a diario, al gobierno de EUA, entre otros) Soslaya la dinámica en geopolítica no asistiendo a las Cumbres internacionales y enviando un representante que puede ser el Secretario de Relaciones Exteriores o su propia esposa. México ha perdido el lugar preponderante que ocupaba en la arena internacional.

<sup>6</sup> Disponible en [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hecho\\_y\\_derechos/article/view/16805/17362](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hecho_y_derechos/article/view/16805/17362)

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional>

Lo anterior provoca discrepancias, conflictos y controversias entre los poderes, la comunidad internacional y la sociedad civil dando lugar a la falta de estado de Derecho en todos los ámbitos del estado. Despierta inseguridad en la inversión extranjera directa y en la pequeña y mediana industria, además de inducir con rigor a la población a la falta de observancia de la norma.

El mensaje del presidente de Ucrania ante la Cámara de Diputados, lugar en donde se aceptan todas las expresiones nacionales y extranjeras fue demandado por la Junta de Coordinación Política de la misma Cámara. El embajador de Rusia felicitó a la misma Junta por su llamada de atención. Lo anterior abre la puerta a inconformidades internacionales ya que en México no hay convenios ni normas que México haya suscrito y apliquen alguna sanción a Rusia por su invasión a Ucrania. El único con esa capacidad es el Consejo de Europa.

En el rubro de migración, ha habido varias desgracias en los refugios que parecen cárceles y el último costó la vida a 40 migrantes de diferentes nacionalidades. El responsable del Instituto Nacional de Migración, Comisionado Francisco Garduño, sigue en su encargo. Este hecho

[/2022/09/02/amlo-arrepentido-por-nombramientos-a-la-corte-me-equivoque-con-ministros/](#) fecha de consulta 2sept2022

provocó que el Señor Nayib Bukele, Presidente de la República de El Salvador reclamara al Gobierno de México.

Aeropuerto - ASF. Aplicando su frase de “yo tengo otros datos”, le exige al Auditor Superior de la Federación – órgano de la Cámara de Diputados, no del Ejecutivo-, que corrija los datos del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública por parecerle desmedida la cantidad en pérdidas económicas causada por la cancelación de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM)

**Manejo de la Información:** Otro tema importante es que su manejo de información desde su conferencia matutina, preconiza en desconocimiento total y absoluto de la importancia de la comunicación, lo que dice, a quienes se dirige, los temas que dañan tanto y dividen a la población. Su más reciente desdén a la comunicación es haber desaparecido a NOTIMEX diciendo que no es necesaria pues para eso existe la mañanera, asignando ese espacio como único medio de información.

<sup>8</sup> Dip. Javier Orozco Gómez (PVEM) La relación del gobierno con los medios de comunicación social, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/33.pdf> fecha de consulta 26 de abril, 2023 La forma de gobernar del actual presidente de México responde a un embeleso por los

Cuando se cambian los parámetros de comunicación que él ha establecido grabando hasta los fines de semana comunicar detalles intrascendentes. Hoy que se enferma y ocultan información con un pobre manejo del caos, genera ruido en comunicación, Jesús Ramírez dijo no se interrumpía la gira y después se desdijo.

Su intención de control sobre los medios de comunicación, la búsqueda desesperada de mantenerse no solo este sino el siguiente sexenio. No hay cobertura pareja para ningún partido político. Con la transmisión matutina diaria en donde el 90% de lo que ahí se dice son ‘verdades no comprobadas’, denostar a personajes políticos, artísticos, académicos, periodistas, empresarios, que no apoyan sus decisiones y promover desde ahí las candidaturas de sus ‘corcholatas’<sup>8</sup>.

**Fuerzas Armadas:** Ha incumplido la promesa de campaña de retirar a los ‘militares a los cuarteles’ y con el argumento de combatir la corrupción han militarizado toda la administración pública estratégica: aduanas, aeropuerto, espacio aéreo, construcción de las principales obras del país. La gran corrupción entre la

símbolos y el desprecio por los instrumentos de un mandatario que confía en el instinto y arrincona el pragmatismo.

Doctor Jesús Silva Herzog Márquez <https://elpais.com/autor/jesus-silva-herzog/> consulta 26 de abril de 2023.

élite han provocado el descontento entre las mismas fuerzas armadas al ver cómo su titular viaja sin recato así como otorgar obras sin licitación pública<sup>9</sup>.

El Ejecutivo de la Unión, desde su toma de poder en diciembre de 2018, ha desaparecido fideicomisos, acusándolos de malversación de fondos, tal como lo hizo con el Aeropuerto NAICM de Texcoco sin que al momento presente ninguna denuncia contra algún exfuncionario u hombres de negocios. Lo que sí ha despertado es el descontento de un grupo de sus ex seguidores por las afectaciones causados al medio artístico, cultural, deportivo y científico. Ha cantado una guerra sin cuartel contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vulnerado las relaciones internacionales al grado de llamar 'departamentito' a una oficina de la Casa Blanca en Washington. Sus conferencias matutinas han sido el aporte de insultos, descalificaciones y agresiones a quienes no sigan su

línea, sin dar espacio a que el afectado exponga su punto de vista por el mismo medio incluido el Doctor Enrique Graue Wiechers, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su desprecio total a las instituciones y al estado de Derecho de nuestro país se plasma día con día sin que haya un dique de contención que le prohíba excederse en sus ofensas.

Este país que había desarrollado una línea respetuosa a las instituciones, a los poderes de la unión, al sector social. Pone en riesgo el proceso político de México en la cual muchos ciudadanos nos preguntamos si México está incubando a un autócrata. Su relación con los medios, su exceso comunicativo superior a las 2.1/2 horas en promedio de lunes a viernes en las que ataca al árbitro electoral, a la autoridad en transparencia. El desafío populista en realidad no es el GRAN problema, sino a la falta de respeto a las instituciones.

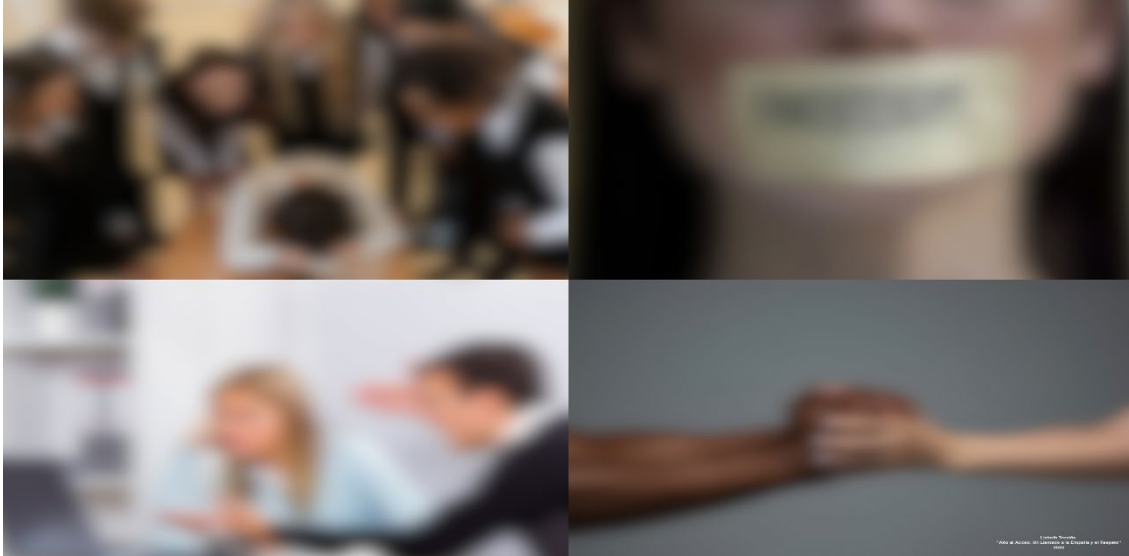
<sup>9</sup> Disponible en [Así era cuando AMLO prometía regresar a los militares a los cuarteles \(eluniversal.com.mx\)](https://eluniversal.com.mx) fecha de consulta 28 abril de 2023.

Bautista, Oscar Diego, *Ética para gobernar sin corrupción*. Colección INAP, pp. 15 y 16



# ANÁLISIS SOBRE EL ACOSO

Tanya Carolina Reyna Obregón<sup>1</sup>



Carolina Reyna y Lizbeth Treviño, “Alto al Acoso: un llamado a la empatía y el Respeto”, 2023.<sup>2</sup>

**Resumen.** El acoso sexual y el acoso escolar, son dos tipos de violencia que, hoy en día, es un hecho de nuestra vida cotidiana lidiar con ellos. Con el devenir de los años se han venido presentando cada vez mayor incidencia de estos casos a nivel social y educativo. Aún se tiene una gran brecha por recorrer para la erradicación de este tipo de violencia y poder comprender el problema; reconocerlo será la primera acción para lograr prevenir este tipo de violencia y concientizar a la sociedad en que nadie puede ser víctima de maltrato o tiene el poder de maltratar.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Procesal Penal, Estudiante de 3ºer. Semestre de Doctorado en Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Línea de Investigación sobre la Violencia, Violencia contra la Mujer, Femicidio. [kaaro.reina@hotmail.com](mailto:kaaro.reina@hotmail.com).

<sup>2</sup> Imagen creada por Tanya Carolina Reyna Obregón con la colaboración de Lizbeth Alejandra Treviño Puente, Licenciada en Derecho y estudiante de 1ºer. Semestre de Maestría en Juicio de Amparo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



**Introducción.** En el presente ensayo abordaré los conceptos y tipos de acoso, es de suma importancia lograr que este tipo de conceptos se comprendan de mejor forma, en cómo se van desarrollando, y la manera en cómo pueden llegar a resolver los conflictos, para que, con base a todo esto, logremos aprender a como replicar sin violencia y evitar todo tipo de actitud que únicamente empeora el fondo del asunto. Es fundamental que todos como sociedad, tanto familia, autoridades y comunidad educativa, aceptemos que formamos parte de la responsabilidad a la hora de prestar atención a estas acciones negativas, para obtener su erradicación. Es importante hacerle notar a la juventud que es posible establecer una convivencia de manera respetuosa mediante el diálogo a la hora de resolver un problema.

**Desarrollo.** Primeramente, debemos establecer la siguiente pregunta ¿qué es el acoso?, el acoso es una de las tantas ramificaciones

con las que cuenta la violencia en donde, si bien, no hay una subordinación, existe un claro abuso de poder, lo cual trae aparejado un grado de indefensión y riesgo para la persona que sufre dicho abuso, ya sea porque solo fue en una ocasión, o de forma repetitiva. El acoso normalmente suele ser diagnosticado a través de tres características particulares, que son la intención, la repetición y el poder. Hablando del perpetuador del hecho es común que tenga la intención de causar dolor a través de forma física o verbalmente teniendo un actuar hiriente hacia la víctima, siendo esto de forma reiterada.<sup>3</sup> En un estado de mayor indefensión se encuentran los niños que son sometidos a riesgos latentes de ser víctimas de acoso, en donde comúnmente son de comunidades marginadas o de familias de extractos sociales bajos, con alguna identidad de género distinta, con capacidades diferentes, migrantes o refugiados. El acoso se puede definir como aquel comportamiento el cual no es

<sup>3</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (10 de septiembre 2022). *Como hablar con tus hijos sobre el acoso*. New York.

UNICEF Recuperado de <https://www.unicef.org/es/end-violence/como-hablar-hijos-sobre-acosof>.

deseado, cuyos actos recaen en la víctima, quienes las perciben de manera lasciva y ofensiva, de las cuales se magnifican sus recursos a la hora de afrontar dichos actos, dado que amenazan su bienestar tanto emocional como físico.<sup>4</sup>

Tipos de Acoso: el acoso sexual es desarrollado por el acosador llevando a cabo conductas intimidantes y coercitivas de naturaleza sexual sobre una víctima, donde es utilizada la violencia física, acercamientos indeseados, tocamientos, comentarios de índole sexual, silbidos, gestos inapropiados, etc.; el acoso físico, tiene bases como las conductas de agresión, apareciendo una violencia física del acosador sobre la víctima; el acoso psicológico, tiene una tendencia muy marcada hacia la violencia psicológica, donde el acosador humilla, manipula y va minando el nivel de autoestima y emociones de la víctima; el acoso basado en la sexualidad, tiende a ser cuando el

acosador suele aguardar a su víctima en cuestiones de sexo, la orientación sexual o el género de la misma; el acoso por discapacidad, en este caso el acosador discrimina a la víctima, debido a sus discapacidades tanto físicas como mentales o alguna limitación de sus facultades; en la actualidad se ha dado una nueva modalidad de acoso que se denomina ciberacoso, es aquel que es cometido mediante las nuevas tecnologías, donde el acosador no tiene un trato directo y real con la víctima, suele producirse a través de las redes sociales, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otra plataforma que utilicen los niños, jóvenes y adultos, en la actualidad los niños y jóvenes son las víctimas más frecuentes de este acto, dado que los padres no siempre saben lo que hacen sus hijos en las mencionadas plataformas, es por esto, que puede resultar difícil identificar cuando los niños o jóvenes tienen un problema;<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Nielsen, M. B., Bjørkelo, B., Notelaers, G., & Einarsen, S. (2010). Sexual harassment: Prevalence, outcomes, and gender differences assessed by three different

estimation methods. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*, 19(3), 252-274.

<sup>5</sup> Galence, V. P. (2011). El ciber-acoso con intención sexual y el child-grooming.

el acoso escolar, es llevado a cabo dentro de un centro educativo, tiene como actores a los alumnos, con uno o varios acosadores que en reiteradas ocasiones violentan a otro u otros alumnos, donde debido a su edad son vulnerables psicológicamente.<sup>6</sup> Es la forma de violencia que se presenta en las escuelas y está basada en aquella que realizan entre compañeros de la institución escolar a la que pertenecen, agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de marcada desventaja o inferioridad.<sup>7</sup> Este tipo de acoso tiene características muy particulares que logran diferenciarlo de los demás y para identificarlo correctamente podemos establecer las siguientes

acciones: suelen ser conductas violentas o agresivas de una forma repetitiva y constante hacia su víctima o víctimas, duran un periodo de tiempo prolongado las mencionadas agresiones, las cuales buscan provocar un daño que vienen de parte del acosador, las víctimas, los agresores y los testigos son los actores intervinientes en el acoso escolar. Las secuelas que presentan las víctimas de acoso son: miedo, estrés, depresión o ansiedad, ideas sobre hacerse daño a sí mismos e, incluso llegan a pensar en el suicidio, de igual manera pueden llegar a presentar dificultades en sus tareas escolares, problemas de ánimo, bajo nivel de energía, sueño y apetito.<sup>8</sup> Es vital para el seno familiar y el entorno escolar con los alumnos establecer un núcleo de confianza en donde

Quedarnos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses,33.

<sup>6</sup> Cordero Fernández, V. E., & Matute Palacios, A. E. (2010). Universidad de Cuenca, Facultad de Psicología. Obtenido de "Estudio de los tipos de acoso escolar presentes en los niños y niñas de las escuelas nocturnas de la ciudad de Cuenca": <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2294/1/tps791.pdf>.

<sup>7</sup> Rodríguez-Hidalgo, A. J., & Ortega- Ruiz, R. (2017). Acoso Escolar, Ciberacoso y Discriminación. Madrid, España: Catarata.

<sup>8</sup> Larraña, M. S., Iglesias, E. J., & Aizpuru, N. L. (2019). Bullying y Cyberbullying: Victimización, acoso y daño. Necesidad de intervenir en el entorno escolar. Revista española de pedagogía, 311.

podamos establecer la confianza con la víctima para que se desahogue y logre contar los hechos de lo ocurrido a tiempo, para a su vez, lograr realizar una intervención precisa y lograr detener las conductas del victimario. La violencia entre los jóvenes o el acoso sexual no sólo se da dentro de la escuela, sino también puede llegar a darse, fuera de ella. Algunas personas actúan de manera violenta sin razón aparente y agreden a otros de manera indiscriminada. Cabe destacar que las víctimas de violencia y/o acoso, tienden a sufrir aparte del daño físico una afectación psicológica donde, a partir de esto, suelen reaccionar de una forma violenta a la hora de sentirse en un estado de vulnerabilidad, en donde ellos mismos corren el riesgo de acostumbrarse a acciones violentas y de acoso, lo lleguen a considerar parte de su vida cotidiana.

**Conclusiones.** Desde mi perspectiva como docente y abogada litigante, considero la necesidad de prestar atención ante este tipo de situaciones que se presentan más a menudo de lo que podríamos llegar a creer ,y a su vez debemos de

fortalecer el conocimiento de aplicación de los mecanismos para prevenir cualquier tipo de violencia y estar enterados de los existentes, dentro y fuera de los recintos universitarios, y a la par, hacer ver a la sociedad, que estas acciones tienen consecuencias jurídicas, y lo que respecta a la comunidad educativa hacerles de conocimiento que dichas acciones negativas tienen consecuencias académicas. Por último dejo como aportación las siguientes estrategias que podemos poner en práctica como sociedad, miembros de familia, y comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia, el acoso sexual y acoso escolar: Explicar a la sociedad, miembros de familia y comunidad educativa que el tema de violencia y acoso es un grave conflicto que enfrentamos actualmente y que nadie está exento de llegar a sufrirlo; Identificar posibles soluciones para prevenir la violencia, el acoso sexual y acoso escolar; Revisar las normativas y leyes adjetivas de la materia penal que previenen y sancionan el acoso asexual y/o cualquier otro delito derivado de violencia.

# LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

Yessica Paloma Báez Benítez <sup>1</sup>

**Resumen.** México tiene una tarea pendiente en la implementación de la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC). De acuerdo con la Ley General de Población, desde 1992 contempla un sistema de gestión denominado Registro Nacional de Ciudadanos (RNC) a cargo del Estado a través de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que es la institución encargada de conducir las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y los otros poderes del Estado, así como los demás niveles de gobierno. Este instrumento obliga a toda la ciudadanía mexicana a inscribirse en dicho registro para obtener su respectiva cédula, sin embargo, han transcurrido más de treinta años desde su regulación sin que existan avances al respecto, el objetivo del presente texto es, reflexionar desde el marco jurídico mexicano –con una metodología positivista— en relación con las medidas de seguridad que la Cédula de Identificación Ciudadana debería cumplir para no vulnerar los datos personales de las personas.

## El derecho a la identidad en México.

La identidad es un “conjunto articulado de atributos específicos pertenecientes a un individuo y a ningún otro<sup>2</sup>, que nos hacen únicos en un mundo de tantos, en el lenguaje del

derecho se constituyen elementos valiosos como son:

- Contar con nombre y los apellidos que les correspondan.
- Contar con nacionalidad.
- Conocer su filiación y su origen.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Estudiante del Doctorado en Derecho UNAM, [yessicabaez1992@gmail.com](mailto:yessicabaez1992@gmail.com)

<sup>2</sup> Harbitz, Mia y Benítez Molina, Juan Carlos, *Glosario para registros civiles e identificación*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2009, p. 55.

<sup>3</sup> Ley General de niñas, niños y adolescentes, art. 19.

Nacer es la firma del contrato social. “El nacimiento es un supuesto jurídico de múltiples consecuencias en todo el derecho y, especialmente, en el derecho de familia”,<sup>4</sup> éste determina la personalidad y, en consecuencia, la adquisición de la capacidad jurídica en su vertiente de goce,<sup>5</sup> la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa “el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad”.<sup>6</sup>

En México se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Federal, que señala: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.” En la Ciudad de México, dicho derecho está tutelado en la Constitución Local, en su artículo 6º, inciso C, numeral 1, “Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al

nombre, a su propia imagen y reputación, así como el reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.”

Por otro lado, los datos personales son “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”,<sup>7</sup> en consecuencia, el derecho a la identidad –como derecho humano— permite que contemos con un nombre, apellidos y nacionalidad, todos ellos elementos que se les denominan datos personales en lo individual, pero que en su conjunto constituyen nuestra identidad y nos hacen formar parte de un Estado determinado a través de un vínculo jurídico y cultural, a ambos derechos se les conoce como derechos llave,

<sup>4</sup> Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo II, Derecho de Familia, 11ª edición, México, 2014, Porrúa, p. 129.

<sup>5</sup> La capacidad del goce de todo ser humano se adquiere por nacimiento y se pierde con la muerte.

<sup>6</sup> *Derecho a la identidad. La cobertura de registro de nacimiento en México*, Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México), 2018, p. 3.

<sup>7</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, art. 3º, fracción IX.

porque nos permiten ejercer otros derechos como la educación, la salud, la vivienda, entre otros.

**Tipos de medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad como concepto legal “son un conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.”<sup>8</sup> la protección refiere a la preservación de la información frente a terceros. Los documentos de identificación oficiales expedidos por las autoridades mexicanas están constituidos por datos personales, la Cédula de Identidad Ciudadana es un ejemplo de, que pese al sustento legal vigente no ha sido implementado, la propia normatividad señala a la Secretaría de

Gobernación como la encargada de , solicitar y recabar los datos personales a la población mexicana, para crear una base de datos “(...) condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización”,<sup>9</sup> -en lo teórico— esa base de datos edifica lo que se conoce como sistema de datos personales que debe ser resguardado por su contenido, en lo práctico, se considera que para garantizar la protección de la información vertida en el Registro Nacional de Ciudadanos se necesita **verificar** la constitución del documento de seguridad y **determinar** cuáles medidas de seguridad pueden blindar los datos personales.

<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	
<p><b>1. Medidas de seguridad administrativas.</b>  <i>Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.</i></p>	

<sup>8</sup> *Idem*, artículo 3º, fracción XX.

<sup>9</sup> *Idem*, fracción III.



<p><b>2. Medidas de seguridad físicas.</b> Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades.</p>	a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.
	b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
	c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
	d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.
<p><b>3. Medidas de seguridad técnicas.</b> Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades.</p>	a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
	b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
	c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
	d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

**FUENTE:** Tabla de elaboración propia basado en el artículo 3º, fracciones XXI, XXII y XXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## Pros y contras de la Cédula de Identidad Ciudadana

Analizar las medidas de seguridad contribuye a identificar aspectos positivos y áreas de oportunidad para la implementación de la Cédula de Identidad Ciudadana.

### a) Fortalezas

- Busca unificar las bases de datos de los Registros Civiles en todo el país y la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Contribuye a disminuir la posibilidad de duplicidad en la identidad.
- Permite ser una herramienta útil para la identificación de personas

en casos de muertes violentas ó para poder localizar a las personas reportadas como desaparecidas.

- Ayuda a reconocer a las personas detenidas por la presunta comisión de delitos.

### b) Oportunidades

- Desaparecer los sistemas de registros obsoletos.
- Mejorar el acceso a los servicios de expedición de documentos de identidad.

### c) Debilidades

- Utilizar el sistema de datos personales con fines electorales y partidistas (compra de votos en campañas electorales).

- Robo o usurpación de la identidad y otros delitos vinculados.

#### **d) Amenazas**

- Vulneración del derecho a la identidad y por tanto, la obstaculización para el ejercicio de otros derechos como la seguridad social, derechos sociales.

### **Notas finales**

Tanto la protección de los datos personales como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) son prerrogativas muy jóvenes, su incorporación al texto constitucional data del año 2009, lo que significa que, existe una diferencia de cuando menos diecisiete años en relación con la expedición de la Ley General de Población, en otras palabras, las leyes emitidas no se discutían desde el enfoque de la privacidad y confidencialidad.

Actualmente no se han concretado acciones específicas tendientes a la creación de la Cédula de Identidad Ciudadana, lo que persiste es un debate entre la Secretaría de Gobernación y el

Instituto Nacional Electoral (INE), ya que la primera autoridad argumentó que para poder expedir la CIC requirió a la autoridad electoral la transferencia de su sistema de datos personales correspondientes al Padrón Electoral, que es la lista donde se encuentran registrados todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo en territorio nacional con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y poder ejercer su derecho al voto, de esa forma acceder a los datos personales biométricos que contienen nombre, fotografía y huellas dactilares de la ciudadanía, una controversia que sigue sin resolverse y que da apertura para una discusión posterior quedando nuevos planteamientos:

1. Identificar los datos personales, que contendrá.
2. Determinar quién será responsable del sistema de datos personales.
3. La viabilidad jurídica de la transferencia entre autoridades.
4. Establecer la finalidad en la Cédula de Identidad Ciudadana y en que aspectos se diferencia de la CURP como documento oficial.

# LECCIONES DEL CHILE HABANERO COMO DENOMINACIÓN DE ORIGEN, A CASI 20 AÑOS DE SU SOLICITUD

Zuily Zárate Díaz<sup>1</sup>

**Resumen.** Es importante mirar atrás a la problemática que nos muestran los casos prácticos en materia de Indicaciones Geográficas (IG), para cambiar el rumbo e incluir el tema en la planeación y programas de las entidades gubernamentales respectivas.

## I. Introducción

Uno de los beneficios más atractivos de las Indicaciones Geográficas (IG), es que promueven el comercio, sobre todo el exterior, informando al usuario acerca de cierta calidad derivada del origen de los productos; lo cual resultapreciado y pagado por el consumidor. Sin embargo, no es tan simple. No basta con mencionar la procedencia del producto para calificar dentro de la figura; para construir los sistemas de IG es necesario el trabajo en conjunto

de todos los participantes en él: sector gobierno, productores, empresarios, organizaciones civiles, público consumidor, etcétera.

En 2018, México integró la figura de indicaciones geográficas *stricto sensu* (Ig)<sup>2</sup> a su sistema de protección de IG, donde ya existía su “figura hermana”, las denominaciones de origen (DO)<sup>3</sup>. Sin embargo, se insertó la figura legal, sin atender su implementación.

Para entonces, el país ya tenía muchos años de experiencia con las

<sup>1</sup> Maestra en Derecho y Especialista en Propiedad Intelectual por la UNAM; con estudios internacionales de Propiedad industrial por el CEPI, Universidad de Estrasburgo, Francia. Línea de Investigación: Indicaciones Geográficas. Contacto: yliuzz@yahoo.com.

<sup>2</sup> Para el caso mexicano, la IG *stricto sensu*, es definida por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) en su artículo 265. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI\\_010720.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPI_010720.pdf) (fecha de consulta 15 de febrero de 2023).

<sup>3</sup> Nos apegaremos al concepto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sobre las DO como “un tipo especial de indicación geográfica”. OMPI, Preguntas frecuentes, disponible en: [https://www.wipo.int/geo\\_indications/es/faq\\_geographicalindications.html#:~:text=%C2%BFCu%C3%A11%20es%20la%20diferencia%20entre,signo%20arbitrario%20o%20de%20fantas%C3%ADa](https://www.wipo.int/geo_indications/es/faq_geographicalindications.html#:~:text=%C2%BFCu%C3%A11%20es%20la%20diferencia%20entre,signo%20arbitrario%20o%20de%20fantas%C3%ADa) (fecha de consulta 23 de abril de 2023). La LFPPI, op.cit., las define en su art. 264.

DO; algunas de éxito; en su mayoría, de conflicto y complicaciones. Tal es el caso de la solicitud del chile habanero en el sureste mexicano.

## II. De “Yucatán” a “Península de Yucatán”

En marzo de 2005, se solicitó la Declaración de Protección de la DO Chile Habanero de Yucatán -sería la DO mexicana número 13- ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), autoridad responsable de tramitar y otorgar su protección, al marco de la entonces aplicable Ley de la Propiedad Industrial (LPI)<sup>4</sup>, y su legislación secundaria.

De la LPI se desprendían las siguientes etapas para su obtención y uso<sup>5</sup>: 1) Solicitud 2) Examen 3) Publicación del extracto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 4) Objeciones y observaciones 5) Declaratoria (DOF) 6) NOM

(lineamientos de calidad) 7) Unidad de verificación (control de calidad, certificación) 8) Autorizaciones de uso (emitidas por el IMPI).

Teniendo esto como antecedente, recapitularemos los principales sucesos en el otorgamiento de la DO en cuestión<sup>6</sup>:

- Marzo de 2005: la A.C. Chile Habanero de Yucatán, A.C., solicita la Declaración de Protección de la DO Chile Habanero de Yucatán.
- noviembre de 2007: los Estados de Campeche y Quintana Roo, solicitan su adhesión.
- octubre de 2008: se emite la Declaratoria favorable al Chile Habanero de Yucatán, sin modificaciones a la solicitud inicial.
- octubre de 2008: el gobierno de Quintana Roo interpone controversia

<sup>4</sup> La LFPI sustituyó a la abrogada LPI desde el 5 de noviembre de 2020.

<sup>5</sup> Resumen de quien escribe. Cfr. los artículos 158 y ss. de la LPI.

<sup>6</sup> Cfr. las publicaciones del DOF de fechas: 17/10/2007 (Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la DO Chile Habanero de Yucatán); 10/10/2008 (Declaratoria de protección de la DO Chile Habanero de Yucatán); 07/10/2009, (Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección

de la DO Chile Habanero de la Península de Yucatán); 28/04/2010 (Declaración de insubsistencia de las condiciones que motivaron la Declaratoria General de Protección de la DO Chile Habanero de Yucatán); 4/06/2010 (Declaratoria de Protección de la DO Chile Habanero de la Península de Yucatán); disponibles en <https://www.dof.gob.mx> (fecha de consulta 5 de marzo de 2023).

constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).<sup>7</sup>

- septiembre de 2009: se presenta la solicitud de Declaración de Protección de la DO Chile Habanero de la Península de Yucatán en conjunto por los gobiernos de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, y representantes de empresas productoras.

- noviembre del 2009: la controversia constitucional se sobresee por desistimiento.

- abril de 2010: se publica en el DOF la Declaración de insubsistencia de las condiciones que motivaron la Declaratoria General de Protección de la DO Chile Habanero de Yucatán.

- junio de 2010: se publica en el DOF la Declaratoria General de Protección de la DO Chile Habanero de la Península de Yucatán.

El embrollo político desde el otorgamiento, además de hacernos cuestionar sobre sus costos en tiempo y recursos, hace preguntarnos ¿Cómo se generó todo eso?, ¿Hay alguna

política nacional respecto al tema? ¿Hubo un profundo y especializado estudio de las solicitudes?, ¿Existe un área especializada dentro del IMPI?, ¿Legislación suficiente?, ¿Proyección de los recursos y programas para desarrollar el proyecto?, ¿El gobierno estaba cuidando de sus bienes nacionales?<sup>8</sup>, ¿Había una estrategia a corto, mediano y largo plazo?, ¿Se tomó en cuenta a los productores y sus necesidades? Claramente había importantes vacíos que atender. ¿Qué pasó después? A la fecha los integrantes de la cadena productiva del chile luchan por construir y mantener su organismo certificador de calidad (la mayoría de DO encuentran obstáculos en las etapas 6 y 7). Mientras tanto, se produce, vende y exporta, sin hacer uso de la DO, *ergo* no hay beneficios extraordinarios.

Otra arista de la problemática en campo es con los productores. Zapata Aguilar, en un estudio expofeso concluye que la cadena de comercialización está dirigida por los

<sup>7</sup> Controversia constitucional 160/2008, resolución de la Primera Sala del 18/11/2009, disponible en: [https://www2.scjn.gob.mx/con\\_sultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=104400](https://www2.scjn.gob.mx/con_sultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=104400) (fecha de consulta 5 de abril de 2023).

<sup>8</sup> Cfr. artículo 167 de la LPI, hoy artículo 268 de la LFPPI que señala: “las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales”, op.cit. (fecha de consulta 5 de abril de 2023).

intermediarios (quienes compran a precio bajo) y no por los productores, en quienes recaen costos de producción y estándares de exportación altos, lo que ocasiona que muchos decidan cambiar de fruto a cultivar. Proponen como medidas urgentes: “sentar las bases para cumplir las especificaciones de la norma e integrar a los actores de la cadena de comercialización”.<sup>9</sup>

### III ¿Lecciones aprendidas?

Hace más de 10 años de la publicación de la segunda Declaratoria del chile habanero. ¿Qué avances tenemos? Muy pocos en cuanto a implementación. Se siguieron otorgando DO<sup>10</sup>; de las cuales solo dos (tequila y mezcal) funcionan bien en la etapa 8<sup>11</sup>; y para el 2022, se publicaba en el DOF la protección de la primera Indicación

geográfica en México, las “Tallas de madera: Tonas y Nahuales, Artesanías de los Valles Centrales de Oaxaca”<sup>12</sup>. En 2020 se detalló más el procedimiento de otorgamiento con la nueva LFPPI, sin embargo, los planes de acción, actividades y programas de Secretaría de Economía<sup>13</sup> y el IMPI al respecto, seguirían sin cambios notables.

El Programa Sectorial de Economía (PROSECO) 2020-2024, se alinea al PND<sup>14</sup> en el eje 3 “economía”, y describe en su apartado cinco, las: “4 problemáticas claras, inhibitorias del crecimiento económico mexicano”, mismas que también reflejan los problemas de IG y que resultarían de gran utilidad para estudios más profundos de nuestro tema: rezago en la innovación; limitada competencia en el mercado interno; baja productividad

<sup>9</sup> Zapata-Aguilar, José Apolinar, et al., “Análisis de la cadena de comercialización del chile habanero de Yucatán y su denominación de origen” *Revista CEA*, vol. 6, núm.11, enero-junio 2020, pp. 121,122, disponible en: <https://doi.org/10.22430/24223182.1406>

<sup>10</sup> El 4 de febrero de 2020 se publicó en el DOF la Declaratoria de protección de la DO número 18 “pluma” para café. (fecha de consulta 4 de abril de 2023).

<sup>11</sup> Cfr. el estudio “La contribución Económica de la Propiedad Intelectual en México”, IP Key Latin America, EUIPO, IMPI, p. 71, disponible en: <https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkeydoc>

[s/2021/IP-Key-LA\\_Impact-Study-Mexico2020\\_Report.pdf](s/2021/IP-Key-LA_Impact-Study-Mexico2020_Report.pdf), (fecha de consulta 27 de febrero de 2023).

<sup>12</sup> DOF del 16-02-2022, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5642940](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5642940) (fecha de consulta 3 de abril de 2023).

<sup>13</sup> Recordemos que el IMPI es un organismo descentralizado de dicha Secretaría.

<sup>14</sup> PND 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019&print=true) (fecha de consulta 12 de marzo de 2023).

y dificultades de consolidación de MYPIMES; y disparidad económica entre regiones y sectores.<sup>15</sup>

En el Programa Institucional del IMPI 2020-2024, sobre las IG, se afirma que no son eficientes y no se ha aprovechado su potencial<sup>16</sup>; y que hay que “reevaluar las condiciones para la promoción y reconocimiento de estas figuras de protección para que se conviertan en verdaderas palancas de desarrollo”<sup>17</sup>. Tampoco se aborda directamente el tema en el programa anual del IMPI<sup>18</sup>. En general ambos se quedan cortos pues los indicadores allí señalados (únicos parámetros medibles) se limitan a contemplar la tasa de variación anual del número de registros de signos distintivos emitidos por la Dirección Divisional de Marcas, es decir la prioridad es la emisión de más resoluciones y registros de

marcas respecto del año anterior. Tampoco hay señales de avance en la Coordinación de Planeación Estratégica, pues aún con facultades, sigue sin incluirse el tema entre sus actividades.<sup>19</sup>

#### **IV. Conclusiones**

Para mirar hacia adelante, es importante saber dónde estamos y de dónde venimos. El desafío ahora es crear una estrategia nacional con objetivos claros, líneas, acciones, programas de trabajo; modificaciones legales necesarias; considerando el incremento de personal, presupuesto, recursos materiales, capacitación, y todo aquello necesario para realmente poner en movimiento a los indicadores geográficos. Es decir, sentar bases formales adecuadas para que las IG funcionen en beneficio de su sociedad.

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 24 de junio de 2020, disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?Codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?Codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0) (fecha de consulta 12 de abril de 2023).

<sup>16</sup> apartado 5.1, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2020, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604831&fecha=12/11/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604831&fecha=12/11/2020#gsc.tab=0) (fecha de consulta 16 de marzo de 2023).

<sup>17</sup> Ibidem, sección “marcas”.

<sup>18</sup> Véase el Informe, y programas anuales 2022 y 2023. Estos dos últimos, prácticamente

idénticos en contenido. Disponibles en <https://transparencia.impi.gob.mx/Paginas/PInes-programas-e-informes.aspx> (fecha de consulta 23 de abril de 2023).

<sup>19</sup> Cfr. con las facultades derivadas del artículo 4 del Acuerdo Delegatorio de Facultades del IMPI: I. Formular estrategias, metas y objetivos institucionales... IV.- Definir los indicadores estratégicos... X.- Realizar estudios. Disponible en [https://www.Dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604310&fecha=05/11/2020#gsc.tab=0](https://www.Dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604310&fecha=05/11/2020#gsc.tab=0) (fecha de consulta 21 de abril de 2023).



# ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS EXTERNOS 2023-2

# LA VOLUNTAD Y EL CONSENTIMIENTO

Adalberto Eloy Espinoza Zúñiga <sup>1</sup>

**Resumen.** Este trabajo aborda la conceptualización, a través de diferentes perspectivas de los conceptos primordiales de consentimiento y la voluntad.

## ¿Qué entendemos por voluntad?

Desde el punto de vista social, el consentimiento y la voluntad han estado siempre aparejados y en muchas de las veces, unificados en un mismo concepto por la consecución similar de sus efectos.

Identificar lo que consideramos como voluntad es un trabajo por demás complejo, ya desde los tiempos de Aristóteles<sup>2</sup> fue necesario segmentarla de un cúmulo de sensaciones, impulsos y consecuencias fácticas de éstos, al respecto se nos proponen las siguientes ideas:

En efecto: el apetito, los impulsos y la voluntad son tres clases de deseo<sup>3</sup>;

ahora bien, todos los animales poseen una al menos de las sensaciones, el tacto, y en el sujeto en que se da la sensación se dan también el placer y el dolor.<sup>4</sup>

Así podemos observar que los seres vivos poseen la sensibilidad como uno de los atributos básicos inherentes a su naturaleza, por lo que hace a los humanos esta sensibilidad, se refleja en tales características que todos los animales comparten, evidenciando que, de la sensibilidad, surge una necesidad de desear aquello que es placentero.

Sin embargo, si bien el deseo es una manifestación importante de la naturaleza humana, también es cierto

<sup>1</sup> Especialista en Derecho Civil. Facultad de Derecho. UNAM. Línea de investigación: Derecho Civil. [aespinoza@comunidad.unam.mx](mailto:aespinoza@comunidad.unam.mx)

<sup>2</sup> ARISTÓTELES. *Acerca del alma*. Introducción, traducción y notas de Tomás Calvo Martínez. Biblioteca Básica Gredos. pág. 55. [e-reader] [consulta: 06 de abril de 2023] <https://eltonalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/09/Aristoteles-Acerca-del-alma.-Gredos.-Trad-Tomas-Calvo.pdf>

<sup>3</sup> El fenómeno general de atracción y repulsión («búsqueda» y «huida» de los objetos, dice a menudo Aristóteles) recibe el nombre de *órexis*, palabra que traducimos siempre por «deseo», así como *tò orektikón* por «facultad desiderativa».

<sup>4</sup> ARISTÓTELES. *Op. cit. Idem*.

que está sujeto a una regulación consciente por parte del individuo. Si bien el deseo puede ser una fuerza impulsora, también es necesario que el individuo sea capaz de controlarlo y utilizarlo de forma consciente, por ello podemos sostener que el deseo no es una fuerza infinita, sino algo que se puede controlar.

Desde los comienzos de la sociedad como unidad elemental de la humanidad, el hombre ha intentado de diversas formas expresar sus ideas o pensamientos a través de un proceso de abstracción, la representación y la creación. Estas acciones han permitido la transmisión de información, la construcción de conocimiento, el desarrollo de habilidades, la comprensión de la realidad y el descubrimiento de nuevas formas de relacionarse con sus semejantes, por ello es importante entender el papel de aquéllas en este proceso.

Esta interacción entre abstracción, representación y creación deja entrever la diversidad de posibilidades que ofrece el ser humano para

mantenerse conectado con las manifestaciones de la cultura, entre ellas, sus relaciones sociales; en este sentido Guillermo Aguirre nos comenta al respecto de creación de productos humanos, entendiendo dentro de éstos las acciones que son resultado de procesos cognitivos previos lo siguiente:

... señalaremos lo necesario de evitar contraponer no ya sólo abstracción y representación como si de realidades aisladas se tratasen, sino también cada uno de los conceptos axiales que vamos destacando, en la medida en que todos ellos van a interaccionar de manera constante en el proceso de creación.<sup>5</sup>

Si queremos observar mejor el proceso creativo de las interacciones sociales, es importante destacar y reconocer que todos estos conceptos están interconectados y relacionados entre sí. La abstracción y la representación –como producto humano– son dos conceptos que no pueden existir por separado, sino que deben aparecer de manera integrada para llevarnos a la realización de

<sup>5</sup> AGUIRRE-MARTÍNEZ, Guillermo. *Forma y voluntad. Un ensayo sobre la naturaleza de la abstracción, la civilización y la cultura como*

*fenómenos dinámicos del conocimiento.* Editorial Verbum. Madrid, 2015. Pág. 64.

nuevas obras y a la comprensión de los procesos creativos.

Es necesario comprender que la abstracción y la representación son sólo una parte del proceso creativo, pero hay otros factores que tienen un papel importante en el proceso de creación como el contenido, los temas, la estructura, el lenguaje, la forma y el contexto, entre otros, que también influyen en este proceso, en ese sentido continua el autor en cita cuando sostiene:

... dejarnos seducir exclusivamente por cualquiera de los dos factores no podrá comprenderse sino como síntoma de una parálisis espiritual, como decadencia anímica totalmente rechazable...<sup>6</sup>

Sostenemos que la voluntad, como paso previo a formulación del consentimiento y entendiéndola como la libre manifestación del ejercicio de los impulsos racionales que resultan de un proceso racional interno de los individuos, que, se presupone siempre en el acuerdo formulado por el consentimiento, genera el origen de la

discusión de un concepto jurídico que identificamos como “autonomía de la voluntad”, al respecto María Alejandra Lacayo nos comparte:

La autonomía de la voluntad... queda plasmada en los principios jurídicos del sistema liberal individualista, según el cual, las partes son los mejores garantes de sus propios intereses y el libre juego de las fuerzas económicas produce siempre lo mejor para los particulares... los legisladores... dieron a la mayoría de sus normas contractuales el carácter de derecho meramente dispositivo.<sup>7</sup>

La autonomía de la voluntad como principio fundamental en el sistema legal y económico en la actualidad, se concreta en la libertad de los individuos para tomar decisiones sobre cómo administrar sus propios recursos y en qué fines invertir éstos, en esta dinámica, se presupone que los particulares pueden actuar en su propio interés sin sentirse limitados por ninguna intervención externa.

Con el surgimiento del Estado de Bienestar, el concepto de libertad

<sup>6</sup> AGUIRRE-MARTÍNEZ, *Idem*.

<sup>7</sup> LACAYO-Arana, María Alejandra. *El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano*. Catálogo editorial,

Volumen 1, no. 64-4 (abril 17, 2021), páginas 45–76. [consulta: 06 de abril de 2023] <https://journal.poligran.edu.co/index.php/libros/article/view/1977>.

cambió drásticamente, ya que surgieron una serie de restricciones y limitaciones y si bien es cierto que actualmente se busca mantener el concepto de libertad, el mismo se encuentra sujeto a ciertas limitaciones, no tan amplias como en épocas anteriores.

En este sentido Angélica Vargas nos propone una serie de ideas a considerar:

... es necesario decir que el concepto de autonomía privada de la voluntad es volátil, pues de acuerdo con las diferentes jurisdicciones y manifestaciones jurídicas que se realicen sobre él, tienen estas un concepto completamente variado, el cual se ha ido construyendo y formando a través de los años, pues se han generado cambios totalmente drásticos desde el momento de su creación hasta lo que ahora conocemos como la autonomía privada.<sup>8</sup>

Es innegable que el Estado es una instancia que detenta el poder para regular las relaciones contractuales

entre sus habitantes, de tal forma que esta regulación se deriva de la voluntad del Estado para establecer límites a la autonomía de la voluntad de los contratantes.

Podemos apreciar que en el mismo orden de ideas se decanta Jesús de Garay que, yendo bastantes años más atrás en la evolución del mundo jurídico, nos comparte la idea siguiente:

Agustín intenta subrayar que la voluntad, de algún modo, es un poder que puede sobre sí mismo... La voluntad no sólo dirige y determina a los otros poderes del alma y del cuerpo, sino que además —y previamente—se gobierna y se determina a sí misma. ...<sup>9</sup>

La reflexión es un rasgo de la autoconciencia intelectual, pero también de la voluntad y que no se trata simplemente de una presencia íntima, sino de una clase de autoridad y autodomínio. Esta voluntad se autoimpone normas para decidir en qué sentido dirige su facultad desiderativa que no sólo dirige y

<sup>8</sup> VARGAS Bernal, Angélica. *Los límites y las consecuencias reales del discurso jurídico de la autonomía privada de la voluntad en el individuo*. IUSTA 2, no. 49 (julio 1, 2018): 91–114. [consulta: 06 de abril de 2023] <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4647>.

<sup>9</sup> DE GARAY, Jesús. *Mente Humana y Voluntad. Naturaleza y Libertad*. Revista de Estudios Interdisciplinarios, no. 12 (enero 1, 2019). [consulta: 07 de abril de 2023] <https://revistas.uma.es/index.php/naturaleza-y-libertad/article/view/6270>.

determina a los otros poderes del alma – como nos anunciaba Aristóteles– y del cuerpo, sino que además se regula y se determina a sí misma.

### **¿Qué sí es el consentimiento?**

La palabra acuerdo implica la existencia de dos partes interesadas, individualizadas en lo particular por un sujeto y su inteligencia, por lo tanto, el consentimiento debe ser mutuo, ambas partes deben llegar a un convenio en el que ambos se sientan beneficiados, siendo la voluntad de ambos la que permita este acuerdo.

Es en consecuencia un elemento indispensable para la seguridad jurídica contractual, por lo que esta exteriorización de la voluntad es indispensable para que el contrato tenga validez, ya que la ley requiere que los contratantes sean conscientes de los efectos de sus actos y que aquélla sea libremente ejercida, debe ser libre y específica, clara y precisa.

Debe ser resultado de una decisión libre y consciente, sujeta a una consideración honesta y consciente por parte de las partes, por lo que deberíamos recalcar la importancia de mejorar la forma en que los mismos

validan la expresión de tales acuerdos.

# EL CORRIDO PROHIBIDO

Adriana Bautista Ramírez<sup>1</sup>

**Resumen.** Los narcocorridos, son una subespecie del corrido tradicional mexicano que, es a su vez un estilo lirico narrativo. Al limitar la reproducción de los narcocorridos, algunos gobiernos locales violaron los derechos de diversos autores, intérpretes y ejecutantes.

## Introducción

En marzo del año 2012, comenzó a circular en los medios de comunicación, el veto que el Ayuntamiento de Chihuahua, había impuesto a la agrupación musical los Tigres del Norte.

Así le siguieron otros eventos similares en varios estados de la República Mexicana en los que se prohibió, vetó, canceló y multó a otros intérpretes de narcocorridos, como: Alfredo Ríos “el Komander”, Calibre 50, Gerardo Ortiz, Los Tucanes de Tijuana, entre otros.

Sin embargo, los intentos de prohibición a la reproducción de los narcocorridos, no es reciente (quizás por los medios de comunicación como el internet y las redes sociales, se

hace más evidente en la actualidad), comenzó en Sinaloa en la década de los 80's. La mayoría de los autores de narcocorridos proceden de tierras sinaloenses.

Le siguieron diversas prohibiciones ahora en radio y televisión; y así se ha continuado en épocas recientes, donde varios gobiernos estatales y municipales se han pronunciado en que los narcocorridos están prohibidos en sus territorios, lo que deja en desamparo a aquellos artistas que tienen como fuente de trabajo la música (y entre sus repertorios los narcocorridos).

## El corrido mexicano

Fue Vicente T. Mendoza uno de los más grandes investigadores del corrido mexicano, definiéndolo como:

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, Especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual y Maestra en Derecho por la UNAM, líneas de investigación: Derecho de las Telecomunicaciones y Derecho Administrativo. Correo electrónico de contacto: [abr\\_8711@hotmail.com](mailto:abr_8711@hotmail.com).



Un género lírico, narrativo principalmente, que relata en la forma simple e invariable de una frase musical compuesta de cuatro miembros, aquellos sucesos que hieren poderosamente la sensibilidad de las multitudes; crímenes ruidosos, muertes violentas, historias de bandoleros, catástrofes, descarrilamientos, guerras, combates, hazañas relaciones humorísticas, simples coplas de amor, de despecho o satíricas. Como se ve queda incluida la vena épica de los combates y las hazañas que dan nacimiento a la gesta heroica.<sup>2</sup>

Así podemos definir al corrido como una narración descriptiva de algún suceso, evento o historia, que ha mermado en la vida de la colectividad, sus alegrías o tristezas, cuentan de sus héroes y de sus bellas mujeres, de la fiesta del pueblo o de la lucha por la libertad, es la forma en que el pueblo inmortaliza su sentir, sin embargo, no cualquier suceso puede ser corrido, tiene que ser algo magnánimo, digno de contar, cantar y recordar por la colectividad. Es contado en primera o tercera persona.

El narcotráfico no ha sido la excepción en el corrido. Desde hace varias

décadas ha surgido una nueva “especie” de corrido, el narcocorrido.

## **Corridos prohibidos: narcocorridos.**

Diversas medidas impuestas por autoridades municipales, estatales y federales, han señalado al narcocorrido de promover la apología del delito.

El 11 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Chihuahua, comenzó las restricciones de los narcocorridos, emitiendo una serie de reglas, entre las que se encontraba la prohibición de amenizar con música de narcocorridos.<sup>3</sup>

En fecha 3 de mayo de 2011, por acuerdo (decreto con carácter de acuerdo) 135/2011 II P.O., el Congreso del Estado de Chihuahua exhortó a los organizadores de eventos a evitar la contratación de agrupaciones que promuevan la cultura del narcotráfico.

El 10 de marzo de 2012, los Tigres del Norte, se presentaron en el Centro de Espectáculos de la Exposición Ganadera (Expogan), en el municipio

<sup>2</sup> Mendoza, Vicente T., *El romance español y el corrido mexicano, Estudio comparativo*, México, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1939, p. 118.

<sup>3</sup> *Lista la censura de narcocorridos en Chihuahua, en semana santa inicia*, La red noticias, 13 de abril de 2011.

de Chihuahua, y por interpretar 5 narcocorridos, entre ellos “*la Reina del Sur*”, recibieron una multa por parte del Ayuntamiento de Chihuahua. El director de gobierno municipal señaló que no hay veto como tal, sino que no se iban a poder presentar en algún tiempo.<sup>4</sup>

En la segunda mitad del 2013, el municipio de Chihuahua impuso multa a Alfredo Ríos.

En mayo de 2014, en la Feria Internacional de Santa Rita, se presentaron artistas como los Tucanes de Tijuana, Calibre 50, Gerardo Ortiz, y Grupo Laberinto, interpretando diversos narcocorridos; lo que culminó en que se multaron y “vetaron” a las agrupaciones anteriores, dando un total de 92 mil pesos.<sup>5</sup>

En el año 2002, el Gobierno del Estado de Baja California suscribió, un convenio de colaboración con la

Cámara de la Industria de la Radio y Televisión local, con lo que se prohibió la difusión de música y videos de narcocorridos.

El 30 de marzo de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Mario López Valdez expidió el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, mediante el cual prohibía los narcocorridos.<sup>6</sup>

El 8 de junio de 2011, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, promovió controversia constitucional por la invalidez de diversos artículos del Reglamento.

<sup>4</sup> Cfr. Ayuntamiento Chihuahua, *Sancionaran a EXPOGAN por presentación de los Tigres del Norte*, Coordinación de Comunicación Social, 12 de mayo de 2012, <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/salaprensa/default.aspx?id=543>.

<sup>5</sup> Cfr. Breach Velducea, Miroslava, *Veta alcalde de Chihuahua a bandas y cantantes por interpretar narcocorridos*, La Jornada, México, 2014, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/06/>

*02/veta-alcalde-de-chihuahua-a-bandas-y-cantantes-por-interpretar-narcocorridos-7915.html*.

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, *Periódico Oficial El Estado de Sinaloa*, número 52, México, 2011.

Así el 14 de febrero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional. La invalidez se declaró por considerarse que el Reglamento rebasa a la Ley.

El 19 de mayo de 2011, en el blog de la presidencia, el entonces secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional y secretario técnico del Gabinete de Seguridad, así como vocero en materia de seguridad, Alejandro Poiré Romero, publicó el siguiente artículo:

“Una posición frente a los ‘narco-corridos’  
No es un tema de censura porque no es un tema de moral; es un asunto de legalidad y de poner un alto al crecimiento de la cultura de la indiferencia y de la violencia. No podemos permitir, como gobierno y sociedad, que los

<sup>7</sup> Ortega, Rogelio, *Los narco corridos no sonarán en feria*, Diario de Morelos, 05 de abril de 2014, <http://www.diariodemorelos.com/article/los-narco-corridos-no-sonar%C3%A1n-en-feria>.  
Presidencia Municipal Cuernavaca Morelos, *Acta de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el tres de abril de dos mil catorce*, 03 de abril de 2014, <http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Cuernavaca/oe3/OE3%20ACTA%203%20ABRIL%202014.pdf>.  
Miranda, Justino, *Devolverán pago a 3 mil que verían a El Komander*, El universal, estados, 04 de abril de 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/komander-concierto-morelos-veto-1000970.html>.

delinquentes invadan impunemente también las esferas culturales para normalizar sus crímenes, debilitar nuestros esquemas de valores y obstaculizar la construcción de una cultura de la legalidad que tanta falta nos hace para alcanzar la auténtica seguridad.

No debemos ser indiferentes a esos ‘narco-corridos’. Ya lo fuimos por demasiado tiempo.”  
En el año 2014 en los estados de Puebla, Campeche, Hidalgo y Morelos, en diferentes eventos se cancelaron las presentaciones de Alfredo Ríos y de Calibre 50, por considerar que promovían la apología del delito.<sup>7</sup>

## **La prohibición del narcocorrido como violación a los derechos de autor, libertad de expresión y acceso a la cultura**

La redacción, *Cancelan en Morelos concierto de narcocorridos*, El proceso, Cultura y espectáculos, 04 de abril de 2014, <http://www.proceso.com.mx/?p=368828>.  
Gobierno del Estado de Puebla, *Cambian presentaciones en el palenque de la Feria de Puebla 2014*, Comunicación Social, 08 de Abril de 2014 <http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/104167/noticia/cambian-presentaciones-en-el-palenque-de-la-feria-de-puebla-2014>.  
Virgen Miranda, Adrián, *El ‘Komander’ tampoco podría realizar concierto en Campeche*, Excelsior, nacional, 10 de abril de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/10/953401>.

Prohibir la reproducción de narcocorridos, va a provocar que no se continúe escribiendo corridos del narcotráfico, lo que implicaría un menoscabo en el acervo cultural (pues el narcocorrido no deja de ser cultura), se dejaran de relatar los sucesos que aquejan al país, y solo se conocerá la “historia oficial”.

Lo anterior es también preocupante, pues la cultura mexicana es conocida por su música, sus bailes, sus colores, su comida; y es la primera de estos, la que ha traspasado fronteras, en la voz de José Alfredo Jiménez, Antonio Aguilar, y otros más.

Ahora bien, los autores, intérpretes y ejecutantes, miran violados sus derechos a la libertad de expresión, al trabajo y a la seguridad jurídica, pues evidentemente al hacer una ola de prohibiciones, como camino a mejorar la calidad de vida de la sociedad, se les está reduciendo su campo laboral, lo que no tiene argumento alguno, porque no es un delito cantar, escribir o tocar narcocorridos, porque los narcocorridos no son apología del delito, porque en ninguna letra, invitan a dedicarse al tráfico de drogas.

## **Conclusión**

Las medidas que tomaron las autoridades en los hechos relatados son a todas luces carentes de criterio tanto jurídico, como cultural.

Pues en principio, no cuentan con un fundamento jurídico, utilizando la figura jurídica de la apología del delito como un “pretexto” para llevar a cabo su objeto de prohibición; y algunos más trataron dicho “problema” con los organizadores de los eventos.

Y segundo, lejos de proteger la calidad de vida de los ciudadanos, están restándole calidad a su derecho a la cultura, y a recibir información.

Sin contar las varias violaciones a los derechos de los autores, intérpretes y ejecutantes.

Este tema no se trata de gustos o calidad, sino de realidades, el narcocorrido no crea al narcotráfico, es el narcotráfico el que da vida al narcocorrido.

# LA MIGRACIÓN EN MÉXICO, ESTUDIO DE ALGUNAS PROBLEMÁTICAS QUE RODEAN AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Ahuitz Alejandro Sánchez Robles<sup>1</sup>

**Resumen.** Se propone el uso de la técnica del caso para la enseñanza del Derecho y Operación Aduanera, con la simulación de la importación o exportación de una mercancía, a fin de que el alumno conozca a través de su investigación, los conceptos, normatividad y aspectos prácticos aplicables a la materia.



Foto de Sánchez Robles Ahuitz Alejandro, “¿primero el migrante?, 2022”

## Introducción

Habría que considerar que conforme a la legislación aplicable, la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos de la persona Titular del Ejecutivo

Federal<sup>2</sup> y se integra de ocho órganos administrativos desconcentrados, de acuerdo al reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo segundo en la fracción C, donde encontraremos en su fracción II al Instituto Nacional de Migración.

Es respecto de esta fracción II, el Instituto Nacional de Migración, donde nos enfocaremos, ya que este es la Autoridad que cuenta con las atribuciones de controlar el ingreso de las personas extranjeras, la

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, correo electrónico: [ahalsaro@gmail.com](mailto:ahalsaro@gmail.com)

<sup>2</sup> Artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

tramitación de documentos así como de aceptar o denegar la internación al país, entre otras funciones.

Importante es señalar que los factores que rodean a la migración en nuestro país no son exclusivamente jurídicos, ya que si bien encuentran sustento en la Ley de Migración y su Reglamento, no podemos dejar a un lado que se obedece a una estructura política, así como a una planeación gubernamental y el establecimiento de políticas públicas; que pueden variar respecto de la agenda política que presente el partido político en funciones.

Mencionado lo anterior, se abordará el tema, en una parte jurídica respecto de las previsiones en la Ley de Migración y su Reglamento, así como de la política migratoria que el Estado Mexicano ha adoptado.

## **Desarrollo. Política Migratoria**

Como se ha referido, podemos observar que en nuestro país la aplicación de la normatividad migratoria se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Migración, importante será definir que este es un Órgano Administrativo desconcentrado de la

Secretaría de Gobernación, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, podemos comenzar a desprender que el Instituto no es la única autoridad con atribuciones en materia migratoria, así tenemos lo previsto en los artículos 18 y 21 de la misma Ley donde se especifican las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es aquí donde podemos encontrar a dos autoridades con facultades en materia migratoria, si bien podríamos decir bien delimitadas a las y competencias de cada Secretaría, nos encontramos que la Secretaría de Gobernación “dejó de tener, por lo menos en la práctica y en la agenda, la batuta que orquesta la política...”<sup>3</sup>

Es aquí la génesis de la problemática. Podemos señalar que conforme a la legislación aplicable, la autoridad responsable de determinar la política migratoria del país, como se ha señalado, corresponde a la Secretaría de Gobernación respecto de la formulación y dirección de esta y al Instituto Nacional de Migración como el instrumentador de la misma; si a esto se le añade la nueva participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en las decisiones de

<sup>3</sup> Narváez Gutiérrez, Juan Carlos y Gandini, Luciana, De la Esperanza a la Militarización agenda de la política

migratoria durante el primer año de la 4T, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, Núm .353, Página 29



política migratoria, tenemos un desajuste y una irregularidad de quien debe tomar las decisiones respecto de estas directrices<sup>4</sup>, encontrando así que si bien la parte teórica de las determinaciones respecto de la política migratoria corresponde únicamente y conforme a la Ley, a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración, encontramos que en la *praxis* la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene una mayor participación de la atribuida por la legislación aplicable.

Respecto de lo anterior y la influencia que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha tenido, podemos encontrar la creación de la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria<sup>5</sup>, misma que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordina:

*Artículo 1.-Se crea con carácter transitorio la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, en lo subsecuente la Comisión, la cual dependerá de la Secretaría de Relaciones Exteriores y tendrá por objeto fungir como instancia de coordinación de las políticas, programas y*

*acciones que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal tienen en materia migratoria, para el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de coordinación que al efecto establezca la Comisión en dicha materia.*<sup>6</sup>

¿Qué significa que la Secretaría de Relaciones Exteriores esté realizando determinaciones respecto de la materia migratoria? Podríamos decir que habla de una nula planeación del gobierno respecto de la migración, ejemplo de esto tenemos el “efecto llamada”<sup>7</sup> provocado por el gobierno entrante en el año 2018 donde se estimaba que la política migratoria sería de puertas abiertas “Se dice que esta retórica presidencial fue interpretada como una invitación a las y los migrantes centroamericanos para arribar a México y como resultado de este discurso utilizado por el gobierno de López Obrador, con el que promete garantizar el derecho al libre tránsito...”<sup>8</sup>, generando un incremento de las personas migrantes derivado de esta

<sup>4</sup> Claro ejemplo de esto son las declaraciones del Secretario de Gobernación realizadas el mes de marzo del dos mil veintitrés, respecto de la tragedia ocurrida en una estancia provisional ubicada en Ciudad Juárez, manifestando que “hay un acuerdo al interior del gobierno y es Marcelo, el Secretario de Relaciones Exteriores, quien se encarga del tema migratorio” las anteriores manifestaciones realizadas en fecha veintinueve de

marzo en una entrevista con el periodista López Dóriga.

<sup>5</sup> Narváez Gutiérrez, Juan Carlos y Gandini, Luciana, op. cit, P. 34

<sup>6</sup> Acuerdo publicado en el DOF EL 19/09/2019.

<sup>7</sup> Narváez Gutiérrez, Juan Carlos y Gandini, Luciana, op. cit, P. 16

<sup>8</sup> Narváez Gutiérrez, Juan Carlos y Gandini, Luciana, op. cit, P. 15



manifestación, lo que acarreo las consecuencias la primera caravana migrante<sup>9</sup>; misma que en una primera instancia el gobierno Mexicano dio acceso y libre tránsito al país a las personas migrantes, lo que generó, aunque no se acepte, un inconformidad de Estados Unidos provocando un endurecimiento en la política migratoria en los años posteriores.

Esto ha generado que el Instituto haya perdido determinadas funciones exclusivas, que la Ley de Migración le facultaba, esto ha llevado a que otras dependencias realicen funciones que no son de su competencia; como claro ejemplo tendríamos la participación de la Guardia Nacional (G.N.) al momento de estar presentes en los distintos mecanismos de control migratorio previstos en la Ley “en Mayo con la implementación del llamado Acuerdo de Washington, la Guardia Nacional se despliega de manera plena en la frontera sur de México agudizando la tensión y el conflicto que ya se habían formado en Tapachula”<sup>10</sup>

## **La entrada y salida al territorio**

Otro de los grandes problemas a los que se enfrenta la autoridad migratoria, es cuando

las personas extranjeras no cuentan con algún documento que indique o faculte a los extranjeros a transitar y/o a permanecer en nuestro país, a esto se le conoce como una calidad de migración irregular. Es en esta situación de las personas extranjeras irregulares donde la única autoridad responsable de vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar la documentación que porten las personas extranjeras es el Instituto Nacional de Migración, conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley de la materia.

De lo anterior y de lo expuesto en los párrafos que anteceden, nos encontramos con ejemplos que autoridades distintas, como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o la Guardia Nacional (G.N.), han realizado detenciones arbitrarias tomando en consideración que estas no están autorizadas conforme a la legislación para realizar dichas actividades.

## ***Excursus***

No siendo omisos con los acontecimientos de la actualidad, no podemos dejar pasar que los hechos acontecidos en Ciudad Juárez,

<sup>9</sup> Para mayor información <https://www.plazapublica.com.gt/content/caravana-de-migrantes>

<sup>10</sup> Narváez Gutiérrez, Juan Carlos y Gandini, Luciana, op. cit, P. 27

respecto del incendio ocurrido el día veintiocho de marzo<sup>11</sup>, es un claro ejemplo de lo que puede ocurrir cuando no se tiene bien delimitado las funciones de la autoridad, así como la necesidad de supervisar la ejecución de las atribuciones que el Instituto tiene conforme a la legislación aplicable.

## **Conclusión**

Como se ha descrito de manera sucinta, podemos decir que existen múltiples problemas que rodean al fenómeno migratorio bajo la óptica de la autoridad migratoria, primero las atribuciones que la Ley delimita y la participación activa de la política en los asuntos que únicamente tendrían que ser de carácter administrativo y jurídico, es aquí que entenderíamos que la Secretaria de Relaciones Exteriores no tendría que tener injerencia en las atribuciones estrictamente previstas para la Secretaria de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, asimismo nos encontramos, que en la práctica ya existe una participación activa de dependencias como SEDENA, SEMAR, GN.

Asimismo encontramos que una segunda problemática, es la participación activa de la política en la toma de decisiones, como se

ejemplifico, encontramos la presión realizada por el gobierno de los Estados Unidos provocando que se diera un giro a la planeación de la política migratoria por parte del gobierno entrante en el año 2018.

Como tercer y última problemática, es el control migratorio y como la dependencia abordó el incremento de las personas extranjeras en nuestro país.

De lo anterior, podemos señalar que si bien las problemáticas que acaecen en esta Institución son numerosos y en algunos casos multifactoriales; sin embargo podemos ir desglosando que las soluciones son en determinados casos organizacionales y de distribución de funciones dentro de la institución, la problemática que requiere un mayor esfuerzo es la separación de la política con el ejercicio del servicio público; misma que no solo rodea a este organismo.

<sup>11</sup> Para mayor información <https://elpais.com/mexico/2023-03-28/decenas-de-personas-mueren-en->

[un-incendio-en-un-centro-del-instituto-nacional-de-migracion-en-ciudad-juarez.html](https://elpais.com/mexico/2023-03-28/decenas-de-personas-mueren-en-un-incendio-en-un-centro-del-instituto-nacional-de-migracion-en-ciudad-juarez.html)

# LA PERSONALIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Armando Uriel Medina Negrete<sup>1</sup>

**Resumen.** El presente aborda dos de las diferentes formas de acreditar la personalidad para actuar como parte demandante o tercero interesado dentro del juicio contencioso administrativo federal, problematizando a la luz de los criterios que se dan en la práctica y estableciendo propuestas para que no sean consideradas como un obstáculo procesal para acceder a la impartición de justicia.

El artículo 73, fracción XXIX-H, Constitucional instituye la creación de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, mediante el juicio contencioso administrativo federal; al respecto señala Lucero Espinosa<sup>2</sup>:

El contencioso administrativo constituye un medio de control jurisdiccional de los actos de la Administración Pública, puesto que representa una instancia por medio de la cual los administrados pueden lograr la defensa de sus derechos e intereses, cuando se ven afectados por actos administrativos ilegales.

Ahora bien, los sujetos que en él intervienen, entendidos como lo señala José Luis Maya<sup>3</sup>: “Los sujetos procesales que intervienen en el proceso jurisdiccional y tienen la aptitud para llevar a cabo actos procesales” son la parte demandante, que recae por lo general, en un particular, sea persona física o moral, quien resiente el acto administrativo que considera ilegal y acciona en su contra y la parte demandada, que se refiere a la autoridad administrativa que emitió el acto que se considera ilegal; esta dicotomía, se encuentra prevista en el artículo 3, fracciones I y II, inciso a), de la Ley Federal de

1 Maestrando de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, línea de investigación Derecho Procesal Administrativo, correo electrónico [urito\\_miura@hotmail.com](mailto:urito_miura@hotmail.com)

2 Lucero Espinosa, Manuel, *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal*, 15 ed, México, Porrúa, 2019, p. 18.

3 Maya Mendoza, José Luis, *Teoría General del Proceso*, México, Tirant lo blanch, 2021, pp. 54 y 59.

Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y puede darse también a la inversa, esto es, que la parte actora sea una autoridad administrativa, que considere que un acto administrativo favorable a un particular es contrario a la ley y, por ende, accione en su contra. Por tanto, será el particular a quien favorece dicho acto, el que ostente el carácter de demandado, esa particularidad se encuentra prevista en los artículos 2, último párrafo y 3, fracción II, inciso b), de la citada ley.

Adicionalmente, en el artículo 3, fracción III, de la misma ley, se reconoce como parte al tercero interesado, siendo éste el que considere que, si se declara ilegal el acto administrativo, materia de la controversia, se vería afectado en su esfera jurídica; por tanto, su pretensión se identifica con la del demandado y también le corresponde contestar la demanda, al respecto señala Lucero Espinosa<sup>4</sup>: “En este caso, la intervención del tercero en el contencioso administrativo consiste en la colaboración con la parte

demandada respecto de sus excepciones y defensas”.

Finalmente, el carácter de juzgador, lo tienen los Magistrados que integran las Salas del Tribunal que conocen de las controversias, como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA), o bien, del Magistrado Instructor, tratándose de asuntos de menor cuantía y únicamente por los supuestos contemplados en el artículo 58-2 de la LFPCA.

Ahora bien, dichos sujetos procesales deben cumplir con ciertos requisitos; así señala Ovalle Favela<sup>5</sup> que serían: “la competencia e imparcialidad del juzgador, la capacidad procesal de las partes y la legitimación de sus representantes”.

Sobre el particular, en el presente estudio, nos limitaremos a la legitimación de los representantes de las partes, concretamente, de la parte demandante y del tercero interesado en el juicio contencioso administrativo federal.

<sup>4</sup> Lucero Espinosa, Manuel, *op. Cit.*, p.129.

<sup>5</sup> Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 5ed, México, Oxford, 2002, p.181

Así, el artículo 5 de la ley que lo rige, permite la representación de los particulares (personas físicas o morales), siempre y cuando esta representación se otorgue a más tardar a la fecha de presentación de la demanda o en su caso de la contestación y sea a través de escritura pública o mediante carta poder ante dos testigos, cuyas firmas deben ser ratificadas ante notario, o incluso, ante el propio secretario de acuerdos que conozca del asunto, pues éste cuenta con fe pública para esos casos, en términos del artículo 59, fracción V, de la LOTFJA, opción sugerida considerando los gastos que representa un notario.

En correlación con ello, el artículo 15, fracción II, de la ley adjetiva, señala cuando no se gestione a nombre propio, que debe acreditarse la personalidad con que se ostenta la persona que suscribe la demanda ya sea con el documento respectivo o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien, señalar los datos del registro de ese documento llevado ante el Tribunal.

Dicha exigencia, se hace extensiva también cuando los particulares actúen como demandados o terceros, según lo prevén así los artículos 18 y 21 de ley.

En este punto, debemos entender que la ley identifica el término personalidad con el significado de personería, mismo que refiere, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano<sup>6</sup>, al uso que: “se emplea en el sentido de personalidad o capacidad para comparecer en juicio”.

Sin embargo, dicha exigencia procesal suscita inconvenientes, particularmente cuando se trata de acreditar mediante un documento notarial o mediante registro ante el Tribunal. Así por lo que respecta al primero de los supuestos mencionados, se tiene que, cuando se pretende acreditar mediante una escritura pública o una carta poder ratificada ante notario, la ley no distingue si debe ser en original, copia certificada o copia simple; no obstante, la interpretación que se da por los operadores jurídicos, es que éste debe ser exhibido en copia

<sup>6</sup> Márquez Romero, Raúl (coord.), *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. P-Z, México, Porrúa-

UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 2855.

certificada. Lo anterior con apoyo en la jurisprudencia VII-J-SS-195<sup>7</sup>, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que como *ratio decidendi*, establece que en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo federal, la copia simple exhibida, sólo constituye un indicio, siendo insuficiente para tener por acreditada la personalidad. Sin embargo, dicho criterio no resulta aplicable, pues el precepto legal que cita no es el correspondiente a la valoración de las copias simples, el cual corresponde al artículo 207 de ese mismo ordenamiento supletorio y que señala que una copia simple hace presumir la existencia de su original, por tanto, si se exhibe una copia simple de un documento para acreditar la personalidad, esto hace presumir que existe el original, salvo que la copia sea objetada, caso en el cual debe ordenarse su cotejo con el original. Entonces si se trata de una copia simple de un instrumento

notarial, significa que estamos en presencia de la presunción de existencia de un documento público que hace prueba plena, de acuerdo a la interpretación armónica de los artículos 129 y 202 del referido código. En este sentido, el juzgador, debe procurar el libre acceso a la justicia previsto en el artículo 17 Constitucional y dar la interpretación más favorable, en cuanto al valor de las copias simples del instrumento notarial exhibido para acreditar la personalidad y no ceñirse a una jurisprudencia que limita ese acceso. Ahora bien, en cuanto al segundo de los supuestos planteados, el tratamiento del registro ante el Tribunal se ve obstaculizado por el reglamento interior del tribunal, que divide el control de dichos registros entre los llevados en salas regionales con sede distinta a la Ciudad de México y los llevados ante las Salas radicadas en esa sede, por así disponerlos los artículos 58, fracción VIII y 81, fracción XVI, del reglamento interior del tribunal. Esta situación plantea la problemática, de tener

<sup>7</sup> Jurisprudencia VII-J-SS-195, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,

Séptima Época, año V, número 47, junio 2015, página 108.

controles de registros distintos, sin que se advierta posibilidad alguna de concentrar los mismos y puedan ser consultables en cualquier sala del tribunal, sin importar la región territorial en que se encuentre. Piénsese, por ejemplo, en un particular que cuenta con su registro ante una Sala radicada en el Estado de Guanajuato y promueve su demanda en una Sala con sede en Ciudad de México, proporcionando el número de registro que le fue asignado por la Sala de Guanajuato, en este caso, cuando la Sala con sede en Ciudad de México consulte el registro proporcionado, no contará dentro de su control con el número de registro respectivo, considerando, por tanto, que esa forma de acreditar la personalidad no queda demostrada; no obstante la ley, sólo establece que debe ser un registro ante el Tribunal, sin hacer distinción alguna a la región o sede de las distintas Salas que lo componen.

En conclusión, dentro del juicio contencioso administrativo se permite la representación de otra persona; sin embargo, cuando se exige acreditar dicha circunstancia, con la exhibición

de un instrumento notarial o proporcionando un registro del mismo llevado ante el Tribunal, se añaden requisitos que no permiten el libre acceso a la justicia. Es por ello que, para los casos concretos analizados, se propone realizar una interpretación favorable a los particulares, en cuanto a los artículos que regulan el alcance probatorio de las copias simples y unificar el control de registros llevados ante el Tribunal, para que las disposiciones reglamentarias no vayan más allá de lo señalado en la ley.



# CONTROL CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ariadna Camacho Contreras<sup>1</sup>

**Resumen.** La transformación de la Ciudad de México en entidad federativa llevó a la creación de su propia Constitución Política. Esto generó la necesidad de implementar mecanismos de control constitucional y establecer un órgano jurisdiccional para interpretar y proteger dicha constitución. El artículo analiza el funcionamiento de la Sala Constitucional y su relevancia en el cumplimiento de los derechos humanos.

## Introducción

La Ciudad de México promulgó su propia Constitución en 2017, incluyendo mecanismos de protección y defensa de la Carta Magna y la creación de un órgano jurisdiccional responsable de su cumplimiento. En el ámbito mexicano, la Constitución Federal asigna el control constitucional a tribunales, la Suprema Corte y, excepcionalmente, el Tribunal Electoral. La Constitución de la CDMX designa a la Sala Constitucional como máxima autoridad local en interpretación constitucional, abordando acciones de

inconstitucionalidad, controversias, omisiones legislativas, cumplimiento y referéndum, enfocándose en la protección y defensa de los derechos humanos de sus habitantes.

## Desarrollo

La primera Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la capital como entidad federativa y sede de los Poderes de la Unión. Este documento garantiza los Derechos Humanos, abarcando aspectos como autodeterminación personal, integridad, derechos sexuales y reproductivos, defensa de derechos

<sup>1</sup> Mtra. Ariadna Camacho Contreras, es Licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y Maestra en Derecho por la Universidad de South Western Law School en los Ángeles California Estados Unidos; cursa la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México, sus principales líneas de investigación son Derecho Administrativo, Derecho Fiscal y Medios Alternos de Justicia, su medio de contacto es: aricamacho@icloud.com

humanos, acceso a la justicia, entre otros. El artículo 5 permite a individuos, grupos o comunidades denunciar violaciones a derechos reconocidos mediante vías judiciales y administrativas, estableciendo dos mecanismos principales para su exigibilidad y justiciabilidad:

1. Acción de protección efectiva de derechos: permite a los jueces tutelares conocer posibles violaciones a derechos humanos.<sup>2</sup>
2. Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y otros previstos en la Constitución: procede ante actos, hechos u omisiones de la autoridad que vulneren derechos fundamentales reconocidos por la Constitución local.<sup>3</sup>

Se establece que la reparación integral por violación de derechos humanos incluirá medidas de restitución, indemnizaciones, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en dimensiones

individual, colectiva, material, moral y simbólica.



Ariadna Camacho C. Ciudad Judicial. 2023

**Control Constitucional Local.** El artículo 36 de la Constitución de la CDMX aborda el control constitucional, contemplando diversas figuras para salvaguardar los preceptos constitucionales:

1. Sala Constitucional. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) cuenta con una Sala Constitucional permanente como órgano jurisdiccional y máxima autoridad en la interpretación de la Constitución local, su función es defender la integridad y supremacía de ésta y es competente para: “garantizar la supremacía y control constitucional; declarar la procedencia, periodicidad y validez del

<sup>2</sup> Sala Constitucional de la Ciudad de México. Resultandos de la Sesión del veinte de noviembre de dos mil veinte. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/SALA-Constitucional.pdf>

<sup>3</sup> Artículo 111 de la Ley de la Sala Constitucional del Poder judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la constitución Política de la Ciudad de México

referéndum; así como conocer y resolver acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, acciones por omisión legislativa y acciones de cumplimiento”.<sup>4</sup>

2. Jueces de tutela de derechos humanos de la CDMX.<sup>5</sup> El 30 de septiembre de 2022, se inauguraron en la CDMX los dos primeros juzgados de tutela del Poder Judicial, convirtiendo a la Ciudad en la única entidad en México y el segundo país en América con esta figura jurisdiccional. Estos juzgados conocerán la acción de protección efectiva de derechos, interpuesta por violaciones a derechos constitucionales, sin mayores formalidades y mediante solicitud oral o escrita.

### **Medios de Control Constitucional**

1. Acción de Protección Efectiva de Derechos Humanos. Se interpondrá

<sup>4</sup> Constitución Política de la Ciudad de México de 2017. Artículo 36, apartado B.

<sup>5</sup> El artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, se debían instalar al menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías. El Consejo de la Judicatura

para reclamar la violación a los derechos previstos en la Constitución. De acuerdo con el presidente del TSJ de la CDMX, con la implementación de este nuevo medio, se busca coadyuvar al bienestar social desde la defensa de la esfera de los derechos del individuo.

2. Controversia Constitucional. De acuerdo con el artículo 36 apartado C, numeral 2, las controversias constitucionales serán las que se susciten entre: “la persona titular de una alcaldía y el concejo; dos o más alcaldías; una o más alcaldes y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad; los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad”.<sup>6</sup>

3. Acciones de Inconstitucionalidad.

debía realizar acciones administrativas y presupuestales para su instalación progresiva, mientras que el Congreso de la Ciudad de México debía tomar previsiones en su Presupuesto de Egresos.

<sup>6</sup> Constitución Política de la Ciudad de México de 2017. Artículo 36, apartado B.

De conformidad con el artículo 36 Apartado B, Numeral 1, inciso d) éstas podrán ser interpuestas por: “la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso; cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia; la o el Fiscal General de Justicia; los partidos políticos en materia electoral; y la ciudadanía”, con condiciones.<sup>7</sup>

La Sala Constitucional tiene competencia para resolver acciones de inconstitucionalidad de normas locales generales contrarias a la Constitución o con vicios en su formación. Si la Sala emite una declaratoria de inconstitucionalidad y el Congreso no la subsana en 90 días naturales, la Sala, emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad.

4. Acciones de Cumplimiento. Las acciones de cumplimiento se presentarán ante la Sala Constitucional contra acciones u omisiones de titulares de poderes

públicos, organismos autónomos y alcaldías reacios a cumplir obligaciones constitucionales o resoluciones judiciales. Esta acción puede ejercerse en cualquier momento mientras persista la renuencia de la autoridad y puede ser interpuesta por cualquier persona en caso de derechos humanos.

5. Acción por omisión legislativa. Conforme al artículo 36 Apartado B, Numeral 1, inciso e), la Sala Constitucional de la CDMX tiene competencia para resolver acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o Ejecutivo no aprueben una ley, decreto o norma general o reglamentaria de la Constitución, o si, habiéndolas aprobado, se considera que no cumplen con los preceptos constitucionales. Las acciones por omisión legislativa podrán interponerse por: “la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia; el o la Fiscal General; las alcaldías; el equivalente al quince por ciento de los integrantes del

<sup>7</sup> Ibidem.

Congreso; y la ciudadanía”, con condiciones.<sup>8</sup> Si la Sala Constitucional declara una omisión legislativa, notificará al Congreso para que aborde el asunto mediante el procedimiento legislativo adecuado.

Importancia de la Sala Constitucional de la CDMX. La Sala Constitucional, crucial en el control constitucional de las normas locales de la CDMX, tiene la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre su función y los derechos que protege. Según la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, los ciudadanos pueden accionar medios de control en diversas materias, cumpliendo con los requisitos específicos. Es esencial que la Sala se dé a conocer como el máximo órgano jurisdiccional de la Ciudad de México, ya que no hacerlo contraviene el derecho a la información y obstaculiza el derecho a la justicia.

## **Conclusiones**

La Constitución de la CDMX es progresista en derechos humanos,

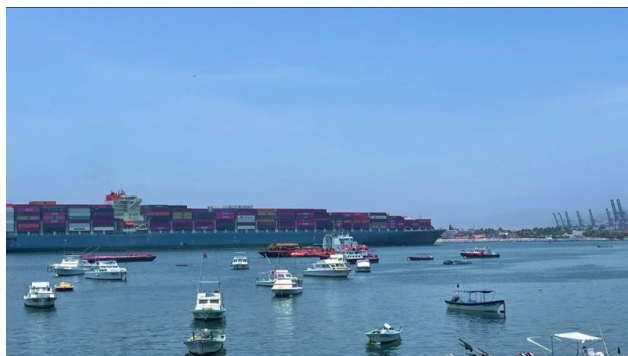
pero su aplicación requiere la colaboración de ciudadanos, funcionarios, abogados y estudiantes. Es crucial difundir y conocer los mecanismos de protección y control constitucional, pues a nivel local es posible obtener fallos sin recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A menudo, actores gubernamentales promueven controversias en la Suprema Corte, cuando podrían resolverse en la Sala Constitucional Local con menor tiempo de respuesta. La falta de difusión de estos medios obstaculiza el derecho a la información y acceso a la justicia de los ciudadanos.

<sup>8</sup> Ibidem

# EL PANORAMA ACTUAL DEL DERECHO MARÍTIMO EN MÉXICO

Brenda Michelle Valtierra de la Rosa<sup>1</sup>

**Resumen.** El presente artículo tiene la finalidad de exponer la relevancia y panorama actual del derecho marítimo en México, así como el estatus actual de la enseñanza del derecho marítimo en las facultades de derecho en el país, y la repercusión que podría tener en la industria marítima la falta de profesionales especializados en este sector.



Brenda Valtierra, Manzanillo la joya del pacífico, Mayo 2022

## I. Introducción

El derecho marítimo es de gran importancia en México, ya que el país cuenta con una extensa costa en ambos océanos que son el Océano Pacífico (incluyendo el Golfo de California y Tehuantepec) y en el Océano Atlántico (con el Golfo de México y el Mar Caribe)<sup>2</sup> por lo que resulta ser una zona geográfica estratégica en la industria marítima.

El derecho marítimo regula las actividades comerciales y de transporte marítimo, así como los derechos y responsabilidades de las partes involucradas en estas actividades, como lo son armadores, las agencias navieras, propietarios de embarcaciones, los fletadores, los capitanes y las tripulaciones. En México, el derecho marítimo se aplica a diversas actividades, como la

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la UNAM; línea de investigación en Derecho marítimo e inteligencia artificial, correo: 312237138@derecho.unam.mx.

<sup>2</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Mares Mexicanos”, 11 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,M%C3%A9xico%20y%20el%20Mar%20Caribe>).

exploración y explotación de recursos marinos, la navegación, el transporte de mercancías, el comercio internacional y la protección del medio ambiente marino. Además, tiene un impacto en otros sectores económicos, como el turismo y la energía, por lo que el conocimiento y la aplicación adecuada del derecho marítimo son fundamentales para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de México.

## **II. El panorama actual del derecho marítimo en México**

El derecho marítimo en México es una especialidad del derecho que se encuentra en constante evolución y adaptación a las necesidades de la economía mundial, con el objetivo de regular y promover las actividades comerciales y otros asuntos de la navegación que se realizan en el país. En los últimos años, se ha observado un aumento en la inversión en infraestructura portuaria con el desarrollo de proyectos de expansión y modernización de los puertos

mexicanos<sup>3</sup>, lo que ha incentivado a la industria marítima a establecer negocios en México, teniendo como consecuencia una mayor demanda de servicios legales especializados en este sector. Esto se debe a que, para llevar a cabo estas actividades, se requiere el cumplimiento de una serie de leyes y regulaciones que tienen como objetivo proteger la seguridad de los trabajadores, la protección del medio ambiente y garantizar la responsabilidad de los propietarios de los barcos, los puertos y el comercio. Entre las principales leyes que regulan el derecho marítimo en México se encuentran la *Ley de Navegación y Comercio Marítimo*, la *Ley de Puertos*, la *Ley de Aguas Nacionales* y la *Ley Federal del Mar*, entre otras. Estas leyes establecen las normas y reglas que deben seguirse con relación a la navegación, el comercio marítimo, la seguridad en el mar, la protección del medio ambiente, la responsabilidad de los propietarios de barcos y los puertos, entre otros temas.

<sup>3</sup> Podemos consultar los diversos proyectos en los que ha invertido el estado mexicano en su plataforma denominada Proyectos México donde indica la estrategia definida que ofrece una visibilidad a mediano y largo plazo respecto al desarrollo de proyectos, a través de una serie de planes y programas de

alcance nacional que cubren cada uno los sectores de infraestructura.

Proyectos México del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, "Puertos", 5 de abril de 2023, disponible en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/como-invertir-en-mexico/ciclo-inversion/ciclos-puertos/>



En este sentido, el gobierno mexicano ha mostrado un gran interés en el desarrollo del sector marítimo, con el objetivo de convertir a México en un referente y zona estratégica para competir con otros países en la región de Latinoamérica. Para lograr esto, se han llevado a cabo diversas acciones y políticas que fomentan la inversión en el sector, tales como la creación de incentivos fiscales para las empresas que invierten en puertos, la simplificación de trámites administrativos y la promoción de inversiones público-privadas.<sup>4</sup>

### III. ¿Cuáles son los puertos más importantes de México en el comercio?

México cuenta con varios puertos importantes para el comercio marítimo. A continuación, se mencionan los puertos más importantes de México<sup>5</sup>:

- **Puerto de Manzanillo:** Ubicado en la costa del Pacífico, es considerado el puerto más importante de México en términos de movimiento de contenedores. Es uno de los puertos más grandes de América Latina, y maneja principalmente mercancías

como automóviles, alimentos, productos químicos y combustibles.

- **Puerto de Lázaro Cárdenas:**

Ubicado en la costa del Pacífico, es el segundo puerto más grande de México en términos de movimiento de contenedores y un punto estratégico para el comercio con Asia. Maneja principalmente mercancías como maquinaria, automóviles y productos químicos.

- **Puerto de Veracruz:** Ubicado en la costa del Golfo de México, es el puerto más grande del país en términos de tonelaje y más antiguos de América. Maneja principalmente mercancías como petróleo crudo, productos químicos, granos y automóviles.

- **Puerto de Altamira:** Ubicado en la costa del Golfo de México, es el segundo puerto más grande del país en términos de movimiento de contenedores. Maneja principalmente mercancías como petróleo crudo, productos químicos, hierro y acero.

Estos son solo algunos de los puertos más importantes de México para el comercio marítimo, pero existen otros puertos importantes en todo el país,

<sup>4</sup> *Idem*

<sup>5</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, op. cit.

como el Puerto de Ensenada en Baja California, el Puerto de Altamira en Tamaulipas, el Puerto de Coatzacoalcos en Veracruz, el Puerto de Tampico en Tamaulipas y el Puerto de Mazatlán en Sinaloa que representan una gran oportunidad económica para el país.

#### **IV. ¿Cuál es el estatus actual de la enseñanza del derecho marítimo en México?**

La enseñanza del derecho marítimo en México se ha convertido en una disciplina cada vez más importante debido al creciente interés del sector marítimo del país. En la actualidad, existe poca oferta académica en algunas universidades en México sobre esta materia, tanto en programas de grado de licenciatura, diplomados y cursos.

La enseñanza del derecho marítimo en México se ha enfocado principalmente en las áreas de comercio y transporte marítimo, así como en la seguridad y protección del medio ambiente marino, responsabilidad civil en el sector marítimo, regulación de actividades relacionadas con, el turismo y la

exploración y explotación de recursos naturales en el mar.

En cuanto a las instituciones educativas que imparten programas de estudio en derecho marítimo en México, se encuentran tanto universidades públicas como privadas una de las universidades pública más destacadas es la *Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*<sup>6</sup>.

Esta institución educativa tiene en su plan de estudios la enseñanza del derecho marítimo, que permiten a los estudiantes adquirir los conocimientos necesarios para comprender los conceptos y principios fundamentales del derecho marítimo.

En cuanto a las perspectivas futuras de la enseñanza del derecho marítimo en México, se espera que la demanda de programas de estudio en esta área continúe en aumento, debido al crecimiento y desarrollo del sector marítimo del país. Por lo tanto, sería conveniente que las instituciones educativas incorporen en sus planes de estudio la enseñanza de esta materia para satisfacer las necesidades y demandas del sector.

<sup>6</sup> Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, “Plan 2020, Programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho Modalidad Educativa Presencial (Sistema

Escolarizado)”, Tomo II, 20 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-Escolarizado-220221.pdf>.

En conclusión, la enseñanza del derecho marítimo en México se encuentra en un buen momento de incursión y difusión. Además, la modalidad en línea ha permitido un mayor acceso a los programas de estudio.

## **V. Repercusión en la industria marítima por la falta de profesionales especializados**

La falta de profesionales especializados en derecho marítimo puede tener una serie de repercusiones negativas en la industria marítima. Algunas de las posibles consecuencias son:

### **1. Riesgo de incumplimiento legal:**

La industria marítima está sujeta a una amplia gama de regulaciones y leyes nacionales e internacionales. La falta de profesionales especializados en derecho marítimo puede hacer que los sujetos obligados no estén al informados de las normas aplicables a su negocio, lo que aumenta el riesgo de incumplimiento legal.

**2. Mayor riesgo de litigios:** La falta de conocimiento especializado en derecho marítimo también puede aumentar el riesgo de litigios. Las empresas que no comprenden

completamente sus responsabilidades y obligaciones legales pueden verse involucradas en conflictos legales.

### **3. Dificultades en la gestión de contratos:**

La industria marítima depende en gran medida de contratos especializados. La falta de profesionales especializados en derecho marítimo puede hacer que las empresas tengan dificultades para comprender y gestionar estos, lo que aumenta el riesgo de disputas y problemas legales.

### **4. Pérdida de oportunidades de negocio:**

La falta de conocimiento especializado en derecho marítimo puede hacer que las empresas pierdan oportunidades, ya que no estén informadas de las normas aplicables, y pueden perder oportunidades de colaboración con otros o expansión a nuevos mercados.

En resumen, la falta de profesionales especializados en derecho marítimo puede tener un impacto significativo en la industria marítima como los previamente señalados.

# DEL CRIMEN PASIONAL AL FEMICIDIO; APUNTES TRANSDISCIPLINARIOS EN TORNO A LA VIOLENCIA

Brian Yair Cruz Méndez<sup>1</sup>

**Resumen.** Cuando hablamos sobre víctimas de femicidio no hablamos solamente del crimen en relación a la mujer por el simple hecho de ser mujer, sino al componente violento y agresivo que se tiene progresivamente en torno a la construcción sociocultural de ser mujer, hablamos de la implicación heteronormativa y falocentrista, de la culpabilidad que tiene el Estado al no salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, pero sobre todo hablamos de la (des)personalización de la mujer, como si esto fuera ajeno a lo social, no pretendo dar una respuesta ante un problema contemporáneo, sino todo lo contrario busco hacer cierta consciencia de clase y generar más dialogo en torno a esto.

## ¿Cómo hablar de lo NO dicho?

### Una nota de introducción al tema

El tema que estamos por esbozar posee tal extensión que podríamos redactar todo un libro al respecto, o todo un panel de debate entre otras tantas ciencias, pero trataremos de sintetizar, y sobre todo de llegar al punto deseado, el cual será generar mayor consciencia del hecho.

Nos apoyaremos del uso del concepto de *cuerpo*: como la manifestación

simbólica en representación del Ser, el contenido mismo que haya lugar dentro de la otredad, cuerpo con los otros, carne conmigo mismo, carne, pieza mortal que me compromete a ser del tiempo, cuerpo, que me compromete a existir con otros.

Apoyándonos de este percepto, entendemos entonces al cuerpo como la función de nutrición del ser, y si nos

<sup>1</sup> Brian Yair Cruz Méndez; Licenciado en Psicología por el Instituto Mexicano de Psicooncología, maestrante en Tanatología por el mismo instituto, exalumno de la licenciatura en Filosofía e Historia de las Ideas por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Profesor del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Contacto [psic.briancruz@gmail.com](mailto:psic.briancruz@gmail.com)

avocamos a las figuras de Hobbs<sup>2</sup> no solo sería la figura que nutre al ser, sino la figura que nutre al compendio social, o bien al componente específico de la idea llamada gobierno.

Derivado de lo anterior podemos aludir que estos organismos no sobreviven sin su componente principal [*los cuerpos*], de ahí que aludo a la frase de Miguel de Unamuno, “*nada humano me es ajeno*” todo lo que conlleve a la construcción de los espacios político-religioso, y su componente orgánico más allá de su institucionalización competen para su análisis, y refutación de ideales puesto que el poder ejercido simbólicamente por los hombres no reside en un liderazgo sino más bien en su representación cultural.

Colocando a la mujer siempre en la ecuación de inferioridad de género:

<sup>2</sup> Leviatán y Behemoth, ambas figuras son un monstruo creado desde la individualidad corporal, hasta alcanzar su propio cuerpo hecho de estos, para más referencias a ello, invito al lector a consultar los textos, “*Leviatán o la materia, forma o poder de una república eclesiástica o civil.*” y “*Behemoth: El largo parlamento*”, ambos del autor Thomas Hobbs.

Una mujer es una mujer. Sólo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de play-boy, prostituta o dictáfono humano en determinadas relaciones. Fuera de esas relaciones no es la ayudante del hombre igual que el oro en sí no es dinero.<sup>3</sup>

## **La violencia contra la mujer y su estructuralismo**

Dentro de las manifestaciones sociales podemos hallar un espacio político-religioso mismo de la estructuración del espacio femenino y a su vez de la moralidad del factor social; la mujer es educada o bien sometida en mente y cuerpo, adoptando dichas normas como propias.

Esto dando justamente cabida a lo que hemos mencionado, es tanta la violencia no estructurada que se siente como propia, como si fuera una construcción de su propio espacio, en el marco de mi enseñanza, he esbozado justamente la determinación

<sup>3</sup> Rubín en Somosa, K. (2022) *Feminicidio sexual sistémico, fetichismos e intercambio de mujeres. El cuerpo y la economía política del sexo*. En. Ávalos, G. (2022) (coordinador) *Cuerpo y poder. Escenarios de la construcción política de la corporalidad*. Universidad Autónoma Metropolitana: México. Pág. 93

de la norma moral y sobre todo de su componente falocentrista, pues la máxima autoridad moral se llama Dios y posee un género, él es hombre, y por ende determina qué está bien y qué está mal, y más que eso determina quién es bueno y qué es bueno, por tanto la norma moral de la vida cotidiana reside en el valor propio de la masculinidad adocrinadora de la feminidad de las cosas, tal es el caso cuando hablamos de estos micromachismos, que más que ese concepto lo retomo como métodos de sumisión y castigo hacia el sexo opuesto.

Otra idea es la que nos menciona Clara Thompson (1967) es la pulcritud o bien la higiene que se desea en la mujer, como una herramienta de control social, ya que se exige la higiene excesiva de la mujer en contraste del hombre<sup>4</sup>

Esto es el claro ejemplo, y más adelante hablaremos al respecto de este “manejar” la imagen inmaculada del género, mostrando justamente a la mujer como símbolo de placer, deseo

y debilidad, y al hombre cómo el factor de la pulcritud y la moralidad, como si este tuviera un valor por encima de la mujer por el simple hecho de ser hombre y haber determinado que su figura totémica tuviera el mismo género y le diera la facultad de determinar los componentes propios de su estructura heteropatriarcal.

Ahora bien, de acuerdo con todo lo que hemos esbozado tratamos de dar una alternativa a la relación entre violencia, agresividad y crueldad hacia la mujer, más que una simple disyuntiva de género, hablamos de toda una estructura sociohistórica que nos compete como población y sobre todo como seres humanos.

Resulta entonces a la idea de la violencia y crueldad en ser humano es potencialmente innata y desarrollada socialmente, y aunque a veces se disocia de la idea de humanidad debemos de responsabilizar la humanización en estos conceptos.

Sin embargo el componente de la crueldad y la violencia hacia su

<sup>4</sup> Thompson, C. (1967) *Algunos efectos de la desvalorización de la sexualidad femenina*. En Jones, E., et. al. (1967) *Psicoanálisis y*

*sexualidad femenina*. Paidós: Argentina. Pág. 84

contrario hablando de género sí es expresa del hombre, existen diferentes explicaciones, pero lejos de buscar eximir al hombre, buscaremos responsabilizar sus actos, hablamos de que el hombre es cruel y violento con la mujer por el simple hecho de mostrarle la feminidad que en él habita, le demuestra parte de su fragilidad y de su sentimentalismo que para muchos resulta sumamente complejo de adoptar, y en algunos casos es inconcebible, por eso la violencia, puesto que se agrade justamente la parte de sensibilidad o feminidad que identifican en ellos mismo, esto como forma de suprimir toda fragilidad, no es razón para justificar, sino para tratar de responsabilizar.

### **Cara a cara con la muerte, en virtud de darle voz a aquellas que no están**

El capitalismo ha absorbido todo sistema político, económico y social desde su implementación, nada escapa de este monstruo, pues la violencia sistémica incluso deriva de

este, entre la lucha social entre minorías, hasta ahora la guerra de géneros, esto no quiere decir que todo capitalismo genere violencia, sino más bien que todo capitalismo sugiere un colonialismo, mismo que ha traído justamente toda una lucha de ideales y de oposiciones, pero justo cuando hablamos de la lucha entre hombre y mujer y sobre todo en el victimizar al género de lo femenino, entonces podemos escribir lo siguiente; se asesina el cuerpo biológico de la mujer así como su construcción política, social y cultural.

No se lucha solamente para evitar los femicidios, sino para erradicar la violencia hacia la mujer por el hecho puro de ser mujer, erradicar toda practica que le exige mutilarse o tener que despersonalizarse como ser humano, como mujer para el simple hecho de darle gusto a su contrario.

Existen comunidades donde se practica la clitoridectomía<sup>5</sup>, sin embargo, aunque parezca una barbarie se hace con un fin de encajar socialmente, compartiendo similitud

<sup>5</sup> Básicamente la castración del clítoris.



con las modificaciones corporales<sup>6</sup> que hacemos en occidente

Se lucha y se crea un manifiesto para evitar la normalización de los estadios de violencia de género, se lucha y se emplea el componente del respeto y la equidad, que, si bien no existe un consenso de igualdad, podemos hablar de un “emparejar el juego” ni la supremacía de uno, ni la supremacía del otro, nos arroja a unirnos como un todo ante el verdadero problema del ser humano, el Estado y su composición que se termina alimentando de todos nosotros, que al final es quien no busca las políticas para erradicar este tipo de crímenes tipificados, quien no sirve en su función mínima de regulación, Estado capitalista heteronormativo, esa es la definición del enemigo a vencer, no solamente hablar de una lucha mujer contra hombre, sino contra todo un sistema político.

Tratar de comprender los manifiestos feministas indica coadyubar a la búsqueda de erradicación de violencia hacia la mujer, y sobre todo obtener

respuesta y responsabilidad del Estado

Y a modo de colocar una última postura ante todo esto, evoco a una frase de Malcolm X de la cuál hago un parafraseo, *“estoy a favor de la violencia, siempre y cuando esta erradique el problema que nos ha dejado la no violencia”* pues la postura pacifista que se ha adoptado ante la injusticia no ha traído ningún cambio.

Si a alguien le despierta la inquietud de seguir hablado sobre el tema, sírvase de este trabajo para refutar o bien seguir esbozando sus ideas en relación a este tema, que como hemos visto es de gran medida.

<sup>6</sup> Cirugías estéticas.

# PROPUESTA DE “DIPLOMADO PARA EL USO EFICIENTE DE LAS TIC EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO A NIVEL SUPERIOR”

Daniel Solís Tenorio<sup>1</sup>

**Resumen.** En este artículo se analiza la problemática que se presentó en la época de la emergencia sanitaria por la COVID-19 respecto a la necesidad de trasladar las clases en la licenciatura de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del sistema escolarizado a una forma educativa a distancia, en la cual se enfrentaron tanto profesores como alumnos de este sistema a una multiplicidad de inconvenientes al momento de realizar las clases virtuales, motivo por el cual, se plantea el poder llevar a cabo un diplomado para el uso eficiente de las tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la enseñanza del Derecho a nivel superior.

## Introducción

A partir de la pandemia por la COVID-19, el medio de comunicación más utilizado fue el uso de las TIC ya que permitió tener estrecha relación entre los diferentes entes sociales, en este caso de los profesores y alumnos; sin embargo, se pudo apreciar la necesidad de preparar tanto a los docentes como a los alumnos en el uso adecuado de estas tecnologías

con el propósito de contar con las herramientas necesarias permitiendo el óptimo aprovechamiento de estos.

Este diplomado busca dar capacitación de excelencia a los docentes para contar con los elementos adecuados para impartir clases de forma totalmente digital, especializada y aplicando de forma clara conocimientos de seguridad adecuados.

<sup>1</sup> Doctor en Educación, Maestro en Alta dirección y Habilidades Directivas, ambos por el Centro Universitario Columbia, Licenciado en Informática Administrativa por la Universidad Mexicana, estudiante de Derecho en el Centro Universitario Columbia. Línea de investigación. Derecho y las TIC y Violencia en la Investigación. Contacto. dsolist@live.com

La técnica educativa en la que versa el diplomado radica en la teoría constructivista ya que permite diseñar el diplomado propuesto con herramientas tecnológicas adecuadas para el mejor provecho; para ello, se toman las teorías de diferentes autores constructivistas: Jean Piaget, David Ausubel, Lev Vygotsky Mario Carretero, Enrique Cáceres Nieto y Alicia Rendón López; estos dos últimos como especialistas en el Constructivismo jurídico; esto permite tener un marco referencial respecto a la apropiación del conocimiento, aprendizaje significativo, y el Constructivismo jurídico.

La emergencia sanitaria ha dado pauta a nuevas técnicas de enseñanza - aprendizaje las cuales se apoyan de las nuevas TIC, dando el surgimiento, como lo refiere Contreras Bustamante (2020), de la modalidad presencial a distancia<sup>2</sup>, (en relación a las clases a distancia), donde la

Facultad de Derecho de la UNAM fue de las primeras en poder enfrentar de forma exitosa el problema; sin embargo, se apreció que algunos profesores y alumnos del sistema escolarizado<sup>3</sup> presentaron dificultades respecto a infraestructura tecnológica y de distractores los cuales eran impedimentos para el desarrollo de las clases presencial a distancia de manera eficiente y productiva.

### **Primeros conocimientos constructivistas**

En los Diálogos de Platón en su libro VII de la República, se encuentra la Alegoría del Mito de la Caverna (Platón, 2012, pp. 271-306) la cual se puede considerar como el origen del Constructivismo educativo; en donde muestra de manera gráfica como el ser humano tiene la capacidad de poder construir conocimiento con base en lo aprendido con anterioridad.

<sup>2</sup> R.J. Contreras Bustamante, Término utilizado en palabras de Bienvenida para los estudiantes de la Licenciatura semestre 2021-2 vía Zoom, 2020.

<sup>3</sup> Muestra de 150 alumnos y 6 profesores del sistema escolarizado de la materia de Derecho Procesal del Trabajo.

Se describe a unos prisioneros encadenados de pies y cuello en una caverna, sus movimientos son limitados, solo pueden ver una pared que está delante de ellos; a su espalda, se encuentran antorchas que iluminan la morada, entre las antorchas y ellos, se encuentra una barda donde pasan hombres, de un lado a otro, transportando toda clase de figurillas emitiendo ruidos, asemejando marionetas. En este sentido, los prisioneros asociaban las sombras con los sonidos, obteniendo así sus primeros conocimientos.

Liberan a uno de los prisioneros, puede explorar un mundo nuevo para él, al momento de salir se queda deslumbrado, por primera vez puede ver la luz del sol, este hombre puede darse cuenta de la realidad de las cosas, esto le causa tal impacto que desea regresar de inmediato a la cueva.

Se destacan varios aspectos respecto al conocimiento.

Los prisioneros obtienen conocimiento a partir de las sombras y sonidos de las figuras proyectadas en la pared, para ellos es conocimiento verdadero y real.

En el caso del prisionero que es liberado, tuvo la oportunidad de construir nuevos conceptos a partir de los conocimientos adquiridos.

El ser humano va construyendo su conocimiento a partir de la información recibida, sea captada de forma pausada o bien repentina.

### **La enseñanza de las TIC conforme al constructivismo.**

Tomando en consideración las teorías de los autores mencionados con anterioridad, se presentan los aspectos principales de cada uno de ellos:

**Autor: Jean Piaget<sup>4</sup>.**

Se basa en un proceso progresivo del conocimiento del

<sup>4</sup> D. Solis Tenorio (2023) Piaget estructura su Teoría de aprendizaje utilizando una metodología cognitiva donde el alumno tiene

un papel relevante en su propio aprendizaje. Su teoría es llamada evolutiva.

estudiante que apoya a su madurez física y psicológica. Donde los procesos de asimilación y acomodación dan el equilibrio resultante permitiendo al estudiante adaptarse a la realidad.

**Autor: Paul Ausubel<sup>5</sup>**

El estudiante tiene la capacidad de aprender cualquier contenido cuando lo puede construir dándole un significado tomando los conocimientos previos. La inteligencia y la construcción con una función adaptativa es importante.

**Autor: Lev Vygotsky<sup>6</sup>**

El aprendizaje del estudiante es un proceso de desarrollo de habilidades cognitivas y afectivas, se produce entre lo que el puede aprender y lo que podría aprender con la ayuda de un experto en el tema, dando como resultado la

interacción del estudiante con el medio.

**Autor: Mario Carretero<sup>7</sup>**

El alumno actúa por medio de esquemas que tiene, comprendiendo los hechos externos; puede elaborar expresiones lógicas, tiene toma de decisiones estructuradas, comprende todo conocimiento que se entiende, puede recordar y aplicarlo posteriormente.

**Autor: Enrique Cáceres<sup>8</sup>**

El Derecho incide en la construcción social de la realidad cuando completa un ciclo inicia con la existencia del texto jurídico positivo, sigue una línea teórica constructivista enfocada al Derecho, que permite el desarrollo de una línea lógica constructivista.

<sup>5</sup> David Paul Ausubel. 1918-2008. Psicólogo y pedagogo estadounidense que desarrolló la teoría de aprendizaje significativo, una de las principales aportaciones de la pedagogía constructivista.

<sup>6</sup> D. Solis Tenorio (2023) Lev Semiónovich Vigotsky, Vigotski o Vygotsky (1896-1934). Psicólogo soviético. Fue jefe de la orientación sociocultural de la psicología soviética. Ejerció una gran influencia en la psicología pedagógica occidental con su teoría de aprendizaje social.

<sup>7</sup> D Solis Tenorio. (2023). Teoría: Conocimiento construido como una conciencia diaria. Catedrático de Psicología Cognitiva en la Universidad Autónoma de Madrid. Realizó su formación doctoral en España y postdoctoral en Canadá y Estados Unidos.

<sup>8</sup> Cáceres Nieto, Enrique. Teoría: Construcción social de la realidad. Psicología y Constructivismo Jurídico: Apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.2019

**Autor: Alicia Rendón<sup>9</sup>**

Se forman estudiantes y docentes con una perspectiva más constructivista, esto es, adquirir compromiso con la solución de problemas sociales y apuntar a una educación integral. El aprendizaje es mejor si se promueve de manera participativa, sin que el profesor utilice recetas redundantes, actuando así de manera innovadora y auténtica.

### **Conclusiones.**

La emergencia sanitaria, trajo muchos estragos catastróficos, muertes, problemas económicos y sociales, deserción escolar, entre otros muchos, deja una enseñanza para futuro respecto a los campos de la salud, social, económico y educativo.

La propuesta del Diplomado para el uso eficiente de las TIC en la enseñanza del Derecho a nivel superior tiene el firme propósito de capacitar al docente, utilizando el constructivismo y con ello

desarrollar las capacidades cognitivas y metacognitivas, para estar preparados con herramientas y elementos tecnológicos de vanguardia coadyuvando al desarrollo de las clases en modo presencial a distancia.

Por último, hay que enfatizar que no solo se trata de conocer la tecnología, hay que ser objetivo al momento de utilizarla; ser un ciberciudadano responsable y con ello evitar abusos e ignorancia sobre el manejo de las nuevas tecnologías; sólo así se será un docente de este siglo.

“No solo basta con tener el conocimiento, no solo basta con saber operar elementos tecnológicos, hay que ser ciberciudadanos responsables; poner en práctica los pensamientos cognitivos y metacognitivos y así llegar al clímax del Constructivismo real.”

<sup>9</sup> Alicia Rendón López, Teoría: Metodología de enseñanza aprendizaje del Derecho. Pedagoga y Doctora en Derecho, profesora de

asignatura en la licenciatura y posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM

# PERSPECTIVA COMPARADA: DISCRECIONALIDAD EN LA RENOVACIÓN DEL TC

Diana Vanessa Rojas Sánchez<sup>1</sup>

**Resumen.** Los Tribunales Constitucionales juegan un rol prioritario en la consecución de los principios del Estado Constitucional de Derecho, pues a través del control de constitucionalidad se erigen como guardián de la Constitución. Es por ello, que estas cortes deben gozar de independencia judicial como presupuesto para su adecuado desempeño; sin embargo, ello no se puede lograr si no existen criterios objetivos e idóneos para la selección de sus miembros.

Al respecto, en el siglo pasado a raíz de las guerras mundiales, proliferaron Tribunales Constitucionales garantes de derechos humanos y de las Constituciones de los Estados. En el caso de México, una Corte con ese carácter se concretó hasta finales del siglo XX, cuando a raíz de la reforma constitucional de 1994, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN) se le encomendaron funciones de control de constitucionalidad, transitando con ello de un Tribunal de Casación a un Tribunal Constitucional.

Desde una perspectiva de derecho comparado, el control constitucional en el Estado Español, es ejercido por un Tribunal Constitucional (en lo sucesivo TC). Asimismo, España se diferencia por tener como forma de gobierno una monarquía parlamentaria<sup>2</sup> (un Rey; un Congreso de Diputados y un Senado como Cortes Generales; un Presidente y un Consejo de Ministros como Gobierno; y, un Tribunal Supremo, un Consejo General del Poder Judicial y un Tribunal Constitucional como principales exponentes del Poder Judicial); la calificación expresa de TC,

<sup>1</sup> Maestranda en Derecho de la División de Posgrado en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Constitucional. Contacto: vanrojas20@gmail.com

<sup>2</sup> Cfr., Constitución Española, 1978, artículo 1, Boletín Oficial del Estado, [en línea] <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf> [consultado:29 de abril de 2023]



así como la forma de designar a sus integrantes.

Dicho lo anterior, el mecanismo de designación de los 11 jueces (ministros) de la SCJN obedece a las siguientes reglas: a) formulación de una terna de candidatos discrecional por el Ejecutivo, b) presentación de la terna al Senado de la República para que a su vez revise si cumplen con requisitos constitucionales, celebre comparecencias a los candidatos y elija al candidato de la terna que “considere” más idóneo por mayoría calificada (2/3 partes del quórum)<sup>3</sup>.

Asimismo, plantea otros supuestos en que será el Ejecutivo quien ejerza la facultad de nombramiento: 1) cuando el Senado no culmine el proceso de designación dentro de un plazo de 30 días, 2) cuando el Senado deseche la terna en su totalidad, y la nueva terna sea denegada.

Por su parte, el mecanismo de designación de los 12 jueces (magistrados) del Tribunal Constitucional Español, opera de

distinta manera; de inicio, la renovación se debe realizar por terceras partes cada 3 años (4 de ellos tendrían que renovar cada 3 años ya que la duración de dicho encargo es de 9 años).

Aunado a lo anterior, en la renovación del TC Español intervienen órganos con funciones ejecutiva, judicial y legislativa: a) 4 designados por el Senado; b) 4 designados por el Congreso de Diputados, c) 2 designados por el Consejo General del Poder Judicial (en lo sucesivo CGPJ); y, d) 2 designados por el Gobierno.

Conforme a lo anterior, el Senado y el Congreso de Diputados, designan 4 magistrados cada uno. Designaciones que en el juego político se reparten en dos partidos políticos, de manera que cada partido elige en total 4 magistrados; lo anterior como consecuencia del bipartidismo imperfecto español.<sup>4</sup>

En lo que respecta al Gobierno, a través de su Consejo de Ministros designa a dos magistrados; de manera que cuando le corresponde al Gobierno

<sup>3</sup> Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículos 76, fracción VIII, 89 fracción XVIII, 95, 96 y 97, Cámara de Diputados, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [consultado: 27 de abril de 2023]

<sup>4</sup> Cfr., Morales, José Juan, Cabrera, Elsa, Podcast: Guía para no perderse en la bronca del Tribunal Constitucional, 19 de diciembre de 2022, Madrid, [en línea] <https://elpais.com/podcasts/hoy-en-el-pais/2022-12-20/podcast-guia-para-no-perderse-en-la-bronca-del-tribunal-constitucional.html> [consultado: 25 de abril de 2023]

intervenir en la renovación del TC se enfoca en la búsqueda de perfiles que sean adeptos a su sesgo ideológico.<sup>5</sup> Por lo tanto, dependiendo del partido político que haya ganado elecciones presidenciales y por ello integre al Gobierno, será la inclinación de los perfiles que proponga para el TC.

A su vez el Consejo General del Poder Judicial designa a dos magistrados, los que de manera conjunta deben presentarse con los elegidos por el Gobierno, para que mediante Decreto Real sean nombrados formalmente por el Rey y puedan entrar en funciones.

Ahora bien, destaca el caso del bloqueo a la renovación del Tribunal Constitucional por parte de los vocales del CGPJ el año pasado. Sin embargo, para poder aterrizar en dicho conflicto, hay que ahondar en la naturaleza e incidencia de este órgano en la renovación del TC. En estos términos, el CGPJ (órgano de gobierno de los

jueces)<sup>6</sup> se integra de 20 vocales (12 con perfil de jueces en servicio activo de carrera y 8 con perfil de juristas de reconocida competencia) y es presidido por el también Presidente del Tribunal Supremo<sup>7</sup>.

Conforme a la ley, estos vocales son designados por las Cortes Generales por mayoría calificada de 3/5 y nombrados por Decreto Real del Rey; 10 por el Senado y 10 por el Congreso de Diputados, en ambos casos, 4 deberán ser juristas de reconocida competencia y 6 de carrera judicial, siendo en total 12 jueces en servicio activo y 8 juristas de reconocida competencia.<sup>8</sup> No obstante, en el juego real, la integración del CGPJ se encuentra pactado por los partidos políticos dependiendo de su representación en los escaños de las Cortes Generales.

Dicho lo anterior, debemos recordar que entre las funciones del CGPJ está

<sup>5</sup> Cfr., Morales, José Juan, Cabrera, Elsa, Podcast: Guía para no perderse en la bronca del Tribunal Constitucional, 19 de diciembre de 2022, Madrid, [en línea] <https://elpais.com/podcasts/hoy-en-el-pais/2022-12-20/podcast-guia-para-no-perderse-en-la-bronca-del-tribunal-constitucional.html> [consultado: 25 de abril de 2023]

<sup>6</sup> Cfr., Ley Orgánica 6/1985, 1985, artículo 558, Boletín Oficial del Estado, [en línea] <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf> [consultado:25 de abril de 2023]

<sup>7</sup> Cfr., Ley Orgánica 6/1985, 1985, artículo 566, Boletín Oficial del Estado, [en línea] <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf> [consultado:25 de abril de 2023]

<sup>8</sup> Cfr., Ley Orgánica 6/1985, 1985, artículo 569, Boletín Oficial del Estado, [en línea] <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf> [consultado:25 de abril de 2023]

la de elegir a dos magistrados del TC por mayoría calificada de 3/5, designación que deberá efectuarse en un periodo no mayor de 3 meses contados a partir del vencimiento del mandato de los magistrados que culminan su encargo.<sup>9</sup>

Bajo estas precisiones, el 12 de junio de 2022 expiró el mandato de 4 de los 12 magistrados del TC y para la renovación de los 4 magistrados salientes, correspondía al Gobierno así como al CGPJ intervenir en dicha designación. De suerte que a más tardar para el 13 de septiembre de 2022 ya debían haberse efectuado las propuestas de estos órganos constitucionales y consecuente nombramiento por el Rey para entrar en funciones como magistrados del TC. Sin embargo, por desavenencias entre los vocales del CGJP, por un lado, el bloque de vocales conservadores quería que fuera electo un candidato compatible a la ideología conservadora (Partido Popular) y, por

el contrario, los vocales progresistas, buscaban que fuesen elegidos individuos con un sesgo ideológico progresista (coalición progresista).

Este conflicto interno, llegó a tal punto que inclusive el Presidente del CGPJ externó su inconformidad con la actitud de los vocales de dicho órgano, particularmente del bloque de los conservadores, pues al no ver favorecido al candidato de su preferencia, bloquearon el procedimiento interno de designación de magistrados.<sup>10</sup>

En línea paralela, el Gobierno tampoco había elegido a magistrados, el Consejo de Ministros estaba en espera de la designación de magistrados por parte del CGJP para hacer lo propio. Sin embargo, al no haber claridad y fenecido el plazo legal, el 29 de noviembre de 2022 nombraron a los dos magistrados que le corresponden; sin que ello signifique que estos pudieran entrar en funciones.<sup>11</sup> Esto se debe a que, por mandato

<sup>9</sup> Cfr., Ley Orgánica 6/1985, 1985, artículo 599, Boletín Oficial del Estado, [en línea] <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf> [consultado:25 de abril de 2023]

<sup>10</sup> Cfr., Cronología del bloqueo a la renovación del Tribunal Constitucional, El diario es (elDiario.es) [en

línea] [https://www.eldiario.es/politica/cronologia-bloqueo-renovacion-tribunal-constitucional\\_1\\_9826817.html](https://www.eldiario.es/politica/cronologia-bloqueo-renovacion-tribunal-constitucional_1_9826817.html) [consultado: 27 de abril de 2023]

<sup>11</sup> Cfr., Cronología del bloqueo a la renovación del Tribunal Constitucional, El diario es (elDiario.es) [en línea] <https://www.eldiario.es/politica/cronologia-bloqueo->

constitucional, se debían nombrar de manera conjunta los magistrados por el Rey mediante Decreto Real, ya que la Constitución Española dictaba que la renovación sería de 4 en 4 cada 3 años.

Esto desencadenó una crisis constitucional, pues cumplido el plazo de tres meses previsto en la ley, aun no se habían designado los magistrados por parte de este órgano. Por lo que al ser del conocimiento público estos desacuerdos políticos que no parecían culminar; llevó a la presentación y estudio de una propuesta de reforma en la que ya no se requiriera una mayoría calificada para designación de magistrados por parte del CGPJ.

La presentación y discusión en las Cortes Generales de la reforma al procedimiento de designación de ministros efectuado por el CGPJ, logró que los vocales cumplimentaran su obligación constitucional, por lo que el

27 de diciembre de 2022 eligieron a los dos magistrados para el TC.

El bloqueo a la renovación del TC culminó, sin embargo, evidenció un problema: la discrecionalidad con que se designan magistrados. Lo cual no es un tema menor, pues, de nada sirve que se busque la participación de órganos de los tres poderes, si sus miembros basan su elección en intereses de partido o ideológicos.

En conclusión, la discrecionalidad en la designación de jueces constitucionales, propicia la politización de mecanismos claves para la independencia judicial. Es por ello que es indispensable la existencia de criterios objetivos, específicos y suficientes, que permitan que sean los perfiles idóneos y mejor calificados los que desempeñen el rol de guardianes de la Constitución. Evitando con ello, el flujo partidista en la selección de perfiles, como aconteció en el caso de estudio.

# LA IMPORTANCIA DE ALINEARSE A LA NOM 035 STPS 2018 EN LAS ORGANIZACIONES

Eva Luz Zapata Nava<sup>1</sup>

**Resumen:** El objetivo del ensayo es presentar la importancia de alinearse a la NOM 035 STPS 2018 en las organizaciones. La justificación que da sustento a la investigación, se refiere a los aspectos psicosociales y riesgos en los centros de trabajo debido a condiciones de trabajo inseguras, insatisfactorias o peligrosas que pueden causar accidentes, enfermedades y muertes en el trabajo. La Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>2</sup>, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>3</sup>, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>5</sup>, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>6</sup>, y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)<sup>7</sup> mencionan la importancia de la salud mental y el buen ambiente laboral en los centros de trabajo.

## Introducción

La justificación de la investigación plantea un análisis que evidencia la falta de evaluación en los centros de trabajo en la inestabilidad laboral, las jornadas excesivas de trabajo, la falta de autonomía, el ritmo de trabajo, la presión de trabajo, las relaciones interpersonales, la ausencia de motivación y de apoyo.

## Salud Mental en las Organizaciones

De acuerdo a la OMS y la OIT indican que el objetivo en términos de estrategias prácticas es:

"Apoyar la prevención de los riesgos para la salud mental, proteger y promover la salud mental en el trabajo, y apoyar a las personas con problemas de salud

<sup>1</sup> Doctora en Derechos Humanos, Centro Universitario Columbia. Facultad de Contaduría y Administración UNAM, contacto: [ezapata@docencia.fca.unam.mx](mailto:ezapata@docencia.fca.unam.mx)

<sup>2</sup> Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

<sup>3</sup> Es el organismo especializado de salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos, y también está afiliada a la Organización Mundial de la Salud.

<sup>4</sup> Es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestiones políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial de la salud.

<sup>5</sup> Es un organismo de cooperación internacional, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

<sup>6</sup> Es la Institución con mayor presencia en atención a la salud y protección social de los trabajadores mexicanos.

<sup>7</sup> Tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados.

mental para que puedan participar y prosperar en el mundo del trabajo."<sup>8</sup>

Por otro lado, OPS en conjunto con la OMS han identificado que los problemas de salud mental que impactan en los lugares de trabajo son: ausentismo, pérdida de productividad, altos costos de atención de la salud y depresión en el trabajo, son causas principales que reducen la productividad.

No sólo en México tenemos problemas de estrés laboral, también en algunos lugares del mundo como China y Estados Unidos, coinciden en que la ansiedad en lo laboral es en realidad un problema que debe ser atendido.

En particular la OMS indica que México es el país con mayor estrés laboral y de acuerdo con el IMSS, el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral.

La OCDE, indica que el estrés laboral, genera ambientes muy tóxicos para la vida de los trabajadores, debido a que los mexicanos trabajan un aproximado de 2 mil 124 horas al año comparado con otros países en que el promedio de horas laboradas al año es de 1687. México es uno de los países del mundo con el menor número de

vacaciones. La recomendación de vacaciones por parte de la OIT es de 18 días.

En cuanto a la STPS, promueve las normas oficiales para determinar las condiciones mínimas necesarias para la salud y el buen ambiente laboral.

Entre estas normas se creó la NOM 035 STPS 2018<sup>9</sup>; que entró en vigor el 23 de octubre del 2019. Esta norma tiene la finalidad de frenar los problemas que causan estrés laboral y se pretende que se tenga una mejora en beneficio de la salud mental de los trabajadores, considerando las condiciones necesarias en cuanto a seguridad, salud y ambiente laboral en el centro de trabajo.

### **La NOM 035 STPS 2018**

Con la aplicación de la NOM 035, permitirá prevenir factores de riesgo psicosocial, por ello, es necesario analizar la importancia de alinearse a la norma, la cual presenta los índices de riesgo de las condiciones laborales, así como la evaluación de riesgos. La NOM 035 nace con el deseo de contribuir en la psicología organizacional y salud mental, para prevenir riesgos psicosociales, violencia laboral, y promover un entorno organizacional favorable.

<sup>8</sup> (2022).La Organización Mundial de Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>9</sup> Tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de

riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

La NOM 035 contiene dos etapas, a las cuales los centros de trabajo deben dar cumplimiento:

La primera etapa va dirigida a la política; las medidas de prevención; la identificación de los trabajadores expuestos a acontecimientos traumáticos severos, esta última con la finalidad de canalizarlos al área correspondiente para un seguimiento puntual en el área clínica.

La segunda etapa va dirigida a la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial; la evaluación del entorno organizacional; las medidas y acciones de control, entre otras.

### **Las Guías de Referencia**

De acuerdo al número de trabajadores del centro de trabajo se elige una Guía de Referencia; existen 2 casos la Guía de Referencia II, que se aplica a menos de 50 trabajadores y la Guía de Referencia III, que se aplica a más de 50 trabajadores; en este sentido tenemos lo siguiente.

1. La Guía de Referencia I (GRI) <sup>10</sup> permite identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos. (Cuestionario con cuatro secciones y sus correspondientes preguntas).
2. La Guía de Referencia II permite la

Identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial para menos de 50 personas. (Cuestionario con 46 preguntas)

3. La Guía de Referencia III (GRIII) <sup>11</sup> permite la Identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y evaluación del entorno organizacional en los centros de trabajo. (Cuestionario con 72 preguntas).

Algunos factores que se evalúan son: Ambiente de trabajo, cargas de trabajo, organización del tiempo, liderazgo y relaciones de trabajo, entorno organizacional, y violencia laboral.

4. La Guía de Referencia IV se debe crear una Política de principios y compromisos que establecerá el patrón y deberá predicar con el ejemplo, con el fin de salvaguardar y promover la prevención de riesgos.
5. La Guía de Referencia V (GRV) <sup>12</sup> permite conocer los datos laborales del trabajador, tomando en cuenta las preguntas sugeridas publicadas en el Diario Oficial de la Federación<sup>13</sup> sobre la NOM 035 STPS 2018.

Los aspectos psicosociales que afectan a los trabajadores provienen de algunas causas principales: la sobrecarga

<sup>10</sup> Abreviatura de la Guía de Referencia I.

<sup>11</sup> Abreviatura de la Guía de Referencia III.

<sup>12</sup> Abreviatura de la Guía de Referencia V.

<sup>13</sup> Su función es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, expedidos por los poderes.



y ritmo de trabajo, el horario laboral, las finanzas personales, el estrés laboral, la violencia, la ansiedad, los problemas de pareja o familiares y hasta el tráfico vehicular.

### **Caso práctico**

Se diseñó en Moodle<sup>14</sup> un cuestionario que abarca preguntas de la GRV sobre los datos laborales, así como, el cuestionario de la GRI, respecto a los acontecimientos traumáticos severos y la GRIII sobre los riesgos de trabajo.

Se aplicó en una fase de prueba, el cuestionario a un total de 236 personas de la Dirección General de Personal de la UNAM<sup>15</sup> y se pretende utilizar la aplicación para evaluar a más de 170 dependencias.

### **Aplicación Microsoft Excel**

Existen aplicaciones en venta sobre la NOM 035, sin embargo, se optó por el desarrollo de la aplicación en Microsoft Excel<sup>16</sup> debido a que se contaba con las herramientas y potencial necesario para realizarlo, cabe mencionar que se utilizaron tablas, fórmulas, funciones, referencias absolutas y relativas, formatos condicionales, así como, macros, tablas

dinámicas, gráficos dinámicos y programación en Visual Basic (VBA)<sup>17</sup>.

A continuación, se tienen los siguientes módulos:

1. Home. Cuenta con dos perfiles de usuario: Administrador y Usuario.
2. Descarga Moodle. Se extraen los datos que se descargan de la hoja de Excel del cuestionario aplicado en Moodle.
3. Proceso GRI. Evalúa a los trabajadores que están pasando por algún acontecimiento traumático severo.
4. Resultado Individual de la GRI. Obtiene por nombre de trabajador si la persona requiere una atención clínica.
5. Resultado General de la GRI. Obtiene de acuerdo a la dependencia los nombres de los trabajadores que requieren o no una atención clínica.
6. Proceso GRIII, mostrará de manera general la evaluación del riesgo psicosocial de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la NOM 035.
7. Resultado Individual de la GRIII, permite identificar por persona, el grado de Necesidad de Acción<sup>18</sup> (muy

<sup>14</sup> Es una plataforma de aprendizaje diseñada para para crear ambientes de aprendizaje personalizados.

<sup>15</sup> Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>16</sup> Es un programa que permite crear hojas de cálculo utilizando fórmulas y funciones, gráficas, etc.

<sup>17</sup> Es un lenguaje de programación integrado en Microsoft Excel.

<sup>18</sup> Implica actuar sobre la política de prevención de riesgos psicosociales, dependiendo del riesgo en que se encuentre muy elevado, alto, medio, bajo o nulo.

- elevado, alto, medio, bajo o nulo).
8. Proceso Categoría-Dominio, evalúa por categoría o dominio de manera general. Aquí se presentan algunos botones que permiten navegar entre las diferentes categorías tales como: Categoría Ambiente laboral, Factores propios de la actividad, Organización del tiempo, Liderazgo y relaciones laborales, Entorno organizacional y el Total de los factores psicosociales; en cada una se identifican las diferentes necesidades de acción y se obtienen indicadores a través de gráficos que permiten mostrar el porcentaje de personas que se encuentran en riesgo muy elevado, alto, medio, bajo o nulo.
  9. Reporte General por Dependencia y Reporte General por Subdependencia permite identificar el grado de necesidad de acción de cada uno de los trabajadores.
  10. Reporte General de toda la UNAM. Permitirá obtener un total global del grado de necesidad de acción de todos los trabajadores.

El impacto que genera a nivel organizacional es muy importante, pues con la aplicación de la norma, podremos detectar oportunamente casos específicos para canalizarlos en caso de ser necesario al área clínica y así

garantizar la salud, el bienestar y la satisfacción del trabajador.

La NOM 035 no es una opción es una obligación que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (LFT)<sup>19</sup>, de incumplir con dicha norma serán acreedores a una sanción, que va desde 26 mil 767 hasta los 535 mil 350 pesos.

### **Conclusiones y/o Aportaciones**

La NOM 035, es una norma que pretende mejorar el clima organizacional y atacar los aspectos en estrés y violencia laboral, seguridad psicológica y mejorar la comunicación en el lugar de trabajo.

El estrés y la ansiedad es un detonante que puede llevar a problemas graves de salud, por lo que es recomendable establecer objetivos razonables, organizando el tiempo de trabajo, la definición de roles, los niveles de responsabilidad, e implementar cursos de capacitación en temas de sensibilización al manejo de estrés.

<sup>19</sup> La Ley Federal del Trabajo es la máxima ley de derecho laboral en México.

# PROHIBICIÓN UNIVERSAL DE LA TORTURA

Gil Peralta Francisco<sup>1</sup>

**Resumen.** En este ensayo se exponen los principales documentos jurídicos que en su conjunto suponen la prohibición universal de la tortura, realizada en el contexto internacional (tratados), regional (SIDH) y nacional (México). Asimismo, se destacan elementos de la tortura como prohibición, como delito y como violación grave de los derechos humanos en el contexto universal<sup>2</sup>.

**Introducción.** La tortura como una forma de amenaza, trato o castigo estatal ha sido prohibida en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, principalmente después de la Segunda Guerra Mundial y a lo largo del Siglo XX-XXI. La prohibición universal se dio mediante Tratados Internacionales que los estados del orbe suscribieron por la vía de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), o bien, a través de los sistemas nacionales. No obstante, la prohibición universal no significa que la tortura ha sido erradicada como práctica judicial,

policial o particular que opera de forma subrepticia al interior de los Estados, de ahí la importancia del estudio de los instrumentos normativos y de los compromisos de los Estados, para su reprochabilidad internacional y para la erradicación efectiva de la Tortura.

**Internacional.** En el contexto internacional, la prohibición se dio a partir de la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” de 1948<sup>3</sup>. En el artículo 5 se establece que: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes»<sup>4</sup>. Derivado de esta disposición general, en 1984 los estados miembros de la ONU suscribieron un

<sup>1</sup> Maestrando en la Facultad de Derecho, UNAM. Contacto: [michel\\_gil@outlook.com](mailto:michel_gil@outlook.com)

<sup>2</sup> Se ha elegido el concepto en esta acepción. Universal: (Del lat. *Universālis*); 4. adj. Que pertenece o se extiende a todo el mundo, a todos los países, a todos los tiempos. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/universal>

<sup>3</sup> ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>4</sup> ONU, DUDH, *op. cit.*, Art. 5.

documento especializada:  
“*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*”<sup>5</sup>. En el artículo 1 de se define tortura como:

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [...].

En esta definición se contienen elementos que trascenderán en otros documentos jurídicos, de ahí la pertinencia de su

concepción jurídica. La prohibición se establece en el artículo 2 del mismo instrumento, dicha prohibición considera tres aspectos fundamentales para los estados: 1) la erradicación de la tortura en su jurisdicción a través de medidas legislativas, administrativas y judiciales; 2) la imposibilidad de invocar un estado de excepción, y; 3) la imposibilidad de invocar jerarquía u orden de un funcionario superior<sup>6</sup>.

Derivado de la Declaración Universal, se adoptó el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*”<sup>7</sup>. En el artículo 7 del Pacto se establece que: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes [...]»<sup>8</sup>. Asimismo, para la parte operativa de estas disposiciones se suscribió el “*Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”<sup>9</sup> o

<sup>5</sup> ONU, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Adoptada por la AG de ONU, 10 de diciembre de 1984. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf)

<sup>6</sup> ONU, 1984, *op. cit.*, Art. 2.

<sup>7</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976. Recuperado de:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

<sup>8</sup> ONU, PIDCP, *op. cit.*, Art.7.

<sup>9</sup> ONU, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Turquía, 1999. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

Protocolo de Estambul. En este documento “no vinculante” se establecen estándares esenciales para el tratamiento judicial y documental de la tortura, por ejemplo: la Investigación legal; la recopilación de las circunstancias, lugar y condiciones de la detención; los métodos de tortura y malos tratos; las señales físicas y los indicios psicológicos, así como las secuelas de la víctima como prueba en el juicio.

Otro documento de trascendencia internacional es el “Estatuto de Roma” de la Corte Penal Internacional (CIP)<sup>10</sup>. En el Artículo 7.1 (f; k) del Estatuto se considera (*inter alia*) a la tortura como un crimen de lesa humanidad (ataque sistematizado) como reproche internacional. Este crimen incluye otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental de la víctima. Igualmente, en el Art. 7.2 se precisa que se entenderá por tortura: «e) [...] causar

intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; [...]»<sup>11</sup>.

En el mismo tenor, en el artículo 8 (c-i) del Estatuto se establece la prohibición al considerar la actualización de la conducta como un Crimen de Guerra en un conflicto armado, y en atención a la *Convención de Ginebra* de 1949. En dicho artículo se establece como crimen de guerra (*inter alia*): «i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura<sup>12</sup>». Por último, en el artículo 55 sobre los derechos de las personas durante la investigación, se estipula que: «b) Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes<sup>13</sup>». De esta manera, se ha establecido la prohibición en el ámbito internacional penal, humanitario y de los derechos

<sup>10</sup> CIP, *Estatuto de Roma*, el texto del Estatuto A/CONF.183/9, 1o de julio de 2002. Recuperado de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

<sup>11</sup> CIP, *Estatuto de Roma*, *op. cit.*, Art. 7.2.

<sup>12</sup> CIP, *Estatuto de Roma*, *op. cit.*, Art.

<sup>13</sup> CIP, *Estatuto de Roma*, *op. cit.*, Art. 55

humanos, así como lo que debe entenderse por tortura, sea como violación grave de los DD.HH., como crimen de guerra o de lesa humanidad.

**Interamericano.** En el contexto del SIDH, la prohibición se establece en la “*Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José; CADH)*”<sup>14</sup>. En el Artículo 5 (Integridad Personal) se precisa que: «1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral»<sup>15</sup>. En el 5.2 se establece que: «2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano»<sup>16</sup>. Lo contenido en la CADH sobre tortura tiene un alcance general para todos los estados partes del SIDH, sin embargo, derivado de la constante actualización en la Región, los Estados suscribieron el instrumento:

<sup>14</sup> OEA, *Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)*, B-32, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>15</sup> OEA, CIDH, *op. cit.*, Art. 5.1.

<sup>16</sup> OEA, CIDH, *op. cit.*, Art. 5.2. Véase también, *inter alia*, el Artículo 11, CADH.

“*Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*”<sup>17</sup>.

La obligación de la vigilancia convencional se ubica en el Artículo 1° de dicha Convención. En el artículo 2° se define lo que se entenderá por tortura a la luz de los Estándares Interamericanos:

«...todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...».<sup>18</sup>

La importancia convencional reside en el énfasis de la tortura como una conducta lesiva de la integridad personal, de la dignidad humana y de la personalidad jurídica. El bloque convencional,

<sup>17</sup> OEA, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, Adoptada por la AG, periodo Ordinario de Sesiones (A-51), en Colombia el 9 de diciembre de 1985. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratado/a-51.html>

<sup>18</sup> OEA, *op. cit.*, Arts. 1 y 2.

tiene un carácter vinculante para los estados parte e implica la posibilidad de atribuir responsabilidad internacional para los que han suscrito la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH.

**México.** En el contexto nacional, la prohibición se localiza en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en su Artículo 1 tutela (*inter alia*) las obligaciones en materia de derechos humanos. En el Artículo 20 se estipula: «[...]Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura [...]»<sup>19</sup>. En 2017, México expidió la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes*<sup>20</sup>, en el Artículo 1 se establecen los Deberes del Estado y de toda autoridad para promover, respetar, proteger y garantizar los DD.HH. contenidos en la CPEUM y la CADH. En la misma Ley se establecen las hipótesis delictivas,

distinguiendo del sujeto activo; en el Artículo 24 a los servidores públicos y en el Artículo 25 a los particulares, en concordancia con la casuística de la Corte IDH, ya que el delito de tortura no sólo puede cometerse por autoridades, sino también por los particulares, y es reprochable internacionalmente si concurren aspectos imputables al Estado<sup>21</sup>.

**Conclusión.** La prohibición universal de la Tortura es un aspecto trascendental e innegable del Siglo XX-XXI que se ha estabilizado en los instrumentos de todos los niveles del universo jurídico, los cuales tutelan (*inter alia*) la integridad personal, la personalidad jurídica y la dignidad humana. Sobre esta prohibición, a pesar de la actualización de la tortura reprochable a los Estados, residen la voluntad y los esfuerzos de la comunidad internacional por extraer del estado de indefensión a las víctimas y por erradicar efectivamente la tortura.

<sup>19</sup> CPEUM, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, DOF 18-11-2022. Art. 20 (B. II). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>20</sup> *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes*, Diario Oficial de la Federación el 26 de

junio de 2017, DOF 28-04-2022, Arts. 24-25. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

<sup>21</sup> Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Serie C No. 4, § 172; Corte IDH, *Godínez Cruz vs. Honduras*, Serie C No. 5, §182.



# CENIZAS DE SUEÑOS MIGRATORIOS

Caridad Magaña Farfán<sup>1</sup>  
J. Guadalupe Morales Moreno<sup>2</sup>



Caridad Magaña Farfán, "Con motivo de una investigación de campo realizada sobre el tema en esa época" 2011.

**Resumen.** La finalidad del presente ensayo es el replantear las reformas que tanto la Ley como el Reglamento de la materia precisan realizar, para garantizar debidamente el trato a la migración irregular dentro de nuestro país, y brindar así, certeza jurídica a la más amplia protección de los Derechos Humanos, cuyo compromiso el Estado Mexicano refrendó en su artículo 1º. Constitucional en el marco del Derecho Internacional.

<sup>1</sup> Doctora en Juicios Orales por la Universidad Alfa y Omega. Maestra en Derecho Penal por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Internacional, Derechos Humanos, Migración, Derecho Penal. [Caryfarfam19@gmail.com](mailto:Caryfarfam19@gmail.com), celular 9931285468, Abogada Postulante.

<sup>2</sup> Doctor en Juicios Orales por la Universidad Alfa y Omega. Maestro en Derecho por la Universidad en Estudios de Posgrado en Derecho. Línea de Investigación: Derecho Penal. [jguadalupeattorney@gmail.com](mailto:jguadalupeattorney@gmail.com), celular 9933660598, Fiscal en Jefe de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

México es un país en donde convergen todas las fases del fenómeno migratorio, es decir, “es un país de origen, tránsito, retorno y destino”<sup>3</sup> de migrantes.

Hoy, nos centraremos en un aspecto fundamental, trascendental y de prioridad inmediata en la agenda internacional, pero que en nuestro país cobra relevancia jurídica, por acontecimientos por demás desafortunados, que se convirtieron en pérdidas de vidas humanas, que dejan helada la piel de sólo pensar en lo que tuvieron que pasar estos seres humanos, bajo condiciones de una muerte atroz, como lo es un incendio, en donde no se les prestó la ayuda humanitaria que se necesitaba, más allá de ¿cómo?, y ¿por qué?, y ¿quién o quiénes originaron o detonaron la chispa que convirtió un albergue del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez en la antesala del infierno dantesco, en la tierra?

La destacada periodista mexicana de investigación Anabel Hernández,

refiere al respecto: “...incendio que acabó con la vida de

40 migrantes en Ciudad Juárez”<sup>4</sup>

Y, es que la situación irregular de un migrante no justifica que no se prevean las condiciones mínimas a que tiene derecho de disfrutar por el sólo hecho de ser persona, durante su estancia en México, más aún; en poder de autoridades mexicanas, que para efectos legales representan al Estado Mexicano, en el orden internacional, máxime, que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en su Artículo 1º., que en lo conducente refiere:

*...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*<sup>5</sup>

De lo antes esbozado, podemos referir, que era obligación del Estado a través de sus autoridades

<sup>3</sup> Magaña Farfán, Caridad. Tesis de Grado: “UNA PROPUESTA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES BILATERALES MÉXICO-GUATEMALA, EL CASO DE LA FRONTERA SUR Y LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA COMO GENERADOR DE CONDUCTAS DELICTIVAS”, p. 22. Febrero 2014. Villahermosa, Tabasco.

<sup>4</sup> Hernández, Anabel. (8 de abril del 2023). Anabel Hernández reveló el Plan Migratorio en Poder de la Sedena y la razón por la que ha fracasado. INFOBAE <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/08/anabel-hernandez-revelo-el-plan-migratorio-en-poder-de-la-sedena-y-la-razon-por-la-que-ha-fracasado/>

<sup>5</sup> México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

administrativas llámese Instituto Nacional de Migración, tutelar, la protección a la vida, de las personas, sometidas a su control migratorio, lo que en la especie no aconteció, en cambio, sí quedó evidenciado su falta de compromiso, nula preparación de los servidores públicos al frente y en las áreas operativas del Instituto Nacional de Migración, al no contar primero, con instalaciones adecuadas para la movilización y estancia transitoria de los migrantes en condición irregular, después, la falta de preparación del personal, para resolver cuestiones fortuitas, como la acontecida según fuentes oficiales mediante comunicado emitido en la página oficial el 28 de marzo del año 2023:

...un incendio que se originó poco antes de las 22:00 horas de este lunes en el área de alojamiento en la Estancia Provisional de Ciudad Juárez, Chihuahua.

...Se precisa que, en la sede migratoria estaban alojados 68 hombres mayores de edad, originarios de Centro y Sudamérica.

...De ellos, 29 personas migrantes extranjeras más resultaron lesionadas por el siniestro y fueron trasladadas en estado delicado-grave a cuatro hospitales de la localidad para su atención inmediata<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Migración, 28 de marzo de 2023, Comunicado de prensa Comunicado No. 201/2023,

Ahora bien, si nos retrotraemos nuevamente a nuestra Carta Magna, en su Artículo 1º, párrafos segundo y tercero respectivamente los cuales rezan lo siguiente:

...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.<sup>7</sup>

Siguiendo esta misma directriz, tomando lo ocurrido en Ciudad Juárez, el 27 de marzo del año que transcurre, México, en su calidad de Estado, ante la comunidad internacional, en donde él tiene ratificados convenios de amplia protección a los Derechos Humanos, mismos, que recogió de manera amplísima en su Artículo 1º., advertimos que *no observó los Tratados Internacionales, ni favoreció en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, pues su política migratoria falló, al no contemplar las instalaciones

<https://www.gob.mx/segob/prensa/instituto-nacional-de-migracion-informa-330096.COMUNICADO>

<sup>7</sup> *ibidem*. P.1.

adecuadas, para establecer un centro o albergue, que les permita tener condiciones dignas a las personas que están sujetas a un control migratorio, falló, al no ubicar en los puestos administrativos de atención del Instituto Nacional de Migración, a las personas idóneas, de acuerdo al perfil que el puesto exige, para que este tipo de eventos trágicos, no pasaran, y, si bien, es cierto, que las condiciones de eventualidades pasan sin quererlas, y, en algunos casos, son inevitables, México; también falló, al no contar con personal sensible, que una vez visualizado un incendio de esas condiciones, no tomara decisiones acordes, lo que la lógica, o el sentido común marcaría, sino que al contrario, a través del personal a cargo, se vislumbró ante el mundo, la falta de sensibilidad, la indolencia total, con los consabidos resultados hasta el día 27 de marzo del año que transcurre, en donde fallecieron 40 migrantes y hubo una veintena de heridos.

Ahora bien, ubicándonos en el contexto jurídico interno, la Ley de Migración cuya última reforma data del 29 de abril del 2022, en su Artículo 3º refiere:

...**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
...

V. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

...  
VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica, a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, a los criterios humanitarios o de solidaridad internacional.<sup>8</sup>

Bajo este mismo orden de análisis a la Ley de la Materia, podemos afirmar, que de manera muy general se llevó a cabo lo que debe entenderse por un Centro de Asistencia Social, destacando a nuestro interés por así, requerirse tema objeto de este análisis, lo que es una autoridad migratoria, y la relación con la condición de estancia, en tratándose de un migrante en condiciones regulares, sin embargo, la ley, para los efectos de albergues o centros de atención, en nuestra opinión, no debe de hacer distinciones, que se tornen en flagrantes violaciones a la Constitución de nuestro país, y, en vulneración de los tratados y convenios

<sup>8</sup> México, Reglamento de la Ley de Inmigración, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regl\\_e\\_y/Reg\\_LMigra.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regl_e_y/Reg_LMigra.pdf) p.74.

internacionales en materia migratoria. Oportuno resulta destacar que la Ley de Migración en su *CAPÍTULO VI, DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS*, regula algunas de las condiciones que se deben de observar, las estaciones y el alojamiento de los migrantes, de los cuales, se inobservaron las mismas, y, fueron más allá de cualquier *actuación que por humanidad pudiera dejar de desatenderse. Por su parte, del Reglamento de la Ley de Migración, se inobservó el CAPÍTULO QUINTO, DE ALOJAMIENTO EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PARTICULARES*<sup>9</sup> que marca las condiciones que deben privar en las estaciones migratorias. No podemos finalizar este trabajo, sin mencionar que especial atención merecen las asociaciones que tienen a su cargo, alojamiento de migrantes, aunque la ley establece unas pinceladas de coordinación y en la práctica existe algún trabajo conjunto, merece a nuestro juicio un estudio minucioso, un apartado específico dentro de la Ley y el Reglamento objeto de nuestro estudio, para tener la certeza de la protección amplia tal y como lo

establece la constitución sobre los Derechos Migratorios en México.

<sup>9</sup> *Idem*

# VIOLENCIA VICARÍA COMO UNA FIGURA INCOMPLETA DENTRO DEL DERECHO MEXICANO

Jorge Elliut Chávez Villa<sup>1</sup>

**Resumen.** La figura de la violencia vicaría nos brinda un panorama amplio sobre la protección a la mujer y en el cual se advierten diversos tipos de violencia dentro de un mismo contexto, así como reformar diversas leyes en varios Estados de la República Mexicana con el supuesto fin de brindar una mejor protección a los derechos de las mujeres.

## Introducción

La figura de la violencia vicaría es nueva en nuestra legislación, que comenzó a tomarse en cuenta desde el año 2022 y por la cual se han reformado diversos códigos para poder brindar una mejor protección a las mujeres sobre aquellas violaciones que pueden llegar a resentir en el núcleo familiar, cabe señalar que, tanto en su regulación como al momento de querer invocar esta figura, se dejan a un lado muchos derechos tanto del hombre y principalmente el de los niñas, niños y adolescentes.

## Desarrollo

Es importante conocer el concepto de esta figura, para ello, la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México nos da un término bastante amplio pero que es necesario conocer:

Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada

<sup>1</sup> Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Línea de investigación, Derecho Familiar – Perspectiva de Género; [elliut.villa@gmail.com](mailto:elliut.villa@gmail.com)

significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.<sup>2</sup>

Basándonos en este concepto y tomando en consideración ciertos aspectos del mismo, surgen varias preguntas, como lo son: ¿la protección solo es en favor a la mujer?, y ¿qué pasa si el escenario es a contrario sensu?, es decir, en el cual sea el hombre quien viva dicha violencia, y ¿en dónde quedan plasmados los derechos del infante?

Quizá este concepto se pueda tomar para muchas interpretaciones, pero si se analiza más a fondo, se advierte que en efecto se mencionan diversos delitos que pueden llegar a ser cometidos en contra de los menores, pero la protección sólo se ve reflejada en pro de la mujer.

Otro término menos complejo lo podemos encontrar en la Ley 13/2007, mejor conocida como “Ley de Andalucía, España” indica que:

<sup>2</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

<sup>3</sup> Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral

La violencia vicaria, es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer, y que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.<sup>3</sup>

Derivado de este término, y volviendo al punto del proteccionismo a la mujer, podemos volver a realizarnos las mismas preguntas mencionadas en líneas anteriores, advirtiendo que, con estas dos acepciones citadas, se pone en desventaja tanto al hombre y sus derechos como padre, y principalmente a los infantes quienes resienten directamente los actos ilícitos cometidos por el progenitor.

Es aquí donde tenemos que ver el tipo de sociedad en el que nos encontramos viviendo, en el cual, ya no solo las mujeres por el simple hecho y en su calidad de género, tengan que ser quienes se encarguen de todas las tareas del hogar, así como a la crianza de las hijas e hijos, que sólo ellas pueden obtener la

contra la violencia de género, Comunidad Autónoma de Andalucía.



guarda y custodia de los infantes, o que sólo el hombre sea quien tiene la obligación de salir a trabajar para llevar el sustento económico y alimentario al hogar.

Tenemos que tomar en cuenta que dentro de nuestra sociedad se ha venido modificando con las luchas sociales que tienen un fin y a través de ellas, en aumento la protección de las personas a través de derechos otorgados a estas.

La más reciente y que tiene un gran peso social y culturalmente, se encuentra enfocada en poder modificar los estereotipos culturales implantados en la sociedad por razón de género, y que las mujeres han luchado y siguen luchando por la igualdad que tanto merecen, porque ya no queden impunes todos aquellos delitos que se cometen en su contra día con día y exista un reconocimiento de igualdad, evitar que las autoridades en uso de sus facultades no las escuchen, ignoren los problemas de desigualdad que presentan día a día. Pero también tenemos que tomar en consideración, que las autoridades

han comenzado a convertirlo en un tema político, que existen incongruencias en los razonamientos legislaciones donde sigue dejando a un lado la igualdad de género y al querer forzar la protección hacia las mujeres, las normas y resoluciones emitidas por nuestras autoridades comienzan a carecer de imparcialidad. Regresando a los razonamientos planteados sobre la violencia vicaria, podemos ver englobados varios tipos de violencia en contra de la mujer por razones de género, principalmente la económica, psicológica y emocional.

Es necesario mencionar que, dentro de “La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México”, al abordar este tema tan nuevo para nuestra legislación, se mencionó que *“resulta de gran importancia que la violencia vicaria sea visibilizada, primero dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una violencia de género cometida en agravio de las mujeres”*.<sup>4</sup>

Asimismo, dentro de la página denominada “Corriente Alterna”, de la

<sup>4</sup> Congreso de la Ciudad de México, “Comisión del Congreso CDMX reconoce violencia

vicaria en ley”, <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc->

UNAM, en un reportaje realizado en el cual se transcriben diversas entrevistas a madres que han sufrido de violencia; la psicóloga y fundadora de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (Adivac) Laura Martínez, puntualiza que:

... en la mayoría de los casos los exmaridos no son los únicos perpetradores de este tipo de violencia. Si la violencia vicaria existe, dice, es gracias a las autoridades institucionales que se ponen de su lado.<sup>5</sup>

Ahora bien, con todo lo descrito en párrafos anteriores, se puede hacer una gran referencia a lo que se busca al implementar en nuestra legislación, y deficiencias que ésta puede llegar a tener para la solución de un caso en concreto, y es que si nos proponemos a tocar el punto de la perspectiva de género, ésta figura debería de aplicarse tanto para los hombres como para las mujeres, puesto que, no sólo las mujeres son quienes puede llegar a sufrir este tipo de violencia, también existen muchos juicios en materia

familiar, tanto de guarda y custodia como de visitas y convivencias, en el cual es el hombre quien demanda a la mujer por el simple hecho de que la madre no deja que exista esa convivencia con el progenitor; en el que al realizarse pruebas periciales en materia psicológica, se advierte que los menores han sufrido violencia psicológica cometida por la madre y que va en contra del padre; en los cuales incluso se pueden llegar a ver casos de violencia extrema en contra de los menores cometidos por la mujer, abuelos o parientes cercanos con el fin de afectar psicológicamente al padre que sólo tiene el uso de visitas y convivencias; en los que se puede llegar a invocar la figura del “síndrome de alienación parental”, que si bien es cierto que legalmente es una figura inexistente, todo abogado y estudiante de derecho esta familiarizada con ésta.

Es por ello que considero que, si hoy en día se trata de regular una figura como lo es la Violencia Vicaria, debe

[comision-congreso-cdmx-reconoce-violencia-vicaria-ley-3935-1.html](https://comision-congreso-cdmx-reconoce-violencia-vicaria-ley-3935-1.html) (consultado en fecha 01/05/2023)

olencia-vicaria-se-convierte-en-ley-como-se-ejerce/(consultado en fecha 01/05/2023)

<sup>5</sup>Corriente Alterna, UNAM, disponible en: <https://corrientalterna.unam.mx/genero/vi>

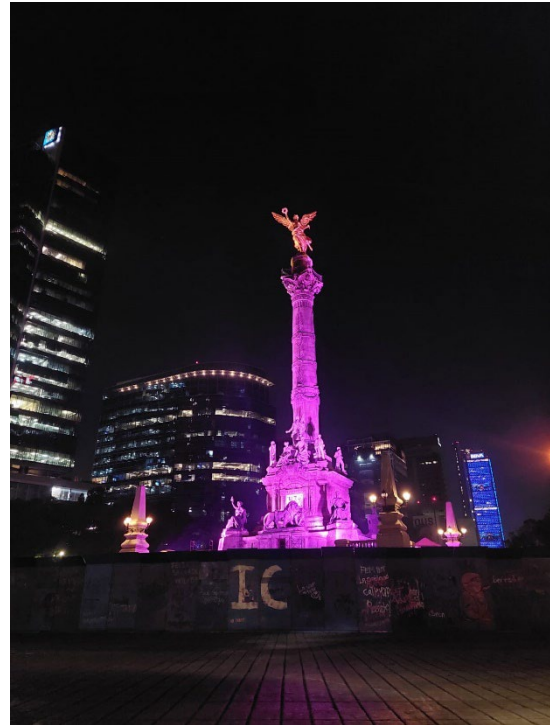
de existir un verdadero estudio sobre todos aquellos asuntos en los cuales, también son los hombres quienes entablan procedimientos por razón de este tipo de violencia, no solo querer limitarlo a un solo género, puesto que es aquí donde encontramos esas desigualdades que supuestamente se tratan de eliminar.

Pero, sobre todo, tratar de razonar lo qué se está haciendo por los infantes quienes son los que reciben el daño directamente de todos aquellos ilícitos que se llegan a cometer en su contra, puesto que pareciera que se les está dejando en segundo plano.

## **Conclusión**

Las normas en nuestro país se han venido modificando constantemente gracias a los problemas sociales y las luchas constantes que se presentan día a día.

La figura de la violencia vicaria, es prácticamente nueva para nuestro país y que se ha legislando poco a poco dentro de cada uno de los estados que conforman la República Mexicana pero que requiere de un mayor estudio para poder ser implementada, y no forzarla como al día de hoy se está haciendo.



Jorge Eliut Chávez Villa, "Ángel", 22 de octubre de 2022

# LA TEORÍA CRÍTICA DEL CONOCIMIENTO COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA

Jorge Munguía Hidalgo<sup>1</sup>

La Escuela de Frankfurt fue un grupo de intelectuales y teóricos sociales de origen alemán que desarrollaron la Teoría Crítica del Conocimiento. Entre los miembros más destacados se encuentran.

Max Horkheimer, Herbert Marcuse, Theodor Adorno, Walter Benjamín, Erich Fromm y Jürgen Habermas quienes se caracterizaron por su enfoque crítico y su interés en la comprensión de las estructuras sociales y las relaciones de poder en la sociedad, cuestiona las formas dominantes de conocimiento y busca desafiar las formas hegemónicas de saber, promoviendo un enfoque más democrático y participativo del conocimiento.

## 1.- CONCEPTO DE LA TEORÍA CRÍTICA DEL CONOCIMIENTO

La teoría crítica del conocimiento es una corriente filosófica que se desarrolló a partir de la Escuela de Frankfurt en el siglo XX. Esta teoría se centra en el análisis crítico de la relación entre el conocimiento y el poder, y en cómo las estructuras sociales y políticas influyen en la producción y difusión del conocimiento.

La teoría crítica del conocimiento se enfoca en cuestionar las formas dominantes de conocimiento y en revelar los supuestos y prejuicios implícitos en ellas. De esta manera, se busca desafiar las formas hegemónicas de saber y promover un enfoque más democrático y participativo del conocimiento. Además, sostiene que el conocimiento no es un objeto neutro y objetivo que se pueda obtener de manera aislada de la realidad social y política. Por el contrario, el

<sup>1</sup> Dr. Jorge Munguía Hidalgo, Abogado Postulante y Docente de Licenciatura y Posgrado, En Derecho y Criminalística, Línea de Investigación Teoría Crítica, Estudios: Pos Doctorado en Inteligencia y Seguridad Nacional, Pos Doctorado en Derecho, Doctorado en Derecho Penal., Maestría en Derecho Procesal Penal, Especialidad en Juicios Orales. Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, Contacto dr.jorge.munguia.h@gmail.com.

conocimiento es siempre una construcción social y está influenciado por factores como la posición social, la ideología, el poder y las relaciones de poder.

Es importante señalar que se centra en el análisis crítico de las formas dominantes de saber y en la promoción de un enfoque más democrático y participativo del conocimiento, reconociendo que el conocimiento es siempre una construcción social influenciada por factores sociales y políticos. Esta teoría sostiene que el conocimiento es un producto social e histórico, y que está influenciado por las estructuras de poder y las relaciones de dominación que existen en una sociedad, por lo tanto, busca analizar cómo el conocimiento se construye y cómo se utiliza para mantener y perpetuar las desigualdades sociales.

La teoría crítica del conocimiento también se preocupa por las implicaciones éticas y políticas del conocimiento. En este sentido, se enfoca en la idea de la emancipación, es decir, la liberación de las personas y las sociedades de las estructuras de dominación y opresión que limitan su libertad y su capacidad para pensar y actuar de manera autónoma. Según esta teoría, el conocimiento no es algo que se adquiere de manera neutral y

objetiva, sino que está influenciado por las estructuras sociales, políticas y económicas en las que se produce y se transmite. Por lo tanto, se considera que el conocimiento es siempre parcial, interesado y contingente, y que no existe una visión completa y objetiva de la realidad.



“Dr. Jorge Munguía, alentando el estudio del conocimiento y pensamiento crítico en universitarios” Autor Alejandro Gabino Amaya Méndez julio 2023.

El Dr. Francisco Javier García Ramírez señala que:

*“...se denomina como Teoría crítica del conocimiento al cuerpo teórico producido por los juristas, sociólogos, filósofos psicólogos, investigadores y pensadores neomarxistas asociados al Instituto de Investigaciones Sociales, de la Universidad de Frankfurt, grupo comúnmente llamado como: Escuela de Frankfurt en el proyecto académico de investigación se inscribieron varios estudiosos que, haciendo un trabajo interdisciplinario y profundas reflexiones filosóficas, procuraron renovar la teoría marxista de la época. La Escuela de Frankfurt*

*surgió como consecuencia lógica a la necesidad de desarrollar una reflexión global sobre los procesos que consolidan la sociedad burguesa-capitalista.*

*Desde su fundación, la Escuela de Frankfurt abrazó decididamente las teorías de Karl Marx (marxismo), esto supuso desde su nacimiento que iba a estar conformada por críticos severos del capitalismo, que creían que las ideas de Marx habían sido aprovechadas sólo parcialmente. Cuando en una Europa occidental avanzada en materia económica, social y tecnológica, comenzaron a fracasar los movimientos sindicales y las ideas socialistas no se pudieron plasmar según las ideas de Marx, entonces los teóricos de la escuela de Frankfurt buscaron las explicaciones pertinentes a este suceso y buscaron también implementar un nuevo modelo social económico en donde se rescataran a plenitud las ideas marxistas o aún más, ampliar las proposiciones marxistas a aquellos rincones de la sociedad y la economía que ni siquiera Marx había previsto. En ideas de Max Horkheimer y de Theodor W. Adorno, el concepto de Teoría Crítica del Conocimiento consiste en el análisis crítico-dialéctico, histórico y negativo de lo existente en cuanto al "es" y frente a lo que "Debería ser", desde el punto de vista de la Razón histórico-universal. Max Weber y Sigmund Freud (creador del psicoanálisis) son retomados como apoyo para las investigaciones de lo que existe en el presente, (el status quo) y a Hegel y Marx en cuanto al análisis crítico dialéctico.*

*De Max Weber se retoma la comprensión de la modernidad como un movimiento de racionalización y desencantamiento del mundo, para llegar a un desencanto que muestra la verdadera realidad. La Teoría Crítica incluye en su análisis el cómo lo racional o lo irracional se convierten en principios de dominación social. Se trata de estudiar y comprender el rumbo y la dinámica de la sociedad burguesa que se organiza económicamente a través del capitalismo.”<sup>2</sup>*

Como se puede apreciar, la Escuela de Frankfurt, a través de sus grandes pensadores, fundadores e iniciadores ya mencionados, se enfocaron en estudiar a otros grandes filósofos, sociólogos, psicólogos y pensadores como Karl Marx (materialismo histórico), Friedrich Hegel (idealismo dialéctico), Sigmund Freud (sicoanálisis) y Max Weber (la ética protestante y el espíritu del capitalismo) logrando establecer un vínculo entre el ser humano, su pensamiento (conciencia) y la realidad fáctica, por ello como corriente filosófica cuestiona la idea de que el conocimiento es neutral y objetivo, y sostiene que toda forma de conocimiento está influida por factores políticos, sociales y culturales que atienden a intereses, que en la mayoría de las ocasiones son de naturaleza económica.

<sup>2</sup> García Ramírez, Francisco Javier (2011). *Metodología de la Investigación en las Ciencias*

*Jurídicas y Criminológicas Eeditorial, CESCIIJUC, D.F.*

Esta teoría, se centró en analizar las estructuras sociales y políticas de la sociedad moderna. Según la misma, el conocimiento no es simplemente un reflejo de la realidad “objetiva”, sino que es construido por los seres humanos en función de sus experiencias, sus intereses, sus necesidades y sus relaciones con el poder y en el ejercicio del poder.

*“La teoría crítica del conocimiento sostiene que el conocimiento no puede ser considerado verdadero o falso de manera objetiva, sino que siempre está sujeto a interpretaciones subjetivas y a influencias culturales e históricas. En consecuencia, se enfoca en la importancia de analizar el poder que tienen las estructuras sociales y políticas en la producción y difusión del conocimiento, y en cómo el conocimiento puede ser utilizado para perpetuar o transformar estas estructuras.”<sup>3</sup>*

Como se ha planteado, la teoría crítica del conocimiento cuestiona la idea de que el conocimiento es imparcial y fáctico y se enfoca en analizar las influencias políticas, sociales y culturales en la producción y difusión del conocimiento, asimismo sostiene que el conocimiento no es una mera acumulación de hechos objetivos, sino que está influido por las

relaciones de poder y las estructuras sociales en las que se produce y se utiliza. En este sentido, dicha teoría sostiene que el conocimiento no es neutral ni independiente de las relaciones de poder que existen en la sociedad, sino que está marcado por ellas. Por tanto, se debe analizar críticamente cómo se produce el conocimiento y quiénes tienen acceso a él, para poder entender y cuestionar las estructuras de poder que lo sustentan. Además, la teoría crítica del conocimiento también se preocupa por la relación entre el conocimiento y la acción práctica, y busca entender cómo el conocimiento puede ser utilizado para transformar la sociedad y superar las desigualdades y opresiones que existen en ella. En definitiva, se trata de una teoría que busca develar las dimensiones sociales y políticas del conocimiento, y utilizarlo como herramienta para la emancipación y la transformación social. Plantea que la teoría tradicional intenta aportar una descripción abstracta del mundo, ajeno a la realidad. La teoría crítica busca un análisis, el desenmascaramiento de ideologías y la transformación del mundo. La Dra. Verónica Patricia Uribe Rosales, establece que:

<sup>3</sup>[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1025-55832009000300011](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832009000300011)



*“Desde esta perspectiva la Teoría Crítica se opone a la Teoría Tradicional como a la teoría que surge en el círculo de Viena llamado Positivismo Lógico y esto en dos niveles. En el Plano Social: ya que la ciencia depende, en cuanto ordenación sistemática de la orientación fundamental que damos a la investigación, como de la orientación que viene dada dentro de la dinámica de la estructura social. En el plano teórico-cognitivo: denuncia la separación absoluta que presenta el positivismo entre el sujeto que conoce y el objeto conocido. Es decir, que cuanto menos se meta el investigador en lo investigado, gracias al método, más objetivo y verdadero será la investigación. De esta manera, se pierde el aporte del sujeto que hace ciencia, se absolutizan los hechos y se consolida, mediante la ciencia, un orden establecido.”<sup>4</sup>*

En conclusión, podemos establecer que la Teoría Crítica del Conocimiento desafía la idea de que el conocimiento es ecuánime y real. En su lugar, sostiene que el conocimiento está influido por estructuras sociales y políticas, y que estas estructuras pueden perpetuar la desigualdad y la injusticia. Al examinar críticamente estas estructuras, la teoría crítica, busca promover una comprensión más profunda de la realidad y fomentar la emancipación y la justicia social.

Asimismo, promueve una comprensión crítica y reflexiva del mundo y del

conocimiento. La teoría crítica ayuda a fomentar una actitud crítica y reflexiva hacia el conocimiento y la realidad, lo que puede llevar a un mayor entendimiento y conciencia social.

Por último, es dicha teoría facilita el desarrollo de una educación crítica y transformadora que cuestiona y desafía las formas dominantes de conocimiento y poder.

<sup>4</sup> Escuela de Frankfurt. (n.d.). Wwww.uaeh.edu.mx. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n8/m11.html>

# UN VICIO DE LOS JUZGADORES EN AUDIENCIAS PENALES MEXICANAS: SU IMPOSIBILIDAD PARA SUBSANAR OBJECIONES

Jorge Valente Santos Flores\*

**Resumen.** Se informa la razón por la cual los juzgadores no deben incurrir en el vicio de subsanar las objeciones de preguntas que invoque cualquiera de las partes, mostrando y ahondando en la necesidad de su prohibición expresa en la ley.

## I. Introducción

Pese a que en México contamos ya desde hace casi 10 años con el *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014. Desafortunadamente la *praxis* muestra que aún existen grandes retos para nuestro sistema penal acusatorio y oral; uno de ellos es el quebrantamiento del *principio de imparcialidad*, del *principio de contradicción*, del *principio de*

*igualdad ante la ley*, del *principio de igualdad de las partes*, y del *principio de congruencia*, causada por juzgadores que aprovechan una *laguna técnica* en el CNPP, al momento del desahogo de pruebas testimoniales y/o dictámenes, para intervenir y confrontar como parte adversarial acusadora o defensora, en detrimento de la otra.

Esta es una investigación cualitativa y de gabinete, utilizando la técnica documental, motivada por un

\* Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la tesis intitulada: *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*.

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la tesis intitulada: *Propuesta de regulación del contrato de arras para su inclusión en el Código Civil Federal*. Es un operador activo del sistema penal acusatorio y oral, con experiencia como *Asesor Jurídico Particular de víctimas y Defensor Particular*, de personas físicas y morales, en diversos estados de México.

Ponente en el “VI Congreso Nacional de Retórica Jurisdiccional. Magistrado Antonio Muñozcano Eternod”.

Líneas de investigación: Derecho penal, Derecho de acceso a la información pública.

Contacto: <https://orcid.org/0000-0003-0420-3625>; [contratosyjuicios@outlook.com](mailto:contratosyjuicios@outlook.com).

interés de corte profesional, desde una perspectiva epistemológica pragmatista, tomando como referencia los postulados de las “*Lagunas en el Derecho*”, y los “Principios”, a los que alude la obra de Riccardo Guastini<sup>1</sup>.

## II. Estudios nacionales

Valadez, expresa que el juez no tiene que intervenir de forma oficiosa en el desarrollo de interrogatorios, y que las objeciones son instrumentos jurídicos para controlar el cumplimiento de las reglas del interrogatorio, que resuelve sólo el juzgador después de escuchar a la parte que la formuló de forma *razonada/motivada y fundada*, asimismo, son un complemento al *derecho de contradicción* en este nuevo sistema.<sup>2</sup>

Almanza y Peña, dicen que las objeciones son mecanismos que operan únicamente a petición de parte, y nunca de oficio por el juzgador, para expresar la

inconformidad por una actividad de la contraparte, debiéndose señalar la clase o tipo de objeción y una frase con los motivos que la sustenten, la cual va dirigida al juez para que este la resuelva, es decir, el juez no puede por iniciativa (motu proprio) impedir la formulación de ninguna pregunta, porque es función de las partes adversarias: fiscal y defensor.<sup>3</sup>

## III. Estudios en Latinoamérica

Sandoval, señala que en El Salvador “Un juez en el sistema adversativo, en principio, tiene limitada su intervención en los interrogatorios, puede controlar la conducta de los abogados muy excepcionalmente para efectos de mantener el orden, pero *oficiosamente no puede intervenir en la práctica de prueba*, requiere el impulso de parte: de los litigantes”.<sup>4</sup> Así, “...La objeción, por ser un medio de impugnación de

<sup>1</sup> Guastini, Riccardo, *La sintaxis del derecho* (título original *La sintassi del diritto*), trad. de Álvaro Núñez Vaquero, Madrid, Marcial Pons, 2016, filosofía y derecho, pp.75-82 y 341-348.

<sup>2</sup> Valadez Díaz, Manuel, *et. al.*, *La defensa adecuada en el juicio oral penal. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales*, 4a. ed., México, Flores, 2021, pp. 491 y 496.

<sup>3</sup> Almanza Altamirano, Frank y Peña González, Oscar R., *El contrainterrogatorio.*

*Teoría y práctica*, México, Flores, 2022, pp.407, 408, 410, 411 y 413.

<sup>4</sup> Sandoval Rosales, Rommell Ismael, “Las reglas de interrogatorio y el contrainterrogatorio adversativo en el proceso penal de El Salvador”, *IUDICIUM*, España, núm.8, primer semestre 2020, p.82. Disponible en: <https://iudicium.usal.es/numeros/8/7/index.html>.

parte, únicamente la puede efectuar el litigante no el juez de lo penal.”<sup>5</sup>

Por su lado Berrocal, dice que en Costa Rica la parte acusadora y la parte que defiende tienen los mismos derechos a objetar preguntas que su contraparte haya terminado de formular y antes de que el testigo responda, siempre y cuando expresen sus motivos.<sup>6</sup>

Ahora bien, Duarte Canaán, indica que en el Proceso Penal Dominicano, las objeciones son solicitudes de las partes al Tribunal, por las cuales se manifiesta el *derecho de contradicción*, pues son un instrumento que sirve para proteger nuestra teoría del caso de las estrategias de la contraparte, además, el juez sólo puede actuar a solicitud de los litigantes, si uno de ellos realiza una pregunta ilegal pero su contraparte no la objeta el juez no puede por su cuenta impedir la pregunta, ni la respuesta del testigo.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> *Ídem*, p.83.

<sup>6</sup> Berrocal Cordero, Arianna, *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema procesal penal de Costa Rica*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica, 2018, p.66. Disponible en: <http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6524/1/43673.pdf>.

#### IV. Análisis normativo

El CNPP en su artículo 373, prohíbe literalmente las preguntas: I) *Ambiguas o poco claras*, II) *Conclusivas*, III) *Impertinentes*, IV) *Irrelevantes*, V) *Argumentativas*, y también aunque no de forma literal pero sí de forma expresa, las preguntas VI) *Compuestas*, VII) *Ofensivas*, VIII) *Intimidatorias*, IX) *Escritas*, y una última que sólo esta prohibida para aquella parte que ofrece al testigo o perito, siempre y cuando este no haya sido declarado hostil, las de tipo X) *Sugestivas*.

Asimismo, el artículo 374 del CNPP, marca las reglas que se tienen que seguir al momento de interponer objeciones para inconformarnos por las preguntas prohibidas (ilegales) que haya formulado la contraparte, indicadas en el párrafo anterior. Además este artículo le da al juzgador facultad para resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la

<sup>7</sup> Duarte Canaán, Pedro J., *El contrainterrogatorio. La estrategia que procura desdibujar la prueba adversa*, República Dominicana, Centro de Investigaciones Jurídicas Duarte Canaán & Asoc., 2009, pp. 245, 246, 250. Disponible en [http://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/el\\_contrainterrogatorio.pdf](http://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/el_contrainterrogatorio.pdf).

pregunta objetada, *sólo después de haber escuchado la pregunta y la objeción.*

Sin embargo, hay que aclarar que el párrafo segundo del artículo 372 del CNPP, señala que el juzgador no puede interrumpir el interrogatorio *salvo petición fundada de parte*, o para preservar el orden y el decoro.

## **V. Vicios de los juzgadores en la praxis**

Con base en el principio constitucional de *imparcialidad del juzgador*, así como de los principios legales de *contradicción, de igualdad ante la ley, igualdad entre las partes*, y de *congruencia* con la petición, así como en la doctrina nacional e internacional en el tema, resulta que en el momento del desahogo de alguna testimonial o dictamen pericial, cuando los litigantes ejercen el derecho de interrogar o contrainterrogar, y contingentemente ejercer su derecho de objetar, el juzgador no puede *motu proprio subsanar* los motivos de alguna de las partes que hayan objetado alguna

pregunta, él sólo tiene que resolver con base en lo que se le ha expuesto, pues de lo contrario sería él quien estaría interviniendo en la formulación de la propia objeción, uniéndose a alguna de las partes contendientes en detrimento de la teoría del caso de la parte acusadora o de la defensora.

Lamentablemente, en ocasiones el juzgador sí subsana o corrige la objeción de alguna de las partes con la que siente mayor empatía, demostrando parcialidad, y lo hace en al menos en tres formas:

1) Corrige los motivos de aquel que objeta. Ejemplo: Cuando se realiza una pregunta *reiterativa*, pero la parte objetante exclama “*¡Objeción! es impertinente*”, en esos casos el juzgador en el acto admite la objeción indicando “*no es impertinente pero si es reiterativa, testigo/perito no responda a la pregunta*”.<sup>8</sup>

2) Agrega motivos para objetar la pregunta. Ejemplo: Cuando se realiza una pregunta *irrelevante* y *reiterativa*, pero la parte objetante sólo exclama “*¡objeción! es irrelevante*”, es esos casos el juzgador la admite de

<sup>8</sup> Es un ejemplo de vulneración al *principio de congruencia* por *alter petita*, pues el juez resuelve algo distinto a lo solicitado.

inmediato y la aumenta al señalar “*ha lugar a la objeción y además es reiterativa*”.<sup>9</sup>

3) Admite objeciones inadecuadas omitiendo los errores notorios. Ejemplo: Cuando se realiza una pregunta *compuesta*, pero la parte objetante expresa “*¡objeción! es impertinente*”, el juzgador dicta “*ha lugar a la objeción*”, cuando sabemos que una pregunta compuesta no es para nada similar a una pregunta impertinente, distinto es que se reúnan ambas prohibiciones en una pregunta, este vicio es muy recurrido por los litigantes, ya sea por poco dominio de las reglas del interrogatorio, o como treta al detectar que tienen la simpatía y apoyo del juzgador, quien aceptará las objeciones por más erróneas que se las hayan enunciado y sustentado.

## **VI. Auténtica Laguna Técnica**

Podría creerse que en el artículo 374 del CNPP no hay una laguna respecto de la incapacidad del juzgador para *subsana*r (es decir, *corregir* u *omitir* errores, o *agregar* motivos) las objeciones de alguna de las partes

adversarias, pues hay normas aplicables que expresamente contienen principios y que interpretados colman tales supuestos, dejando manifiesta tal incapacidad del órgano jurisdiccional, siendo exigible en audiencia o en vía de impugnación.

Sin embargo, también es cierto que son principios que como norma genérica exigen la creación de otra para aplicarse o concretizarse, en este caso mediante una *regla de prohibición* para que los juzgadores dejen la *mala praxis* de subsanar objeciones en las audiencias penales, evitando la inaplicación e incluso el quebrantamiento de 5 principios.

## **VII. Conclusión**

Hace falta reformar el artículo 374 del Código Nacional de Procedimientos Penales para prohibir expresamente que los juzgadores tengan libertad de subsanar las objeciones de la acusación o de la defensa, pues en la *praxis* es un vicio muy común de ellos.

<sup>9</sup> Es un ejemplo de vulneración al *principio de congruencia* por *ultra petita*, pues el juzgador esta resolviendo más allá de lo solicitado.

# LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TIEMPOS DE COVID-19

José Augusto Torres Vivanco<sup>1</sup>

**Resumen.** La pandemia del COVID-19 es un fenómeno social que evidentemente obligó a suspender las actividades tanto del sector público como privado, entre estos, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual es el Poder encargado de la administración de justicia. El presente trabajo tiene por objeto analizar las implicaciones que tienen las herramientas electrónicas dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México y, especialmente, la incidencia que estas lleguen a tener para que sea una alternativa eficaz que resuelva todos aquellos problemas que se presentaron en medio de la pandemia del COVID-19.

## Introducción

Estas herramientas electrónicas, también llamadas TICs, se han ido asentando cada vez más en la infraestructura, especialmente del sector público, esto con fines de dar un cambio significativo al sistema, en el sentido de establecer un gobierno digital que garantice la transparencia de la información, un mejor acceso a todos los servicios que presta y, en este caso, el Poder Judicial de la Ciudad de México como órgano que administra justicia, más aún debe establecer un sistema judicial electrónico que garantice los principios básicos en los que se funda la justicia, como el principio de

transparencia, publicidad, mediación, etcétera.

El sistema judicial de la Ciudad de México en medio de la pandemia del COVID-19 se vio en la obligación de ejecutar varias acciones con el fin de establecer un Poder Judicial electrónico, pero pese a eso, no se ha podido consolidar como tal, ya que, en comparación con otros países, han emprendido acciones contundentes para dar ese gran cambio, a una transformación digital. Cabe resaltar que este trabajo está basado en los avances de un trabajo de investigación del Posgrado en Derecho que ofrece la Universidad

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Técnica Particular de Loja. Maestrante en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, línea de investigación: Derecho Constitucional y Administrativo. Contacto: jose.torresv8@gmail.com



Nacional Autónoma de México, en el cual se lleva a cabo un estudio de Derecho Comparado, con la finalidad de relucir aquellas semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos y, por lo tanto, poder trasplantar (como lo menciona el profesor Lucio Pegoraro<sup>2</sup>, uno de los teóricos más representativos del Derecho Comparado contemporáneo) lo fructífero de dicha comparación.

Las herramientas electrónicas implementadas dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México son fundamentales para conseguir ese cambio, es por ello, que en el presente trabajo se evidenciará la importancia de la implementación de estas herramientas electrónicas.

## Desarrollo

Para empezar, es primordial definir a las Tecnologías de la Información y Comunicación, es por ello por lo que Julio César Sal la define como:

El conjunto de tecnologías que posibilitan la adquisición, producción, almacenamiento,

tratamiento, comunicación, registro y presentación de la información, en múltiples formatos- de audio, imagen, video, sonido, animación y texto-, insertos en señales de naturaleza acústica, óptico o electromagnética”.<sup>3</sup>

La definición de este autor abarca toda aquella importancia respecto a la implementación y utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, ya que mediante estas herramientas puede circular la información de manera segura; un ejemplo claro es la firma electrónica, la cual permite que la información sea remitida de manera segura, que no exista una supuesta falsedad en los documentos.

Cabe señalar que los efectos jurídicos de la firma electrónica son los mismos que la firma autógrafa, así lo contempla la norma jurídica que lo regula, en este caso, el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las herramientas electrónicas implementadas en el Poder Judicial de la Ciudad de México, como el SICOR, son herramientas que

causa en tres Universidades Latinoamericanas.

<sup>3</sup> Sal, Julio, “Notas sobre las Tecnologías de la Información y de la comunicación”, *Sociedad y Discurso*, Argentina, No. 17, 2010, p. 45, <https://journals.aau.dk/index.php/sd/article/view/869/694> (fecha de consulta: 07 de mayo de 2019).

<sup>2</sup> Lucio Pegoraro es un profesor italiano, catedrático de Derecho público comparado en el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Bolonia, profesor afiliado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, docente del doctorado de Derecho constitucional de la Universidad Libre (Bogotá) y doctor honoris

ayudan a un mejor desarrollo de la actividad administrativa, es decir, en cuanto a que los procesos judiciales sean llevados de manera más rápida y, a la misma vez, se respete el término que dicta la ley, para que estos sean cumplidos.

Dicho esto, como es de conocimiento público, el mundo atravesó una emergencia sanitaria como es la del COVID-19, suceso que llevó a suspender términos y plazos del Poder Judicial de la Ciudad de México, pero no solo eso, sino en todas las instituciones del Estado, lo que provocó un impedimento para que dichos procesos judiciales culminen lo antes posible, he aquí la importancia de las Tecnologías de la Comunicación y de la Información.

Es menester señalar que, para que todo documento tenga una validez legal, evidentemente debe estar firmado, en este caso, mediante una firma autógrafa, pero la misma normativa determina los efectos jurídicos que tiene una firma electrónica, la cual es la misma, entonces se preguntarán ¿Por qué la firma electrónica no funcionó en medio de la pandemia del COVID-19? Pues bien, es una realidad que nadie estuvo preparado para atender

esa emergencia sanitaria, pero era obligación de las autoridades en regular e implementarla de manera correcta, que sea funcional y, por lo tanto, cumpla con su misión.

En este caso en la Ciudad de México, al interior del Poder Judicial, es verdad que tiene una plataforma en la que el operador de justicia y el abogado en libre ejercicio de la profesión, puede acceder a la revisión de un expediente electrónico, pero a consideración del autor del presente trabajo, no es funcional, se requiere muchos pasos para solicitar la autorización para la revisión de un expediente, además, la implementación de manera correcta de la firma electrónica, ahorraría mucho tiempo, ya que mediante esta herramienta electrónica, se puede asegurar que dicho proceso lo lleva a cabo determinado abogado y evita todo el trámite que implica revisar un proceso o darle seguimiento, lo cual iría con los fines que tienen como objetivo principal las TICs, optimizar la cantidad de trámites que se deben hacer y a la vez llevarlos a cabo de manera más rápida, tomando en cuenta la seguridad.

Otra cuestión importante respecto a las Tecnologías de la Información y

Comunicación, Martha Arbeláez, señala lo siguiente:

Estas transformaciones han ido permeando los ámbitos profesionales y educativos para facilitar nuestros desempeños en varias áreas, una de ellas tiene que ver con el acceso a la información, otra con el procesamiento de datos, y otra, con la comunicación inmediata, sincrónica y asincrónica, para difundir información o para contactar con cualquier persona en cualquier lugar del mundo.<sup>4</sup>

No cabe duda de que la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, provocaron un cambio en todo aspecto, más aún en medio de una pandemia como la del COVID-19, donde todo se vio afectado.

Para finalizar, el Poder Judicial es una institución que representa el poder del Estado, de igual manera, ha sido una institución que ha tenido que sufrir esos cambios con el fin de mejorar el servicio a sus usuarios, que si bien, no se han implementado de manera efectiva como otros países e incluso como otros Estados de la República Mexicana, como el Estado de México, pero se ha hecho

el esfuerzo por implementar herramientas electrónicas que cumplan con el gran objetivo, de brindar un servicio de calidad.

## **Conclusiones**

No cabe duda de que las Tecnologías de la Información y Comunicación, son herramientas que permiten al ser humano de alguna manera mejorar su calidad de vida; que puedan acceder a la información que tienen los diferentes poderes del Estado a través de sus instituciones; que la ciudadanía tenga esa facilidad de realizar determinado trámite; y, en el presente caso, puedan acceder a una justicia pronta, transparente y expedita.

La pandemia del COVID-19 revolucionó en su totalidad la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas, en este caso el Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que por un lado, se suspendieron términos y plazos en los diferentes procesos judiciales, pero a su vez, se implementaron herramientas electrónicas que permiten a los operadores de justicia

<sup>4</sup> Arbeláez, Martha, "Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) un instrumento para la investigación", *Investigaciones Andina*, Pereira-Colombia, vol. 19, no.29, Julio 2014, s/p,

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-81462014000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-81462014000200001) (fecha de consulta: 08 de mayo de 2023).

y a los usuarios, acceder a los servicios que se prestan electrónicamente y, atender las peticiones de una manera expedita, respectivamente.

Los cambios no son malos, lo malo es no atender los problemas que se suscitan por fenómenos sociales y que surgen en un tiempo histórico en este caso, el COVID-19; más bien, es obligación de las autoridades que ostentan el poder, dar una solución efectiva y pronta.

# PENSAMIENTO LATERAL, DERECHO Y JIU JITSU

Julio Carlos Ortiz Huerta<sup>1</sup>

El objetivo del presente escrito es dar a conocer y propiciar el uso del pensamiento lateral, exponiendo como este tipo de pensamiento me ha ayudado en mi vida personal, laboral y deportiva. El texto se escribe desde la óptica de un abogado litigante, practicante y competidor de jiu jitsu; se pretende demostrar que el pensamiento lateral resulta una ventaja ante cualquier situación.

## Simplicidad en texto

Hablar del pensamiento lateral nos llevaría a escribir libros enteros sobre el tema, por lo cual, citando a el padre del pensamiento lateral, y sin afán de ofender nadie, se dice lo siguiente:

“A través de los años, he descubierto que para las mentes mediocres existe el horror a lo simple....no sé con seguridad por qué sucede esto. Puede que la mente mediocre considere una amenaza la incapacidad para distinguir entre algo que es simple porque no hay nada detrás, y algo que es simple porque hay mucho detrás...si no puedo ver nada, entonces nada puede haber allí...”<sup>2</sup>

Dicho lo anterior, abordaré cada uno de los temas, que aquí se trata, de la forma más sencilla y el lenguaje más comprensible, ya que:

si usted no tiene mucho que decir, entonces dígalo en forma más complicada e impresionante que pueda. Encontrará fácilmente a quienes se dejen impresionar más por la forma que por la esencia.<sup>3</sup>

Hecha la advertencia, y sin intenciones de crearme mejor que los expertos en las áreas, me atreveré a decir lo siguiente.

## ¿Qué es el pensamiento lateral?

“El sistema del cerebro hace posible la vida, pero dificulta la aventura”.<sup>4</sup>

“¿Cuántas personas producen una sola idea en el transcurso de su vida? ¿Cuántas sería capaces de inventar la rueda si ésta no hubiera sido inventada?”.<sup>5</sup>

El “pensamiento lateral” es un término acuñado por Edward de Bono y se refiere a una forma de pensar menos lógica y más creativa, pues se

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Desarrollo personal. Contacto: [julio@sitribusiness.com](mailto:julio@sitribusiness.com) y [310119016@derecho.unam.mx](mailto:310119016@derecho.unam.mx)

<sup>2</sup> De Bono, Edward, *Letters to thinkers*, trad. de Maricel Ford, España, Paidós, 2016, p. 11.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 12

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 11

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 29

abordan ideas o problemas desde diferentes ópticas, mismas que no estamos acostumbrados a utilizar porque en la mayoría de las ocasiones saltan a la lógica o difieren de un pensamiento lógico matemático y esto las hace menos obvias. El pensamiento lateral es una técnica que potencializa la creación de ideas y, por ende, de soluciones a todo tipo de problemas; se puede aplicar en todos los aspectos de la vida “la finalidad del pensamiento lateral es la reestructuración de conceptos”<sup>6</sup> esto es explicado por Edward de Bono de la siguiente forma:

los modelos de información que se estructuran en la mente dependen de la naturaleza de los datos y de la secuencia de su incidencia. La mente proporciona un medio ambiente para la autoorganización en los modelos definidos.<sup>7</sup>

Por esta razón, es difícil crear un nuevo concepto o idea, pues al tener una predisposición de cómo debe acomodarse la información e intentar conectar un concepto con otro que no sea mínimamente compatible, la mente entra en un estado de “la

nueva pieza no se ajusta al modelo existente”<sup>8</sup> es aquí donde comienza a trabajar el pensamiento lateral al tratar de conectar alguna idea o concepto con otro aunque el resultado parezca a todas luces ilógico e imposible, Bono nos dice que: “aun cuando la idea parezca exenta de sentido puede conducir a algo útil”<sup>9</sup> y “aun cuando la posición arbitraria no resulte sostenible, usted generó nuevas ideas útiles tratando de justificarla”<sup>10</sup>

Hay ocasiones en que es necesario pasar por una idea errónea para llegar a una idea correcta. Esto ocurre cuando la idea es errónea sólo en el contexto tradicional de una situación; cuando dicho contexto se reestructura, la idea parece como correcta.<sup>11</sup>

De la explicación anterior, podemos decir que “el pensamiento lateral no sólo se aplica a la solución de problemas, también implica ver con los nuevos enfoques y toda clase de nuevas ideas”.<sup>12</sup> A través de la reestructuración y conexión de las mismas. Por ejemplo ¿cómo conectar un arte marcial con un la resolución de un litigio?

<sup>6</sup> De Bono, Edward, *Lateral thinking*, trad. de MMLB, México, Paidós, 2021, p. 30.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p.131.

<sup>10</sup> De Bono, Edward, *New Think*, trad. de Rosa María Ojeda de Soto, México, Selector, 1990, p. 22.

<sup>11</sup> De Bono, Edward. *Lateral thinking, op cit.*, p. 51.

<sup>12</sup> De Bono, Edward. *New Think, op cit.*, p. 20.

## ¿Qué es el “Derecho”?

Comenzaré dando conceptos técnicos de lo que es el derecho, para después abordarlo de una forma que se considera más simple.

Eduardo García Máynez dentro de su obra “introducción al estudio del derecho” nos dice que:

El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas,..., es decir de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades....el derecho subjetivo es una función del objetivo. Éste es la norma que permite o que prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma.<sup>13</sup>

Dicho de otra forma y por otros autores:

El derecho es producto social ha surgido para armonizar la vida de los miembros de una sociedad...el derecho surge para asegurar la convivencia pacífica y justa de la sociedad.<sup>14</sup>

El derecho tiene como fin último aspirar a la justicia, con criterio ético que obliga a dar al prójimo lo que se debe conforme a las exigencias de la naturaleza, en orden de subsistencia y perfeccionamiento individual.<sup>15</sup>

Ahora bien, como se mencionó al inicio, se escribe desde la perspectiva de un abogado litigante, por ello me atreveré a dar una definición simple y práctica de lo que a mi parecer es el

Derecho; es una herramienta que se usa para una sana convivencia y sobrevivencia de los humanos entre sus relaciones. Dicho lo anterior, usamos el derecho para dirimir las controversias que surgen por las relaciones entre individuos, sus bienes y sus derechos; esta herramienta marca las prerrogativas y obligaciones que tiene cada individuo, mismos que se deben de respetar en todo momento. Por ello, el trabajo de un abogado consiste en solucionar las diferencias que surgen respetando siempre estas directrices.

## Limitaciones del derecho

En ocasiones, el derecho no es suficiente para solucionar un problema, ya que como dice uno de los principios de la materia: “dame los hechos que yo te daré el derecho”; podemos resolver el problema en papel, pero esto no significa que la solución sea palpable o se pueda materializar, por ende para encontrar las soluciones que un determinado problema requiere es necesario un pensamiento creativo, “buscar la solución de los problemas no sólo en el contexto de los mismos, sino

<sup>13</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1940, p. 36.

<sup>14</sup> Orizaba Monroy, Salvado, *El derecho en la empresa*, México, Sista, 1989, p. 15.

<sup>15</sup> García Cordero, Jorge, *Panorama del derecho*, 3ª ed., México, s/e, p. 6.



también fuera de ellos”<sup>16</sup>, siempre respetando la verdad y los derechos de los involucrados, este pensamiento creativo en ocasiones se traduce en ver el problema desde distintas ópticas, descomponerlo hasta sus partes más pequeñas e individuales y observar cada una de ellas desde diferentes ángulos, pues si tratamos el problema como un todo y nos enfocamos sólo en la solución que creemos mejor, la más viable y, en consecuencia, la más lógica dentro de los límites marcados por el Derecho, dejaremos de pensar y esforzarnos por encontrar una que sea más adecuada a la realidad. Derivado de mi experiencia y con el respaldo de Bono, se dice:

Entre los pensadores verticales más rígidos se encuentran los abogados...quienes prefieren situaciones rígidas, definidas y ortodoxas, porque sólo así pueden aplicar su experiencia y entrenamiento técnico.<sup>17</sup>

No estoy diciendo que se deban romper los límites que el Derecho nos impone, sino que:

La forma arbitraria de ver algo parece tan buena como cualquier otra. Esto puede ser así si no se llega más allá de la simple descripción, pero si hay un

problema que solucionar, la forma en que se lo enfoque puede marcar una gran diferencia.<sup>18</sup>

Ya que la ley aparece ante nosotros como una forma de expresión. Tal expresión suele ser el conjunto de signos escritos sobre el papel, que forman los “artículos” de los códigos.<sup>19</sup>

Por ello, si aplicamos el Derecho y las soluciones que éste nos brinda de la forma en la que comúnmente nos han enseñado, y estamos acostumbrados, estaremos limitados a lo que la lógica inculcada nos diga. Y recordemos que con: el pensamiento vertical la lógica controla a la mente, mientras que con el pensamiento lateral la lógica está al servicio de la mente.<sup>20</sup>

### **¿Qué es el jiu jitsu?**

La palabra Jiu Jitsu (Ju-Jutsu) proviene del japonés y significa “arte suave” o “arte gentil”, es un arte marcial que se centra en la lucha cuerpo a cuerpo, donde el objetivo es ganar a partir de luxaciones de las articulaciones o estrangulaciones con el fin forzar al oponente a rendirse dependiendo en la técnica de sometimiento usada. Partiendo de estos principios las posibilidades de

<sup>16</sup> De Bono, Edward, *Lateral thinking*, op cit, p. 95.

<sup>17</sup> De Bono, Edward, *New Think*, op cit, p. 119.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>19</sup> García Máynez, Eduardo, op, cit., p. 327.

<sup>20</sup> De Bono, Edward, *New Think*, op cit, p. 25.

crear una nueva técnica son infinitas, limitadas sólo al uso de la creatividad y los conocimientos básicos para que la técnica funcione.

Ya que como dice Helio Gracie: “Dios creó hombres fuertes y débiles, el Jiu Jitsu los iguala”. Esto se refiere a que en este arte se usa la técnica más que la fuerza y que una debilidad puede ser una ventaja.

### Analogía

La analogía es, pues, un instrumento para obtener una nueva visión de un problema.

21

En el jiu-jitsu se predice la dirección de un ataque para revertir la fuerza y peso del oponente contra sí mismo. Del mismo modo, se puede sacar ventaja de la mente de un pensador vertical.<sup>22</sup>

Como competidor y como litigante en muchas ocasiones me encuentro atrapado en situaciones en las que es necesario salir de ellas, ya sea para evitar una lesión o para sacar adelante un asunto, en ambas situaciones se conocen los límites y los puntos que se deben de respetar, sin embargo siempre trato de mirar el escenario desde diferentes ángulos, así como entender las partes que la conforman, acción que en diversas ocasiones me permite sacar ventaja

<sup>21</sup> De Bono, Edward, *Lateral thinking*, op cit., p. 184.

de la postura en la que me encuentro. Ya que si conoces los principios encontraras los métodos y «si tienes un "qué" encontrarás un “cómo”» el pensamiento lateral es una herramienta muy útil que te puede ayudar a encontrar esos métodos y esos “cómo”.



Gómez, Eduardo, “Creatividad en el mat”, 2022.

<sup>22</sup> De Bono, Edward. *New Think*, op cit., p. 116.

# PRECARIZACIÓN LABORAL EN EL SECTOR DEL ARTE Y LA CULTURA EN MÉXICO

Nayeli Roldán Salazar<sup>1</sup>

**Resumen.** Por sus singularidades, el trabajo artístico en México se encuentra excluido de las prerrogativas sociales y laborales de las que gozan otras actividades productivas. Esta circunstancia perjudica directamente a los artistas, creadores, trabajadores y gestores del arte y la cultura, y a la sociedad en general, al no existir las condiciones adecuadas para la protección, desarrollo y difusión de estas actividades.

La cultura es simbolismo. Es el proceder social que permite crear sentimientos de identidad, de reconocimiento y de reciprocidad. Es la representación más alta de la experiencia humana [...] el fluir continuo de significados que la gente imagina, funde e intercambia. Con ellos construimos un patrimonio cultural y vivimos en su memoria. Esos significados nos permiten crear lazos de familia, de comunidad, de grupos culturales, de nación y de humanidad. Nos permite tener conciencia de nosotros mismos.<sup>2</sup>

Las palabras pronunciadas por la antropóloga Lourdes Arizpe, siendo Subdirectora General para la Cultura de la UNESCO, ponen de manifiesto la

verdadera relevancia de la cultura en una sociedad como la nuestra. A pesar de su importancia, suele darse por hecho que las condiciones para su salvaguarda y difusión están dadas, sin embargo, situaciones de emergencia como la reciente crisis de COVID-19, han expuesto las condiciones de precariedad en que los trabajadores del sector del arte y la cultura tienen que desarrollar su labor.

Como lo menciona José de Jesús González Rodríguez en su artículo “La Seguridad Social de los Trabajadores de la Cultura En México”<sup>3</sup>, los trabajadores

<sup>1</sup> Nayeli Roldán Salazar, línea de investigación: Trabajo artístico y derechos laborales. [nayeli.r.s@hotmail.com](mailto:nayeli.r.s@hotmail.com)

<sup>2</sup> Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, Definiciones de Cultura, [en línea] <https://apci.crim.unam.mx/patrimonio-inmaterial/cultura#h.30e5i24kedw0> [consulta: 04 de abril de 2023]

<sup>3</sup> González Rodríguez José de Jesús, CESOP Cámara de Diputados, febrero de 2020. *La seguridad social de los trabajadores de la cultura en México*. [En línea] CESOP-IL-72-14-SegSocTrabCultura-20200228.pdf [consulta: 05 de septiembre de 2021]

de este sector se enfrentan a condiciones precarias y/o abusivas tales como incumplimiento de las remuneraciones acordadas, cancelaciones de acuerdos sin previo aviso y falta de seguridad social, entre otras. Lo que se ha convertido en un legítimo reclamo que cobra cada vez más fuerza en la comunidad artística.



Fotografía: Nayeli Roldán Salazar, 2023. Imagen del mural ubicado en el cruce de las calles Emilio Carranza y Lourdes, Col. Zacahuitzco, CDMX.

## Trabajo Atípico

La alta vulnerabilidad de estos trabajadores no es un fenómeno exclusivo de nuestro país, la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) ha realizado estudios y publicaciones en torno a la problemática del trabajo en el sector del arte y la cultura, de acuerdo con la organización, de forma general, se puede afirmar que:

el éxito y las retribuciones comerciales dependen a menudo del talento y la creatividad de los profesionales, y de que se lleve a cabo un trabajo especializado y altamente calificado [...] Estos sectores se caracterizan en todo el mundo por el trabajo atípico, es decir, una relación de empleo que no se ajusta al modelo estándar de tiempo completo, empleo ininterrumpido y duración indeterminada, y con un único empleador, un horario fijo, ingresos constantes, un plan de pensiones y protección en caso de enfermedad y desempleo.<sup>4</sup>

Por otra parte, es importante destacar que, la misma publicación de la OIT, reconoce que la atipicidad se ha convertido en el común denominador en la práctica actual y las relaciones tradicionales y debidamente reguladas han pasado a ser la excepción. En México, de acuerdo con cifras de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) del INEGI<sup>5</sup>, la Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) al

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Las relaciones de trabajo en las industrias de los medios de comunicación y la cultura”, GDFMCS/2014, [en línea]

[wcms\\_240703.pdf \(ilo.org\)](#). [consulta: 05 de septiembre de 2021]

<sup>5</sup> Cfr [Banco de indicadores \(inegi.org.mx\)](#)

primer trimestre de 2021 es de 55.85 % de la población ocupada total, indicador que ha presentado un incremento acelerado en los últimos años. Este simple dato nos da un claro indicio de que una política de protección de los derechos laborales centrada en la formalidad será cada vez más insuficiente.

Empero, la situación de los trabajadores del arte y la cultura no debe diluirse en la tendencia global de la precarización del trabajo, debido a que su naturaleza es distinta, en principio no responde a la misma lógica del capital y la utilidad de otras profesiones y actividades económicas.

De acuerdo con la OIT, el término “trabajadores económicamente dependientes”, se utiliza para describir la situación que se ubica entre el empleo convencional y el empleo por cuenta propia, es decir, a los trabajadores que carecen de un contrato de trabajo, pero que tienen un empleador preponderante. Estas condiciones de contratación también prevalecen en el

sector y conllevan dificultades para formar un ahorro significativo.

Por lo anterior, la OIT cataloga el trabajo artístico y cultural como trabajo atípico, en el que predomina el trabajo independiente, por cuenta propia o que se encuentra en la economía informal, lo que supone que los creadores y trabajadores del arte y la cultura se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que el sector es propenso a que se generen relaciones de trabajo poco claras, ambiguas o encubiertas.

En 1980, la UNESCO emitió una serie de recomendaciones relativas a la condición del artista<sup>6</sup>, en la cual insta a las naciones participantes, entre ellas, México, a mejorar la situación profesional, social y económica de los artistas mediante la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la formación, la seguridad social, el empleo, los ingresos y las condiciones impositivas, la movilidad y la libertad de expresión. También reconoce el derecho de los artistas a organizarse en

<sup>6</sup> Cfr. Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, UNESCO. *La Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista*, [en línea]

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029\\_spa.page=153](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029_spa.page=153) [consulta: 05 de septiembre de 2021].

sindicatos u organizaciones profesionales que puedan representar y defender los intereses de sus miembros.

### **Crisis por Covid-19**

Durante la crisis mundial suscitada por la pandemia de COVID-19, las actividades culturales se vieron especialmente afectadas y el sector fue uno de los que más resintió sus perniciosos efectos. En este contexto, la Cátedra Internacional Inés Amor en Gestión Cultural, publicó el libro *Para salir de terapia intensiva. Estrategias para el sector cultural hacia el futuro*. Se trata de una obra colectiva, coordinada por los gestores culturales Graciela de la Torre y Juan Meliá, en la que denuncian la grave crisis que atravesaba en ese momento el sector cultural, agravada por la situación de aislamiento en la pandemia.

El primer aspecto relevante del texto es la división por ramas de la cultura ya que, tanto en los diagnósticos como en la parte propositiva, se aprecian claras diferencias entre cada uno de los

subsectores o ramas a saber: artes escénicas, artes visuales y museos, libros y lectores, patrimonio cultural, sector cinematográfico y audiovisual, cultura digital y cultura popular y alternativa. En efecto cada uno de estos pequeños mundos responde a razones económicas y sociales distintas, tienen un flujo distinto, todas ellas forman parte de lo que los autores denominan acertadamente “ecosistema cultural”, pero deben atenderse de acuerdo con sus características y necesidades especiales.

Asimismo, los autores destinan un apartado intitulado “*Las personas que trabajan en la cultura. Calidad de vida y valoración social*”<sup>7</sup> a hablar de la situación tan particular de las personas que desempeñan este tipo de actividades. Al respecto, hacen un llamado a revalorar la legislación laboral en México a fin de consolidar un sistema estatal de apoyo al bienestar social de las y los artistas y profesionales de la cultura que ofrezca guarderías, asistencia médica, vivienda, créditos y jubilación. Hacen énfasis en cómo la Ley

<sup>7</sup> Cátedra Internacional Inés Amor en Gestión Cultural, *Para salir de terapia intensiva. Estrategias para el sector cultural hacia el futuro*. Primera edición: 9 de julio de 2020. Universidad

Nacional Autónoma de México Ciudad Universitaria, Ciudad de México, México. Pág. 43

Federal del Trabajo, sólo contempla los términos de una contratación para regular la relación entre patrón y trabajador, dejando fuera a muchas personas que son trabajadores independientes, *freelancers*, o bien realizan labores no circunscritas a una temporalidad regular o definida.

Otro aspecto para destacar de la obra es la disección de los modelos de participación del Estado en el desarrollo de sus ecosistemas culturales, concluyendo que, en el mundo prevalecen cuatro modelos de intervención del estado en la protección de los derechos culturales.

En México existe una combinación de al menos dos modelos ya que existen algunas sociedades gremiales como la SACM y también se cuenta con una Secretaría de Estado responsable de la política cultural a nivel nacional, sin embargo, opera principalmente a través de mecanismos de fondos concursables como el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (FONCA), esta intervención está dirigida completamente a la difusión y protección de las expresiones culturales, no así de los artistas y

trabajadores del arte y la cultura, lo cual produce políticas públicas con una visión sesgada e incompleta.

## **Conclusión**

De todo lo anteriormente expuesto, es posible concluir que:

1. Es necesario reconocer que en México no existen las condiciones ideales para que los trabajadores del arte y la cultura subsistan en condiciones dignas, desarrollando la profesión que han elegido de manera independiente.
2. Es necesario reclasificar el trabajo, reconocer y regular las categorías de trabajo atípico, que tanto hoy en día como en el futuro seguirán creciendo y representando a la enorme mayoría de la población.



# REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA COMO DERECHO HUMANO AUTÓNOMO

Noé Michel Cortés Razo<sup>1</sup>



Noé Cortés, "Libertad", 2023.

**Resumen.** Existen posturas a favor de la reelección presidencial indefinida, que acusan que su prohibición *restringe los derechos políticos del gobernante* que busca ser reelegido, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que restringir la posibilidad de reelección a la persona que se encuentra en el cargo efectivamente establece una limitación al ejercicio de sus derechos políticos, pero dicho sacrificio es menor frente al derecho de las demás personas a ejercer su derecho a ser elegido por vez primera.

Sin embargo, sostienen algunas opiniones que la reelección presidencial indefinida constituye un derecho humano autónomo, y que debe ser protegido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en virtud del compromiso de proteger los derechos políticos de los ciudadanos, sin embargo, la CIDH señala que la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho humano, ya que el derecho humano protegido es la participación en los asuntos públicos, ya sea por medio del ejercicio del poder o mediante el ejercicio del voto, por lo tanto, el ocupar un cargo público de elección popular, y su posible reelección es una *forma* de ejercer los derechos políticos, más no constituye un derecho humano en sí.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho UNAM, Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México, cursa Maestría en Derecho en la División de Estudios de Posgrado Facultad de Derecho. Línea de investigación Derecho Constitucional. noecortesbjmgya@gmail.com

<sup>2</sup> *La figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos*, Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 93.

Del estudio del *corpus iuris* del derecho Internacional la CIDH ha establecido conclusivamente, que no existe como tal, el reconocimiento del Derecho a *reelección presidencial*, encontrando que ciertamente el derecho que se desprende de la Convención Americana y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de forma expresa es el derecho a votar y ser elegido.

Al igual la CIDH observa que la mayoría de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) impone restricciones a la reelección presidencial y que solo cuatro Estados (*Bolivia, Honduras, Nicaragua, y Venezuela*) carecen de limitaciones en la cantidad y frecuencia de las reelecciones presidenciales, permitiendo así la reelección presidencial indefinida, y además que en tres de los citados Estados se han realizado interpretaciones mediante resoluciones de sus respectivos órganos judiciales, en las cuales han concluido que las limitaciones a la reelección presidencial, constituyen un trato discriminatorio y desproporcionado, que violentaba los

derechos humanos a elegir y ser elegido, por lo que debían ser eliminadas de sus respectivas Constituciones.

Asume la CIDH, que no existe a nivel regional una práctica Estatal suficiente y relativa al alegado derecho humano a la reelección presidencial indefinida, además de que los Estados de la región han asumido la obligación de garantizar que su sistema de gobierno sea una *democracia representativa*, y uno de los principios de dicho sistema de gobierno es garantizar la *alternancia del poder* y evitar que una persona se perpetúe en el mismo.

En relatas circunstancias la CIDH descarta el reconocimiento *consuetudinario* de dicha figura como un derecho autónomo, y ante la ausencia de respaldo en el derecho internacional y nacional, por lo que se debe también descartar que su reconocimiento sea un principio general del derecho.

## **Derechos Humanos No Absolutos**

A mayor precisión debemos entender que un derecho absoluto se puede entender como aquel de naturaleza inviolable, preponderante, superior a

los demás derechos y del cual no se podría justificar de forma alguna su inobservancia, un ejemplo es el *derecho a la no esclavitud*, que de ninguna forma se podría justificar su inobservancia.

La CIDH establece que a pesar de reconocer a los derechos políticos como un derecho fundamental de la calidad humana del hombre, advierte que los mismos no son absolutos<sup>3</sup>, por lo que pueden estar sujetos a limitaciones y restricciones, siempre que su reglamentación observe los principios de *legalidad, necesidad y proporcionalidad* en una sociedad democrática.

Siendo que en el párrafo 2 del artículo 23 de la propia Convención Americana se establece que la ley interna de los Estados Americanos puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades de los derechos políticos, *exclusivamente* en razón de la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Observando que dicha permisión para establecer límites en la legislación interna de los Estados, no contempla una limitación a la *periodicidad*, en la cual se deben ejercer dichos cargos públicos de elección popular. Los instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos no contienen una limitación expresa al periodo en que una persona deba ocupar un cargo público de elección popular, y mucho menos establece una limitación a las veces en que una persona pueda participar en la contienda electoral para asumir un mismo cargo.

### **Limitación Proporcional y Razonable de los Derechos Políticos**

A partir de ese contexto, surge un problema de interpretación, al no existir una restricción expresa a la forma en que se debe limitar el número de veces que una persona puede contender para ser elegido y ocupar un cargo público de elección popular, e incluso se puede decir, que no sería exigible su regulación, desde la

<sup>3</sup> *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 152.

perspectiva del sistema internacional o de los tratados internacionales.

Sin embargo, la CIDH señala que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser interpretado en su conjunto y de manera armónica<sup>4</sup>, de modo que no es correcto interpretar de forma aislada el citado párrafo 2, y dejar de lado el contenido del párrafo 1, por lo que además sería incorrecto ignorar el resto de los preceptos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o los principios básicos sobre derechos humanos que la inspiran.

**Artículo 23. Derechos Políticos**

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

<sup>4</sup> *Ibidem*, párr. 153.

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

De esta forma, la CIDH interpreta que establecer de forma expresa las razones de limitación en el párrafo 2, tiene la finalidad de fijar un parámetro para *evitar la discriminación* de las personas, sino por las características personales relacionadas con su edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena dictada por juez competente en proceso penal, condiciones al ejercicio de los derechos políticos que deben ser proporcionales y razonables.<sup>5</sup>

Pero al realizar una interpretación armónica de los derechos políticos contenidos en el citado artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere una *obligación positiva*, que se manifiesta con una obligación de hacer y de realizar ciertas acciones o conductas, de adoptar medidas, que se derivan de

<sup>5</sup> *Ibidem*, párr. 155.

la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción<sup>6</sup>, y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno<sup>7</sup>.

En ese sentido, los Estados americanos deben establecer límites en la regulación de los derechos políticos, pero además tienen la obligación de organizar los sistemas electorales y establecer un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado. Obligación positiva que consiste en el diseño de un sistema electoral que permita la elección de representantes que conduzcan los asuntos públicos. Por lo que asegura la CIDH que el sistema electoral que los Estados establezcan, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe hacer posible la celebración de elecciones

<sup>6</sup> **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De esta forma, los derechos políticos no son derechos humanos absolutos, como si lo es, el derecho a la no esclavitud, pero además observamos que el Derecho Internacional impone a los Estados la obligación de establecer un sistema electoral con la finalidad de promover, proteger y velar por los Derechos Políticos de los ciudadanos, por lo que la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinados principios y lineamientos, que de no ser respetadas, transforma las restricciones y limitaciones en ilegítimas y contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>7</sup> **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.** Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

# ENTRE LA JUSTICIA SOCIAL, LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS

Nuria Melani Mendizábal Chacón<sup>1</sup>

**Resumen.** Desde que el mundo experimentó la primavera de los pueblos de 1848, la “cuestión social” como preocupación por darnos sociedades más igualitarias y justas se ha quedado en nuestras construcciones jurídicas. Cada época y cada lugar le ha dado un contenido particular a eso que llamamos justicia social, y sin embargo, sigue siendo una tarea pendiente. Actualmente somos testigos de una serie de discursos que buscan posicionar la preocupación por lo social, lo común, como una especie de “igualdad” que se erige como bien supremo al que incluso deben supeditarse los intereses individuales o los de las minorías. Habita un riesgo en este tipo de planteamientos, que es llevar a un segundo plano el valor y la dignidad de las personas.

## Introducción

La manera de representarnos diseños para una vida en común, han estado acompañados de una aspiración de justicia compartida, de justicia social. No se considera que marche bien un conglomerado humano donde existan contrastes escandalosos en las condiciones de vida de las personas. Sobre el nacimiento de la “cuestión social” Diego Bautista Páez refiere en

uno de sus artículos que, con el establecimiento de la Segunda República en Francia, el 24 de febrero de 1848, Europa conoció “un régimen político sin precedentes por su brevedad, pero sobre todo por su organización y objetivos sociales”.<sup>2</sup> Sabemos que uno de esos objetivos era la reivindicación de los trabajadores. Así, puede decirse que esa fue la primera revolución que le

<sup>1</sup> Doctoranda en derecho, maestra en derecho humanos y democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (México). Líneas de investigación: derechos económicos, sociales, justicia laboral y justicia social. Contacto: [504010316@derecho.unam.mx](mailto:504010316@derecho.unam.mx)

<sup>2</sup> Bautista Páez, Diego, *Revoluciones de 1848. La conformación de la cuestión social*, en Revista Nexos, sección Cultura y vida cotidiana, febrero 25, 2018, pp. 436-440.

reclamaba al capital, la inequidad que en términos humanos ocasionaba.

Me interesa destacar que, a partir de condiciones concretas sobre el trabajo, por ejemplo, se empezó a conformar un discurso político y social en torno a estas cuestiones. Las proclamas rápidamente se encaminaron a promover la abolición de la servidumbre y la instauración del voto universal, libre y secreto, es decir tuvieron un alcance mayor que el relativo a exigir mejores condiciones laborales.<sup>3</sup>

El ideal que alimentaba ese soplo nuevo en la historia era

la lucha por una sociedad justa, reorganizando y dándole un nuevo alcance al lema revolucionario de libertad [política], igualdad [económica] y fraternidad [social y cooperativa].<sup>4</sup>

## **La justicia social en el tiempo y en el espacio**

Cada época y cada lugar le ha dado un contenido particular al anhelo de justicia social, y sin embargo sigue siendo una tarea pendiente.

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> *Ídem.*

<sup>5</sup> González, María del Refugio, “Constitución, Revolución y Reformas. Derechos individuales y derecho sociales”, en Marván

Nuestra ley fundamental, la Constitución de 1917 fue pionera en llevar al máximo nivel normativo los derechos económicos y sociales precisamente como parte de esa búsqueda de justicia, en un contexto de tremendos desafíos en términos de igualdad, gobernabilidad y paz social. El nuevo acomodo constitucional no fue sencillo. María del Refugio González refiere que en la Constitución de 1917 se puede reconocer la presencia de tres modelos de Estado, es decir, tres distintos esquemas de poder: el liberal, el centralista y el social.

La jurista e historiadora explica que estos tres rostros de nuestra Constitución explican en buena medida las tensiones que tenemos que enfrentar como sociedad. Se explica que hay una raíz individualista, luego otra de carácter autoritaria y centralizadora del poder, para finalmente incluir otra social expresada en las causas de la Revolución.<sup>5</sup>

Laborde, Ignacio (Coord.), La Revolución mexicana 1908-1932, México, Fondo de Cultura Económica, Volumen 4, 2010, p. 166-176.



Bajo esta trilogía se forjó nuestro país. En ese momento de reconfiguración nacional, dos fueron las fuerzas sociales que tuvieron el impulso mayor para trasladar sus demandas a la norma constitucional: los campesinos y los obreros.

Cabe preguntarnos si a la vuelta de más de un siglo, se ha logrado alcanzar de la mano de estos dos sectores sociales, un estado de mayor justicia social en México.

No cabe duda que, las demandas de campesinos y obreros se aseguraron a través de sendos artículos constitucionales, el 27 y el 123, y con ello dio paso a importantes avances. Sin embargo, también se observa que las políticas que se implementaron para la ejecución de los derechos plasmados en la Constitución en el periodo posrevolucionario, prodigaron un trato a campesinos y trabajadores que no correspondía con su estatus de sujetos de derechos, sino más bien, como masas susceptibles de control político.

Con énfasis particular de lo que sucedió con el sector obrero, la

doctora Graciela Bensusán destaca que la integración del sindicalismo en la estructura del poder, haciéndolo aliado del gobierno, desarticuló aquellas expresiones sociales independientes, lo que minó el pluralismo organizacional y colocó a la clase obrera, a merced del autoritarismo político en México.<sup>6</sup>

Sin embargo, lo que ahora me interesa recuperar es que el cambio hacia lo social ya había sido dado, y con una radicalidad sobresaliente.

### **La relación entre justicia social e igualdad**

Si bien es cierto que se pueden señalar la existencia de legislaciones sociales europeas desde mediados del siglo XIX -observa el doctor Jorge Carpizo-, en dichas legislaciones seguía viva una concepción liberal, por lo que “el Estado debía intervenir en la economía y en la vida social lo menos que fuera posible”. En la Constitución de 1917 se da un giro: el

<sup>6</sup> Bensusán, Graciela y Middlebrook, Kevin J., Sindicatos y política en México: cambios,

continuidades y contradicciones, México, FLACSO, 2013, p.39-40

Estado debe intervenir en la economía y en la vida social de la nación.<sup>7</sup>

A partir de entonces, el Estado adopta un carácter social que será el eje de toda la política pública. Es el tiempo en el que surgen las instituciones públicas encargadas de equilibrar las fuerzas económicas y sociales para crear un entorno más igualitario.

Esta etapa constituyó un esfuerzo encomiable por alcanzar la socialización del Estado, que incluyó desde luego, en esta dinámica transformadora, también al derecho.

Desde entonces hasta ahora los cambios han continuado y la pregunta por la justicia social nos ha alcanzado en pleno siglo XXI con más dudas que certezas. ¿A qué se debe esto?

Con gran acierto explica Perfecto Andrés Ibáñez en el prólogo de la obra de Luigi Ferrajoli “Manifiesto por la igualdad”, que en los últimos años han operado a nivel mundial, políticas que terminaron por dismantelar el Estado social. De esta forma, las desigualdades entre las personas

amenazan conquistas fundamentales como la democracia y la convivencia pacífica.<sup>8</sup>

Frente a tales desafíos resulta oportuno recuperar el planteamiento del doctor Jorge Carpizo en torno a la justicia social:

El Estado social es aquel que se estructura para asegurar el cumplimiento real de los derechos humanos como un conjunto o unidad.

El Estado democrático-social es una forma de Estado para hacer realidad las libertades y los derechos individuales, así como los de la justicia social y los derechos de solidaridad.

El Estado social, democrático y garantista de los derechos humanos es creador y actor del orden económico en interés del bien común.<sup>9</sup>

En los tiempos que corren nuestro entendimiento de la justicia social debe ampliarse. Las lecciones que la historia nacional y mundial nos han dado deben ser abono para caminar hacia una nueva etapa. Como se ha expuesto, hoy día no es suficiente plantearse la justicia social en términos reduccionistas como la mera

<sup>7</sup> Carpizo, Jorge, “El Estado de los derechos de la justicia social”, *Revista Latinoamericana de derecho social*, Ciudad de México, No. 14, junio 2012, p. 20-21 disponible en <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-)

46702012000100003&Ing=es&nrm=iso>. accedido en 7 de mayo 2023.

<sup>8</sup> Ferrajoli, Luigi, *Manifiesto por la igualdad*, Madrid, Editorial Trotta, 2019, p. 9.

<sup>9</sup> Carpizo, Jorge, *op. cit.* 34.

satisfacción de determinadas condiciones materiales de vida, sino que, requerimos de una noción más potente y más plena.

Lo que verdaderamente eleva nuestra dignidad al mismo nivel es que todas las personas tengamos la posibilidad real de ser partícipes del bien común. Tomo nuevamente las palabras de Perfecto Andrés Ibáñez para describir esta exigencia:

Por eso el proyecto de la igualdad y, con ello, de la promoción del interés de todos, puede hoy convertirse en la base de una refundación de la política tanto desde arriba como desde abajo. Desde arriba, como un programa reformador, en actuación de las promesas constitucionales, a través de la introducción de límites y vínculos no sólo a los poderes públicos del estado, sino también a los poderes privados del mercado, en garantía tanto de los derechos de libertad como de los derechos sociales. Desde abajo, como motor de la movilización y de la participación política, al ser la igualdad en los derechos fundamentales, individuales y universales al mismo tiempo, un factor de recomposición unitaria y solidaria de los procesos de disgregación social producidos en estos años por el predominio indiscutido de los mercados.<sup>10</sup>

## Conclusión

Bajo esta mirada y el evidente abandono en que hemos incurrido como ciudadanía de la “cuestión social” no es aceptable que nos conformemos con una igualdad concedida como dádiva del poder. En estos tiempos de adelantadas campañas y promesas, somos nosotros, la ciudadanía, quienes tenemos el desafío de cuestionar y replantear a los actores políticos la vigencia de una justicia social que requiere un serio compromiso de estrategias inteligentes y honestas para la verdadera materialización de los derechos sociales. Los discursos que solo vacían de contenido la libertad y la igualdad porque no proponen un camino para alcanzarlas, son absolutamente inservibles, incluso son ofensivos en estos tiempos tan complejos para nuestro país. Acaso ha llegado el momento en que el Estado y el derecho en México deban dar otro vuelco a la historia.

<sup>10</sup> Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 10.

# MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO: ¿QUÉ DEBEN CONOCER LOS IMPUTADOS, LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS?

Hernández Lira Oscar <sup>1</sup>

## Resumen

¿Qué alcance tienen las medidas cautelares respecto de los actores principales dentro del proceso penal?, esto es, el fundamental entendimiento que conlleva el dictado de estas medidas, su alcance y las consecuencias de cada uno, a fin de constituir un acceso pleno y total a la justicia por parte de aquellos que se ven afectados en su esfera jurídica, pero que resulta que son los olvidados, violentando con ello sus derechos humanos.

## Introducción

En México, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el que se declara que se recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio<sup>2</sup>; por lo que de dicha reforma constitucional se desprende la creación del Código

Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y que a su vez, sienta las bases y principios bajo los cuales se desenvolverá el proceso penal acusatorio, siendo uno de ellos, el artículo 20, apartado B, fracción I, que en esencia establece que dentro de los derechos de la persona imputada se debe presumir su inocencia. Lo anterior se reafirma en la fracción I, del artículo 113 del CNPP que en esencia establece que el imputado tiene

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; cuenta con Diplomado en Derecho Administrativo; así como Diplomado en Derechos Humanos y Justicia Transicional; se ha desarrollado como abogado postulante en materia civil, familiar, laboral; actualmente se desenvuelve como supervisor adscrito a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Poder Judicial de

la Ciudad de México, siendo ésta, su línea de investigación. Para datos de contacto se proporciona el correo electrónico: osherjus@gmail.com

<sup>2</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), Transitorio Primero, Diario Oficial de la Federación (DOF) 05-03-2014, última reforma DOF 25-04-2023 (Méx.), consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

derecho a ser considerado y tratado como inocente hasta en tanto se demuestre su responsabilidad.

De lo anterior, se desprende el Principio de presunción de inocencia, que es el eje rector del sistema que se ha tocado, ya que, de no considerarlo así, se perdería de vista la naturaleza y fin del mismo, pues para efectos prácticos, la imposición de cualquier medida cautelar importa la restricción a la libertad, ya sea aquella como la prisión preventiva, u otra, que limite la libertad de alguna manera.

Entonces, para resolver sobre el principio de presunción de inocencia, se estableció la forma en como el imputado llevaría su proceso, para lo cual se dotó al ministerio público para que pudiera solicitar al órgano jurisdiccional, la imposición de medidas cautelares, mismas que se encuentran descritas en catorce fracciones contenidas en el artículo 155 del CNPP, siendo la primera la menos lesiva y llegando a la fracción XIV, que es considerada como la más negativa en contra del imputado, pues contempla la prisión preventiva. Estas medidas fueron diseñadas para garantizar tres rubros esenciales

dentro del proceso, que son los contenidos en los artículos 168, 169 y 170 del Código en comento, que se resumen en tres aspectos: evitar la sustracción del imputado; obstaculizar el desarrollo de la investigación; y evita poner en riesgo a la víctima u ofendido, testigos o a la comunidad.

Pero la solicitud que haga el ministerio público, así como la determinación del órgano jurisdiccional sobre la imposición de medidas cautelares debe en todo momento, ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 156, 157, 158 y 159 del CNPP, a efecto de garantizar los derechos humanos del imputado, y en caso de existir, de la víctima u ofendido, comunidad o testigos.

Sin embargo, si bien los operadores del sistema entienden cual es el origen, así como la finalidad de la imposición de las medidas cautelares, también se desprende que en la mayoría de las ocasiones el imputado desconoce que motiva dicha imposición, y peor aún pasa con las víctimas y testigos, que no entienden que después de denunciar o querrellarse, o que se les realice alguna entrevista, se deje en libertad a

los imputados, llegando a concluir que se les sobornó o se les dio una dádiva o cantidad de dinero al juez o al ministerio público; y todo por diversas razones, siendo la principal el desconocimiento de la Ley; y por otra, la falta de empatía de los operadores técnicos, para explicar los alcances de los derechos que se tiene, así como que sucederá en el proceso. De ahí que sea importante establecer algunos puntos para que los operadores jurídicos, de una forma clara, sencilla y eficaz, expliquen los tópicos antes mencionados.

### **¿Qué es una medida cautelar?**

En este momento conviene entonces, determinar que se entiende por medida cautelar, para lo cual de forma doctrinal tenemos la siguiente:

...las medidas cautelares son una institución procedimental que a través del poder coactivo estatal, conllevan la acción provisoria de actividades dirigidas al imputado, restringiéndolo de determinados derechos con

propositivos asegurativos de su presencia en diversos actos procesales, con el fin de favorecer el buen desarrollo del proceso penal, de preservar datos de prueba, de proteger a la sociedad y garantizar que la víctima u ofendido pueda obtener protección y restitución, de sus derechos; en forma tal, que si el proceso hace necesario, dictar una sentencia definitiva, con ello se garantice su efectiva ejecución<sup>3</sup>.

### **Características de las medidas cautelares**

De lo que se desprende que las medidas cautelares se rigen por características o principios, para lo cual, continuando con el mismo autor, menciona que éstas son: Instrumentales, temporales, personales, excepcionales, proporcionales, de judicialidad, coercitivas, finalistas, necesarias y mutables<sup>4</sup>.

### **Personajes involucrados en su imposición**

<sup>3</sup> Embris Vazquez, José Luis, *Medidas Cautelares, su transición al sistema*

*acusatorio, adversarial y oral en México*, México, Porrúa, 2011, p. 130.

<sup>4</sup> Íbidem, p. 161.

Lo anterior es perfectamente entendible para el estudioso del derecho, pues los datos proporcionados son de acceso total, pues en la educación formativa se analizan, sin embargo, es importante mencionar que la definición no puede ser entendida por los actores no técnicos involucrados, tales como imputado, víctima, testigo o comunidad, pues si bien las consideraciones son completamente en idioma español, es el caso que los términos son completamente jurídicos, por lo que con ello, deja en franco estado de indefensión a los anteriormente nombrados, y con ello, hasta el punto de concebir un trato discriminatorio, lo que atenta en contra del artículo primero Constitucional, pues existe un trato diferenciado al no explicar de forma adecuada en que consisten las medidas cautelares.

### **La falta de entendimiento puede considerarse discriminación**

Ello se concluye así, pues como lo menciona el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

<sup>5</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ¿Qué es la Discriminación?,

(CONAPRED), entiende a la discriminación como:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos<sup>5</sup>.

Luego entonces, si desde el concepto se utilizan términos jurídicos, y aunque se hable la misma lengua, no menos es cierto que en el operador jurídico

[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

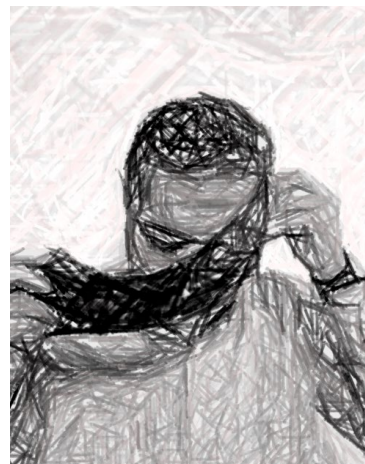


radica la responsabilidad de poder transmitir a las partes no técnicas, el entendimiento de las medidas cautelares, ya que de no considerar esta situación, se les estaría excluyendo de la posibilidad de conformarse u oponerse de lo que les atañe, y con ello, no obteniendo una justicia completa e imparcial, tal y como lo establece el artículo 17 de la CPEUM, debidamente relacionados con los hasta aquí comentados, pues hay que recordar que los derechos humanos son de carácter transversal, lo que conlleva que ante la violación de uno de ellos, se podría estar violando otro derecho.

### **Conclusión**

Para fines prácticos, las medidas cautelares son los medios en cómo el Juez, en un ideal, después de un debate entre las partes técnicas, se determina como un imputado llevará a cabo un proceso penal, esto es, si en libertad o en prisión, de ésta última es clara que en su mayoría cumple con los fines del proceso, pero no así las medidas cautelares dictadas como restricción parcial a la libertad del imputado, pues cada una de las que se puedan imponer al imputado

cumplen una finalidad distinta, pero el punto es que a las partes no técnicas, tales como el imputado, la víctima y/o testigos, o hasta la comunidad, no se les explica esas circunstancias, dando motivo a ello hasta el punto de falta de acceso a la justicia, discriminación, falta de legalidad, etc.; pues con tales actos de omisión que hacen las partes técnicas al no explicar, causan que aquellas partes ya mencionadas no tengan el entendimiento necesario, por lo que el presente trabajo tiene como finalidad, conminar a aquellas partes técnicas a explicar de forma adecuada el alcance de las medidas cautelares que se lleguen a dictar dentro del proceso, para evitar el desconocimiento en su mayor parte, y así procurar un debido acceso a la justicia plena.



Hernández Lira Oscar, “des-vendar”, 2023.

# LAS CONDUCTAS DISRUPTIVAS Y LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN EN LA EDUCACIÓN A NIVEL LICENCIATURAS Y POSGRADOS

Raúl Céspedes Martínez<sup>1</sup>

**Resumen.** Deseo resaltar el tema de la conducta disruptiva que convergen en los procesos de la educación a nivel licenciatura y posgrado y sostener que no es un tema que debe estudiarse en grupos etarios propios de la educación básica, media superior, sino también a nivel licenciatura y posgrado; conforme a una relación vertical y horizontal en el campus, las autoridades, el alumnado, la familia, los profesores y la sociedad.

El presente versa sobre aspectos cotidianos que se viven en el día a día, familias y la sociedad en su entorno político, económico, social y jurídico.

Considero que el referente que ilustra el tema en cuestión es el fenómeno de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual es el parteaguas que demostró el maltrato y violencia institucional hacia el alumnado, y delineó el menoscabo de la dignidad humana de los discentes por parte de la planta de profesores en tiempo real y que en la actualidad sigue vigente en el campus; que en algunos casos paradigmáticos, ilustra el paisaje de la

entre la planta de profesores, el discente, la institución, las enseñanza a distancia en dos rostros: uno bonito que consagra el respeto entre profesor y alumno; y el otro que desnota la embestidura moral y humana del discente; es decir, etiquetó a profesores que maltrataban al alumnado y ello permitió denuncias en tiempo real, como en redes sociales y medios de comunicación, a tal grado que hubo rescisión de contratos para profesores en nuestra máxima casa de estudios y otras universidades. En este sentido, al hablar sobre la conducta disruptiva a nivel superior y posgrado

<sup>1</sup> Economista y Abogado por la Facultad de Economía y Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestrante en Derecho Constitucional en la División de Posgrado de la Facultad de Derecho/UNAM. Abogado postulante. Línea de investigación: Derechos Humanos y Sociología Jurídica. Becario del CONACYT. Correo electrónico: 081573752@derecho.unam.mx.

en el campo universitario, es desmenuzar problemáticas que deben llamar la atención a la Comunidad y universitaria, y construir el motor de las denuncias ante las autoridades competentes. La cultura de la denuncia protege a los discentes que son maltratados y los protege de los abusos de profesores que están subsumidos en el modelo de la enseñanza tradicional que enquistan violencia institucional, verbal, psicológica, exclusión social y contravienen el orden jurídico, sobre todo en el libre desarrollo de la personalidad del discente, así como, el deber ser de la enseñanza - aprendizaje.

Analizar los problemas que tienen los discentes en el aula y sus porqués, es desenmascarar una relación asimétrica de poder, donde, generalmente él discente vive momentos de violencia institucional cuando no es escuchado y se le deja en un estado de desamparo, en virtud

<sup>2</sup> Armas Castro, Manuel, *Prevención ante problemas de conducta. Estrategias para centros educativos y familia*, 2ª ed., Madrid, Wolters Kluwer España, S.A. de C.V., 2010, p 38.

de que la planta de profesores carece de los conocimientos técnicos de la educación en relación con la didáctica crítica. Asimismo, es necesario considerar “que hay excelentes alumnos que sufren de ansiedad y fobia por su excesivo nivel de exigencia y perfeccionismo”<sup>2</sup> esto está íntimamente relacionado con la situación que tienen en sus casas, con los comportamientos de sus familiares, la inseguridad que viven en el día a día y que desemboca en un mal aprendizaje por parte del alumnado.

A partir de la pandemia del coronavirus (COVID-19), señala el informe de la UNESCO que:

El despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y la atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes<sup>3</sup>

A partir del modelo de aprendizaje a distancia, derivado de la pandemia del

<sup>3</sup> CEPAL- UNESCO, ONU, “La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19”, Informe Covid- 19, Santiago, agosto, 2020. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf), p 1.

coronavirus COVID-19, ocasionó un nuevo rostro sobre el aprendizaje y también inició la ruta de cómo superar problemáticas en el campus universitario en agravio de los discentes, es decir, eliminar los casos que puedan crecer en un futuro inmediato, como los que fueron noticia de alto impacto en redes sociales y medios de comunicación, por utilizar un lenguaje no apropiado que denostaban la investidura moral de los discentes, dicho lenguaje contraviene el libre desarrollo de la personalidad y que se encuadra en un hecho que la ley señala como delito con base al segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Magna<sup>4</sup>.

Además, es importante, destacar que una de las formas de conducta disruptivas en la planta de profesores, es en relación con los castigos académicos, al dejar lecturas copiosas y espesas para una clase. Los contenidos para una clase oscilan entre cien y ciento cincuenta páginas con la elaboración de un mapa conceptual, en este punto se debe de considerar que un discente atiende en

nivel licenciatura hasta siete materias por semestre y en el posgrado hasta cinco materias, lo que significa que debe leer un promedio de seiscientas páginas por día clase y la duda razonable que inquieta es ¿Se aprende por cantidad o por calidad? y el profesor dictador no atiende las dudas de diez a cuarenta alumnos por clase y jamás lee las actividades que solicitó; a ello, hay que agregar que también cambian el encuadre de trabajo después de haberlo dado a conocer y todo parece indicar que disfrutan de este fenómeno que se traduce en dolor ajeno.

Por el otro lado, existen discentes con alto potencial académico demostrado a través de un alto rendimiento en los programas de licenciatura y posgrado, así como, en el debate académico, los cuales superan en conocimiento al profesor titular de la clase y el cual, expresa escasos conocimientos del tema debatido, que ocasiona falencias y establece una asimetría durante el aprendizaje y construye situaciones espinosas que en su momento no se pueden dirimir para dar una salida

<sup>4</sup> Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 1917, Mexico. Art. 19.

armónica de mejora continua y el resultado es una calificación no aprobatoria y evidentemente es un fracaso escolar para el discente y “está denotando o develando la presencia de un malestar”<sup>5</sup>. En este sentido, el discente como consumidor del conocimiento no puede visualizar en su momento, sobre lo que sucede en su entorno, hasta que se introyecta en la realidad y para ello, debe considerar las formas de cómo se pueden resolver conflictos en el aula tanto presencial como virtual, el problema aparentemente se puede resolver, conforme a la siguiente explicación que hace Rocio Méndez Mendoza que versa de la siguiente:

Para mejorar la convivencia en el aula debemos tener en cuenta que son varios los ámbitos implicados distribuidos en distintas categorías. La primera incluye el centro, el profesorado y el propio alumnado, en

<sup>5</sup> Barreiro, Telma, *Los del Fondo. Conflictos, vínculos e inclusión en el aula*, Buenos Aires, Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico, 2009, p 21.

<sup>6</sup> Méndez Mendoza, Rocio, “Resolución de conflictos en el aula: técnicas de negociación y comunicación”, *Revista digital para Profesionales de la enseñanza*, Andalucía, Número 9, Julio 2010, p.1.

segundo lugar, las familias y la administración, en tercer lugar, el entorno y la propia sociedad<sup>6</sup>.

Si bien es cierto que la conducta disruptiva a nivel básico, medio superior, superior y posgrado; el referente de su centro neurálgico, es entre alumnas y alumnos; pero también, es cierto que existe entre el alumnado y los profesores, así como con autoridades del campus expresadas como “protesta en demandas de mejorar la infraestructura, combatir la corrupción y no atender los casos de violencia de género”<sup>7</sup>, pero de esto último poco se habla, se escribe y que no se nota en el nivel de licenciatura, así como en el posgrado, es decir, no pasar por alto el significado de la interrupción:

La interrupción es un conjunto de conductas inapropiadas que impide y retarda el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se

<sup>7</sup> Solís, Vanessa, “¿Por qué hay paro en escuelas del IPN?”, *GU Generación Universitaria, Universal*, México, octubre 11, 2022, <https://www.generacionuniversitaria.com.mx/campus/por-que-hay-paro-en-escuelasdelipn/#:~:text=Escuelas%20del%20Instituto%20Polit%C3%A9cnico%20Nacional,casos%20de%20violencia%20de%20g%C3%A9nero>

interpreta como la falta de disciplina derivando en un mayor índice de fracaso escolar individual y grupalmente creándose a su vez malas relaciones interpersonales<sup>8</sup>. En este orden de ideas, se establece un mundo codicioso, violento, con amplias diferencias sociales y una ausencia de psicopedagogos con formación en detección, prevención e intervención de la violencia escolar; sin embargo, debe tenerse presente que nos encontramos ante una actividad que debe transmutar de lo espinoso a correcciones dúctiles, con arreglo en los diferentes matices sociales, culturales y éticos imperantes, atendiendo a lo que en cada tiempo y lugar resulte socialmente aceptable como corrección, y que, asimismo, debe ser entendida en términos amplios y permita garantizar la no repetición del tema en la vida académica del campus. El hilo conductor de mejora continua y considerar la solventación de los problemas en armonía y que no presenten repeticiones en un futuro inmediato, “donde la sabiduría toma raíz en las almas, y, una vez arraigada

<sup>8</sup> Méndez Mendoza, “Rocio, Resolución de conflictos en el aula: técnicas de negociación y comunicación”, *Revista digital para*

y viva, nada más fácil que procurar la salud a la cabeza y a todo el cuerpo.”<sup>9</sup> A manera de conclusión puedo expresar que la pandemia del coronavirus COVID-19, sin lugar a duda, deja un campo de áreas de oportunidad de mejora continua, con el fin de corregir las fallas que no se veían con los lentes tradicionales y después al usar los lentes adecuados se mira lo real, que determinan sus fortalezas y debilidades en el campus universitario. Atender las conductas disruptivas en tiempo y forma muestran el hilo conductor de mejora continua y solventar los temas preventivos como alertas y corregir donde están enquistadas las problemáticas motoras de las conductas disruptivas. Realizar buenas prácticas de mejora continua en el ámbito administrativo, académico y planta de profesores representan fortalezas de crecimiento en la ciencia y la tecnología de México.

*Profesionales de la enseñanza*, Andalucía, Número 9, Julio 2010, p.2.

<sup>9</sup> Platón, *Diálogos, Carmides o de la templanza*, Editorial Porrúa, 35ª ed., México, 2019, p 119.

# TRASCENDENCIA JURÍDICA E INTEGRAL DEL DERECHO A LA TERNURA

Walter de Dios Solís<sup>1</sup>



*Autor: Walter de Dios Solís, Título: "Niño Jaguar al en compañía de su padre al finalizar la danza del Pochó, en el Carnaval de Tenosique, Tabasco", Año 2023*

**Resumen.** Concebir la ternura como derecho resulta indispensable como forma de dar respuesta al desarrollo emocional de las personas insertas en la convivencia social y en su relación de las instituciones que representan al estado, marcando un eje indispensable para afrontar los retos de educación y ejercicio de otros derechos presentes hoy en día.

## Introducción

El ser humano tiene una dimensión personal y social para su desarrollo siempre en el rescate de los ejes

primarios de su creación, con la finalidad de dar respuesta a los nuevos desafíos que se presentan en los contextos históricos y sociológicos

<sup>1</sup> Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Constitucional – Derecho Internacional Público- Derechos Humanos - Teoría Jurídica. Contacto: [walterdedios24@gmail.com](mailto:walterdedios24@gmail.com)



en los que le ha tocado desarrollarse, rescatando ante todo la dignidad de la persona centro de la organización de la vida pública.

El presente trabajo tiene como finalidad dar una definición de lo que es la ternura y la necesidad de que su alcance dentro de un lenguaje jurídico como un derecho ya de origen, sea también reconocido por las instituciones y acuñada en la práctica social, con la finalidad de que se proteja desde la naturaleza de su ejercicio como eje indispensable para el sano desarrollo de las emociones de las personas en distintos núcleos de convivencia, así de la protección de otros derechos tanto individual como colectivamente.

## **Desarrollo**

Desde una definición del aspecto básico, la ternura puede concebirse como la expresión, serena, bella y firme del amor. Es el respeto, el

reconocimiento y el cariño expresado en la caricia, en el detalle sutil, en el regalo inesperado, en la mirada cómplice o en el abrazo entregado y sincero.<sup>2</sup> Estos son gestos que si bien es cierto se mezclan y entrelazan de forma recíproca entre quienes manifiestan, aunque todo pareciera que son gestos que solo se expresan de forma momentánea, tienen un tinte que se puede apreciar de forma trascendente en el bienestar presente y futuro de las personas desde una *data* inicial y que se dé continuidad conforme el tiempo transcurre y este logra un crecimiento.<sup>3</sup>

Pues es gracias a la ternura que las relaciones afectivas crean las raíces del vínculo del respeto, de la consideración y del verdadero amor, pero además es gracias a la ternura que las personas desde edades tempranas, reciben también un sostén

<sup>2</sup> El valor de la ternura, periódico semanal el país, de fecha 19 de marzo de 2006, consultado en junio 23 de 2023, disponible en [https://elpais.com/diario/2006/03/19/eps/1142753227\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2006/03/19/eps/1142753227_850215.html).

<sup>3</sup> Freud localiza a la ternura como la corriente más antigua, vinculada a los cuidados parentales y que remite a la necesidad infantil de ser amado, cuidado y protegido. Así, amplía su concepción del amor, el cual interviene en los procesos de identificación

más tempranos de la constitución psíquica y es responsable de su persistencia en la vida futura. Véase Wanzek, Leila, "Puntualización sobre la noción de ternura desde un perspectiva psicoanalítica de la primera infancia situada en contexto", *XI Congreso internacional de investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación*. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Argentina, pag. 883.

emocional fundamental para el desarrollo como futuras personas.<sup>4</sup>

Es así, como la ternura además de presentarse como un gesto indispensable en el desarrollo de la persona, se muestra como parte de la subsistencia del ser humano en sociedad, pues sin estos gestos transmitidos en los vínculos afectivos primarios como son; la persona misma, la familia, la comunidad y posteriormente la sociedad; no se lograría una norma que contribuya o abone al orden social mismo, así pues obliga al derecho a adherirse a estas manifestaciones para ser gestos que lo conduzcan a su reconocimiento como derecho.

Ahora bien, al manifestarse la ternura como un derecho inalienable sin estar sujeto a alguna condición de espacio y de tiempo, esta aboga por una subjetividad amorosa, sensible, afectiva, acariciante, frágil, posibilitadora y propiciadora de la singularidad, la diversidad y la convivencia humana. Así más que considerarse una atribución de género, la ternura es un paradigma de

convivencia y educación que debe ser ganado en el terreno de lo amoroso, lo productivo y lo político.<sup>5</sup>

Esta situación pedagógica en la que el derecho se enmarca desde una pluralidad, da cuenta que este derecho por ser de una manifestación diversa y personalísima requiere de otros ejes para su regularización, ejes que se entretujan de un carácter flexible para que dentro de su esquema pueda engrosar los paradigmas de convivencia bajo expresiones conocidas como valores donde se puedan apreciar líneas de sensibilidad necesarias para la proyección de otros derechos, es decir, también dentro de este esquema se conjugan los principios de inalienabilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, progresividad y universalidad que conducen a su ejercicio con el rigor de un derecho humano.

Esta clase de principios reconocidos como derecho humano se presenta también como un medio fundamental de naturaleza el solidaria, fraterna y dócil, que resulta preventiva

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> "Derecho a la ternura", consultado en junio 22 de 2023, disponible en

<http://www.educabolivia.bo/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?ID=161622>.

para atacar las posibles vulnerabilidades de otros derechos, así verbigracia el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad, el respecto a la construcción de la diversidad, así como a entender los nuevos paradigmas de género y reconocimiento de la persona.

Y pueden trasladarse a derechos con bordes colectivos, como el derecho a la libre manifestación de ideas, la libertad de reunión, o bien derechos cuyas estructuras se encuentran mayormente regias por el estado, como el derecho a la libertad sindical o el derecho de organización política, la cual se distingue por tener ideales firmes y consolidados en la exigencia de sus derechos frente al estado.

De lo anterior, es lógico que quepa la pregunta ¿Cómo puede ayudar este derecho al reconocimiento y ejercicio de otros derechos en la persona? La respuesta es simple, por el grado de constitución y la forma de expresión. Pues, aunado a lo que en párrafos anteriores se mencionó que es un derecho personalísimo que nace de la

manifestación individual en esquemas pedagógicos primarios, es decir, del autoconocimiento de las personas, se dirige a la funcionalidad que pueda presentarse en el propósito de confrontar situaciones venideras cuando existe un cambio de contextos entre las personas que los poseen y manifiestan.

Partiendo de esta funcionalidad y desarrollo donde la persona puede descubrirse y posteriormente actuar y modificar sus acciones en sociedad para crear vínculos afectivos, donde se requiere de otro tipo de núcleos de convivencia que se dirijan al sano desarrollo.

Mariluces Amaya propone que es necesario enseñar a las personas a desplegar la capacidad de sentir el afecto y de demostrarlo. Por ejemplo, hay que permitirles a los hombres llorar y no negarles el derecho a sentir, por el hecho de ser hombres. Con esta propuesta el autor insiste en que las personas pueden desarrollar la capacidad de dar y recibir ternura, de construir lazos cálidos y de vivir la intimidad, todo esto ha de lograrse si

se acepta desde la transmisión de los valores este derecho.<sup>6</sup>

Dado que hoy se considera indispensable, construir sociedades justas y equitativas mediante la convivencia pacífica con valores que se fortalezcan la sensibilización del derecho a la ternura y que el ejercicio de este nos lleve a una cultura de paz.<sup>7</sup> Pues el derecho a la ternura además se orienta desde la expresión de lo corporal, la manifestación de la palabra y la enseñanza, tanto en núcleos sencillos como en conglomerados extensos que conducen al desarrollo integral de la persona.

## **Conclusión**

La ternura como concepto emanado de las acciones afectivas, forman la base del comportamiento el ser humano, lo que le permite desarrollar sus emociones con base en una

pedagogía que parte de un esquema privado hasta un ente regulador de convivencia que tiene como fin el goce y el placer que conducen a la inserción del actuar responsable del ser humano en la sociedad y su desarrollo con las instituciones.

Este desarrollo institucional, genera la urgente necesidad de reconocimiento del derecho a la ternura como indispensable para su regulación como ente jurídico en manifestaciones diversas que puntualiza un grado de prevención para la protección y el ejercicio de otros derechos, por lo que se requiere también una necesidad de vínculo pedagógico que lleve al sano y conciente ejercicio de este derecho por parte de las personas.

<sup>6</sup> Amaya de Lee, Mariluces, *et al*, Programa para el Desarrollo Emocional de los niños preescolares, Revista ocupación humana, volumen: 8, no. 1, Bogotá, Colombia, 1999, pág. 65.

<sup>7</sup> Educar para la paz y ejercer el derecho a ternura es posible en un continuo aprender, desaprender y reaprender en comunidades que se reconocen en la diversidad, tienen fe en la dignidad de cada persona y, fomentan solidaridad, cooperación y responsabilidad a partir del diálogo y la participación activa para

la negociación y el consenso. Arteaga, María Teresa y Maldonado Mahauad, Jorge, *Una educación para la paz y el derecho a la ternura: la vindicación del rol social de los docentes*, consultado en junio 29 de 2023, disponible en <https://www2.ucuenca.edu.ec/333-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/ano-2023/abril-2023/2986-capsula-una-educacion-para-la-paz-y-el-derecho-a-la-ternura-la-vindicacion-del-rol-social-de-los-docentes>

# ENSAYOS DERIVADOS DEL PROYECTO COIL (COLLABORATIVE ON LINE LEARNING) CON LA UNAM-UBA



## ARBITRAJE FISCAL EN ARGENTINA Y EN MEXICO

Emiliano Olivetti<sup>1</sup>, Manuel Torrallardona<sup>2</sup>, José Alberto Alvarado Moreno<sup>3</sup>

***Collaborative Online International Learning  
UBA–Argentina & UNAM–México***

**Resumen.** Se analizará el arbitraje fiscal intrafederal e internacional teniendo en cuenta los casos de Argentina y México partiendo de las diferencias y similitudes de la legislación de ambos.

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA), graduado con promedio de honor. Fue ayudante de cátedra en dicha universidad y la representó en múltiples oportunidades en competencias internacionales de arbitraje, tanto comercial, como deportivo y de inversiones. Cursó estudios en *Columbia University* y en *New York University*. Actualmente se desempeña como Asociado en Cambiaso & Ferrari y es Secretario *Ad Hoc* (*Ad Hoc Clerk*) en el Tribunal Arbitral del Deporte (CAS/TAS) con sede en Lausana, Suiza. [olivetti671@est.derecho.uba.ar](mailto:olivetti671@est.derecho.uba.ar)

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación Derecho Tributario y es ayudante de cátedra en dicha universidad en la asignatura "Finanzas Públicas y Derecho Tributario". Ex Estudiante Investigador Adscripto del proyecto de investigación UBADyCT "Política Fiscal y derechos humanos". Actualmente es alumno de intercambio en la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M). [torrallardona570@est.derecho.uba.ar](mailto:torrallardona570@est.derecho.uba.ar)

<sup>3</sup> Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente estudiante de la Maestría en Derecho en la misma Universidad. [jaalvarado104@gmail.com](mailto:jaalvarado104@gmail.com)

## I. INTRODUCCIÓN

Al hablar de arbitraje tributario se debe hacer referencia a las Jornadas del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario de septiembre de 2004 donde se comenzó a cuestionar la idoneidad de los mecanismos tradicionales de resolución de controversias. Allí, se recomendó la expedición de normas en las que se establezcan medios alternativos de solución de controversias en materia tributaria<sup>4</sup>, en particular el arbitraje.

En los últimos años también se han observado intenciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE") de implementar e impulsar la utilización del arbitraje, tanto en su Modelo de Convenio 2008, como en el Plan de Lucha Contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficio, el cual fue

desarrollado conjuntamente por la OCDE y el G20.

## II. ARBITRAJE FISCAL.

### A) Argentina

#### i. Arbitraje interno.

Se pueden observar dos tipos de arbitraje fiscal o tributario en el Derecho Intrafederal. Uno de ellos en el Convenio Multilateral ("CM") y el otro, en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos ("Ley de Coparticipación")<sup>5</sup>.

El primero de ellos, es decir, el CM surge como consecuencia de la superposición de los Ingresos Brutos. El objetivo del CM fue ordenar y armonizar el ejercicio de las facultades tributarias que fueran concurrentes entre distintas jurisdicciones, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Así, lo que se busca mediante el CM es impedir una doble o múltiple imposición mediante la distribución de la materia imponible<sup>6</sup>. En concreto, esto se logra intentando evitar que una actividad que sea realizada en una o varias etapas,

<sup>4</sup> INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO, XXII Jornadas Latinoamericanas, Tema 2: "El Arbitraje en Materia Tributaria", Quito - Ecuador, septiembre de 2004 [En línea], <https://iladt.org/resolucion/resolucion-2004-ecuador-tema-ii/>

<sup>5</sup> CONVENIO MULTILATERAL 18/8/77; Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. N. 23.548

<sup>6</sup> Convenio Multilateral 18/8/77, artículos 15 a 26.



económicamente inseparable, por un mismo contribuyente y que se extienda más allá de los límites territoriales de una jurisdicción, tenga como consecuencia mayores gravámenes que los que hubiera tenido si toda la actividad se hubiese desarrollado en una sola jurisdicción.

No obstante, la aplicación del CM resulta problemática ya que las decisiones carecen de fuerza ejecutoria sencillamente porque no existen medios para hacerlas cumplir, es decir, para materializarlas. Como si esto fuera poco, otro de sus problemas reside en el hecho de que no se pueden aplicar sanciones a quienes no cumplan con las decisiones.

A pesar de todo esto, José Osvaldo Casás destaca que "los pronunciamientos [...] gozan de una trascendencia indisimulable en las relaciones entre los fiscos, como en las que se traban entre los estados locales y los contribuyentes."<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Casás, José Osvaldo, *Los mecanismos alternativos de resolución de las controversias tributarias*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 2003, p. 252.

Por su parte, la Ley de Coparticipación surgió con base en el CM y con el objetivo de distribuir la masa de fondos a repartir entre las provincias<sup>8</sup>. La Ley de Coparticipación está integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, exceptuando derechos de importación y exportación y aquellos cuya distribución, entre la nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación.

En el caso de la Ley de Coparticipación, el arbitraje no es la única vía a la que pueden recurrir las partes en caso de conflicto; ya que teniendo en cuenta los sujetos intervinientes (las provincias) y la materia (tributaria), también se podría acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, órgano que entiende en este tipo de controversias de manera originaria y exclusiva según el artículo 117 de la Constitución de la Nación Argentina.

## **ii. Arbitraje en los convenios de doble imposición**

<sup>8</sup> *Idem*.

Los Convenios de Doble Imposición (“CDIs”), al igual que el CM, buscan prevenir la doble imposición, pero lo hacen en el aspecto internacional, tanto para las personas jurídicas (empresas) como para las personas físicas; y lo hacen distribuyendo la “potestad tributaria” entre los diferentes Estados. Además, estos CDIs cumplen la función de ser un mecanismo de colaboración para prevenir el fraude fiscal.

Sin embargo, la República Argentina no ha receptado el arbitraje internacional tributario en los CDIs por considerarlo contrario a la soberanía fiscal y a la indisponibilidad de crédito tributario. Esto, a pesar de que la Argentina se ha comprometido con respecto a los estándares mínimos del Convenio Multilateral de la OCDE -entre ellos la acción 14 tendiente a hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias -, Argentina no lo ha ratificado ni aprobado.

Igualmente, se ha dejado abierta la ventana para una futura inclusión del arbitraje fiscal internacional en los CDIs firmados con Chile y

Suiza<sup>9</sup>, países que poseen otros CDIs que lo admiten.

## **B) México**

### **i. Arbitraje interno**

El arbitraje en materia fiscal en el ámbito interno de México no está previsto como medio de solución de conflictos.

Dentro de los argumentos en contra, se alega una vulneración a la soberanía al violar la facultad de decisión del Estado de establecer impuestos o contribuciones. Adicionalmente, se argumenta que la Administración Tributaria debe ser un organismo independiente. Asimismo, se sostiene que el crédito fiscal no es negociable y que con el arbitraje se deja de tratar con igualdad a los contribuyentes. Estas objeciones se hicieron también en materia de arbitraje internacional, sin embargo, poco a poco, han ido perdiendo importancia.

Cabe señalar que en 2014, en México se introdujo un medio

<sup>9</sup> IRIARTE YANICELLI, Adolfo A. y Fernández, Fernanda, “Apostillas y propuestas sobre la resolución de conflictos internacionales tributarios en la era digital”, *Revista debates de derecho tributario y financiero*, Buenos Aires, Año II, núm. 4, septiembre 2022, p. 117.

alternativo de solución de conflictos en materia fiscal: el acuerdo conclusivo, el cual ha resultado un medio muy eficaz para terminar controversias y recaudar contribuciones.

## **ii. Arbitraje en los convenios de doble imposición.**

El 22 de noviembre de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos que aprueban la “Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” con sus reservas y notificaciones<sup>10</sup> y el “Estatus de la Lista de Reservas y Notificaciones al Depositar el Instrumento de Ratificación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los

<sup>10</sup> “Decreto por el que se aprueba la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, hecha en París, Francia, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, así como sus reservas y notificaciones”, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 22, Ciudad de México, martes 22 de noviembre de 2022, Edición Vespertina, p. 2.

Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”.<sup>11</sup>

México presentó una lista de 61 Acuerdos Fiscales Comprendidos, los cuales, en caso de ser listados también por otro Estado parte, quedarán modificados, en el tema que nos ocupa.

La citada Convención contiene 39 artículos. La Parte VI de la misma regula el Arbitraje dentro del marco de un procedimiento de asistencia mutua entre los diversos Estados parte a requerimiento del contribuyente afectado y permite a ellos incluir un Arbitraje Vinculante y Obligatorio en sus Acuerdos Fiscales Comprendidos.

Cuando los Estados parte no hacen reserva alguna respecto de la Parte VI ni tampoco convienen el Arbitraje vinculante y obligatorio, procederá el procedimiento arbitral bajo el esquema de la “última mejor oferta”, en donde el árbitro no decide con base en la equidad o en su opinión, sino que lo hace escogiendo una de

<sup>11</sup> *Idem*.

las dos posturas que le presentan los Estados.

Para ello, cada vez que se remita un caso a arbitraje la autoridad competente de cada Estado remitirá al panel arbitral una propuesta de resolución que comprenda todas las cuestiones no resueltas en el procedimiento de asistencia mutua. Además, las autoridades competentes podrán enviar al panel arbitral, en el plazo que se convenga al efecto, una respuesta en relación con la propuesta de resolución y el documento de posición remitido por la otra autoridad competente, y hará llegar copia de esa respuesta a la otra autoridad competente en el plazo de entrega previsto.

El panel arbitral adoptará como suya una de las propuestas de resolución remitidas por las autoridades competentes, para cada cuestión planteada, incluidas las determinaciones iniciales, sin adjuntar motivación alguna u otra explicación de su decisión. La resolución se tomará por mayoría simple de los miembros del panel arbitral y se remitirá por escrito a las autoridades competentes de los

Estados, la cual no será considerada como precedente.

### **III. REFLEXIONES FINALES**

Desde nuestra perspectiva nos resulta difícil entender el sometimiento de México al arbitraje internacional, pero no interno; debido a que, si lo que se cuestiona es el principio de legalidad y la indisponibilidad del crédito tributario, esto no implicaría una menor soberanía tributaria del Estado Nacional, sino que en todo caso la pérdida de soberanía sería de los Estados locales entre sí, quienes depositarían su confianza en un tercero imparcial.

En el caso argentino, por su parte, se observa una coherencia en su posición, debido a que se adopta el arbitraje intrafederal, pero no así el internacional, ya que considera que implica una pérdida de soberanía y afecta la indisponibilidad del crédito tributario.

Consideramos, para concluir, que el arbitraje interno e internacional llevaría a una mejor administración de justicia, proporcionando: a) celeridad en los procesos solucionando el flagelo de la lentitud

de la justicia y pudiendo obtener una recaudación rápida de los tributos; b) menor cantidad de causas en la justicia; c) mayor participación del contribuyente, lo cual permite una menor incertidumbre; d) costos menores para el acceso a la justicia; y e) especialidad de los encargados de decidir, debido a que los árbitros que conocerían estas causas serían personas que tienen una amplia trayectoria en la materia.

# REMUNERACIÓN EN LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ESTUDIO COMPARADO ARGENTINA- MÉXICO

Keila Duarte,<sup>1</sup> Ana Laura Méndez,<sup>2</sup> Trinidad María Sanés.<sup>3</sup>

*Collaborative Online International Learning*

*UBA–Argentina & UNAM-México*

**Resumen.** El presente artículo binacional se centra en una de los problemas más relevantes que surgen a partir de la gestación por sustitución, abordando las consecuencias de la deficiencia de regulación en cuanto a la remuneración. Se tomará en cuenta la legislación de México y la Argentina en la materia para realizar un análisis comparativo entre los dos países.

## I- Introducción

*Cuando el derecho silencia, termina excluyendo  
y siempre termina perjudicando al más débil*

*(Marisa Herrera)<sup>4</sup>*

Este trabajo propone un análisis con base en una de las problemáticas más candentes, pues se centrará en

contrastar la regulación de la Argentina y México para definir las principales controversias en torno a la remuneración. Se incorpora un enfoque en el mercado global a partir de la práctica, los tipos de contratación en ambos países y la vulneración de derechos de la mujer gestante.

<sup>1</sup> Bachiller universitario en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Investigadora DECYT en la UBA. Línea de investigación, Derecho internacional e Inteligencia Artificial, género y derecho romano. Correo electrónico [duartekeila902@gmail.com](mailto:duartekeila902@gmail.com)

<sup>2</sup> Maestranda en Derecho, Especialista en Derecho Financiero y Licenciada en Derecho por la UNAM. Línea de investigación Derecho de la Competencia Económica, Derecho Administrativo y Derecho Mercantil. Correo electrónico: [laura.mendezcor@gmail.com](mailto:laura.mendezcor@gmail.com)

<sup>3</sup> Estudiante de Grado en Derecho Privado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Línea de investigación, derecho de familia, derecho internacional privado y derechos humanos. Correo electrónico: [sanés488@est.derecho.uba.ar](mailto:sanes488@est.derecho.uba.ar)

<sup>4</sup> HERRERA, Marisa, "Nunca se va a poder redactar un Código Civil que tenga las soluciones para cada caso concreto". Buenos Aires, 6673, 24/2/2023. Acceso 20 2 2023.

En función de lo analizado, encontramos que este motivo es el más controvertido a nivel internacional para poder regular la temática.

La falta de normativa en cuanto a la gestación por sustitución<sup>5</sup> es una característica afín con la realidad mundial, pues son pocos los países que actualmente regulan de forma expresa esta materia, ya sea para aceptarla (y reglamentarla) o prohibirla. La dificultad que enfrenta el derecho para responder con celeridad a las nuevas realidades que surgen como consecuencia de la aparición de novedosas tecnologías, da lugar a vacíos legales. Así, los distintos agentes económicos, políticos y sociales colisionan creando una brecha conflictiva. Esta brecha se divide entre aquellas partes con información, tecnicismo y conocimiento de la materia, y los “profanos” o “legos”, quienes en la mayoría de los casos son relegados a proseguir interviniendo en esta práctica,

obrando libremente con base en la incertidumbre.

El factor principal para el abuso del derecho, es la falta de normativa y el hecho de que, desde su origen, se encuentra limitado por los agentes económicos.

Desde el punto de vista del derecho privado de México y la Argentina, siguiendo esta problemática se presenta la pregunta *¿es la deficiencia de la regulación en torno a la remuneración uno de los principales problemas de la GPS<sup>6</sup> ?*.

## **II- Noción de la gestación por sustitución**

Nos adherimos a la definición de Lamm (2012)<sup>7</sup>, que entiende la gestación por sustitución, como “una forma de Técnica de Reproducción Humana Asistida<sup>8</sup>, por medio del cual una persona, denominada gestante<sup>9</sup>, acuerda con otra

<sup>5</sup> De ahora en adelante, “GPS”.

<sup>6</sup> También denominada como “maternidad subrogada”, “gestación subrogada”, “alquiler de vientres” o “gestación solidaria”, entre otros. (Ver RAMOS, Rodolfo, *Fecundación Asistida y derecho*, Juris, Rosario, 1992, p. 18.)

<sup>7</sup> LAMM, Eleonora, *Gestación por sustitución: Ni maternidad subrogada, ni alquiler de vientres*, Colección de Bioética, Barcelona, Universidad

de Barcelona, 2013, p. 17 [en línea], [Consulta: 17 de febrero, 2023].

<sup>8</sup> De ahora en adelante “TRHA”. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89121-gestacion-sustitucion-ni-maternidad-subrogada-ni-alquiler-vientres> [consulta: 17 de febrero, 2023].

<sup>9</sup> En la doctrina, también se le conoce como “madre portadora”, “madre de alquiler”, “madre subrogada”, entre otros.



persona, o con una pareja, denominadas comitente<sup>10</sup>, gestar un embrión con el fin de que la persona nacida tenga vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente”.

Además, presenta dos modalidades y dos formas de aplicación. Las dos modalidades son la *tradicional*<sup>11</sup> y la *gestacional*<sup>12</sup>. En la primera de ellas, la mujer gestante aporta sus óvulos, siendo la madre genética; en la segunda, se limita a aportar la gestación, procediendo los óvulos de donantes o de la pareja comitente. Por otro lado, las dos formas de aplicación son de manera altruista u onerosa. En la primera de ellas únicamente la contraprestación es una compensación<sup>13</sup> por los gastos del proceso y en la segunda se da una remuneración a la mujer gestante, cuyos valores varían dependiendo el país.

<sup>10</sup> También llamados “padres intencionales”. Con una interpretación moderna, se deben considerar todos los tipos de modelos familiares, homosexuales, heterosexuales y monoparentales.

<sup>11</sup> *Traditional surrogacy* o gestación plena.

<sup>12</sup> *Gestational surrogacy* o gestación parcial.

<sup>13</sup> De todas maneras, es una discusión profunda en la doctrina argentina. Adherimos a juristas como la Dra. Fama, que consideran que esta debería incluir “no solo los gastos médicos y legales que deban afrontarse, sino también considere que durante el proceso previo a la implantación, el embarazo e incluso tiempo después del parto, la mujer tendrá mayores limitaciones para sostener un empleo u obtener

Conjuntamente, a los fines del trabajo es menester entender a la remuneración en estos casos como<sup>14</sup> todas las formas de retribución destinadas a los trabajadores, las cuales se derivan de su empleo.

### III- Caso Argentina

#### A) Regulación

En la actualidad no existe ley específica que permita la gestación por sustitución; sin embargo, tampoco existe una prohibición expresa, por lo que la Argentina mantiene una posición abstencionista que genera una situación de incertidumbre sobre la determinación de la filiación de muchos niños, niñas y adolescentes<sup>15</sup>.

Igualmente, en el Anteproyecto del Código Civil y Comercial<sup>16</sup> (2012) se

ingresos que le permitan autosustentarse” [...] FAMA, María Victoria *Derecho de familia: filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida* Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2017. February 2023, p. 246.

<sup>14</sup> DESSLER, Ricardo “Administración de recursos humanos” 2009 p 422.

<sup>15</sup> De ahora en adelante “NNA”.

<sup>16</sup> De ahora en adelante Anteproyecto del “CCYC”. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación* 1ra. ed., Buenos Aires Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-

introducía la figura de la Gestación por sustitución asistida<sup>17</sup> y de la voluntad procreacional<sup>18</sup>. No obstante, la regulación del artículo 562 de dicho código se suprimió en la versión definitiva, pero dejó la huella de un legislador consciente del tema y atento a la práctica. Además, esta solución fue plasmada con similar alcance, en proyectos<sup>19</sup> posteriores a la entrada en vigor del Código Civil Y Comercial de la Nación<sup>20</sup>.

Así entonces, desde la entrada en vigencia del código, se reconocen tres tipos de filiación: por naturaleza, por adopción, y por técnicas de reproducción humana asistida<sup>21</sup> excluyendo de las últimas a la GPSA. Sumado a ello, en 2013 se aprobó la Ley 26.862 de TRHA que tampoco refiere ni comprende la GPS.

Legal 2012, p. 145 [en línea], [http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/codigo\\_civil\\_comercial.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/codigo_civil_comercial.pdf) [consulta: 19 de febrero, 2023].

<sup>17</sup> De ahora en adelante “GPSA”.

<sup>18</sup> *Ibidem*, artículos 561 y 562. Se entiende según Lamm, a la voluntad procreacional como un hecho jurídico compuesto de elementos volitivos, sociales y afectivos, y no exclusivamente de características genéticas en LAMM, Eleonora, *op. cit.* p. 49.

<sup>19</sup> Se destacan 3 proyectos: 1. Expte 2574-S-2015; 2. Expte 5759-D-2016; 3. Expte.5700-D-2016.

<sup>20</sup> De ahora en adelante “CCyC”.

Recientemente, doctrinarios y juristas se manifestaron en las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil<sup>22</sup> donde se propuso que se debía reformar el CCyC incluyendo la regulación de la GPS altruista en los artículos 562 y 562 bis.

En este contexto, cualquier caso de GPS debe ser judicializado para lograr la copaternidad en el momento de la inscripción del niño. En este sentido, siguiendo a Notrica<sup>23</sup>, “la jurisprudencia de manera unánime, ha consolidado la aceptación de la gestación por sustitución por cuanto todas (72)<sup>24</sup> sus decisiones fueron a favor”.

Ante este panorama, el mayor problema surge del incremento de casos que se realizan de manera ilegal.

## B) Estado de la situación

<sup>21</sup> De ahora en adelante “TRHA”.

<sup>22</sup> Comisión número 7 de Familia, “Socioafectividad y Gestación por sustitución”.

<sup>23</sup> Notrica, F.01 de 03 de 2017, [www.salud.gob.ar.http://www.salud.gob.ar/del-s/entradas/la-figura-de-la-gestacion-por-sustitucion-en-la-jurisprudencia-nacional](http://www.salud.gob.ar/http://www.salud.gob.ar/del-s/entradas/la-figura-de-la-gestacion-por-sustitucion-en-la-jurisprudencia-nacional) [consulta: 26 de febrero de 2023].

<sup>24</sup> Surge de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/la-gestacion-por-sustitucion-una-practica-cada-vez-mas-usual-en-el-pais/> realizadas por el Juez de Familia de 2ª Nominación de la ciudad de Córdoba, Gabriel Eugenio Tavip.

Sentado lo expuesto, la práctica de la GPS es algo muy cuestionado en todas sus aristas. Se expondrán tres aspectos principales que visibilizan la problemática en cuanto a la remuneración.

## 1. Contratos

Según Gherzi<sup>25</sup>, siempre que se esté dentro del contrato, el libre albedrío permite que los sujetos se desplacen dentro del negocio con la mayor creatividad, resaltando siempre la autonomía de la voluntad. Ahora bien, para poder desplazarse dentro del debido orden se necesita un marco normativo que regularice el acto a realizar. La falta de este marco, es la puerta al caos jurídico.

Es entonces necesario indagar en la forma en la cual otras normativas han entendido y regulado legalmente este acto de forma onerosa.

<sup>25</sup> GHERSI, Carlos A. *Contratos civiles, comerciales y de consumo*, la ley, 4ta edición 2017, p. 250.

<sup>26</sup> “La consideración primordial del interés del niño [...] permite resolver las cuestiones en las que están comprendidos los menores, debiendo atenderse primordialmente a aquella solución que les resulte de mayor beneficio”. Fallos: 342:459 (Voto del juez Maqueda y voto de la jueza Medina); 341:1511 (Disidencia del juez Maqueda) Corte Suprema de Justicia de

En principio las partes intervinientes en la contratación son: el comitente (pareja o individuo), la madre gestante y las clínicas especializadas que llevan adelante el tratamiento. A su vez, también interviene involuntariamente el niño que será engendrado, cuyo interés superior debe ser una consideración primordial<sup>26</sup>.

Inicialmente, a nivel internacional parte de la doctrina -en sus diversos intentos de encuadramiento dentro de las figuras negociables tradicionales- ha llegado a considerar al contrato de GPS como de arrendamiento de obra. Esto, debido a que la obligación consiste en crear un bebé; constituyendo los principales aspectos de este tipo contractual<sup>27</sup>. Sumado a ello, doctrinarios en contra de la GPS<sup>28</sup> objetan el eje de la regulación, ya que se encontraría cuestionada la autonomía de la voluntad. Esto, en virtud de la desigualdad de poder de los

la Nación. Artículo 3, inc. 1, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>27</sup> Entre ellos se pueden mencionar: la obligación especial de hacer, que eventualmente se convertiría en una obligación de dar; - se compromete un resultado eficaz y susceptible de entrega y, sobre todo, - la actividad comprometida es un medio para obtener un objetivo específico.

<sup>28</sup> ZANNONI, Eduardo. A. *Derecho civil. Derecho de familia*, Tomo 2, Buenos Aires, Astrea 2012 p. 533.

contratantes y el estado de desventaja informativa y económica principalmente de la madre gestante. Otras críticas como la de Chmielak, sostienen la idea de cosificación doble- de la gestante y del niño- como productos objeto del contrato.<sup>29</sup>

Sentado lo expuesto, si bien parte de la doctrina argentina considera que estos contratos son nulos por su causa y objeto ilícito, lo cierto es que en los hechos se celebra y la sanción de nulidad no alcanza a la hora de determinar la filiación. Luego de la nulidad, la parte comitente deberá recurrir a los tribunales a fin de impugnar la maternidad de quien dio a luz.

Coincidiendo con doctrinarios como Camacho<sup>30</sup>, basta lo enunciado para vislumbrar lo delicado pero necesario que es una posible consolidación de negociación y contratación en esta materia, ya que dentro de ella colisionan

derechos humanos de personas en estado de vulnerabilidad y la jerarquía de sus derechos personalísimos.

## 2. Mercado

En pocos estudios se ha tratado el mercado que se “oculta” detrás de esta práctica, porque si bien este es un tema delicado para discutir en las distintas legislaciones, el impacto que puede tener en las economías puede ser aún peor.

Las dos partes con mayor vulnerabilidad dentro de este tipo de proceso son: la mujer gestante y el menor.

Con respecto a la gestante se hace hincapié en la relación con el costo de oportunidad<sup>31</sup>. Dado que se ha demostrado que las oportunidades económicas de la mujer cambian según el país en donde se encuentre no es de extrañar que esto guarde estrecha

<sup>29</sup> CHMIELAK, Carolina L. Maternidad subrogada en Europa, La ley, Buenos Aires, 2017.

<sup>30</sup> “el problema no está en la práctica en sí misma, sino en la inexistencia de un marco legal que permita regular, controlar y establecer criterios para poder llevarla a cabo atendiendo a los intereses de todas las partes involucradas, tanto la gestante, la o las personas contratantes y el niño o niña fruto de ese acuerdo”. CAMACHO, J. M. Maternidad subrogada: una práctica moralmente

aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores, 2009. [en línea], <http://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf> [consulta: 27 de febrero de 2023].

<sup>31</sup> Este comprende todas aquellas actividades que permiten generar ingresos a la madre gestante de forma alternativa a los acuerdos de maternidad subrogada, es decir, sus alternativas para desarrollarse económicamente.

relación con los países donde las gestantes se localizan; es decir, cuantas menos oportunidades de desarrollo económico hay, más mujeres optan por la posibilidad de recibir una remuneración. Ello genera entonces un sistema que necesita mujeres como medios de producción, de manera que el embarazo y el parto se conviertan en procesos funcionales dotados de valor de uso y de mercado.

La explotación de esta técnica es fomentada por las agencias de maternidad<sup>32</sup>, que se encuentran en auge en la actualidad, y que promocionan la actividad como una forma ilícita y resolutive que permite contrarrestar muchas presiones sociales. Las personas gestantes se encargan de aprovechar las lagunas jurídicas en distintas legislaciones para llevar a cabo el proceso, y alteran su precio de acuerdo con la demanda. Se transforma así el concepto de familia en un valor tangible de cambio, se elimina entonces la distinción entre persona y

cosa. Resulta así de vital importancia el férreo control de los distintos Estados para la detección de este tipo de comercialización ilegal que surge ante la falta de una normativa clara, concisa, expeditiva y eficaz de la situación.

### **3. Vulneración de derechos de gestante**

Los principales derechos que se vulneran son los siguientes:

- i. Derecho a la identidad. Este derecho inherente a la persona humana se vulnera en los contratos ilegales dado el mercado que sostienen provoca una cosificación de la mujer, que pasa a ser tratada en términos kantianos como un "medio" para un "fin".
- ii. Derecho a la igualdad y no discriminación. Estos derechos se ven vulnerados toda vez que se da principalmente un trato desigual y discriminatorio por parte del Estado, que permite que las oportunidades dependan de la situación económica de

<sup>32</sup> Cabe agregar, que hay organizaciones en argentina que realizan la práctica, como si estuviera regulada, tales como "Procreate", de los cuales obtuvimos confirmación de que estas prácticas se realizan a diario en nuestro país.

[https://www.procreate.com/landing/gestacion-subrogada?gclid=Cj0KCQiAi8KfBhCuARIsADp-A57v4zTeBlT7f9WAo7FcvQ6yWHoQeNiwcl3t4rFI2niVjEg2tKFUZa0aAi78EALw\\_wcB](https://www.procreate.com/landing/gestacion-subrogada?gclid=Cj0KCQiAi8KfBhCuARIsADp-A57v4zTeBlT7f9WAo7FcvQ6yWHoQeNiwcl3t4rFI2niVjEg2tKFUZa0aAi78EALw_wcB). [consulta: 25 de febrero de 2023].

cada pareja. Estos contratos ilícitos, solamente son accesibles para quienes puedan pagar los altísimos costos que implican. A su vez, al permitir una elección por los comitentes de la mujer, se genera una “vidriera de gestantes”.

iii. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. Se afecta cuando se fijan cláusulas abusivas en los contratos ilegales que establecen limitaciones en relación con las conductas de la mujer gestante durante el embarazo. Algunas de ellas podrían ser pruebas al azar sin previo aviso<sup>33</sup>, indicaciones de medicamentos, tratamientos o de cómo proceder ante una enfermedad de la gestante. Peor aún, hay quienes establecen limitaciones en cuanto al aborto<sup>34</sup> del feto.

iv. Derecho a la libertad ambulatoria. Siguiendo la misma línea, esta vulneración se da en ocasiones de limitaciones al movimiento y residencia

de la mujer gestante.

v. Derecho a la intimidad. Este derecho se quebranta en los casos en los cuales se obliga a la mujer gestante a renunciar a la confidencialidad médica y psicológica, permitiendo a los especialistas compartir todos los resultados clínicos con la pareja comitente y las maneras de dar a luz<sup>35</sup> de la gestante.

vi. Derecho a la salud. Se afecta de manera integral. Se da, por ejemplo, cuando a la mujer no se le respeta la licencia por maternidad o cuando no se le proporciona la cobertura sanitaria o acompañamiento previo y durante el embarazo.

## **IV-Caso México**

### **A) Regulación**

En México, la GPS no ha sido objeto de una regulación a nivel federal que fije las

<sup>33</sup> Con pruebas se refiere a detección de drogas, tabaco y alcohol.

<sup>34</sup> En este sentido, el Juzgado de Familia N° 1 de Mendoza declaró la nulidad absoluta de una cláusula pactada entre los progenitores y la gestante, mediante la cual ésta última se obligaba a no interrumpir el embarazo. En dicha oportunidad, el Juzgado consideró que una obligación semejante vulnera lo dispuesto por el artículo 953 del C.C. y, por ende, la

libertad de la gestante. Juzgado de Familia Nro. 1 de Mendoza, 29/07/2015, “A. C. G. y otros/ medida autosatisfactiva”. [en línea], AR/JUR/28597/2015.

<sup>35</sup> Existen casos en los cuales se cede el poder de decisión a una empresa intermediaria y a la futura madre legal, sobre la forma en que se debe realizar el parto. En la Argentina, se puede realizar mediante la utilización de la técnica por cesárea o vía vaginal.

reglas para su acceso o que prohíba su práctica; sin embargo, a nivel estatal cuatro entidades federativas, a través de sus respectivas legislaturas, han incluido en sus códigos civiles o familiares alguna regulación al respecto.

Si bien ciertas entidades mexicanas se han preocupado por regular la gestación por sustitución, sus posturas resultan ser totalmente contrarias entre sí.

Así, mientras que en San Luis Potosí<sup>36</sup> y Querétaro<sup>37</sup> la GPS está expresamente prohibida, en Tabasco y Sinaloa se permite expresamente.

En virtud de la falta de regulación federal y de los vacíos legales que hay en torno a la GPS, en México la Suprema Corte

de Justicia de la Nación<sup>38</sup> avaló la práctica, sin profundizar en mayores aspectos de la GPS.

## B) Estado de la situación

### 1. Contratos

Tanto Tabasco<sup>39</sup> cómo Sinaloa<sup>40</sup> en sus respectivos códigos civiles buscan regular la contratación de la GPS al permitirse en ambos Estados que se lleve a cabo.

En cuanto a Tabasco, allí se establecen formalidades mínimas para la GPS. Entre ellas podemos mencionar: 1. Que la mujer contratante acredite una imposibilidad física o médica para llevar a cabo la gestación. 2. Que la mujer

<sup>36</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí*, última reforma sistematizada publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de enero de 2023, artículo 243, [en línea], <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z0wSZYZNXNe0FsWq9f3ZYnQUAhLISUhvAWfDHPw/vqwaP>, [consulta: 21 de febrero, 2023].

<sup>37</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Civil del Estado de Querétaro*, última reforma sistematizada publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2022, artículo 400, [en línea], <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7i5IK9rRYqoysrw79EZFjUEfLrono8RwMnFmneibM2V0gywvbBT9x4qqp+YMpC0c>. [consulta 21 de febrero, 2023].

<sup>38</sup> De ahora en adelante "SCJN".

<sup>39</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Civil para el Estado de Tabasco*, última reforma sistematizada publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de octubre de 2022, Capítulo VI BIS, [en línea], <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyr96VrJeY7Tvcvq+a3teUhAceSFG/moesxiTcSu33WliPvVxUFpqZLX80>, [consulta 21 de febrero, 2023].

<sup>40</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código Familiar del Estado Sinaloa*, última reforma sistematizada publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2023, Capítulo V, [en línea], <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=VuTR7h9GVNn2IWviRO98QrHlpcKC6i/Me0k6umL9wL0vG0wutBjLse0pEA/w82X8>, [consulta: 21 de febrero, 2023].



contratante se encuentre entre los 25 y 40 años de edad. 3. Que sea firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones de la mujer gestante. 4. El instrumento jurídico deberá ser aprobado por un Juez, el cual reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto y en el que a su vez la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido.

Asimismo, la legislación de Tabasco señala que el contrato será nulo si: (i) existe algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas; (ii) no se cumplen con los requisitos y formalidades que señala su legislación; (iii) se establecen compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana; (iv) intervienen agencias, despachos o terceras personas; y (v) se establecen compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

En ese sentido, si bien se deben cubrir los gastos originados en la atención del

embarazo, parto y puerperio, nada se contempla sobre la remuneración de la práctica.

Por su parte, la normativa de Sinaloa señala que la mujer gestante debe tener entre 25 y 35 años de edad, con al menos un hijo consanguíneo sano y de buena salud biopsicosomática. Así también, exige que la mujer contratante demuestre una imposibilidad física para llevar a cabo la gestación.

En cuanto a las causales de nulidad, el Estado de Sinaloa contempla las mismas que el Estado de Tabasco, con excepción de que, si bien se permite la intervención de agencias para la contratación, no exige que sea firmado ante notario ni ninguna formalidad adicional.

Aunque el Código Civil de Sinaloa sí contempla la modalidad onerosa y altruista para la GPS, se limita a enunciarlas sin establecer de forma clara los derechos y obligaciones que se derivan de cada una de ellas.

A raíz de lo enunciado, aunque la GPS es regulada expresamente por ambos Estados, se trata de sistemas jurídicos que permanecen en silencio en lo que

hace a regular o pronunciarse sobre los aspectos de la contraprestación de la práctica; se deja por lo tanto en indefensión e incertidumbre jurídica a las partes.

## 2. Mercado

En virtud de lo desarrollado en el punto anterior, en México se ha expandido todo un ecosistema de servicios vinculado a la GPS, entre los que intervienen agencias que promueven el turismo reproductivo<sup>41</sup> en el país. Aunque Tabasco las prohíbe, han encontrado la forma de llevar a cabo sus servicios en los Estados que no cuentan con regulación, beneficiándose de los vacíos jurídicos.

Tabasco se ha constituido como uno de los lugares ideales para llevar a cabo la GPS por parte de extranjeros, puesto que se halla muy cerca de Cancún —la meca del turismo en México—. Al

permitir la práctica, las agencias y clínicas han aprovechado la situación para ofrecer sus servicios<sup>42</sup>. Las mismas anuncian en línea un procedimiento de costo que oscila entre los 850000 MXN y 1600000 MXN,<sup>43</sup> de los cuales la gestante recibe un monto mínimo para cubrir los gastos del embarazo.<sup>44</sup>

En ese sentido, se puede señalar que el mercado de la GPS en México se está beneficiando de la laguna regulatoria que existe en cuanto a su contraprestación en detrimento de las mujeres gestantes.

## 3. Violación de los derechos de la gestante

La incipiente regulación en la materia en México no ha sido suficiente para proteger integralmente los derechos de la mujer gestante, pues no ha evitado que se manifieste la misma vulneración

<sup>41</sup> Expresión que describe la situación de personas o parejas que se trasladan a otros países para acceder a las TRHA prohibidas en su propio Estado y luego pretenden se reconozca este emplazamiento filial con plenos efectos jurídicos en el territorio nacional. FAMA, *op. cit.* p. 211.

<sup>42</sup> RUIZ, Catalina, *Gestación por sustitución en México: el debate ahora es por los derechos*, LATFEM, Periodismo Feminista, México, 2020, [en línea], <https://latfem.org/gestacion-por-sustitucion-en-mexico-el-debate-ahora-es-por->

[los-derechos/](#) [consultado el 27 de febrero de 2022].

<sup>43</sup> Gestación sustituta de México, [en línea], [http://www.gestacion-sustituta.com/todo-sobre-la-gestacion-subrogada-en-mexico/?gclid=CjwKCAiAxvGfBhB-EiwAMPakqiAJZzQ-N\\_c731H2dyt3k2aY0AQtrnIPRu1QthdEfjUim9jnOFip\\_BoCP20QAvD\\_BwE](http://www.gestacion-sustituta.com/todo-sobre-la-gestacion-subrogada-en-mexico/?gclid=CjwKCAiAxvGfBhB-EiwAMPakqiAJZzQ-N_c731H2dyt3k2aY0AQtrnIPRu1QthdEfjUim9jnOFip_BoCP20QAvD_BwE) [consulta: 27 de febrero de 2022].

<sup>44</sup> RUIZ, Catalina, *op. Cit.* párrafos 11 a 13.

de derechos que en la Argentina, pese a que en dicho país no hay regulación al respecto.

Es importante no perder de vista que para muchas mujeres la remuneración representa uno de los aspectos primordiales para tomar la decisión de ser gestantes, por lo que los legisladores deben prestar atención a dicho aspecto, sobre todo en países que se han convertido en paraísos para su consecución.

## **VI. Reflexiones comparativas finales**

Sentado lo expuesto, ambos casos muestran dos situaciones jurídicas completamente distintas. Mientras que en el caso de la Argentina se presenta una situación de completa ausencia normativa, en el caso de México solo ciertos estados regulan la GPS, aunque con posiciones contrarias entre sí. Esta diferencia no quita que ambos países sean víctimas del “turismo reproductivo” que se da entre países desarrollados y subdesarrollados.

Ante este panorama, el problema tiene como eje central, a la remuneración y su influencia en las distintas aristas de la

actividad. Arribamos así, a las siguientes reflexiones:

1. En cuanto a la esfera contractual, en ambos países se vislumbra la necesidad de legislar en base a un tipo específico de contrato.
2. Es importante destacar que, teniendo en consideración los contratos ilegales tanto en Argentina como en México y los contratos legales onerosos en Tabasco y Sinaloa, es necesario incluir una compensación para la mujer gestante, descartando una retribución arbitraria que colabore con un mercado paralelo e ilícito.
3. Respecto de la cosificación doble que se produce tanto del bebe como de la gestante, es necesario asentar las barreras legislativas que detengan el mercado reproductivo que tiende a sistematizar el proceso GPS y lo convierte en un valor de industria.
4. En cuanto a la gestante, en ambos países se despersonifica su papel, relegando su participación a una intervención casi robótica en el proceso, dejando de considerar su

dignidad humana. Se deben entonces establecer cláusulas que dispongan una especial protección hacia la gestante y el niño.

5. Entendiendo que la remuneración es el principal problema para una fructífera regulación, no se debe perder de vista que hay otros factores a tener en cuenta para establecer parámetros, requisitos y condiciones que delimiten la práctica para su correcta implementación.
6. Por último, consideramos que, tanto en México como la Argentina, estas prácticas han devenido relevantes y requieren una regulación en cuanto a la GPS. Dichas propuestas normativas deben involucrar un trabajo interdisciplinario en el ámbito jurídico, bioético, y social.

# ANÁLISIS COMPARADO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET: LA ARGENTINA Y MÉXICO

José Francisco De Villa Soto<sup>1</sup>, Karime Villegas<sup>2</sup>, Viviana Vanesa Carreño Miranda<sup>3</sup>.

## *Collaborative Online International Learning*

### *UBA–Argentina & UNAM-México*

**Resumen.** El presente artículo abordará el tratamiento jurídico de la pornografía infantil en Internet. Toma en cuenta la legislación de la Argentina y México en la materia, con el objeto de visualizar la aplicación de la normativa existente a partir de la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2, y así mostrar la importancia de la cooperación internacional en esta materia para contribuir a la mayor protección de niños, niñas y adolescentes en ambas naciones.

## I. Introducción

*“...muchos niños están ahora más expuestos al abuso sexual en el hogar, lo que probablemente provocará un aumento en el matrimonio infantil y los*

*embarazos de adolescentes que, con demasiada frecuencia, significan el final de la educación formal para las niñas. Se convierten en forraje para la explotación comercial sexual infantil en línea, que se está expandiendo para*

<sup>1</sup> Abogado por la Escuela Libre de Derecho con estudios de posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México. Orientación en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derechos Humanos. [jfdvsmx@comunidad.unam.mx](mailto:jfdvsmx@comunidad.unam.mx)

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho, especialista en Derecho Penal y Maestrante en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, con orientación en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derechos Humanos. [karime.villegas@gmail.com](mailto:karime.villegas@gmail.com)

<sup>3</sup> Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) con orientación en Derecho Penal y en Derecho Internacional Público. [carrenomiranda638@est.derecho.uba.ar](mailto:carrenomiranda638@est.derecho.uba.ar)

*satisfacer la creciente demanda de abusadores encerrados...el colapso de economías enteras y de los medios de vida de las familias está empujando a más niños al trabajo y a las peores formas de trabajo infantil, incluido el riesgo de ser víctimas de la trata”*

*(Kailash Satyarthi)<sup>4</sup>*

La explotación sexual infantil es una grave violación a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y una forma de violencia que produce serios daños en su desarrollo sexual, físico y psicológico<sup>5</sup>. El vertiginoso avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, utilizada con fines ilícitos tuvo como consecuencia el surgimiento del delito de pornografía infantil en Internet a nivel internacional.

El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, el Tratado de

Lanzarote<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, son prueba acabada de la acción conjunta, coordinación y cooperación internacional en la lucha contra este grave delito.

En esta investigación presentamos información obtenida mediante diversos mecanismos de transparencia que permiten tener mayor conocimiento acerca de la realidad actual. El ámbito temporal recortado se centra en los años 2019, 2020, 2021 y parte del 2022, con foco en las consecuencias derivadas del SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19) Se reflexiona sobre la comisión de estos delitos mediante Internet mostrando la especialización institucional que se adoptó en ambos países.

<sup>4</sup> Premio Nobel de la Paz 2014. Strauss, Valerie. 13/10/2020, “Premio Nobel Decenas de millares de niños en todo el mundo en riesgo de explotación y trabajo forzoso durante la pandemia” [nota periodística], diario Washington Post Recuperado [en línea] <https://www.washingtonpost.com/education/2020/10/13/nobel-laureate-tens-millions-children-worldwide-risk-exploitation-forced-labor-during-pandemic/> [consulta:6 de febrero 2023].

<sup>5</sup> VILLADA, Jorge, “Delitos Sexuales y trata de personas”, 3ª edición actualizada y ampliada, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2017, p. 6.

<sup>6</sup> Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, llamado “Tratado de Lanzarote” porque fue firmado el 25 de octubre de 2007; en Lanzarote, Islas Canarias, España [en línea], [consulta: 28 de enero 2023].

## II. Pornografía Infantil en Internet

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil, en su art. 2.c., define a la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. Con la revolución científica – tecnológica, este ilícito se expandió ilimitadamente por lo que a nivel internacional se reforzó la

prevención, la legislación adecuada y la cooperación internacional para erradicar este flagelo.<sup>7</sup>

## III. Análisis de la regulación legislativa

### A. Caso México

En México en la legislación<sup>8</sup> penal la pornografía infantil se encuentra tipificada como modalidad del delito de trata de personas en los artículos 10 fracción III, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las

<sup>7</sup> DUPUY, Daniela, en *“La pornografía infantil y la tenencia recientemente legislada”*, Cibercrimen y Delitos Informáticos, Buenos Aires, Argentina, editorial Erreius, 2018, p. 93. [en línea], [consulta: 28 de enero 2023].

<sup>8</sup> Algunos instrumentos del marco jurídico nacional son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LGPSEDMTP, Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Población, Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Circular número C/005/99, del Procurador General de la República, Acuerdos del Procurador General de la República: A/37bis-1/00 y A/018/01, Decreto que promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Algunos Tratados internacionales son: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las

Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención de Belém Do Pará; Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; Convención de derechos del niño, Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos de la Niñez sobre la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil; de Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño; Convención de Palermo; Protocolo facultativo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Declaración de Panamá, México través de la Fiscalía General de la República, es miembro de la Alianza Global Contra el Abuso Sexual de Niños en Internet desde el 2012, para mejorar la persecución del delito y aumentar los esfuerzos a nivel internacional para identificar a las víctimas de pornografía infantil en la RED.



Víctimas de estos Delitos<sup>9</sup> (LGPSEDMTP) en materia federal y en 32 leyes en la materia de los Estados miembros de la Federación. También se encuentra regulada en el artículo 202 del Código Penal Federal y en la mayoría de los Códigos Penales locales.

El tipo penal de pornografía infantil debe entenderse de manera residual y puede ser posible que la misma acción actualice otros supuestos normativos previstos en otros ordenamientos por la concurrencia en la vulneración de bienes jurídicos tutelados. Para comprender la complejidad que representa la persecución del delito, se utilizó como herramienta metodológica la reconstrucción de los enunciados normativos del tipo penal contenido en los artículos 16 y 17 de la LGPSEDMTP por ser el modelo legislativo seguido por los Estados de la Federación.

Se reconstruyeron 180 enunciados normativos de supuestos de conducta, 150 enunciados del artículo 16 y 30

enunciados del artículo 17, de lo que se deduce que existe una gran complejidad para la adecuación de la conducta al tipo penal. Todo lo anterior provoca dispraxis<sup>10</sup> de diferentes tipos. Los fiscales, en ocasiones, imputan a los sospechosos otros delitos que son más fáciles de probar, acción que se realiza especialmente en las fiscalías de los Estados que cuentan con menos presupuesto.

## B. Caso Argentina

El artículo 128 del Código Penal Argentino (en adelante CP), modificado por Ley 26.388, brinda protección integral a los niños, niñas y adolescentes como sujetos pasivos del delito de Pornografía Infantil en Internet, siendo específico al describir como acciones punibles las actividades sexuales explícitas o representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, la producción o publicación de imágenes

<sup>9</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en adelante LGPSEDMTP.

<sup>10</sup> La dispraxis denota una mala práctica por incompetencia de varios tipos asociada con deficiencias que van desde la falta de habilidad

y experiencia hasta la torpeza, la negligencia y la imprudencia. A esto se agregan prácticas anómalas que van desde el conflicto de intereses hasta la corrupción. LARA SÁENZ, Leoncio, "La Dispraxis en México. Integración de conceptos. fenómenos adversos", en *Dispraxis*. DÍAZ ARANDA, *et al.*, México, UNAM, 2020, p. 5.

referidas al menor, la financiación, el ofrecimiento, la comercialización, la facilitación, la divulgación y su distribución por cualquier medio, abarca la circulación de imágenes infantiles por internet. Esta reforma se basó en instrumentos internacionales ratificados por la República Argentina tales como la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio sobre Ciberdelincuencia de Budapest.

El bien jurídico protegido es el normal desarrollo físico, psíquico y sexual de los niños, niñas y adolescentes<sup>11</sup>. Se prohíbe tener fotografías y/o videos en los que niños, niñas y adolescentes aparecen siendo abusados sexualmente por una o más personas, o bien se encuentran posando en posiciones eróticas o sexuales, o realizando alguna actividad sexual que pueden estar reproducidas en fotografías, pinturas, dibujos, grabados, revistas, libros, periódicos,

videocasetes, DVDs, páginas web, redes sociales, Internet, correos electrónicos y cualquier otro soporte gráfico, material, electrónico o de otra naturaleza que permita la exhibición de esas representaciones.

Al hablar de “partes genitales” se refieren a los órganos sexuales externos y la exigencia de la finalidad sexual se enmarca en el contexto de aludir cualquier tipo de imagen que tenga un propósito educativo o similar<sup>12</sup>.

#### **IV. Información pública de procuración y administración de justicia**

##### **A. Caso Argentina**

Esta información oficial fue recabada de la Sección Transparencia del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. A nivel nacional, se firmó el Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración recíproca en casos de detección de tráfico de pornografía infantil en

<sup>11</sup> NÚÑEZ, Ricardo C., *Manual de Derecho Penal, Especial*, 2ª ed., actualizada por Reinaldi, Lerner, Córdoba, 1999, p. 123.

<sup>12</sup> DE LUCA, Javier - LÓPEZ CASARIEGO, Julio, *“Delitos contra la integridad sexual”* Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2009, p. 247.

Internet<sup>13</sup> que creó la Red de Puntos de Contacto contra la pornografía infantil en Internet<sup>14</sup>. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) se creó el Equipo Fiscal Especializado en Delitos y Contravenciones Informáticas (UFEDyCI), cuyo objetivo es brindar respuesta inmediata a los casos que ingresan al ámbito de la justicia penal de CABA, y tiene por función<sup>15</sup> recibir y procesar los reportes de *CyberTipline*<sup>16</sup> por la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual infantil.

En 2021, en la provincia de Buenos Aires, como efecto derivado de la pandemia, fue constante el aumento del material vinculado a estos delitos. La UFEDYCI<sup>17</sup> informó que ingresaron al país 65.261 reportes provenientes del Centro Nacional para niños desaparecidos y explotados

(NCMEC)<sup>18</sup>. Se produjo una disminución en el inicio de Investigaciones Penales Preparatorias (en adelante IPP)<sup>19</sup> con respecto al año previo: 3.770 IPP. Predomina el tipo penal previsto en el art. 128 CP constituyendo el 74,7% de las IPP iniciadas. El ingreso de reportes *CyberTipline* a través de la red 24/7 fue de 6.095.

El año 2020 registró un aumento exponencial, efecto directo de la Pandemia por COVID-19. El inicio de IPP aumentó 79,2% con respecto al año previo: 3.504 IPP. El predominio del tipo penal del art. 128 CP alcanzó el 80,6% de las IPP iniciadas. El ingreso de reportes *CyberTipline* a través de la red 24/7 se triplicó llegando a 6.082.

En 2019 se detectó la circulación de 16.9 millones de archivos multimedia

<sup>13</sup> Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración recíproca en casos de detección de tráfico de pornografía infantil en Internet, [en línea], [consulta: 28 de enero 2023].

<sup>14</sup> Red 24/7, reconocida por *Human Rights Report* elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en 2016 [en línea], [consulta: 3 de febrero 2023].

<sup>15</sup> Cfr. Convenio celebrado con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados –NCMEC–, registrado bajo la Resolución FG N° 435/2013, [en línea], [consulta: 3 de febrero 2023].

<sup>16</sup> *National Center for Missing & Exploited Children*, Estados Unidos. La *CyberTipline* del

NCMEC es el sistema centralizado con que cuenta la nación para denunciar la explotación infantil en línea [en línea], [consulta: 5 de febrero 2023].

<sup>17</sup> Unidad Fiscal Especializada en delitos y contravenciones informáticas del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>18</sup> *National Center for Missing and Exploited Children* [en línea], [consulta: 5 de febrero 2023].

<sup>19</sup> Estas investigaciones, comprenden todas las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público Fiscal ya sea por delitos consumados como tentados.

con contenido de material de abuso sexual infantil. Se iniciaron 1.132 IPP. Se recibieron 2.055 reportes *CyberTipline*.

## **B. Caso México**

Ante diversas solicitudes de información pública en México, la Fiscalía General de la República, mediante oficio N° FGR/UTAG/DG/000063/2023 nos informó que el ámbito federal es el competente para investigar, perseguir y sancionar el delito de pornografía de menores o incapaces. Informan que en el año 2020 hubo 18 carpetas iniciadas, una en archivo temporal, 22 no ejercicio de la acción penal y cero solicitudes de audiencia inicial. Por otro lado, informan de 4 carpetas iniciadas por delitos cometidos en medios digitales como internet y redes sociales. En el año 2021 hubo 25 carpetas iniciadas, cero en archivo temporal, 19 no ejercicio de la acción penal, y cero solicitudes de audiencia inicial. Asimismo, en ese año se informa de 6 carpetas iniciadas por delitos cometidos en medios digitales como internet y redes sociales. De enero a octubre de 2022 nos informan de 26 carpetas incitadas, cero en archivo temporal, 7 no ejercicios de la

acción penal y 1 solicitud de audiencia inicial; y dan cuenta de 3 carpetas iniciadas por la fiscalía que delitos cometidos en medios digitales como internet y redes sociales.

## **V. Conclusiones**

Este artículo pone de manifiesto la importancia de la protección integral con enfoque en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, ya que se desprende la necesidad de trabajar en una homologación de la legislación en ambos países que sienta las bases para un trabajo internacional coordinado futuro para la identificación de víctimas de manera oportuna y eficaz.

Consideramos conveniente que ambos países realicen la diagramación de políticas públicas de protección y contención de las víctimas y sus familiares.

A pesar de que el modelo normativo internacional para pornografía infantil, que describe los elementos básicos que debe contener la descripción legal de la conducta en cada Estado, se encuentra integrado en la legislación penal de la Argentina y México, existen

pronunciadas diferencias en el objeto, los fines y los medios comisivos del tipo penal en ambos países. Estas son las razones primordiales, por las cuales existe en la legislación en México 159 posibles supuestos de conducta más que en Argentina, que solo cuenta con 21 enunciados.

Es de vital importancia que los operadores judiciales en la Argentina continúen perfeccionándose y que se incorporen nuevas herramientas de trabajo digitales a fin de erradicar este grave delito.

En materia de acceso a la información pública, en el ámbito de procuración de justicia federal mexicana, se advierte trabajo de investigación en materia de pornografía infantil. Vale la pena reflexionar estos números ante los delitos que no son denunciados por diferentes razones. Asimismo, hay que perfeccionar los mecanismos de denuncia para que se reduzca la cifra negra.

# PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EXCEPCIÓN DE GRAVE RIESGO EN PROCESOS DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO Y ARGENTINA

Candela Cordisco<sup>1</sup>, Ulises Baruch Cruz Flores,<sup>2</sup>  
Brian Timoteo Dmitruk<sup>3</sup> y Daniela Lara Sánchez<sup>4</sup>

*Collaborative Online International Learning*

*UBA–Argentina & UNAM–México*

**Resumen.** El objetivo de este artículo es evidenciar que en la sentencia dictada en el expediente 9193105 de la Corte Suprema de Argentina, relacionada con un proceso de restitución internacional de una niña, en el que una de las partes era mexicana, se omitió resolver con perspectiva de género.

## I. Introducción

La restitución internacional de niños, niñas y adolescentes (NNA),<sup>5</sup> suscita una problemática muy controvertida para la comunidad jurídica internacional y merece especial atención por la gran cantidad de derechos humanos que se exponen ante el actuar de sus

progenitores y de las propias autoridades jurisdiccionales.

El procedimiento de restitución internacional es autónomo, su finalidad es el pronto retorno del NNA a su centro de vida y tiene en miras la protección del interés superior de la infancia, como principio que rige todas sus etapas.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Línea de investigación: Derecho Penal y Derechos Humanos. Correo electrónico: [cordisco837@est.derecho.uba.ar](mailto:cordisco837@est.derecho.uba.ar)

<sup>2</sup> Maestrando en Derecho por la UNAM. Línea de investigación: Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Constitucional. Correo electrónico: [ulises.baruch@gmail.com](mailto:ulises.baruch@gmail.com)

<sup>3</sup> Estudiante de Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Línea de investigación: Derecho Civil y Derecho Internacional Privado. Correo electrónico: [dmitrukbrian@gmail.com](mailto:dmitrukbrian@gmail.com)

<sup>4</sup> Maestranda en Derecho por la UNAM. Línea de investigación: Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Correo electrónico: [daniela.larasanchez@hotmail.com](mailto:daniela.larasanchez@hotmail.com)

<sup>5</sup> En adelante, NNA.

## II. ¿Qué es la restitución internacional infantil?

La restitución internacional se presenta en el ámbito intrafamiliar cuando uno de los progenitores del NNA decide por algún motivo desplazarse de su residencia habitual y trasladarle a otro país: ello puede que se produzca sin la autorización del otro progenitor o que, habiendo mediado autorización, se venció el plazo previsto para el retorno y no regresa al NNA al lugar en el que tiene su residencia habitual.

Al respecto, Argentina y México adoptaron dos Convenciones Internacionales que tienen como principal objetivo la cooperación internacional ante este flagelo. La primera de ellas fue la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 1980<sup>6</sup> y años más tarde, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, se adoptó la Convención

Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.<sup>7</sup>

## III. Excepciones en el proceso de restitución internacional infantil

El Convenio de la Haya prevé taxativamente cuatro excepciones, entre las cuales se encuentran: I. La persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del NNA no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención, y II. Existe un grave riesgo de que la restitución del NNA le exponga a un peligro físico o psíquico, o que de cualquier otra manera le ponga en una situación intolerable.

## IV. Sentencia de la Corte Suprema de Argentina

El 24 de mayo de 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores” [en línea], [http://www.oas.org/dil/esp/convenio\\_de\\_la\\_haya\\_sobre\\_los\\_aspectos\\_civiles\\_de\\_la\\_sustrac](http://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustrac)

[cion\\_internacional\\_de\\_menores.pdf](cion_internacional_de_menores.pdf) [consulta 20 de mayo, 2023].

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores” [en línea], <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html> [consulta 20 de mayo, 2023].



más alto tribunal de la República Argentina dictó sentencia en el expediente 9193105<sup>8</sup> en el que revocó la resolución del tribunal *a quo* y ordenó la restitución a México de una niña que se encontraba en Argentina con su madre.

La cuestión se centró en revisar si se configuró la excepción del grave riesgo por las situaciones de violencia familiar vividas en México que alegó la progenitora y que tuvieron efectos en la niña, quien presencié gritos y maltratos, así como los padecidos directamente a la propia hija. Otro punto analizado en la sentencia fue lo dictaminado por el *a quo* sobre la ausencia de protección por parte de las autoridades de México ante la denuncia por violencia familiar oportunamente deducida.

La Corte determinó que no se configuró la excepción citada y ordenó la restitución de la niña y de la madre a México, puesto que se omitió comprobar

plenamente la situación de violencia en contra de la progenitora.

## V. Perspectiva de género

De acuerdo con Susana Gamba<sup>9</sup> la perspectiva de género implica tres funciones: i) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros que, en general, son favorables para los hombres como grupo social y discriminatorias para las mujeres; ii) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; iii) que las mismas atraviesan el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

México y Argentina están vinculados en términos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 2, inciso c).<sup>10</sup> También la Convención

<sup>8</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ARGENTINA, expediente 9193105, Sentencia de 24 de mayo, 2022 [en línea], <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7754501&cache=1653567516167> [consulta 16 de mayo, 2023].

<sup>9</sup> Cfr. GAMBA, Susana, “Estudios de género/perspectiva de género” en *Investigaciones y Publicaciones. Observatorio de Equidad de Género*, Argentina, Gobierno de

la Ciudad de Buenos Aires, 2011 [en línea], [https://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos\\_basicos/00-05-031-ES.pdf](https://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-031-ES.pdf) [consulta 16 de mayo, 2023].

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” [en línea], <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [consulta 20 de mayo, 2023].

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 6, inciso b)<sup>11</sup> señala el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

## VI. Crítica y comparativa

Entendemos que el análisis del caso debe hacerse desde una visión amplia, pese a seguir afirmando que las excepciones deben ser interpretadas restrictivamente, como lo plantea la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional.

Sin embargo, a diferencia del *a quo*, la Corte prescindió de juzgar con perspectiva de género porque exigió un estándar probatorio para acreditar la violencia en contra de la progenitora sin observar los indicios que sí fueron tomados en consideración en la sentencia que revisó y determinó revocar.

En contraste con el sistema jurídico mexicano, mediante la reforma de 2011

a su Constitución, se adiciona al artículo primero la obligación de que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. A partir de ello, ha ido incrementando la exigencia de que las resoluciones judiciales no se ciñan a la solución de casos a partir de contrastar las normas que *a priori* resulten aplicables.

En cuanto a los casos de excepción para la restitución de NNA, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, resolvió en el amparo directo en revisión 903/2014 que, es menester que las personas juzgadas analicen si la restitución es conveniente al interés superior de los NNA; lo cual, es un acierto, pues no basta la mera presentación de la solicitud de restitución, como si se tratase de un asunto de mero trámite, pues, incluso, podrían observar los antecedentes manifestados en cada caso y ordenar periciales psicológicas.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” [en línea] <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> [consulta 20 de mayo, 2023].

<sup>12</sup> TREVIÑO FERNÁNDEZ, Sofía del Carmen, Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes, Cuadernos de jurisprudencia núm. 1, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020 [en línea], <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020->

La Corte mexicana abunda en el análisis a derechos humanos, afirmando que, el hecho de que los NNA permanezcan en un ambiente de violencia, puede causar que la normalicen y se afecte la visión que tengan sobre las dinámicas de género.

Si bien en los procesos de restitución infantil no se resuelve el fondo sobre guarda y custodia, lo cierto es que las personas juzgadoras deben estar sensibilizadas y capacitadas en perspectiva de género, ello ha sido establecido por una ley en Argentina,<sup>13</sup> mientras que en México existen criterios que les obligan a actuar de esa manera.<sup>14</sup>

La decisión de restituir a la niña a su país de origen conlleva tener en cuenta que exponerla a un entorno violento genera daños en su desarrollo emocional, psicológico, físico, educacional y sexual que pueden llegar a ser irreparables.

Consideramos que, en el caso de la excepción de grave riesgo, en la que generalmente se alega violencia de género en contra de las progenitoras, se debe cumplir con el fin de la restitución, si así procede, y con la exigencia de juzgar con perspectiva de género en cumplimiento a las obligaciones internacionales a que están constreñidas las personas juzgadoras en México y Argentina.

Con la sentencia de la referida Corte se ordenó que la niña y la progenitora debían regresar a México, país en el que, de acuerdo con cifras de 2021, el 70.1% de mujeres mayores de 15 años y más han experimentado al menos un episodio de violencia.<sup>15</sup> De ahí que se estima que también se debió contextualizar el caso en específico.

## VII. Conclusiones

07/Restituci%C3%B3n\_Versi%C3%B3n%20Final\_8%20de%20julio\_0.pdf, [consulta 17 mayo, 2023].

<sup>13</sup> GOBIERNO DE ARGENTINA, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Ley 27499 [en línea] <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto> [consulta 20 de mayo, 2023].

<sup>14</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [consulta 20 de mayo, 2023].

<sup>15</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Violencia contra las mujeres en México” [en línea], <https://www.inegi.org.mx/tableroestadisticos/vcmm/> [consulta 24 febrero, 2023].

Observamos que en la Argentina no existen criterios sólidos sobre cómo se debe juzgar con perspectiva de género en los casos que se alegue la excepción de grave riesgo, porque si en un expediente existen indicios sobre violencia familiar, o se tiene por comprobada, entonces se debe valorar todo el caudal probatorio, las causas de la sustracción y el contexto de violencia en el país de que se trate.

Teniendo en cuenta el objeto de los dos Convenios, que es garantizar la restitución inmediata, entendemos que la cuestión de la violencia de género, al momento de analizar la excepción de grave riesgo, es una problemática que recientemente ha aumentado, agravándose con la pandemia del COVID 19. En este sentido, al momento de resolver, se deberá hacer siempre a la luz de las obligaciones internacionales. Ello así, toda vez que el cumplimiento de las medidas de regreso seguro, resultan muchas veces de cumplimiento imposible, lo cual perjudica no sólo la ejecución de la sentencia sino el interés superior del NNA, por el cual se debe velar en todo el proceso.

# PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE ARGENTINA Y MÉXICO

Emilia Fronti<sup>1</sup> y Lorena Paola Castillo<sup>2</sup>

*Collaborative Online International Learning  
UBA–Argentina & UNAM-México*

**Resumen.** El presente trabajo tiene el objetivo de visibilizar la importancia del etiquetado frontal de alimentos y su relación con el derecho humano a la alimentación adecuada. La legislación busca garantizar el derecho a la salud y a una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible, para promover la toma de decisiones asertivas y activas y resguardar los derechos de los/as consumidores/as. En Argentina y México la mala alimentación conlleva a que enfermedades crónicas no transmisibles sean de las principales causas de muerte. De no regular mediante un etiquetado frontal a los productos pre-envasados, para el año 2030 ambos países tendrán problemas de salud pública según la agenda 2030.

## I. Introducción

Si bien el derecho a la alimentación saludable se encuentra reconocido tanto en legislación internacional como nacional, a partir de la falta de información adecuada en los empaques de alimentos, se generó una cultura alimentaria deficiente.

Las consecuencias de ello son visibles tanto en la población argentina como mexicana, contando ambas poblaciones con elevados números de muertes por enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas íntimamente por la mala alimentación (sobrepeso u obesidad, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades vasculares, cardíacas,

<sup>1</sup> Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación en Derecho Económico y Empresarial. [fronti020@est.derecho.uba.ar](mailto:fronti020@est.derecho.uba.ar)

<sup>2</sup> Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), con orientación en Derecho Internacional Público. [castillo104@est.derecho.uba.ar](mailto:castillo104@est.derecho.uba.ar)

cerebrales y renales).<sup>3</sup> Es en este marco que ambos países adoptaron leyes que regulan el etiquetado frontal de alimentos, con el objetivo de brindar información clara que permita a los/as consumidores/as advertir y discernir respecto de aquellos alimentos nocivos para la salud.

## **II. Derecho a la alimentación adecuada y su relación con la seguridad alimentaria y el deber de información clara**

Desarrollaremos el presente trabajo desde la mirada positivista de los derechos humanos.

El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>5</sup>

La alimentación adecuada comprende, por un lado, la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y, por otro, la accesibilidad a esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.<sup>6</sup>

Por otro lado, la Seguridad Alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.<sup>7</sup>

Otro concepto que usaremos es Derecho a la información asociado al consumidor/ra, que consiste en que toda

<sup>3</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Causas principales de mortalidad, y discapacidad*, 2020, [en línea], <https://www.paho.org/es/enlace/causas-principales-mortalidad-discapacidad>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10/12/1948, art. 25.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 03/01/1976, art. 11.

<sup>6</sup> TRIVISONNO, Julieta B, “La ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, información a las personas consumidoras y etiquetado frontal de alimentos”, *La Ley*, Argentina, 30 de mayo de 2022.

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), *Seguridad alimentaria y nutricional conceptos básicos*, febrero de 2011, p. 2, [en línea], <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

la información de los bienes y servicios que le ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz. La Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015, 70/186 Protección del consumidor <sup>8</sup> menciona dentro de sus principios generales, numeral 5, inciso e) hace referencia al acceso de los/as consumidores/ras a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual. De igual manera, dentro de sus principios para unas buenas prácticas comerciales, en el inciso c) refiere que las empresas deben facilitar información completa, exacta y no capciosa sobre los bienes y servicios para que los/as consumidores/ras puedan tomar decisiones fundadas; asimismo, las empresas deben velar por que se pueda acceder fácilmente a esa información. El artículo 4º de la ley de Defensa del Consumidor (Argentina) <sup>9</sup> señala que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor/ra en forma

cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. De similar manera se encuentra regulado en el artículo 1º de la ley Federal de Protección al Consumidor (México).<sup>10</sup>

### III. Participación del Estado

Teniendo en cuenta las características del derecho fundamental a la alimentación adecuada, es insoslayable la participación e involucración de los Estados.

En este marco, agenda 2030 afirma que estamos frente a un cambio de época, donde la opción de continuar con los mismos patrones de producción, energía y consumo ya no es viable, lo que hace necesario transformar el paradigma de desarrollo dominante en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo.<sup>11</sup> Es así que,

<sup>8</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A/RES/70/186, 70/186. Protección del consumidor, 22/12/2015.

<sup>9</sup> República Argentina, "Defensa del Consumidor", Ley N° 24.240, 13/10/1993.

<sup>10</sup> Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Protección al Consumidor, 24/12/1992.

<sup>11</sup> NACIONES UNIDAS, CEPAL, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2018, [en línea], [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf), [consulta: 19 de mayo de 2023].



llamando a un cambio en la manera de desarrollarnos y consumir, se establece como objetivo poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. La reforma estructural que se requiere para cumplir con el objetivo planteado, no deja lugar a dudas respecto de la necesidad de compromiso por parte del sector público.

Asimismo, desde hace años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras entidades recomiendan a los Estados “implementar un sistema de etiquetado frontal en alimentos envasados y bebidas sin alcohol. Una política pública basada en una evidencia científica que carezca de conflicto de interés”.<sup>12</sup>

Ello se podría lograr, sumado a la promulgación de la ley, mediante el control de los organismos encargados de su reglamentación. También, es fundamental la educación a todos los integrantes de la sociedad, haciendo un especial hincapié en todos los niveles

<sup>12</sup> VILLALBA, María José, *Etiquetado frontal de alimentos: una medida para garantiza un derecho humano fundamental*, [en línea], <https://unciencia.unc.edu.ar/derecho/etiquetado-frontal-de-alimentos-una-medida-para->

escolares y fomentando la información en los ámbitos familiares.

De igual manera, promover al sector privado a cumplir con la ley de etiquetados, impulsando su compromiso social y logrando la distribución de productos alimenticios adaptados a los parámetros determinados por los organismos de salud internacionales y nacionales.

#### **IV. Ley de etiquetado frontal en México**

El 27 de marzo de 2020, se aprobó la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051- SCF/SSA1-2010, la cual establece la obligatoriedad del etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-envasados de fabricación nacional o extranjera. La verificación y vigilancia de la Norma Oficial se encuentra en cabeza de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.<sup>13</sup>

garantizar-un-derecho-humano-fundamental/, [consulta: 19 de mayo de 2023].  
<sup>13</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, *Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010*, 1ª ed., 2020, p.2, [en línea],

El etiquetado se integra por cinco sellos de advertencia en forma de octágono, que indican el exceso de calorías, grasas saturadas, grasas trans, azúcar y sodio en los alimentos. También, se incluyeron dos leyendas precautorias “Contiene edulcorantes, no recomendable en niños” y “contiene cafeína evitar en niños”.

La Guía para los Responsables de los productos sujetos a la modificación de la NOM-051 determina que son responsables del producto aquella persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

En el Manual de la modificación a la Norma Oficial Mexicana se detallan los requisitos generales del etiquetado, siendo esencial la veracidad, debiendo describirse y presentarse el producto de forma tal que no induzca a error.<sup>14</sup> Asimismo, se permite en aquellos productos pre-ensados que no contengan sellos y leyendas

precautorias, añadir la frase “Este producto no contiene sellos ni leyendas”. En nuestra opinión, esto es de suma importancia por dos motivos; por un lado, brinda alternativas positivas a los/as consumidores/ras, no solo limitándose a facilitarles la detección de opciones que no deberían escoger. Además, funciona como incentivo para aquellas empresas que cuenten con productos de alta calidad alimenticia. Asimismo, en aquellos productos que cuenten con uno o más sellos de advertencia o leyenda de edulcorantes no pueden incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visuales que inciten, el consumo de productos con exceso de nutrientes críticos.

El 1 de abril del año 2021, entró en vigor la totalidad de la modificación de la Norma Oficial Mexicana. Si bien existen varios sistemas y métodos de etiquetado, el optado por México se denomina “Sistema de advertencias” y el

[https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual\\_de\\_la\\_m\\_nom051ssa.pdf](https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual_de_la_m_nom051ssa.pdf), [consulta: 19 de mayo de 2023].

<sup>14</sup> GOBIERNO DE MÉXICO, *Manual de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana*

*NOM-051-SCFI/SSA1-2010*, 1ª ed., 2020, [en línea], [https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual\\_de\\_la\\_m\\_nom051ssa.pdf](https://infoalimentarios.files.wordpress.com/2021/05/manual_de_la_m_nom051ssa.pdf), [consulta: 19 de mayo de 2023].

cual ha sido categorizado por la Organización Panamericana de la Salud como una herramienta sencilla, práctica y efectiva para informar a la población respecto de aquellos productos que pueden dañar la salud.<sup>15</sup>

## V. Ley de etiquetado frontal en la Argentina

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la ley N<sup>o</sup> 27.642 de Promoción de Alimentación Saludable.

Los objetivos establecidos por la ley en el artículo 1 son cuatro; (a) garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas no alcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de los/as consumidores/ras; (b) advertir a los/as consumidores/ras

sobre los excesos de componentes críticos, y (c) promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles. Según lo establecido en el Decreto 151/2022<sup>16</sup> la autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Salud. La ley escoge un sistema de etiquetado frontal de advertencia al igual que adoptado en México, advirtiendo el exceso de nutrientes críticos, según corresponda: Exceso en azúcares, de sodio, en grasas saturadas, en grasas totales y en calorías. Siguiendo los mismos lineamientos que la Norma Oficial, se deben incorporar las leyendas “Contiene edulcorantes, no recomendable en Niños/as” y “Contiene cafeína. Evitar en niños/as”.

Con una definición más extensa en comparación con la definición mexicana, la ley argentina establece en su artículo 3 que los/as sujetos/as obligados/as son todas las personas, humanas o jurídicas, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen,

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *El etiquetado frontal de advertencia en Argentina*, 2021, [en línea], <https://www.paho.org/es/etiquetado-frontal-advertencias-argentina#:~:text=El%20etiquetado%20frontal>

%20de%20advertencias,guiar%20las%20decisiones%20de%20compra., [consulta: 19 de mayo de 2023].

<sup>16</sup> PODER EJECUTIVO NACIONAL, “Promoción de la Alimentación Saludable”, Decreto Reglamentario 151 / 2022, 22/03/2022, BORA 23/03/2022.

encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano, en todo el territorio de la República Argentina.

Adicionalmente, en términos similares al inciso 4.1.5 de la NOM-051, el artículo 9 inciso b de la ley argentina, prohíbe incluir en la etiqueta de los productos que contengan algún sello de advertencia personajes infantiles o que inciten al consumo. También la prohibición de que incluyan la participación o promesa de participación en concursos, junto con la compra de productos con por lo menos un nutriente crítico en exceso, que promuevan el consumo. En materia de publicidad, se prohíbe promoción y patrocinio de aquellos alimentos y bebidas sin alcohol que cuenten con 1 sello -o más- de advertencia dirigida a niños, niñas y adolescentes.

## **VI. Participación del sector privado**

Las regulaciones establecidas por el sector público, en líneas generales, fueron rechazadas por el sector privado, tanto en México como en la Argentina.<sup>17</sup>

Ello es una clara consecuencia del cambio de paradigma al cual se vieron sujetos. Asimismo, uno de los obstáculos ha sido los costos de producción que implica este rotundo cambio y la presión por modificar sus productos para adaptarse a estos nuevos estándares. No obstante, es innegable la necesidad de lograr, en la medida de lo posible, un consenso entre ambos sectores y así evitar incumplimientos del etiquetado que traigan como consecuencia inseguridad a los/as consumidores/ras al momento de realizar la elección de productos.

## **VII. Conclusiones**

A partir de la falta de información adecuada, se generó una cultura alimentaria deficiente que deberá ser transformada. En este marco, la ley de

<sup>17</sup> FORBES ARGENTINA, *Por qué las empresas se oponen al proyecto de etiquetado frontal*, 2021, [en línea],

<https://www.forbesargentina.com/today/por-empresas-oponen-proyecto-etiquetado-frontal-n8733>, [consulta: 19 de mayo de 2023].

etiquetado de alimentos brinda una solución óptima a esta problemática, debiendo ser complementada y coordinada con diferentes medidas que formen una política alimentaria integral que involucre a todos los sectores. Así se garantizará el derecho a la alimentación adecuada.

En América Latina y el Caribe, solo 6 países implementaron el etiquetado nutricional en la parte frontal del envase, entre ellos: Ecuador, Chile, Perú, México, Uruguay y Argentina. A su vez, se encuentran en vías de implementación: Venezuela, Colombia, Brasil y Bolivia.<sup>18</sup>

Con la implementación de los octágonos negros de advertencia, se logra reducir el consumo de productos que tengan en exceso nutrientes relacionados con enfermedades causantes de muerte y años de vida.<sup>19</sup>

En el caso de México, la Federación Mundial de Obesidad felicitó al país por la ley de etiquetado frontal desarrollada, la cual se encuentra implementada desde octubre 2020.<sup>20</sup> Asimismo, UNICEF reconoció el etiquetado como uno de los “mejores del mundo”.<sup>21</sup>

En lo que respecta a Argentina, al igual que en México la ley implementa la aplicación de octágonos negros. No obstante, la ley cuenta con muy pocos meses de implementación.

<sup>18</sup> FAO, OPS, UNICEF. *Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase en América Latina y el Caribe*, 2022, [en línea], [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56520/9789251367537\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56520/9789251367537_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [consulta 19 de mayo de 2023]

<sup>19</sup> *Idem*.

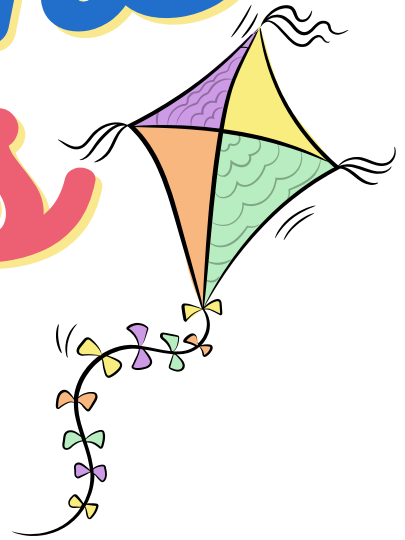
<sup>20</sup> EFE: AGRO, *La Federación Mundial de Obesidad felicita a México por su nuevo etiquetado frontal*, 2020,

<https://efeagro.com/obesidad-etiquetado-mexico/>, [consulta: 19 de mayo de 2023]

<sup>21</sup> UNICEF, *El etiquetado frontal de alimentos y bebidas aprobado en México, “de los mejores del mundo”*, 2020, [en línea], <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-el-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-aprobado-en-m%C3%A9xico-de-los>, [consulta: 19 de mayo de 2023]



# Niwaneme Niñxs

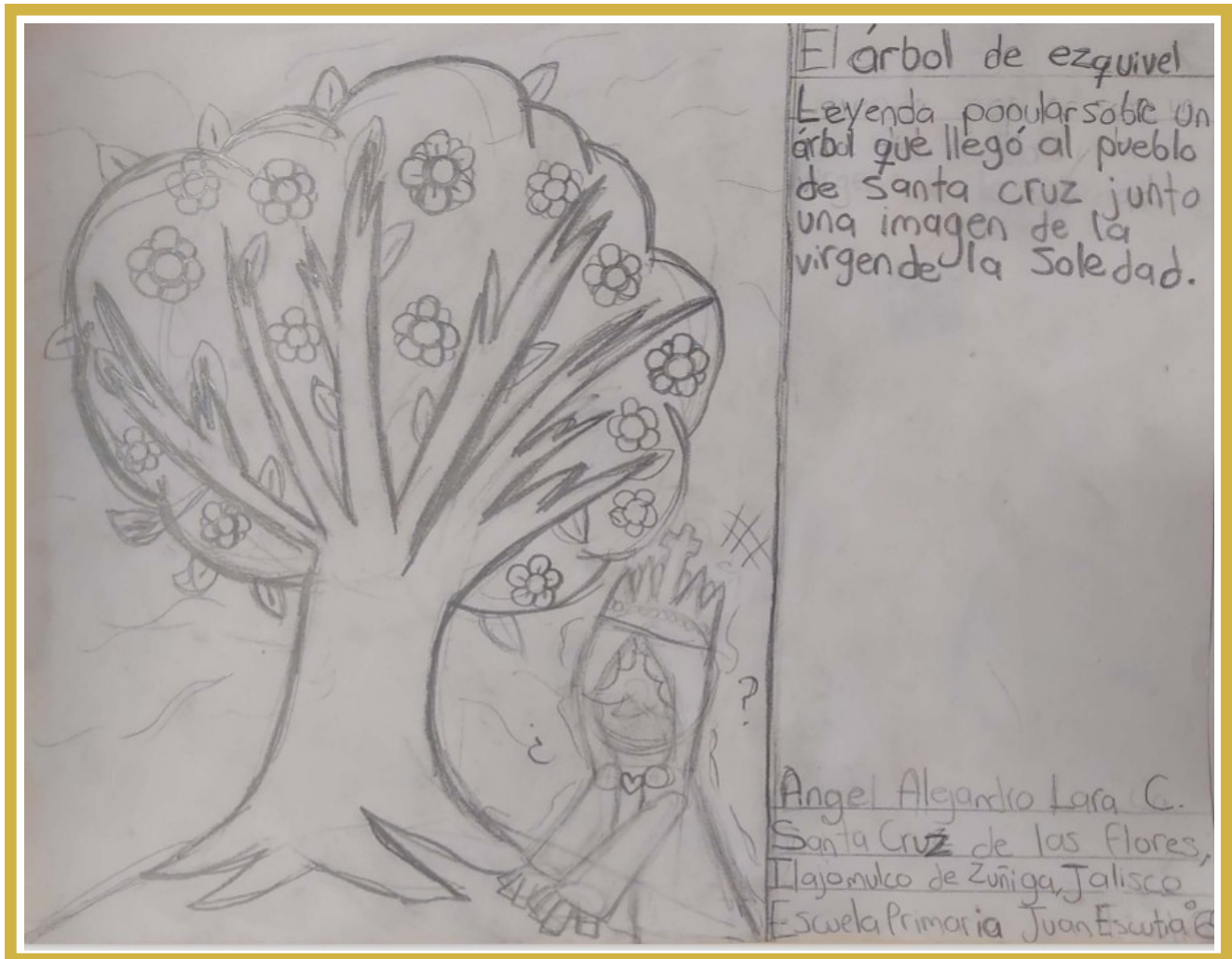


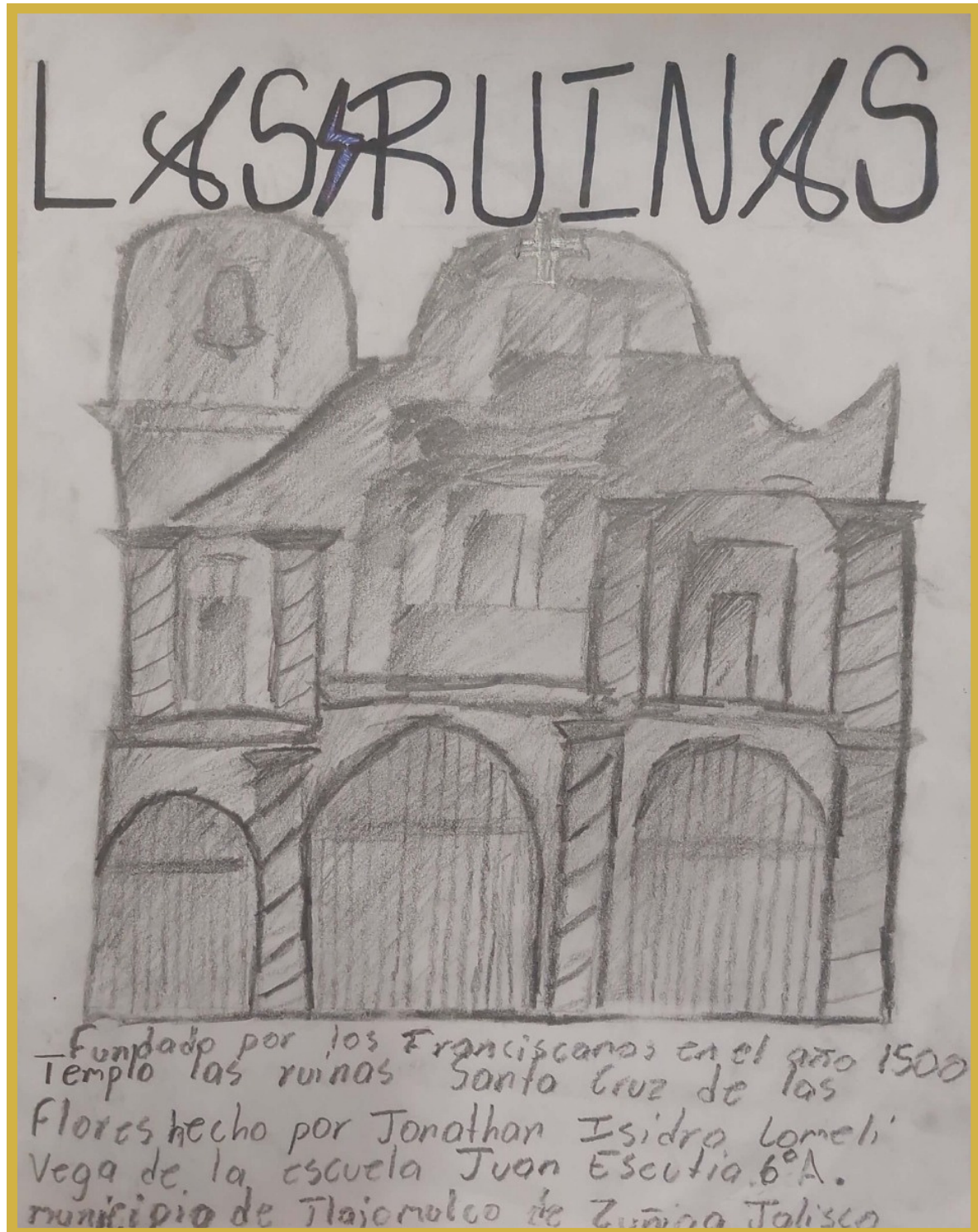




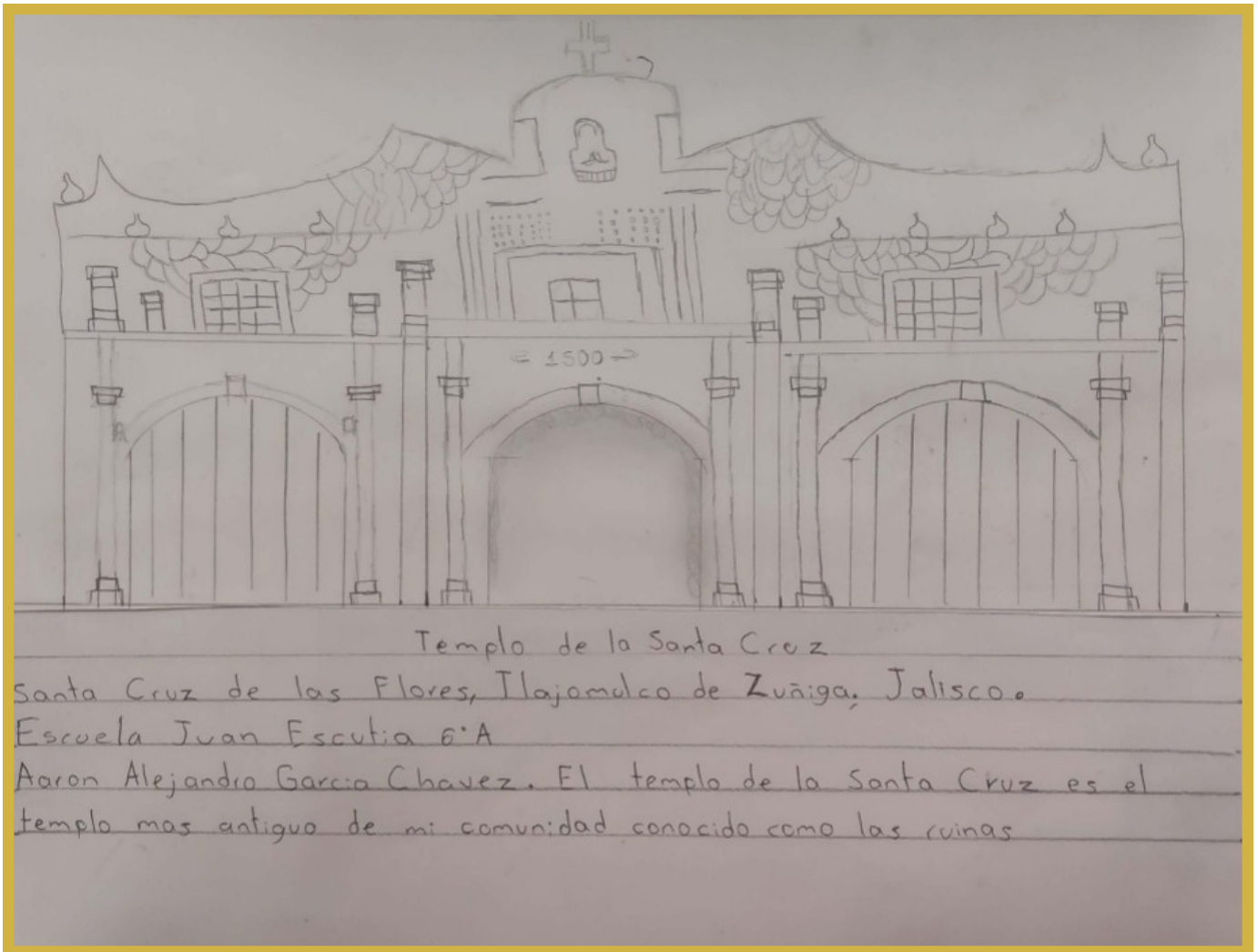
















## “La ley debe ser corta para que todos la entiendan...”

“La ley debe ser corta para que todos la entiendan,  
clara para que todos la respeten y  
suficientemente simple para que se pueda aplicar”  
- Anatole France

Al leer esta frase me hizo recordar a un hombre muy importante en la historia, este hombre dejó un legado que a mi parecer sigue vigente, él es Jesús de Nazaret, el Jurista, “El Cristo”.

Este tema subjetivo lo quiero abordar considerando lo que menciona un Diccionario Eclesiástico, un Rabí era “un título honorífico para los eruditos y los doctores de la ley”. Cada vez que Jesús se presentaba ante las autoridades religiosas de su tiempo, entre ellas Nicodemo, le reconocían como Rabí.

“Y volviéndose Jesús y viendo que le seguían, les dijo: ¿Qué buscáis? Y ellos le dijeron: Rabí (que interpretado quiere decir Maestro), ¿Dónde moras?”

- Juan 1:38 (La Biblia)

En el Pentateuco del Antiguo Testamento podemos encontrar aproximadamente 613 ordenamientos del pueblo israelita y estos abarcan temas como la adoración a Dios, el culto, la justicia social, las leyes dietéticas, las normas de pureza, las regulaciones legales, entre otras. En el mismo Pentateuco leemos que el Dios de Israel simplificó en 10 mandamientos todo ese ordenamiento israelita y posteriormente en el Nuevo Testamento continuando con esa grandeza divina e intelectual, Jesús los simplifica magistralmente en 2 grandes mandamientos, y los explica de esta manera al contestarle a un escriba sobre las dudas que tenía de los 10 mandamientos:

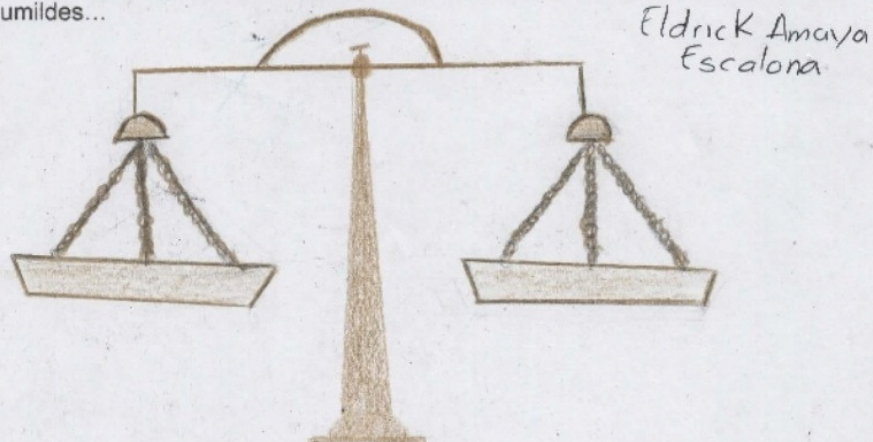
“Amarás, pues, al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu alma, y con toda tu mente y con todas tus fuerzas; este es el principal mandamiento.

Y el segundo es semejante a este: Amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay otro mandamiento mayor que estos.”

- Marcos 12:30 – 31 (La Biblia)

Después de analizar estos textos estoy sorprendido del gran conocimiento y entendimiento que se requiere para simplificar de manera tan exacta en 2 normas todo un ordenamiento israelita fundándolo el respeto; que da origen al propósito del Derecho que es el bien común y la estabilidad social.

Me quedan claras las características de Jesús de Nazaret, conocedor, entendido y sabio interprete de la ley y lo demuestra en muchas ocasiones en los 4 evangelios del Nuevo Testamento. A mi parecer él no solo fue un parte aguas de la historia, también fue un gran jurista del que podemos aprender bastante si somos humildes...







Valentina Amaya Escalona "Así es la vida"





Matías Orlando Llatas Calsin “El Lago Titicaca en vacaciones”



Adriana Jazmín Yupanqui Hinostraza “Caminando  
hacia el futuro”







Daniela Sofia Malpartida Ramírez “Mi  
amigo el robot y yo”



Antonella Svetlana Ruíz Villanueva  
"Coahuila, Tierra de Dinoraurios"



IMPRESIÓN

*Arte*

## REALIDAD VIRTUAL EN LA UNAM

### Instrumento para sensibilizar y capacitar a los trabajadores

Dra. Alicia Rendón López

Dr. Daniel Solís Tenorio<sup>1</sup>



#### En entrevista con el Dr. Eduardo Trujillo Sánchez:

“La realidad virtual es el conjunto de técnicas informáticas que permiten crear imágenes y espacios simulados en los que una persona, mediante un dispositivo visual, tiene la sensación estar y poder desenvolverse dentro de ellos. Es una realidad que se usa como instrumento de actualidad para capacitar a los trabajadores en sus deberes diarios.

En un esfuerzo por llevar a cabo la responsabilidad que tiene la UNAM respecto a la capacitación de los trabajadores administrativos de base, tal y como lo marca la Ley Federal del Trabajo, la Dirección General de Personal a través de la Dirección de Administración de Personal y la Subdirección de Capacitación y Desarrollo se ha dado a la tarea de desarrollar cursos de capacitación para todas aquellas labores de pie de rama de forma que puedan desarrollarse con la utilización de las diferentes herramientas que proporciona la Tecnología digital y así poder recrear entornos adecuados y así recrear las prácticas necesarias para llegar a una capacitación de primer nivel. Esto implica una labor por demás interesante y que permite disipar dudas de los trabajadores capacitados de una forma práctica.”

---

<sup>1</sup> Catedráticos de la Facultad de Derecho e integrantes del Consejo Permanente de la Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*. Entrevista celebrada el 27 de julio de 2023, en la Subdirección de Capacitación y Desarrollo de la DGPe. En la UNAM.



En estos cursos de capacitación se utilizan herramientas de realidad virtual. Constituye un constante y permanente trabajo encabezado por la Lic. Elizabeth Meza Gerónimo, Directora de Administración de Personal; el Dr. Eduardo Trujillo Sánchez, quien ocupa el cargo de Subdirector de Capacitación y Desarrollo y; el gran equipo de trabajo integrado por:

Mtra. Verónica Medel Martínez  
Jefa del Dpto. de Evaluación y Seguimiento de cursos.

Mtra. Karina Jazmín Lucio de la Rosa  
Jefa del Dpto. de planeación de la capacitación

Mtra. Estefanía Cabrera Jaimes  
Líder de Proyectos Inmersivos de Capacitación

Lic. Arturo Martínez Garatachea  
Jefe del Dpto. de Programación y Desarrollo de cursos

Marco Antonio Villafaña Reyes  
Secretario Auxiliar de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo.



La actividad académica y administrativa, día a día, sin detenerse, se realiza en la UNAM y confirma que la primera no puede existir sin la segunda, y esta última, pierde sentido sin la primera. Agradecemos a este gran equipo el tiempo brindado para compartirnos su pertinente y brillante labor desde la Universidad de la Nación. ¡Por nuestra raza hablará el espíritu!





# Arte Educativo

Encuentro creativo el día 22 de Mayo en el Edificio de Posgrado, Salón 12 a las 7:00pm



# Arte Educativo

*Encuentro creativo entre los Maestrandos del Posgrado de Derecho de la UNAM*

*Brenda Michelle Valtierra de la Rosa<sup>1</sup>*

El 22 de mayo de 2023 en el Edificio de Posgrado de nuestra Hermosa Facultad de Derecho en la UNAM, el grupo M008 de Teoría Pedagógica a cargo de la Dra. Alicia Rendón López, llevamos a cabo una galería de arte con diversos dibujos y composiciones pictóricas que elaboramos sobre las lecturas a los textos: Teoría de la educación de MOORE, T.W. Capítulo 1., 3a. ed., Alianza, México, 1985 y Cartas a quien pretende enseñar, de Paulo Freire, Ed. Siglo XXI, México, 2009.

Nuestro evento se galardonó con la presencia de la Maestra Liliana M. Rubín quien impartió una plática denominada "La percepción consciente e inconsciente del Arte". También contamos con la honorable presencia del Dr. Jaime Hugo Talancón Escobedo y del Maestro Ángel Sánchez Hernández.

La técnica empleada fue la de una Galería de Arte en técnica de escenarios.



<sup>1</sup>Actualmente estudiante del cuarto semestre de la Maestría en Derecho del Posgrado de Derecho en la UNAM; líneas de investigación Derecho Marítimo y Derecho mercantil; correo de contacto: [brenda.valtierrar@gmail.com](mailto:brenda.valtierrar@gmail.com)

# DESPUÉS DE TI

Salvador Torres Vera<sup>1</sup>

Después de ti, mejor olvido  
Los encantos guardados, caídos  
En cielos nublados, oscuros  
Mendigos de cariño.  
Después de ti, mejor nada  
Sólo rosas deshojadas.  
En caminos perdidos.  
Después de ti, mejor partir  
Corazón partido, dolido, oscuro  
Y me hago silencio  
Desesperado de tu encanto.  
Después de ti, mejor morir,  
Bella mariposa, campana muda  
Que ya no repicas en ansias  
Que esperan escucharte, aún más.

<sup>1</sup> Contacto: 5616777620 / [chavatorresv@gmail.com](mailto:chavatorresv@gmail.com) / 61 años.

## “TE QUIERO DECIR QUE TE AMO”

Ana Cecilia Torres Arellano

Te quiero decir que te amo,  
con ese amor del que dan ganas  
de recargar mi cabeza en tu hombro.  
Con ese amor de no decir nada  
porque nuestras miradas lo dicen todo.  
Con ese amor de uno en mil,  
de uno en un millón que te hacen sentir afortunado.  
Con un amor de luz de luna,  
de viento en la cara,  
de besos en los ojos.

Y quiero decírtelo así, en este momento;  
como un pensamiento niño que corre  
a los brazos de su madre al salir de la escuela.  
Como una idea que necesitaba ser flor  
para regalártela.  
Como un sentir que se vuelve pájaro  
y sale del pecho, ansioso,  
para ir a tu encuentro y trinararte al oído...  
¡yo te amo!

## “MALDICIÓN PARA CUANDO SE NECESITE”

Ana Cecilia Torres Arellano

Deseo que te atragantes con tu llanto,  
que una espesa niebla cubra tu pensamiento  
para que no sepas dónde estás  
ni te encuentres en el tiempo.

Deseo que sientas frío en el cuerpo,  
que tu andar sea doloroso,  
que no tengas más amigos,  
que te muerda la nostalgia, la soledad,  
los celos, la envidia y el rencor.

Deseo que el agua se vuelva sal en tu boca,  
que tu nombre y tu faz sean olvidados.  
que tu angustia sea infinita  
y te apriete fuerte al corazón.

Te deseo larga vida  
para que cada segundo  
sientas pinchazos en la piel;  
y ya que te encuentres abatida...  
deseo que vuelvas a nacer.

## **“TAMBIÉN PASARÁ”**

Ana Cecilia Torres Arellano

Esto también pasará,  
y nos volveremos menos remilgosos,  
y aprenderemos a disfrutar más de las cosas,  
de la luz, de un concierto, del aire,  
de salir a caminar con la cara descubierta  
y mostrarle al viento la mejor de las sonrisas.

Esto también pasará,  
Y será solo un triste recuerdo.  
Y amaré volver a verte  
y regalarte muchos “te quiero”;  
abrazaremos a los amigos,  
Y brindaremos y bailaremos.

Esto también pasará,  
y nos dejará marcados para siempre,  
como el tiempo a nuestras sienes.  
Pero pasará y volveremos a ser felices  
y a cantar a voz en cuello.  
Aprenderemos que el estar con nosotros  
y con los que queremos  
es el mejor de los momentos.

Esto pasará,  
definitivamente pasará.  
Y podré volver a poner mis manos en tu rostro,  
y nuevamente sentiré tu aliento!!!

# Pluma de luz





## LA FOTO

Ángel Sánchez Hernández<sup>1</sup>

Resumen: Las historias detrás de una fotografía son acontecimientos capturados en un papel que pueden llevarnos por diversas travesías internas. Recordar es vivir y ¡vaya que así es!



Esta foto se tomó aproximadamente en 1932 cuando Francisca Hernández Nieto, mi madre, tenía ocho años, misma que fue un regalo del cielo que un señor de nombre Damián Granados, oriundo de San José del Tunal, Atlacomulco, Estado de México, me obsequió.

---

<sup>1</sup> Catedrático de la Facultad de Derecho en la UNAM; Coordinador de Publicidad de la Revista *Niuweme* y; Doctorando en Derecho; línea de investigación Derecho Familiar y Probatorio; contacto: asahz\_4@hotmail.com

Por ahí de 1924, siete años después de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, una Carta Magna progresista a nivel mundial, nació en el pueblo de san José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, una niña a la que le pusieron por nombre Francisca Hernández Nieto.

Pueblo en cuya plaza principal se puede admirar la estatua de un famoso abogado internacionalista: Isidro Fabela Alfaro, quién estudió en la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia en la hoy Ciudad de México, y quién como representante de México ante las Naciones Unidas, se opuso a que el país de Viena, en Austria, fuera adherida a Alemania y con ello desapareciera en 1938.

en esa fecha memorable, no solo para Viena sino también para el mundo entero, se escuchó la voz de un gran mexicano. Lo que quedó como un antecedente histórico, orgullo para los ciudadanos y universitarios mexicanos.

Ahora los estudiantes de esta Honorable Facultad de Derecho de la UNAM que participan en concursos

de arbitraje internacional en Viena, con más de trecientas cincuenta universidades de todo el mundo, reciben el aprecio y reconocimiento por ese gran jurista mexicano, que tiene una calle y un memorial a su nombre en ese país europeo, cerca del río Danubio.

Favela Alfaro, hombre valiente conocedor del derecho internacional, quién además fue nombrado Juez de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

No es casualidad que la UNAM y su Facultad de Derecho, estén ranquedas, la primera en el número uno a nivel hispanoamérica y dentro de las 100 mejores del mundo y; la segunda, en el lugar 26 mundial. Estos hechos nos llenan de orgullo y compromete con las causas más justas de todo el mundo por lo que ahora estas nuevas generaciones de abogados en formación, sabedoras de su legado nacional e internacional, que se guían por la luz del ejemplo bien sembrado de justicia, derecho y bien común, sin mirar diferencias entre la humanidad.

Nuevas generaciones que, como Isidro Fabela Alfaro, son orgullo para nuestro país.

Así Francisca Hernández Nieto, abuela paterna de un abogado mexicano en el *Willen C. Vis Moot 2023* y ahora *coah* de la edición 2024, estaría muy orgullosa de ver a jóvenes abogados ir a representar a la Universidad de la Nación a Viena; entre ellos, a su sangre, sangre de Atlacomulco. Quizá diría que se siente como pavorreal, tal y como lo comentaba cuando iban a su casa a buscar a su hijo “el abogado”.

Hermosa y entrañable mujer de corazón bondadoso, dedicada a su casa y a la crianza de sus hijos, excelente administradora de los escasos recursos que le

proporcionaba su esposo Don Julio y que le permitían proporcionarle comida y estancia a todo el que llegaba a su casa, fuera de su familia o no.

Estas dos historias, de personas nacidas en la misma tierra de Atlacomulco, una que dio su conocimiento para ayudar a otros países y; la otra, que ayudaba a su semejante con los pocos recursos; son la fuerza vital de las nuevas generaciones que día a día intentan como ello, representar a su México dentro y fuera de esta grandiosa Nación. ¡Que viva por siempre nuestro México querido!

## CURSO DE VERANO INOLVIDABLE

María del Pilar Morteo Aguilera <sup>1</sup>

Resumen: En esta ocasión trataré de hacer una leve narrativa del Curso de Verano que realice en la Universidad Complutense de Madrid, España. No sin antes mencionar y dejar constancia de mi agradecimiento a la UNAM, Facultad de Derecho, División de Estudios de Posgrado por el apoyo que me brindaron al concederme una beca que fue de gran ayuda.



Foto: Exponiendo en clases el tema de Perspectiva de Género.



Foto: grupo del curso de verano “Derecho Indígena, perspectiva de género y derechos humanos en América Latina”.

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM, cursando Cuarto Semestre de la Maestría en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Bueno sin más preámbulo entremos en el tema: Comenzaré por decirles que fue una experiencia maravillosa el haber compartido este Curso de Verano con compañeros excelentes de toda América Latina, cuyo tema fue “Derecho Indígena, perspectiva

de género y derechos humanos en América Latina, llevado a cabo en este verano de 2023.

La bienvenida que nos dio la UCM fue muy cálida presidida por el Rector Dr. Joaquín Goyache Goñi



Fotos: María del Pilar Morteo Aguilera. Bienvenida en el Gran Anfiteatro Ramón y Cajal de la Facultad de Medicina, UCM. Este grupo es únicamente de los mexicanos que participamos en cursos de diferentes disciplinas.

Mil gracias por esta experiencia de vida y a la vez reconocer y dar las gracias a todos los Maestros de la Complutense que participaron en la impartición de sus cátedras en el curso.

Es también mi deseo dejar constancia de esta perspectiva de vida, la cual ha sido muy larga (en mi caso), como testimonio de que todos nuestros anhelos y sueños se pueden realizar no importando la edad que se tenga.



# EL MALTRATO MULTIDIMENSIONAL A LA VEJEZ

José Luis Camacho López<sup>1</sup>

**Resumen.** El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea de las Naciones Unidas creó cada 15 de junio como el Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Una fecha de la cual aún no se cobra conciencia ni sentido público ni privado a pesar de los abusos y maltratos de las personas de edad que asumen una característica multidimensional.

Por leyes no paramos, 32 en las entidades de la república. Influyeron una serie de antecedentes, entre los que figuraron: el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento de Viena de 1982; El primero de octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad de 1990; Los principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991; la Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992, la Declaración del Año Internacional de las Personas de Edad en 1999, citados por la Doctora María Ascensión Morales Ramírez en su estupendo libro Derechos de las Personas Adultas Mayores.<sup>2</sup>

En seguimiento a la Ley de Yucatán de 1999, en la capital del país, en diciembre del mismo 1999, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de los Derechos las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, en vigor en marzo de 2000. En Puebla se siguió ejemplo y en diciembre del 2000 se publicó en el Diario Oficial la Ley de Protección a los Adultos Mayores. La Doctora Morales Ramírez llevó a cabo una minuciosa recopilación de las legislaciones del país sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores, algunas con sus propias modalidades<sup>3</sup>, que nos dan una idea de que por leyes no podemos quejarnos.

<sup>1</sup> Académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Ciencias Sociales, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, investigador especializado en los temas del envejecimiento de la población, con estudios de Derecho del décimo semestre en la Facultad de Derecho de la UNAM, Director del Periódico T E (Tercera Edad).

<sup>2</sup> [2] Morales Ramírez María Ascensión, Derechos de las Personas Adultas Mayores, México, INEHRM.IIJ-UNAM,2018, p.20.

<sup>3</sup> [3] Ibidem, pp.19-31.

A nivel nacional, en julio de 2002 entró en vigor la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que aún está en vigencia en 31 entidades de la república, excepto en la Ciudad de México donde en el 15 de enero de 2021 se abrogó esa legislación y se expidió la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores acompañada de un Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, aún sin vigencia plena ya que ambas no pasan del papel o de sus versiones digitales muy a pesar de que la capital mexicana reconoce el índice de envejecimiento más alto del país: 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años.

La aprobación el 13 de diciembre de 2022 en el Senado de la República de la Convención Interamericana de Protección a los Derechos de las Personas Mayores, publicada en el Diario Oficial el 10 de enero de 2023, y el 30 de marzo anunciada su ratificación y depósito en la Organización de Estados Americanos (OEA), donde se originó esta Convención, plantean una urgente actualización de sus contenidos a ese conjunto de legislaciones locales

del país dirigidas a la protección de este sector de la población dado su constante e intenso crecimiento demográfico que ha superado todas sus expectativas desde la última década del siglo XX.

México, como la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, registra un acelerado proceso de envejecimiento de sus poblaciones. Para el segundo trimestre de 2022 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición de 2022 (ENOE) estimó que había 17 millones 958 707 mil personas de 60 años y más. Esta cifra representaba en 2022 el 14 % de la población total del país. En 1990 esta población era del 6 % en 1990 y del 9.1% en el 2010. En septiembre de 2022 esa cifra registró el 14 por ciento de la población.<sup>4</sup>

México finalmente se alió a otros nueve países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay a la ratificación de esta Convención, un instrumento jurídico internacional que protege los derechos humanos de las personas mayores de más de 60 años de toda una región que

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Empleo, Nueva Edición (ENOE), segundo semestre de 2022, INEGI, 30 de septiembre de 2022.



vive el explosivo proceso de envejecimiento de su población.

Sin embargo, aun cuando el embajador de Uruguay en México, Aníbal Cabral Segalerba, del país con el más alto nivel de envejecimiento de su población en la región, expone que el actual gobierno “México es pionero en el tema de derechos humanos de las personas mayores”, lo cierto es que todavía domina la ausencia de culminar la actualización convencional de la etapa legislativa en todo ese conjunto de leyes de todo el país, tal como obliga el Artículo 133 de la Constitución. Una actualización a su vez complementadas con acciones reales y eficaces en los Códigos civiles y penales que atiendan, en principio, todo ese fenómeno delictivo del abuso y maltrato de las personas mayores en sus etapas de edades.

Un sólido argumento influyente en esta determinación de Estado mexicano de sumarse a esta Convención ha sido la gestión de la Doctora Alicia Bárcenas, ahora secretaria de Relaciones Exteriores, cuando estaba en la

dirección de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una de las principales actoras del impulso en la región de este instrumento convencional.<sup>5</sup>

En la gestión de la Doctora Bárcena se publicaron en la CEPAL numerosos estudios dedicados al envejecimiento de la población en América Latina y el Caribe con todas sus ángulos y vertientes, aunque desde luego también favoreció la promoción hecha en México por distintas organizaciones civiles y de derechos humanos de anexarse a ese instrumento convencional regional.

Después de ocho años de espera, desde 2015, en esta cruzada México superó las resistencias del gobierno anterior por aparentemente cuestiones financieras y del actual por sus diferencias políticas con la Organización de Estados Americanos (OEA) y se adhirió a la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que tiene, desde su primer artículo, como uno de sus superiores objetivos:

<sup>5</sup> Ciertamente se reconoce que la autoría de la Convención Interamericana de Protección Sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores se acredita y corresponde tanto a los Grupos de expertos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA) así como a los expertos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

El embajador uruguayo en México tiene razón cuando afirmó, al anunciar México que ratificaba y depositaba su firma a favor de esta convención, que este mecanismo es el primer instrumento vinculante de derechos humanos básico para personas adultas mayores a nivel mundial, ubicándolas como sujetos de derechos. Sin embargo, Cabral Segalerba advirtió que el desafío de ahora es poner en acción, a través de gestión pública, el despliegue de nuevos diseños y prácticas institucionales viables para la aplicación de la normativa internacional y cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los países en esta Convención.<sup>6</sup>

En México nos apura en llevar a la práctica y no quedar en la simple teoría, aplicar los términos de la Convención. El

envejecimiento de la población mexicana es mucho más veloz que los cálculos hechos por la estadística oficial de inicios del siglo. Es una población envejecida con una problemática multidimensional de abuso y maltrato para la cual no están aún preparadas ni responden las instituciones públicas con políticas públicas amplias de protección y seguridad social; de salud, empleo, educación, seguridad jurídica, una problemática legislativa a la cual no se ha respondido con la misma urgencia demográfica de este proceso de envejecimiento de la población.

Desde nuestro punto de vista, los conflictos sobre el abuso y maltrato ya no se limitan a los círculos de las violencias intrafamiliares donde se gestan y se ocultan, alcanzan ahora a toda la sociedad y específicamente a las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno del país de distinto índole partidario con violencias institucionales como la omisión y negación de servicios. Y en el caso de los medios de información, con los términos peyorativos y estigmatizantes usados en sus noticias y opiniones. En

<sup>6</sup> Uruguay es el país encargado del seguimiento de la convención. El Mecanismo de Seguimiento queda constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión, que ya ha confirmado México.

ambos casos se afectan y desconocen la personalidad jurídica de las personas mayores con todas sus lesivas consecuencias humanas y sociales.<sup>7</sup>

En esta última fecha del 15 de junio de 2023 sobre el Día de la Toma de Conciencia sobre el Abuso y Maltrato en la Vejez en ningún órgano legislativo hubo alguna expresión sobre esta memoria mundial alusiva a este fenómeno de violencia social, excepto un aislado conversatorio sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde la queja común manifestada es precisamente esta ausencia de toma de conciencia sobre las violencias que sufren las personas de más de 60 años, por una generalización de violaciones a sus derechos y delitos que aterrizan en el oscuro mundo de la impunidad mexicana.

La dimensión de los abusos y maltratos multidimensionales a las poblaciones de las personas mayores en México se desconocen,

específicamente conforme avanzan en edades; de las condiciones de vida de las poblaciones indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual o padecen alguna discapacidad física o mental como el Alzheimer o están recluidas en asilos públicos o privados.

A más de una década de que el 19 de diciembre de 2011, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, una fecha prácticamente simbólica, la comunidad nacional de nuestro país aún no logra su objetivo como dicta la propia resolución 66/127 de “garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de edad”; “proporcionar cuidados y protección a las personas a medida que envejecen” y formular por consenso efectivas políticas públicas de desarrollo social que mejoren las condiciones de vida de las personas mayores, que prácticamente viven, sobre todo las mujeres de edad, una normalización de

<sup>7</sup> El maltrato a las personas mayores asume otros rasgos de violencias múltiples que trascienden a los ámbitos intrafamiliares o vecinales; se desarrollan en espacios de movilidad en vías públicas y transportes; instituciones gubernamentales y sus servicios públicos y alcanzan a los medios informativos, impresos, digitales o audiovisuales. Estas violencias llegan a normalizarse en una sociedad donde no se cobra conciencia de los abusos y maltratos a las personas mayores, sobre todo de las personas de más edades y más aún cuando les afecta alguna forma de discapacidad. Diario T E, versión digital del 15 de junio de 2023. <https://diariote.mx/?p=27579>

diversas formas de violencia intrafamiliar, institucionales y mediáticas.<sup>8</sup>

A más de dos décadas de la Declaración de Toronto de 2002 cuando se reconoció el abuso y maltrato de las personas mayores, como un problema global con todas sus implicaciones y complejidades con la tarea de identificar a quien las inflige y quien las sufre; transparentar a las distintas discapacidades más agravadas o afectadas por las pobreza; aplicar una perspectiva de género y desarrollar una cultura que “favorezca la solidaridad intergeneracional y que rechace la violencia”, como dictó esa Declaración, las perspectivas son nebulosamente inciertas.

Una muestra de que en nuestro país se desconocen las condiciones de vida de la población de las personas mayores es la confesión hecha recientemente por parte de expertos del Instituto de Salud Pública de la Secretaría de Salud del

gobierno federal durante la presentación de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, como una autocrítica: “Hace falta tener mayor información sobre la vulnerabilidad de las personas adultas mayores, identificar síntomas de fragilidad y otras propias de la transición demográfica”.

Así estamos en el país. El trabajo por delante es arduo y obligado en todo el conjunto del Estado mexicano para sentar las bases de un envejecimiento con derechos; con una amplia cultura intergeneracional desde las edades tempranas en toda la sociedad mexicana, sin ambages ni simulaciones como ocurre hasta ahora. Que la década de 2021-2030 sea realmente del envejecimiento saludable, como procura la Organización Mundial de la Salud (OMS) y no el abuso y maltrato multidimensional contra las personas mayores que son los signos más tenebrosos y perniciosos para la vida en México.

<sup>8</sup> Ibidem.



# **NO AL PLAGIO**



**Cita correctamente el trabajo de los demás realizando las referencias completas de todas tus fuentes de consulta.**



Para más información consulta:  
<https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>



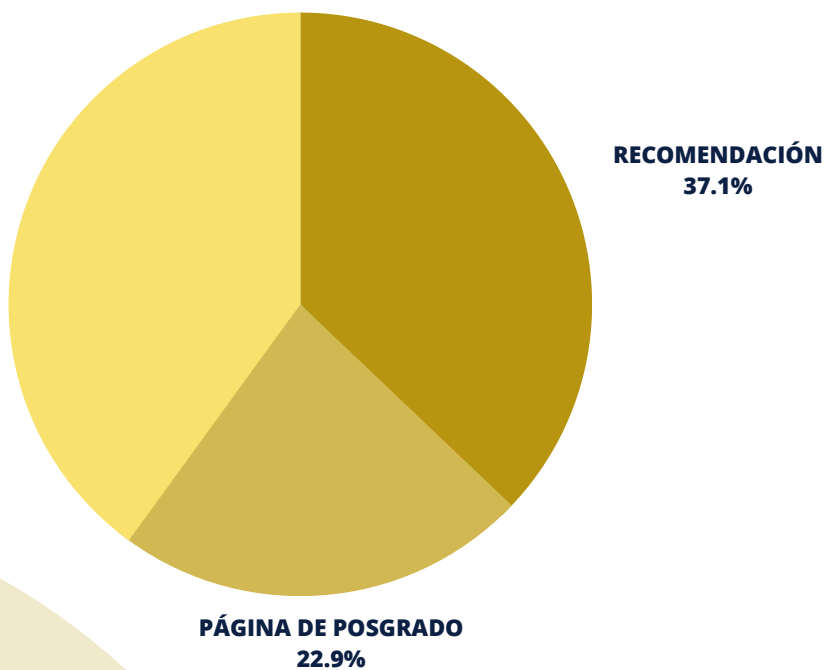
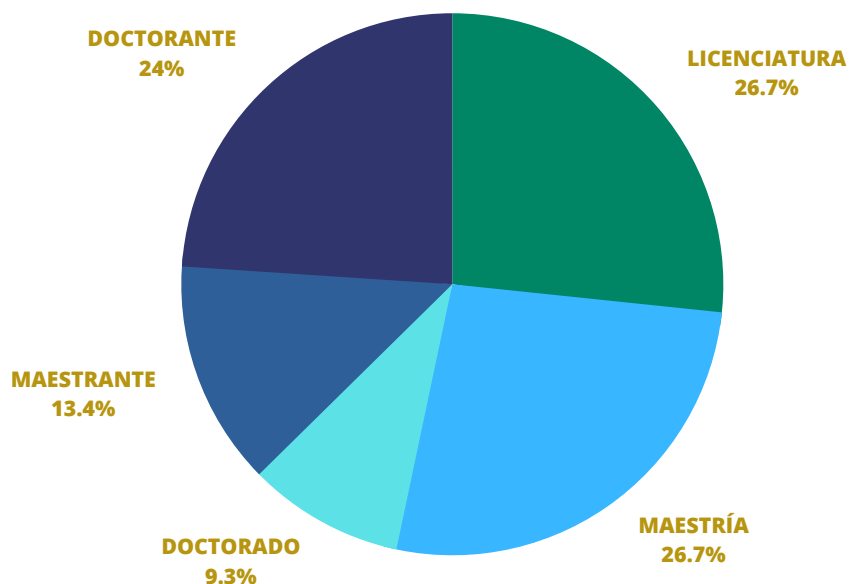


# RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE EVALUACIÓN.

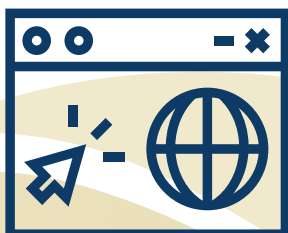
TALLER PARA EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS 2023-2



## GRADO DE ESTUDIOS

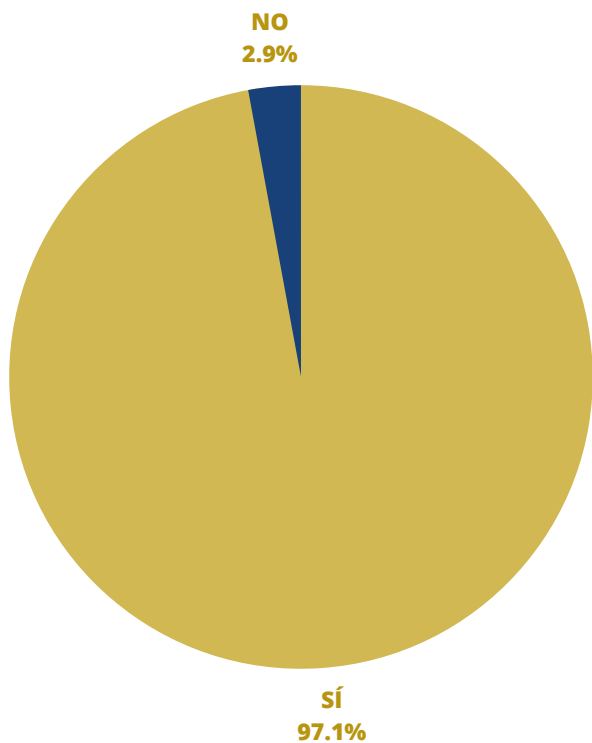


## MEDIO POR EL CUAL SE ENTERÓ DEL TALLER



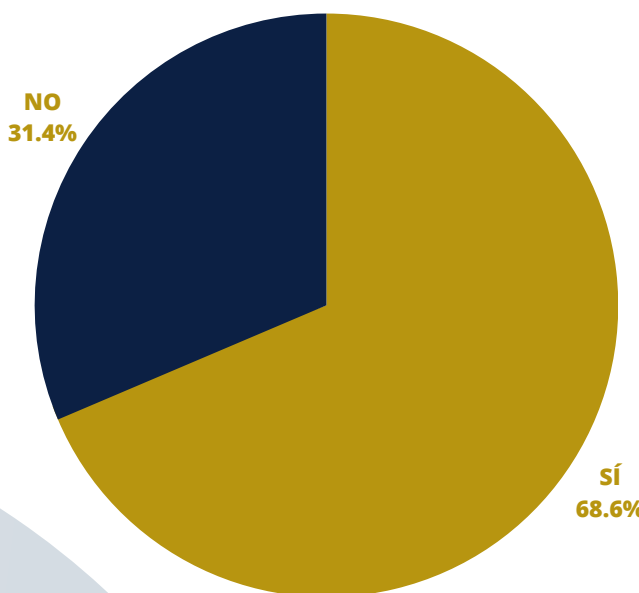


# RESULTADOS DE LA ENCUESTA



**ENTREGÓ  
ENSAYO PARA  
ACREDITAR EL  
CURSO**

**¿LA EVENTUAL  
PUBLICACIÓN DE LA  
EDICION 19 DE LA  
REVISTA NIUWEME  
REPRESENTA LA  
PRIMERA VEZ QUE  
PUBLICO?**




# ¿TE GUSTARÍA COLABORAR?

## NIUWEME


NIUWEME es una revista abierta a colaboraciones externas, por lo cual, si estás interesado en participar y te encuentras en otra región o país puedes revisar nuestras redes sociales para próximos talleres y eventos:

 <http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/>

 <http://www.facebook.com/revistaniuweme/>



**Cualquier persona que tenga pasión por escribir y publicar artículos de calidad es bienvenida a colaborar con nosotros; la diversidad es una de nuestros valores.**



## ¡SÓLO FALTAS TÚ!



ON AIR



RADIO  
NIUWEME

VEN, ESCRIBE Y TEN LA POSIBILIDAD DE  
PARTICIPAR EN NUESTROS PROGRAMAS



NIUWEME

# CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

**ORIGINAL NÚM.19 AÑO 10**

La revista NIEWEME extiende el presente certificado de originalidad de esta revista.

Este número ha sido revisado y autorizado con el número 004



# D I S E Ñ O



**Isabel Beltrán Antonio  
Pablo Luna Galicia**





# DIRECTORIO

## DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA REVISTA NIUWEME





**ALICIA  
RENDÓN LÓPEZ**  
Directora General

Doctora en Derecho Derecho Familiar  
Derecho Financiero  
Pedagogía de la Investigación y  
Pedagogía Jurídica



**MARÍA DE LA LUZ  
GONZÁLEZ COVARRUBIAS**  
Co-Directora



**MARÍA DE LOURDES  
DOMÍNGUEZ MORÁN**  
Coordinadora Editorial

Doctoranda en Derecho Género  
Educación, Auditoría y Control



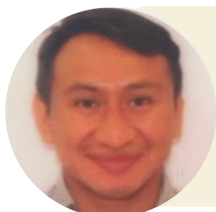
**ÁNGEL  
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Coordinador de Publicidad,  
NIUWEME Niños y Pluma de Luz

Doctorando en Derecho  
Civil, Derecho Familiar,  
Derecho Penal



**MARÍA DEL PILAR  
MORTEO AGUILERA**  
Coordinadora de NIUWEME  
Sección Pluma de Luz

Maestranda en Derecho Constitucional  
Derecho familiar



**WALTER  
DE DIOS SOLÍS**  
Coordinador de NIUWEME  
Niños

Derecho Constitucional  
Derechos Humanos  
Derecho Internacional Público







**MARIO CÉSAR  
RODRÍGUEZ CAPELLA**  
Coordinador de Revisión  
y Corrección de Estilo

Maestrando en Derecho  
Derecho civil  
Derecho y Lingüística  
Filosofía y Filosofía del Derecho



**ARTURO  
ORTEGA RAMOS**  
Coordinador de Revisión  
y Corrección de Estilo

Maestrando en Derecho  
Derecho Administrativo  
Sistema de Responsabilidades de los  
Servidores Públicos



**DANIELA  
SOLIS CASTILLO**  
Coordinadora de Revisión  
y Corrección de Estilo

Licenciatura  
Literatura creativa



**DIEGO JESÚS  
MECALCO SEGURA**  
Coordinador de Derechos  
de Autor

Especialista en Derecho de la  
Propiedad Intelectual



**ALEJANDRO GABINO  
AMAYA MÉNDEZ**  
Coordinador de Radio NIUWEME  
Niños y Niñas NIUWEME  
y Publicidad

Doctorando Derecho Notarial,  
Registral y Agrario



**CARLOS  
CAMPOS HERNÁNDEZ**  
Coordinador de Radio  
NIUWEME y Diseño

Técnico en Sistemas Sistemas y  
ciencias de la computación





**ÁNGEL DANIEL  
NEQUIZ APARICIO**  
Coordinador de Radio  
NIUWEME

Maestrando en Derecho  
Sociología Jurídica



**MARÍA ISABEL  
SANTIAGO RAMÍREZ**  
Coordinadora de Medio



**ALEJANDRA  
ESCALONA ZORRILLA**  
Coordinadora de Eventos -  
Coaching

Psicóloga  
Psicología, Neurociencias y  
Metodología de la Investigación



**PABLO  
LUNA GARCÍA**  
Coordinador de Diseño

Maestrando en Derecho Derechos  
Humanos, Tecnología y Educación





Revista Electrónica Universitaria

- NIUWEME -

Posgrado en Derecho UNAM



<http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/>



<http://www.facebook.com/revistaniuweme/>